TOMO 169 — Montevideo, Martes 28 de Octubre de 1947 — Núm. 12304

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se modifica la tarifa de los mozos de cordel en puertos de la República

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.325).

Montevideo, 23 de octubre de 1947.

Vista la gestión iniciada por la Unión de Mozos de Cordel, a fin de conseguir la modificación de las Tarifas que rigen actualmente para sus tareas.

Considerando: 1.o) Que estos trabajadores portuarios se rigen en la actualidad por las tarifas oficiales que estableció la resolución de fecha 30 de noviembre de 1932, vale decir que desde hace quince años no han tenido mejora alguna en sus haberes, cuando casi todos los demás gremios y especialmente los portuarios, han gozado de constantes mejoras acordes con el costo actual de la vida.

2.o Que el estancamiento porque pasa el gremio de Mozos de Cordel en lo que respecta a sus ingresos, cabe agregar la merma sufrida por el movimiento de pasajeros de ultramar, lo que, agregado al pasaje restado por la navegación aérea, ha disminuído gran parte de posibles clientes a este gremio.

3.o Que, en acuerdo celebrado entre representantes de la Organización peticionante y de la Comisión Nacional de Turismo, Expresos Furlong y Villalonga, se han acordado las nuevas tarifas que podrían regir en lo futuro y que figuran en papel administrativo serie V. N.o 543059.

Atento a los informes favorables de la Prefectura General de Puertos e Inspección General de Marina;

El Presidente de al República

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el Reglamento de Servicios Varios, aprobado por resolución de 30 de noviembre de 1932, común a todos los puertos de la República, en la parte Tarifas-Mozos de Cordel, la que será eliminada íntegramente, quedando redactada así:

"Para la conducción de bultos de equipaje desde las proximidades del sitio de desembarque, al Salón de Revisación y desde éste al vehículo que indique el pasajero, regirá por cada mozo de cordel empleado, la tarifa siguiente:

Para los Expresos

Tarifa única de .... $ 0.17

Para los equipajes

Valija chica	$ 0.30 c|u.
Valija grande	" 0.40 "
Baúl	" 0.60 "

Los presentes precios establecidos son hasta las 22 horas y a partir de ellas, hasta las 6 horas, regirá:

Valija chica	$ 0.45 c|u.
Valija grande	" 0.60 "
Baúl	" 0.90 "

Art. 2.o Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

2

Decreto. Se designa una Comisión para estudiar lo relativo a la instalación de una vaquería militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.314).

Montevideo, 23 de octubre de 1947.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase una Comisión presidida por el señor Director General del Servicio de Intendencia, General don Raúl A. Michelini e integrada por los señores Coronel doctor don Arturo Sánchez y don Luis Lorenzo y Deal, con el cometido de estudiar todo lo relativo a la instalación de una vaquería militar, la que tendrá un plazo de treinta días para expedirse sobre dicho asunto.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

Los índices correspondientes al 3.er trimestre de 1947 aparecieron con el número 12295 (octubre 17).

3

Decreto. Se nombra Director Departamental de Defensa Pasiva de Canelones

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.310).

Montevideo, 23 de octubre de 1947.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para ocupar el cargo de Director Departamental de Defensa Pasiva en el Departamento de Canelones, al señor Teniente Coronel (R) don Isidro Guixe.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

4

Decreto. Se confiere un grado de Capitán de Fragata

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.308).

Montevideo, 23 de octubre de 1947.

Vista: Las listas de ascensos elevadas por la Inspección General de Marina, y a lo preceptuado por la ley Orgánica de la Marina de fecha 16 de octubre de 1946.

Considerando: Que de las mencionadas, quedó en suspenso el ascenso correspondiente al señor Capitán de Corbeta don Horacio del Pilar Bogarín, en espera de los resultados de la intervención de la Inspección General de Hacienda (División Sumarios), en la Contabilidad de las diversas dependencias de la Inspección General de Marina.

Considerando: Que de la información producida por la Inspección General de Hacienda, resulta que no hay ningún hecho que pueda afectar directa ni indirectamente en lo más mínimo la honorabilidad y rectitud de procederes del señor Jefe de la referencia.

El Presidente de al República

DECRETA:

Artículo 1.o Confiérese con fecha 1.o de febrero del corriente año en el Cuerpo General de la Marina Militar el ascenso a Capitán de Fragata por "Selección" al señor Capitán de Corbeta don Horacio del Pilar Bogarín.

Art. 2.o Expídase el despacho correspondiente, comuníquese a queines corresponda, publíquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

5

Ley. Se dan facilidades para el cultivo de "Feterita"

Poder Ejecutivo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Ministerio de Ganadería y Agricultura por intermedio de sus oficinas competentes y con intervención del Banco de la República otorgará a los productores rurales que lo soliciten créditos especiales para adquirir semilla de "Feterita" (Sorghum Candatum Stapf) hasta las cantidades que económicamente considere convenientes, con destino a las siembras del presente año.

Art. 2.o Los productores que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán probar indistintamente ante los Servicios Agronómicos Regionales, Sucursales o Agencias de los Bancos de la República e Hipotecario, instituciones rurales en general con personería jurídica, o Agentes del Servicio Oficial de Distribución de Semillas, en la forma usual para estas operaciones, su responsabilidad moral, condiciones y hábitos de trabajo, la disponibilidad de tierras aptas y de elementos imprescindibles para su laboreo.

Los servicios y entidades nombradas, luego de comprobar la veracidad de las declaraciones, elevarán informadas esas solicitudes a las respectivas sucursales del Banco de la República para su resolución definitiva. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en aquellas zonas donde funcionen Sociedades o Comisiones de Fomento Rural se dará a éstas una intervención preferente en la recomendación de pedidos de semillas y en la vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas por la presente ley.

Art. 3.o Los productores que utilicen este crédito para adquirir semilla de "Feterita", quedan obligados a asegurar su cosecha contra el granizo, en el Banco de Seguros del Estado. En el caso de que no pudieran abonar al contado la prima correspondiente, la deuda que se origine por ese concepto, será sumada al importe de la semilla. Si se produjera el riesgo motivo del seguro de la indemnización que corresponda al productor se deducirá la cantidad necesaria para cubrir la deuda contraída con el Banco de la República.

Art. 4.o El productor a quien se le otorgue este crédito especial, subscribirá a favor del Banco de la República un instrumento de adeudo por el valor que aquél represente, y cuando corresponda, con el recargo a que alude el artículo anterior.

Esa obligación con sus correspondientes intereses, se pagará indefectiblemente antes del 31 de octubre de 1948, quedando el Banco de la República autorizado para proceder a su cobro, una vez producido el vencimiento.

Art. 5.o Concedido el adelanto, el Banco de la República pasará al Servicio Oficial de Distribución de Semillas, la orden de entrega correspondiente, acreditándole a esa Institución el importe de cada venta, una vez que el Banco reciba el aviso del "cumplido".

Art. 6.o Desde el momento en que se produzca la siembra, el cultivo objeto del préstamo quedará automáticamente prendado a favor del Banco de la República en la proporción que éste establezca, quien, en la época de la cosecha determinará si ésta debe quedar depositada en la explotación del deudor o ser transportada a los depósitos, Graneros Oficiales, Mercado de Frutos o estación ferroviaria más próxima.

Art. 7.o El productor que no siembre la semilla obtenida de conformidad a lo establecido por esta ley y no la haya devuelto en su oportunidad al Servicio Oficial de Semillas, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, será penado con una multa por un valor equivalente a la cantidad de semilla que no haya sido destinada a la siembra, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Art. 8.o Las multas establecidas en esta ley, se harán efectivas por el Servicio Oficial de Distribución de Semillas, quien dispondrá del importe de las mismas, pudiendo ser apeladas directamente ante el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, dentro de los quince días de su notificación con expresión de fundamentos. Si el infractor no apelare, o si la resolución del Poder Ejecutivo fuere confirmatoria de la que impone la sanción, debe el interesado pagar la multa dentro de diez días, y si no lo hiciera, el Ministerio de Ganadería y Agricultura pondrá constancia en el expediente, de la omisión y dispondrá que las actuaciones pertinentes pasen a la Asesoría Jurídica de dicha Secretaría de Estado, para que proceda al cobro de la multa según lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimiento Civil y por ante el Juzgado de Paz del domicilio del infractor, pudiéndose presentar por escrito el petitorio y constituir domicilio a los efectos de dicho procedimiento en la sede de la Comisaría Seccional de Policía, próxima al lugar del Juzgado. Los bienes embargados se venderán sin previa tasación y al mejor postor.

Art. 9.o Para cumplir las obligaciones que imponen esta ley, autorízase al Poder Ejecutivo, para convenir con el Banco de la República el otorgamiento de un crédito al Ministerio de Ganadería y Agricultura, con la garantía de la cuenta "Tesoro Nacional", por hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00) que pondrá a disposición del Servicio Oficial de Distribución de Semillas a medida que lo exijan sus operaciones, para adquirir la semilla requerida y solventar los gastos que su compra y acondicionamiento exijan.

Art. 10. El precio de la "Feterita" cosechada en 1947-48, será fijado y reglamentado por el Poder Ejecutivo sobre la base mínima de diez pesos ($ 10.00) los cien kilogramos de grano sano, seco y limpio, puesto en Montevideo.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 1.o de octubre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 4 de octubre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES. — FRANCISCO FORTEZA.

6

Decreto. Se dan normas reglamentarias de la ley que favorece el cultivo de "Feterita"

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de octubre de 1947.

Vista para su reglamentación la ley promulgada el día 2 de octubre del corriente año sobre préstamo de semilla de Feterita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Los agricultores interesados en acogerse a los beneficios de préstamos de semilla de feterita que establece la ley que se reglamenta, deberán llenar en los Servicios Agrónomicos Regionales, Sucursales o Agencias de los Bancos de la República e Hipotecario, entidades rurales en general con personería jurídica o Agentes del Servicio Oficial de Semillas, los formularios de solicitud de préstamo, que al efecto facilitará el Servicio Oficial de Semillas.

Art. 2.o Los agricultores que soliciten préstamos presentarán los formularios respectivos ante las oficinas o entidades mencionadas, indistintamente, y probarán ante las mismas, en la forma usual para estas operaciones, su responsabilidad moral, sus condiciones y hábitos de trabajo, la posesión de tierras aptas y de elementos imprescindibles para su laboreo; como así mismo, la cantidad de hectáreas a sembrar con la semilla solicitada y si el importe de la prima correspondiente a la póliza del seguro contra el granizo, lo abonará al contado o si deberá cargarse al importe de la semilla que adquiera. El seguro deberá contratarse en todos los casos con el Banco de Seguros del Estado.

Art. 3.o La contratación de las pólizas del seguro contra el granizo se hará en todos los casos por intermedio del Banco de la República. A tal efecto facúltase al mismo para proceder a la contratación de los seguros en el Organismo oficial pertinente.

Art. 4.o Los servicios y las entidades nombrados en el artículo 1.o, luego de comprobar la veracidad de las declaraciones, elevarán esas solicitudes, con el informe correspondiente a las Sucursales o Agencias del Banco de la República que corresponda y éstas, con los elementos de información de que dispongan y las ampliaciones que juzguen convenientes, dictarán la resolución definitiva.

En el caso de resolución favorable, comunicarán de inmediato al Servicio Oficial de Semillas para el despacho del pedido, y harán subscribir al agricultor el documento de adeudo correspondiente. Si el Banco tuviera observaciones que formular o denegara el pedido, lo comunicará a la entidad ante la cual se hubiera iniciado la solicitud, o al propio interesado, si la gestión la inició directamente ante la Agencia o Sucursal del Banco de la República.

Art. 5.o El Servicio Oficial de Distribución de Semillas cumplirá los préstamos de semilla de feterita que concedan las Agencias o Sucursales del Banco de la República de acuerdo con la ley que se reglamenta, entregando las simientes según la siguiente escala de precios:

Semilla de feterita certificada: $ 10.75 la bolsa de 60 kilos;

Semilla de Feterita clasificada: $ 8.45 la bolsa de 60 kilos

Los precios indicados se entienden por mercadería puesta en Montevideo, es decir a retirar de los depósitos del Servicio Oficial de Semillas sobre vagón en Estación Central [illegible] de Montevideo.

Art. 6.o El Servicio Oficial de Semillas despachará los pedidos por riguroso orden de entrada a la mayor brevedad compatible con sus medios y disponibilidades y una vez expedida la mercadería, este Organismo le comunicará al Banco de la República la cantidad entregada a cada peticionante, a los efectos de que esa Institución acredite a aquél el importe del préstamo cumplido.

Art. 7.o Las Agencias o Sucursales del Banco de la República abrirán una cuenta a cada agricultor a quien se le conceda préstamo, en la que debitarán el importe de la semilla concedida, el de la prima para el seguro cuando ello proceda y los intereses correspondientes.

Art. 8.o El Servicio Oficial de Semillas por intermedio de su Sección Inspección de Sembrados, verificará antes del 15 de marzo de 1948, la siembra de las semillas otorgadas en préstamo.

Art. 9.o Desde el momento que se produzca la siembra, el cultivo objeto del préstamo quedará automáticamente prendado a favor del Banco de la República en la porporción que éste establezca, quien, en la época de la cosecha determinará si ésta debe quedar depositada en la explotación del deudor o ser transportada a los depósitos, Graneros Oficiales, Mercado de Frutos o estación ferroviaria más próxima.

Art. 10. El productor que no siembre la semilla obtenida de conformidad a lo establecido por la ley y no la haya devuelto en su oportunidad al Servicio Oficial de Semillas salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada, será penado con una multa por un valor equivalente a la cantidad de semilla que haya sido destinada a la siembra, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente.

Art. 11. Las multas que se apliquen de acuerdo con lo indicado en la ley, deberán ser hechas efectivas por los infractores dentro de los quince (15) días de notificados por la Contaduría del Servicio Oficial de Semillas, y su producción se vertirá en la cuenta especial abierta al efecto en el Banco de la República.

Art. 12. El Banco de la República con la garantía de la cuenta Tesoro Nacional, abrirá un crédito a favor del Servicio Oficial de Distribución de Semillas por hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), a efectos de que este Organismo pueda adquirir la semilla necesaria para servir los préstamos y solventar los gastos que su clasificación; acondicionamiento y distribución requieran.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se fija nuevo plazo para el registro de listas de delegados ante el Consejo de Salarios para la industria de la construcción (grupo 12).

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 22 de octubre de 1947.

Vistos estos antecedentes relacionados con el registro de listas de candidatos ante el Consejo de Salarios a instituirse en la industria de la construcción (grupo 12);

Resultando: que por decreto de fecha 22 de agosto último, al instituirse dicho Consejo, se fijó un plazo de treinta días, para llenar dicho requisito y que, posteriormente, al ampliarse la convocatoria anterior comprendiendo en la misma al personal de nuevas actividades, se prorrogó por decreto de 25 de setiembre próximo pasado, hasta el día 7 de octubre en curso, el plazo fijado anteriormente;

Resultando: que dicho decreto fué publicado y por eso mismo conocido por los interesados el mismo día que vencía el nuevo plazo señalado para el registro de listas;

Considerando: que habiendo perecido el plazo para el registro de listas el mismo día en que se publicó el decreto que lo señaló, en realidad los interesados no dispusieron prácticamente de ningún término legal para llenar dicho requisito, sobre todo si se tiene en cuenta que además en la confección de listas y elección de los candidatos deben las organizaciones que se proponen participar en el acto electoral, acompañar los documentos a que se refiere el artículo 18 del decreto de 19 de noviembre de 1943, a los efectos de justificar los extremos requeridos por la ley en cuanto a la ciudadanía de los candidatos, edad y actividad continuada de los mismos;

Considerando: que tratándose de trabajadores ocupados en la industria de la construcción, es evidente —como lo expresa el Tribunal de Elecciones— "la complejidad de la prueba que han debido presentar los comités obreros atento a que los obreros de la construcción actúan en cinco años normalmente en muchas empresas lo que obstaculiza

los trámites, como es obvio, para obtener la documentación";

Considerando: que las facultades del Poder Ejecutivo en lo que respecta a la organización de actos eleccionarios para la integración de las delegaciones profesionales no está limitada —en cuanto al otorgamiento de plazos— por ningún texto expreso debiendo por lo tanto ejercitarlos de acuerdo con la equidad y teniendo presente los fines de la ley, y particularmente las minuciosas disposiciones referentes al acto electoral, indicativos de que el legislador ha querido que en estos casos sea consultada la voluntad de los gremios y expresada la misma con toda amplitud y fidelidad,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Prorrogar hasta el día 27 del corriente mes el plazo fijado por el artículo 2.o del decreto de 30 de setiembre próximo pasado, para el registro de listas de delegados profesionales al Consejo de Salarios instituído por decreto de 22 de agosto último, en la industria de la construcción (grupo XII).

2.o Comuníquese y publíquese y vuelva, a sus efectos, al Tribunal respectivo. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

8

Ley. Se amplía el plazo para el trabajo de la Comisión que estudia disposiciones de los Códigos, con el agregado de la capacidad civil de la mujer.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 31 de octubre de 1949, el término fijado por el artículo 2.o de la ley número 10.795, de 7 de octubre de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 21 de octubre de 1947.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el R. N. y transcríbase a la Contaduría General de la Nación. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA.

9

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que aumenta las pasividades que sirve la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de octubre de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a ese Alto Cuerpo con el fin de actualizar en la presente legislatura, con algunas variantes, el proyecto de ley remitido con mensaje de fecha 23 de enero de 1947 que modificaba el régimen de jubilaciones y pensiones bancarias establecido por el decreto-ley N.o 10.331 de 29 de enero de 1943.

El nuevo proyecto de ley tiene con el anterior diferencias que resultan de la comparación de los textos respectivos, y que han sido propuestas y fundamentadas por el Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias en la nota y exposición de motivos que a continuación se transcriben:

"Caja de Jubilaciones Bancarias.

Montevideo, marzo 28 de 1947.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Francisco Forteza.

Señor Ministro:

Con fecha 12 de noviembre de 1946, elevamos a la consideración del Ministerio hoy a su digno cargo, un proyecto referente —en lo fundamental— al aumento de las pasividades de los actuales y futuros jubilados y pensionistas de la Caja, con la correspondiente financiación. Dicho proyecto fué aprobado por el Poder Ejecutivo, hallándose actualmente en el Senado. Era pretensión de la Caja que la iniciativa obtuviera merecida sanción al finalizar el último período legislativo; pero no habiendo sucedido así, el Consejo creyó oportuno y conveniente introducir al proyecto determinadas modificaciones que lo perfeccionan sin alterar en nada la cuestión de fondo, por lo que hoy sometemos a la ilustrada opinión del señor Ministro el nuevo trabajo estructurado, estimando se sirva prestarle aprobación, pasándolo luego a estudio del Poder Legislativo en sustitución del mencionado.

Nos es grato saludar al señor Ministro con nuestra más alta consideración. — Raúl Daneri, Presidente. — Ramón Busch, Secretario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que se acompaña, tiende, fundamentalmente, a un adecuado aumento en las pasividades que la Caja tiene a su cargo.

Sobre la conveniencia y oportunidad de esta iniciativa, no puede haber dos opiniones. Las entradas de los jubilados y pensionistas son insuficientes, y es preciso arbitrar recursos para "garantizar retiros adecuados...", como lo dispone la Constitución de la República (artículo 58). Para hallar estos recursos, la Caja —de conformidad a una norma que siempre ha respetado— oyó a los afiliados y a las Instituciones adscriptas, y consultó sus posibilidades económicas. Sobre esas bases concretó el aumento a las pasividades cuyo servicio se hará sin gravar sus fondos —que serían insuficientes— imponiendo un tributo myaor a sus afiliados y a las Instituciones; pero sin que ello signifique solicitarles un esfuerzo extraordinario. Comprenden los afiliados que hay que prestar ayuda a sus colegas en pasividad, y comprenden los Bancos que sus ex-funcionarios deben llevar una vida digna.

Así también lo han entendido los Poderes Públicos, dictando leyes de aumento a las pasividades en general, leyes de las cuales han excluído a la Caja Bancaria a la espera de que esta Institución articulara un proyecto de igual índole para sus jubilados y pensionistas. Quiso el Consejo aprovechar de la ocasión en que la ley que rige a la Caja ha de ser reformada, para proponer determinadas modificaciones que, si bien no tienen nada que ver con la suba de las pasividades, servirán para mejorar la ley actual y para eliminar situaciones de injusticia que amenudo se presentan con el régimen vigente. Pero, si el aumento favorecerá a los afiliados en pasividad, sería injusto olvidar a los activos, que son, precisamente, los que van a aportar parte de los recursos para la financiación del proyecto.

Es así que se propone un justo aumento en las asignaciones de los futuros jubilados y pensionistas, fundado en que, si un funcionario bancario principal gana $ 1.000.00 o más mensuales, y aporta montepío por su sueldo íntegro, su jubilación por la ley en vigencia sólo ascendería a $ 400.00 mensuales. Bien, este funcionario cuyo presupuesto de familia se halla ajustado a su sueldo o a poco menos, detiene totalmente el escalafón, ya que en manera alguna podría dejar su puesto para acogerse a una jubilación que no le permitiría solventar sus gastos.

Un aumento razonable para las futuras jubilaciones hará a la ley lógica y justiciera. Se ha concretado la mejora en una suba del 15 o|o con un mínimo de $ 20.00 sobre el importe actual de las pasividades, o en la aplicación de una escala de descuentos que armonice con los sueldos y con las necesidades de los jubilados actuales y futuros. La letra clara y precisa de los artículos 1.o y 2.o obvia aclaraciones.

Se procura la finalidad de la mejora respetando el derecho de opción de sus afiliados, de elegir aquello que más convenga a sus intereses. Existe en la Caja Banca-

ría una situación extraña. Dos regímenes amparan el derecho de sus jubilados y pensionistas: el bancario y el civil, por mandato de la ley 9.530 de 18 de diciembre de 1935.

Se procura armonizar la posición, incluyendo a todos en un solo régimen: en el de la Caja que paga con sus fondos la pasividad. No habrá, con esta medida, perjuicio ni beneficio para nadie, ya que el importe de las pasividades en nada habrá de varias. El aumento del 15 o|o que se proyecta irá a todos por igual, y se aplicará sobre el importe de las pasividades que actualmente se perciben. Se observará que en el artículo 2. se fija un mayor descuento sobre el promedio, en las jubilaciones de los afiliados con menos de veinte años de servicios bancarios y en los de los exonerados. Tiene su explicación el propósito: los primeros, al no dejar capitalizar sus aportes, perjudican a la Caja; y en cuanto a los segundos, en general se trata de gente joven, y su número es verdaderamente alarmante. La estadística arroja un 55 o|o de exonerados en el total de jubilados.

Sus aportes han sido escasos en razón de la corta permanencia en el cargo, por lo que hay que aplicar un tratamiento diferencial con los afiliados con cifra "90", y con los "imposibilitados", a éstos por razones de solidaridad social. El artículo 3.o tiene su razón de ser en el hecho de que últimamente el Consejo de Salarios para la Banca privada y los Directorios de los Bancos Oficiales, hicieron que los sueldos subieran a un importe razonable. Se procura con este artículo, que los Bancarios en actividad pueden integrar su promedio jubilatorio de los últimos cinco años con los recientes aumentos de sueldo Y, a mayor promedio (a mayor tiempo en que el aumento integre el promedio) un beneficio cada vez más limitado, hasta ser de un 3 o|o en el quinto año. Artículo 4.o Los funcionarios bancarios con treinta o más años de servicios son generalmente gente ilustrada, de preparación en números, y, consiguientemente, útiles a la Sociedad, al país. Bien conocidos por el Comercio, son hombres de confianza y responsabilidad, cuya colaboración es necesaria muchas veces. Se consigue con esta disposición, permitirles el desarrollo de atividades no comprendidas en el régimen de la Caja Bancaria, como premio a la labor cumplida, sirviendo además de estímulo para otros empleados que, con treinta o menos años de servicios (y no llegados a la cifra "90") procuran un despido —siempre perjudicial para los fondos de la Caja— que les habrá de permitir desarrollar igualmente actividad remunerada, aunque limitada. Las jubilaciones normales son miradas con simpatía. Los afiliados han formado sus reservas para el servicio de la pasividad, constituyendo junto con las Instituciones, el sostén de la Caja. Su situación, pues, debe tener un privilegio. Tiende el artículo 5.o a hacer menos sensible la falta del "cabeza de familia". Desaparecido el padre, el hogar ve mermados sus ingresos, situación qu agrava aún más el necho de que, generalmente, quedan deudas, no contando las de asistencia médica y gastos de sepelio, que la Caja tiende a compensar por medio del subsidio.

Con el aumento temporal planeado, se evita una baja brusca de las entradas, dando tiempo, por lo demás, al crecimiento de los hijos a fin de que puedan aportar recursos al hogar. El artículo 6.o es amplio, y resultado de cálculos rigurosos practicados por la Sección Actuaria. La Caja no puede comprometer su Fondo —que arroja déficit actuarial, según estudios realizados— acordando beneficios, sin buscar entradas que equilibren los egresos. Es así que se propone aumentar las aportaciones patronales y personales en un 2 y 1 o|o respectivamente, cosa a que no se oponen las partes interesadas. Se consideran suficientes estos nuevos ingresos para el cumplimiento de las obligaciones que de esta ley emergerán. Si hubiera superávit —lo que dirán futuros cálculos actuariales, la Caja suspendería total o parcialmente la percepción de estos nuevos tributos. La contribución patronal de 1|2 o|oo sobre las colocaciones (Art. 8.o, I) del decreto-ley en vigencia) es cambiar por un equivalente, que es el 3 o|o sobre el presupuesto de sueldos. Se procura, tan sólo, hacer menos engorroso el contralor del recurso, ya que la Caja en poco o nada será beneficiada de otra manera con el cambio del concepto de la contribución. Por lo demás, este 3 o|o sobre los sueldos en vez del 1|2 o|oo sobre las colocaciones, lo pagan los tres Bancos del Estado (artículo e inciso citados) por lo que la unificación del aporte es justa

Se suspende para el futuro el derecho de las hijas casadas manteniéndose la pasividad de las que las poseen en la actualidad, por tratarse de situaciones creadas. Lo que indujo al legislador a contemplar la situación de la hija casada, en la práctica ha dado un resultado en absoluto negativo. Se pensó tan sólo en las pensiones que se extinguirían, por no existir la viuda, sin detenerse a meditar en que existiendo ésta, las hijas casadas, con su participación en la pensión, privan de ingresos a la viuda, hijas solteras e hijos menores. La ley de 2 de julio de 1940 —considerada como ley básica de jubilaciones— también suspendió el usufructuo de de la pensión para las hijas casadas— que es lo que se busca con la inserción de este inciso— beneficio que tampoco otorgan las leyes generales jubilatorias. El amparo subsiste para ellas, si caen en desamparo, objeto y motivo de toda ley de previsión social. Con esta eliminación, la Caja no busca ventajas mayores, sino que defiende a la viuda del bancario, que ve cercenados sus derechos por la participación de hijas que han dejado el hogar y que, presumiblemente, tienen quien las mantenga (Artículo 7.). Por la ley actual, la Caja está facultada para invertir hasta el 40 o|o de sus ingresos, en la construcción y adquisición de bienes inmuebles de renta. Actualmente cumple con esta disposición, proponiéndose, de ser posible, abaratar la vivienda y contribuir al progreso edilicio. Pero quisiera llegar más lejos en beneficio de sus afiliados, proporcionándoles su casa propia, mediante plan que aprobaría el Poder Ejecutivo. Se incluyen también en este artículo los préstamos ordinarios a los afiliados activos y pasivos, fuente de recursos que serviría para enjugar el déficit actual de que se habla en esta exposición. Y nada más lógico, que los intereses que paguen los bancarios por el uso de sus créditos, vayan a reforzar las finanzas de su Caja de Jubilaciones. Considerándose insuficiente el porcentaje para cubrir estas nuevas colocaciones, se solicita afectar el 50 o|o de los ingresos.

Se requiere, también en este caso, la aprobación del Poder Ejecutivo. Ambas operaciones nuevas se efectuarían con amplias garantías para la Caja, es decir, mediante préstamos hipotecarios y cesión de haberes. Tiene la Caja esas garantías, y tiene el afiliado el beneficio de liberar a su familia en caso de fallecimiento, por medio de la concertación de un adecuado seguro. Como puede verse, la Caja de Jubilaciones Bancarias somete a la elevada consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de ley perfectamente financiado en base a estudios practicados por la Sección Agraria y que, sin imponer tributos exagerados a las Instituciones adscriptas y a los afiliados, tiende a amparar a los pasivos frente a las obligaciones emergentes de la actual situación económica, y a asegurar un retiro decoroso a los que proveen parte de los recursos con tal objeto.

En el anteproyecto de ley formulado por la Caja de Jubilaciones Bancarias que acompañaba a esta exposición de motivos hubo tres puntos que merecieron observación de parte del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

El primero fué un parágrafo del artículo 5.o en virtud del cual el beneficio de la pensión y el acrecimiento de la misma para los hijos varones, cuando no exista la viuda, se extendía hasta la edad de 21 años. Siendo el régimen general de las Cajas de Jubilaciones que la pensión se extinga en estos casos a los 18 años, se consideró que no convenía crear en esta ley una situación de privilegio que no tiene especial justificación.

La segunda observación formulada se refirió al artículo 6.o donde se proponía que el aumento del aporte patronal en un 2 % y del personal en 1 % pudieran ser dejados sin efecto total o parcialmente por la Caja, previa comunicación al Poder Ejecutivo, en el caso de que los cálculos actuariales mostrasen la posibilidad de mantener los beneficios acordados por esta ley sin necesidad de esos recursos. Entendió el Miniterio de Instrucción Pública que no era conveniente abrir la puerta a ningún acto que pueda significar un aminoramiento de los fondos de reserva que dan solidez financiera a la Caja y constituyen la garantía del normal cumplimiento de sus obligaciones.

Por fin en el artículo 7.o del anteproyecto referido, en el que se determinaron facultades para la colocación, por parte del Consejo de la Caja de hasta el 50 o|o de los ingresos de la misma, se incluía la realización de préstamos amortizables a favor de los afiliados en actividad o pasividad. Este modo de colocación del activo de la Caja, mereció observación del Minsterio por cuanto no es habitual ni conveniente en este género de instituciones de previsión.

Las observaciones formuladas por el Ministerio de Instrucción Pública fueron aceptadas por el Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias, que así lo hizo saber en la nota de fecha 1.o de octubre que a continuación se transcribe:

"Caja de Jubilaciones Bancarias.

Montevideo, 1.o de octubre de 1947.

Señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, doctor don Francisco Forteza.

Señor Ministro:

Nos referimos a la conversación mantenida en el día de ayer entre el señor Ministro y los firmantes, y cuyo resultado fué la aprobación —en lo general— del proyecto sobre aumento a las pasividades bancarias presentado en oportunidad a su elevada consideración por el Consejo de la Caja. Al respecto, cábenos hacerle saber que el Consejo acepta las observaciones por usted formuladas, consistentes en la no inclusión de determinadas disposiciones, a saber:

Artículo 5.o. Supresión del parágrafo final que dice: "El beneficio de la pensión y del acrecimiento para los hijos varones, cuando no exista la viuda, se extiende hasta la edad de 21 años".

Artículo 6.o. Eliminación del apartado 2.o del inciso A) que dice:

"Si de los futuros cálculos actuariales que la Caja debe practicar de acuerdo con el decreto-ley de 29 de enero de 1943, surgiera la posibilidad de suspender total o parcialmente las contribuciones mencionadas en este artículo, la Caja queda facultada para proceder en consecuencia, previa comunicación al Poder Ejecutivo".

Artículo 7.o. Suprimirlo totalmente, siendo su texto el siguiente:

Hasta el 50 o|o de los ingresos que la Caja perciba, podrá ser colocado en la adquisición y construcción de inmuebles de renta o para las oficinas o servicios; en préstamos hipotecarios con todas las garantías y beneficios que establecen las leyes vigentes, a los afiliados —activos y pasivos— comprendidos en la Caja, con destino exclusivo para la adquisición y construcción de sus viviendas, y en préstamos amortizables para los afiliados en actividad y en pasividad. Asimismo la Caja podrá construir edificios, para ser vendidos a sus afiliados. La Caja gozará del privilegio establecido por la ley, quedando obligadas las Instituciones a efectuar los descuentos que el Consejo les comunique, en las condiciones del artículo 9.o del decreto-ley que se modifica. La proporción de los préstamos hipotecarios o amortizables, el tipo de interés y demás condiciones relativas a los mismos, serán fijados por el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo".

En la esperanza de que el proyecto, de sólida base financiera, pueda ahora ser elevado a la Asamblea General a la brevedad posible, dada la creciente impaciencia demostrada por jubilados y pensionistas, nos es grato saludar al señor Ministro con toda consideración. — Luis E. Sagarra, Presidente. — Ramón Busch, Secretario".

Para terminar, cabe sólo hacer notar que aunque el Consejo de la Caja de Jubilaciones Bancarias manifiesta aceptar la supresión del artículo 7.o, que él figura en el adjunto proyecto de ley, con excepción de la parte del primer parágrafo que dice: "y en préstamos amortizables para los afiliados en actividad y en pasividad" por cuanto el reparo opuesto a ese artículo se refería sólo a esta parte y no al resto de los modos de colocación del capital de la Caja.

Dejando así explicadas las modificaciones propuestas, el Poder Ejecutivo se complace en reiterar a la Asamblea General las expresiones de su más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General;

DECRETAN:

Modifícase el decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943, en la siguiente forma:

Artículo 1.o Todas las pasividades que actualmente sirve la Caja de Jubilaciones Bancarias, indistintamente se regirán por el régimen del decreto-ley de 29 de enero de 1943 (N.o 10.331), y sobre el monto actual tendrán un aumento de 15 o|o, con un mínimum de $ 20.00 para cada pasividad. En las pensiones en concurrencia, el aumento se distribuirá a prorrata entre los beneficiarios.

Art. 2.o Las jubilaciones que la Caja otorgue en el futuro, serán gravadas con la siguiente tasa de descuentos:

Jubilaciones hasta $ 960.00 anuales, sin descuento; jubilaciones de más de $ 960.00 anuales y hasta pesos 6.000.00 anuales, con el 6 o|o sobre el total, salvo aquellas en que no entre un mínimo de veinte años de servicios bancarios —no generadas por incapacidad— y las otorgadas por exoneración, las que, no existiendo otra causal eficiente, continuarán con el descuento del 15 o|o sobre el total (artículo 16 del decreto-ley que se modifica).

Si con el descuento indicado, las pasividades mayores de $ 960.00 anuales, quedaran reducidas a menos de esa cantidad, su monto líquido será fijado en ese importe.

Además, en las pasividades mayores de $ 6.000.00 anuales, se aplicará la siguiente tasa de descuentos:

Sobre la diferencia hasta $ 7.200.00 anuales, el 20 o|o, aumentándose un 20 o|o por cada fracción de $ 1.200.00 anuales que se acumule a esa suma.

Asimismo los actuales jubilados y pensionistas podrán optar dentro del término de seis meses a contar desde la promulgación de la presente ley, por la liquidación de su pasividad calculada de acuerdo con este artículo, o por el porcentaje de aumento que establece el artículo 1.o.

Artículo 3.o Durante los cinco años siguientes a la fecha de vigencia de esta ley, las jubilaciones que otorgue la Caja, tendrán las siguientes mejoras: las jubilaciones otorgadas durante el primer año, el 15 o|o; las que se otorguen en el segundo año, el 12 o|o; en el tercer año, el 9 o|o; en el cuarto, el 6 o|o y en el quinto el 3 o|o, no pudiendo sobrepasar la pasividad, del límite máximo calculado de acuerdo con la escala del artículo 2.o.

Art. 4.o A los jubilados actuales o futuros cuya jubilación se rija por la letra A) del artículo 15 del decreto-ley N.o 10.331 (jubilación normal), les será permitido acumular al sueldo de pasividad las retribuciones que puedan percibir en cualquier otra actividad no amparada por el régimen legal de esta Caja.

Art. 5.o La pensión consistirá en el 50 o|o de la jubilación que hubiera correspondido o disfrutara el causante al fallecer; pero tratándose de pasividades futuras generadas por fallecimiento de afiliados en actividad, en las que concurran viuda e hijos y mientras exista aquélla, durante el primer año la pensión será por el 70 o|o de la jubilación; por el 65 o|o en el segundo; por el 60 o|o en el tercero; por el 55 o|o en el cuarto, y por el 50 o|o en los años sucesivos. El acrecimiento por la minoría de edad de los concurrentes, se calculará en relación a estos porcentajes.

Art. 6.o Los recursos para cubrir estos beneficios, se obtendrán:

A) Aumentándose el aporte patronal en 2 o|o y el personal en 1 o|o (artículo 8.o incisos A) y B), respectivamente del decreto-ley 10.331.

B) El medio por mil sobre las colocaciones (artículo 8.o inciso E) del decreto-ley que se modifica) se sustituye por el 3 o|o sobre el presupuesto de sueldos de cada Institución afiliada, pagadero mensualmente.

C) Las hijas casadas de los afiliados, tendrán suspendido el goce pensionario, el que renacerá si enviudaran, si el marido se imposibilitara físicamente, o si se divorciaran sin declaración expresa de culpabilidad, siempre que carecieran de lo necesario para su congrua sustentación. No obstante, la Caja continuará sirviendo las pensiones de aquellas hijas casadas que a la fecha de la vigencia de esta ley estuvieran investidas de pasividad; pero si, desaparecido dicho estado civil, volvieran a contraer enlace, quedará en suspenso su derecho.

Las hijas que contrajeran enlace con posterioridad al nacimiento de su derecho, y la viuda que contrajera nuevas nupcias, tendrán en suspenso su parte de pensión, recobrándola en caso de hallarse en las condiciones establecidas en el inciso anterior.

Art. 7.o Hasta el 50 o|o de los ingresos que la Caja perciba, podrá ser colocado en la adquisición y construcción de inmuebles de renta o para las oficinas y servicios; en préstamos hipotecarios con todas las garantías y beneficios que establecen las leyes vigentes, a los afiliados —activos y pasivos— comprendidos en la Caja, con destino exclusivo para la adquisición y construcción de sus viviendas.

Asimismo la Caja podrá construir edificios, para ser vendidos a sus afiliados.

La Caja gozará del privilegio establecido por la ley, quedando obligadas las Instituciones a efectuar los descuentos que el Consejo les comunique, en las condiciones del artículo 9.o del decreto-ley que se modifica.

La proporción de los préstamos hipotecarios, el tipo de interés y demás condiciones relativas a los mismos, serán fijadas por el Consejo con aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Las disposiciones de esta ley regirán a partir del día primero del mes siguiente de la promulgación por el Poder Ejecutivo.

Art. 9.o Deróganse, en cuanto se opongan a la presente ley, las disposiciones del decreto-ley N.o 10.331, de 29 de enero de 1943.

Art. 10. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

FRANCISCO FORTEZA.
LEDO ARROYO TORRES.

10

Resolución. Se integra la Junta Preparatoria del IX Congreso Panamericano del Niño a realizarse en Montevideo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 14 de octubre de 1947.

Visto que de los días 5 al 10 de enero de 1948, se realizará en Caracas el IX Congreso Panamericano del Niño, al que asistirán delegados de la República Oriental del Uruguay;

Atento a que el artículo 6.o del Reglamento General del Congreso, establece que cada país del Continente integrará una Junta Preparatoria, que desarrollará sus funciones en el mismo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para integrar la Junta Preparatoria del IX Congreso Panamericano del Niño, que funcionará en Montevideo, a las siguientes personas: Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, doctora Noel D. de Lorenzi, Presidente del Instituto Interamericano de Protección a la Infancia, doctor Roberto Berro, un delegado del Consejo del Niño, Senador doctora Isabel Pinto de Vidal, Secretario del Instituto Interamericano de Protección a la Infancia, doctor Víctor Escardó y Anaya, señor Alberto Alves como Inspector Técnico del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, señor Conrado Pelfort y profesor Euclides Peluffo.

Comuníquese, publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el Señor Presidente de la República en acuerdo con el Señor Ministro de Defensa Nacional, el 23 de octubre de 1947.

1—Decreto N.o 10.309. — Nombrando para prestar servicios en las Reparticiones y Unidades que se expresan a los Jefes que se indican. (Carpeta 3|947).

2—Decreto N.o 10.310. — Nombrando para ocupar el cargo de Director Departamental de Defensa Pasiva en el Departamento de Canelones al Teniente Coronel (R) Isidro Guixé. (Carpeta N.o 3|947).

3—Decreto N.o 10.312. — Nombrando para prestar servicios en la Dirección Departamental de Defensa Pasiva de Montevideo, al Sargento Primero (R) Juan Carlos Jourdán. (Carpeta 3|947).

4—Decreto N.o 10.311. — Nombrando para prestar servicios en cargos administrativos en el Servicio de Material y Armamento al Teniente Segundo (R) Santiago Roberto Escuder.

1—Decreto N.o 10.331 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a contratar durante el actual Ejercicio en forma directa el aprovisionamiento de víveres frescos para el Batallón de Infantería N.o 8. (Carpeta número 5598|947).

2—Decreto N.o 10.339 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Dirección General de Aeronáutica Militar a adquirir en los Estados Unidos de América 50 lámparas para reflectores portátiles en la suma de $ 1.752.00. (Carpeta número 4943|947).

3—Decreto N.o 10.343 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir, mediante pedido de precios, 180.000 kilogramos de alfalfa. (Capreta N.o 5740|947).

4—Decreto N.o 10.342 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir en forma directa, los artículos que se detallan, con destino a las Cantinas Militares. (Carpeta número 5599|947).

5—Decreto en Consejo de Ministros. — Expidiendo dos órdenes de pago a favor del Servicio de Intendencia: una por pesos 8.496.20 y otra por $ 127.44 a los efectos de la expropiación del inmueble Padrón N.o 4.866 destinado a campo de aterrizaje en el Departamento de Lavalleja. (Carpeta N.o 1123|947).

6—Decreto N.o 10.335 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Aero Club de Minas a enagenar en forma directa, el avión "Taylorcraft CX-ADQ" con una base de venta de $ 8.000.00. (Carpeta N.o 5670|047).

7—Decreto N.o 10.333 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Sanidad a disponer con cargo a sus "Recursos Especiales" de $ 6.668.99 en la ejecución de los trabajos de ampliación de la red cloacal del Hospital Militar Central. (Carpeta N.o 6236|947).

8—Decreto N.o 10.340 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir a la firma José Segade, 700 crucetas de lapacho a razón de $ 2.60 cada una. (Carpeta número 3745|947).

9—Decreto N.o 10.341 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Transmisiones a adquirir en forma directa a la Dirección General de Institutos Penales el mobiliario que se detalla en la suma de $ 116.00. (Carpeta número 5702|947).

10—Resolución N.o 8764. — Modificando la Resolución N.o 7144 en el sentido de que las pensiones que por la misma se acuerdan a las señoras Juliana Suárez de Barreto e Ignacia Suárez de Gadea, deben fijarse en $ 12.96 mensuales a cada una. (Carpeta número 5672|947).

11—Resolución N.o 8765. — Pensión a favor de las señoras María C. de Pena de Castro y Ofilia I. Castro de Collazo por $ 164.64 y $ 36.66 mensuales a cada una en su calidad de viuda e hija del Mayor (R) Juan B Castro. (Carpeta N.o 4806|947).

12—Resolución N.o 8766. — Modificando la Resolución N.o 3887 en el sentido de que la pasividad que por la misma se acuerda a la señora Ciriaca Rodríguez de Sierra y señorita Lidia Sierra debe fijarse en $ 72.93 mensuales a cada una. (Carpeta N.o 5687|947).

13—Resolución N.o 8761 — Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares reintegre al Teniente Primero (R) José B Vázquez la suma de $ 37.75, diferencias de sueldo y compensaciones que se le adeudan por los meses que se indican. (Carpeta N.o 5405|947).

14—Decreto N.o 10.313. — Designando a los Coroneles Ricardo Botta y Servando E. Castillos, Ayudante del Inspector General del Ejército de Francia y el Agregado Militar a la Embajada de dicha República en el Uruguay, durante la permanencia de los mismos en nuestro país.

15—Decreto N.o 10.314. — Designando una Comisión presidida por el Director General del Servicio de Intendencia General Raúl A. Michelini, con el cometido de estudiar todo lo relativo a la instalación de una vaquería militar.

16—Decreto N.o 10.308. — Confiriendo con fecha 1.o de febrero próximo pasado, en el Cuerpo General de la Marina Militar el ascenso a Capitán de Fragata por "Selección" al Capitán de Corbeta Horacio del Pilar Bogarín. (Carpeta N.o 161|947).

17 y 18—Decreto N.o 10.322. — Declarando que los nombramientos conferidos por Decreto N.o 10.228 deben ser considerados como extendidos: Herradores de Segunda Clase (Sargentos Asimilados) a los actuales Herradores de Tercera Clase (Cabos Asimilados) Ildo Coitiño y José Lima.

19—Decreto N.o 10.353. — Modificando el Decreto N.o 3672 en el sentido de declarar que el Teniente de Navío (R) Juan J. Prada tiene derecho a percibir como tal una asignación mensual de pesos 208.00. (Carpeta N.o 597|947).

20—Resolución N.o 8762. — Declarando que la licencia que por razones de salud disfruta el Capataz del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar Francisco dos Santos, vence en forma improrrogable, al término de un mes a contar de esta fecha. (Carpeta N.o 565|945).

21 y 22—Decreto N.o 10|351. — Orden de pago a favor del Servicio de Intendencia por $ 1.512.00 destinada a abonar el mobiliario para la Región Militar N.o 1. (Carpeta N.o 4097|947).

23—Decreto N.o 10.3 . — Autorizando al Agregado Militar y Jefe de la Misión Militar en los Estados Unidos de América a invertir la suma de U$S 500.00

para atender los gastos que se indican. (Carpeta N.o 5961|947).

24—Decreto N.o 10.329. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la Empresa Pilotes Franki los trabajos de recimentación a efectuarse en el cuartel del Camino Maldonado, por la suma de $ 1.170.00. (Carpeta N.o 4776|946).

25—Decreto N.o 10.326. — Pasando a los antecedentes respectivos á la Fiscalía Departamental de Maldonado a los efectos de la escrituración de la permuta de un terreno de propiedad municipal por el inmueble del Estado Padrón N.o 51 sito en la 1ra. Sección Judicial de aquel Departamento. (Carpeta N.o 2973|944).

26—Decreto No 10.338. — Autorizando a la Comisión del Aero Puerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma Alberto Brignoni un tanque cilíndrico de 5.000 litros de capacidad en la suma de $ 1.290.00. (Carpeta N.o 4321|947).

27—Decreto N.o 10.352 — Orden pago a favor de la firma Caviglia y Cosco por $ 10.620.54 para el pago de los trabajos de hormigón armado en la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco en agosto próximo pasado. (Carpeta N.o 6695|946).

28—Decreto N.o 10.347. — Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a adquirir a la firma Fernando Silveira Riet, los accesorios que se indican por la suma de $ 696.50. (Carpeta número 2153|947).

29—Decreto N.o 10.330. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a adjudicar a la firma Andrés Abiega el provisionamiento durante tres meses de cal al precio de pesos 4.40 los 100 kilogramos. (Carpeta N.o 3728|947).

30—Decreto N.o 10.350 — Orden de pago a favor de la Inspección General del Ejército por $ 2.000.00 para atender los gastos de agasajos al Inspector General del Ejército Francés. (Carpeta número 2095|947).

31—Decreto N.o 10.348. — Reforzando el Rubro 8.01 del Item 3.22|03 en la suma de $ 5.000.00 que se tomará del Rubro 3.13 del Item 3.22|01.

32—Resolución N.o 3767. — Pensión a favor de la señora Carmen Mercedes Aragón de Sanguinetti por $ 18.75 mensuales en su calidad de hija, casada, del Teniente Coronel Casildo Aragón. (Carpeta N.o 801|947).

33—Decreto N.o 10.327. — Ampliando por tres meses la autorización concedida a las Empresas que se mencionan para utilizar remolcadores de bandera argentina en sus operaciones destinadas al transporte de piedra y arena a la República Argentina. (Carpeta número 5556|947).

34 al 37—Decreto Nº. 10.316. — Nombrando para ocupar el cargo de Auxiliar sexto en Personal de Vigilancia o Servicio, de la Escuela Naval, a don Juan Carballo. (Carpeta N.o 1126|947).

38 y 39—Decreto N.o 10.325 — Modificando el Reglamento de Servicios Varios común a todos los puertos de la República, en el parte Tarifas-Mozos de Cordel. (Carpeta N.o 5552|947).

40 y 41—Decreto N.o 10.317 — Autorizando el desembarco de una dotación armada y la banda de música del Guardacostas "Pueyrredón" de la Armada de la República Argentina el día 20 del corriente a fin de rendir un homenaje ante la estatua del General Artigas. (Carpeta N.o 4140|947).

42—Decreto N.o 10.324 en Consejo de Ministros. — Autourizando a la Dirección General del Servicio de Transmisiones a designar para prestar servicios como Auxiliares a las señoritas Tula N. Rodríguez Bidart y María del Carmen Cama, con una asignación mensual de $ 75.00 y $ 60.00 a cada una. (Carpeta número 993|947).

43—Decreto N.o 10.319 en Consejo de Ministros. — Nombrando Ayudante de Farmacia en el Servicio de Sanidad a don Pompilio Ferrando con una asignación mensual de $ 75.00. (Carpeta número 596|947).

44—Decreto N.o 10.344 en Consejo de Ministros. — Aprobando lo actuado por el Servicio de Transmisiones en la adquisición a la firma Regusci y Voulminot de los materiales que se indican. ((Carpeta N.o 658|944).

45—Decreto N.o 10.332 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adjudicar a la firma Salvador Urbano el "medio lustre" de los muebles que se indican al precio de pesos 982.30. (Carpeta N.o 1182|946).

46—Decreto N.o 10.345 en Consejo de Ministros — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir 6.650 kilogramos de avena. (Carpeta N.o 5938|947).

47—Decreto N.o 10.346 en Consejo de Ministros — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir los efectos destinados al Servicio Sanitario de la Base Aeronáutica Nacional en la suma de pesos 3.800.00. (Carpeta N.o 5868|947).

48—Decreto N.o 10.328 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a contratar como "Temporero" los servicios del operario Manuel Boga con una asignación mensual de $ 95.00. (Carpeta N.o 5764|947).

49—Decreto N.o 10.323 en Consejo de Ministros — Disponiendo que el Servicio de Material y Armamento, proceda a la construcción del mueble que se indica por la suma de $ 171.60 con destino a la Primera División del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta N.o 5521|947).

50—Resolución N.o 8768. — Modificando la Resolución N.o 6222 en el sentido de que la pensión acordada por la misma a la señora María J. Chaves de Bardier debe fijarse en $ 50.00 mensuales. (Carpeta N.o 1406|943).

51—Decreto — Dejando sin efecto los juicios de expropiación de los predios que se indican propiedad de los señores Hugo C. Amorín y Carlos H. Amorín y fijando la fecha de toma de posesión de los mismos. (Carpeta N.o 266B|936).

52—Decreto N.o 10.349 — Disponiendo se transfiera a la cuenta corriente "Tesoro Nacional - Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco" la suma de $ 106.559.88 afectando las sumas que se indican a los recursos que se aluden. (Carpeta N.o 3415|946).

53—Decreto N.o 10.336. — Autorizando a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma Pombo y Lalanne 5 claridigestores en la suma de $ 1.200.00 (Carpeta número 5830|947).

54—Decreto N.o 10.337. — Autoriazndo a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco a adquirir a la firma Alberto Brignoni dos tanques "Tell" en la suma de $ 2.700.00. (Carpeta N.o 4233|941).

55 y 56—Decreto N.o 10.315 — Nombrando para ocupar un cargo de Sereno en el Servicio de Sanidad, a don Andrés Benítez. (Carpeta N.o 596|47).

57 y 58—Decreto N.o 10.321. — Declarando que el nombramiento de Ordenanza conferido por Decreto N.o 10.227 debe ser considerado como efectuado a nombre de Domingo Pintado Maciel. (Carpeta N.o 780|945).

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo. Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes. Secretario.



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

50.ª SESION ORDINARIA

SETIEMBRE 8 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 50 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alvarez Cina, Alonso Montaño, Bado, Barañano, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Chiarino, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Grucci, Gutiérrez, Haedo, Manini Ríos, Muñoz, Rodríguez Larreta, Suárez, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores Giambruno y Vigliola.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se acuerda autorización al Instituto de Jubilaciones y Pensiones, para disponer de la suma de pesos 100.000.00 anuales, de los fondos acumulados de la Caja de Trabajadores Rurales, con destino a gastos de gestión de la misma y por la que se dispone que el reintegro del 50 o|o de las obras de pavimentación de las ciudades de Canelones y Melo, a que se refieren las leyes de 21 de noviembre de 1941 y 13 de octubre de 1944, se efectuará en la froma prescripta por la ley de 20 de junio de 1937.

—Archívense.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado un decreto por el que se expide una orden de pago a favor del Servicio de Intendencia, del Ejército por la cantidad de $ 249.142.85, con cargos a los fondos a que se refiere el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933.

—Téngase presente.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doña Julia Arévalo de Roche, relacionadas con el procedimiento seguido en el cumplimiento de las leyes de carácter obrero,

en el Departamento de Tacuarembó y comunica que dichos antecedentes fueron remitidos al Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados, a fin de que informe al respecto.

—Remítase a la señora Senador Arévalo de Roche.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo con antecedentes que acompaña, por el que comunica que ha dictado una resolución por la que se autoriza a la Intendencia Municipal de Montevideo. para importar libre de tributos aduaneros 100.032 tarros de leche condensada destinada al abastecimiento de la población de Montevideo por intermedio de sus expendios municipales.

—Téngase presente.

La Cámara de Representantes, remite copia de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor Representante don Antonio M. Durán Rubio, referentes a problemas presupuestales existentes en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y a la necesidad de encarar una solución para los mismos.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Presidencia de la Asamblea General, remite el mensaje del Poder Ejecutivo en el que transcribe el decreto dictado por el mismo, por el que se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para disponer hasta la suma de $ 20.000.00, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, destinada a sufragar los gastos efectuados con motivo de la concurrencia de la Delegación de la República a la XXX Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra.

—Téngase presente.

—El Poder Ejecutivo, remite un mensaje relacionado con el proyecto de ley por el que se le autoriza, para ampliar en $ 3:300.000.00, el monto de la Deuda de Obras Públicas 5 o|o de 1942, que autorizó el decreto - ley de 17 de julio de 1942, suma que se destinará a la total terminación y habilitación de Hospital de Clínicas.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El mismo Poder remite un Mensaje, por el que reitera el que se encuentra a estudio del Senado, que establece el presupuesto para la Caja de Trabajadores Rurales y Pensiones a la Vejez.

—Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

El Ministerio de Industrias y Trabajo, refiriéndose a la copia legalizada que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por la señora Senador doña Julia Arévalo de Roche, sobre la necesidad de aumentar los sueldos y salarios de los funcionarios y obreros de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland y en lo relativo a las condiciones en que efectúan su trabajo, remite un expediente relacionado con dicho asunto.

—Remítase a la señora Senador Arévalo de Roche.

La Junta Departamental de Rocha, remite una nota por la que comunica que ha tomado conocimiento del proyecto de ley por el que se crea una Comisión Honoraria de Fomento Turístico en Rocha y se declara al referido Departamento, zona de interés nacional para el turismo y que ha resuelto en sesión celebrada por dicha Corporación su entusiasta adhesión al mismo.

—A sus antecedentes.

El Centro Navegación Transatlántica, presenta un escrito, por el que solicita ser oído al considerarse el proyecto de ley, por la Comisión respectiva, por el que se dispone que tendrán derecho al uso de la bandera nacional, los buques mercantes que hayan obtenido el abanderamiento definitivo por las autoridades consulares de la República.

—A sus antecedentes.

3

—La señora Juanita Etchemendy de Berreta, viuda del ex Presidente de la República, don Tomás Berreta, en su nombre y en el de sus hijos acusa recibo de la nota de condolencias que le fué remitida, en su oportunidad.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre ^ de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor don César Charlone.

Distinguido señor:

Deseamos testimoniar, por la presente, a ese alto Cuerpo Legislativo, el profundo reconocimiento por las resoluciones adoptadas con motivo del fallecimiento de nuestro querido esposo y padre, Tomás Berreta.

Rogamos al señor Presidente haga saber a los señores Senadores que sus expresiones y votos, en la triste circunstancia apuntada, serán para nosotros inolvidables, y en medio del dolor que padecemos, nos reconforta lo que ello significa como honroso para el país y su democracia, de la cual era integralmente devoto el extinto Presidente.

Saludamos a Vd. muy atentamente,

Juanita Etchemendy de Berreta e hijos.

4

(Continúa dándose cuenta).

El Colegio de Abogados del Uruguay, solicita el nombramiento de representantes ante la Segunda Convención Nacional de Abogados, que se realizará en la ciudad de Salto, durante los días 19, 20 y 21 del corriente mes, y acompaña un ejemplar del reglamento aprobado.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, setiembre 5 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores doctor don César Charlone.

Presente.

De nuestra distinguida consideración:

Nos es grato comunicarle que con fecha 5 de agosto próximo pasado, este colegio de Abogados del Uruguay, conjuntamente con la Asociación de Abogados de Salto, solicitó a la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores de su digna Presidencia, el nombramiento de representantes ante la Segunda Convención Nacional de Abogados que se realizará en la ciudad de Salto durante los días 19, 20 y 21 del mes de setiembre en curso.

La expresada Comisión nos informó por intermedio de su Secretaría, que en razón de su carácter interno y de asesoría de la Cámara de Senadores, debía ser expresamente autorizada para nombrar representantes por la Presidencia del organismo. En ese sentido, elevamos ante usted la presente y para su mejor conocimiento, cúmplenos hacerle llegar un ejemplar del Reglamento.

Aprovechamos para saludarle con la mayor consideración muy atentamente.

Eugenio Sacarelo y Fuentes, Presidente. — Luis A. Sichero, Secretario".

—El Senado resolverá si se autoriza a la Comisión de Constitución y Legislación a hacerse representar en el Congreso de Referencia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

(Continúa dándose cuenta).

5

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, de presupuesto de sueldos y gastos para la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, para el ejercicio 1947.

—A la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a considerar la orden del día.

6

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: entre los asuntos entrados de que acaba de darse cuenta, figura una iniciativa del Poder Ejecutivo, relativa al presupuesto de la Caja de Trabajadores Rurales.

Yo recuerdo, en estos momentos, que hace breves días, el Senado votó una ley que asignaba o adjudicaba una partida para los gastos que devengue el mantenimiento del actual presupuesto de dicha Caja; ahora nos llega el proyecto sobre presupuesto general para ese mismo instituto y viene a mi memoria que cuando los otros días el Senado consideró aquel primer proyecto de ley a que aludo, manifesté que, en realidad, a mí juicio, no se solucionaba el problema de fondo por el cual, con insistencia, se está clamando desde distintas zonas del país y aún, su eco, llega hasta la prensa de la Capital, y que exige el pronto pago de las jubilaciones rurales.

No es el moento de hacer la crítica del decreto - ley de 1943 que estableció el retiro de los trabajadores rurales.

Todos recordamos las críticas que se formularon entonces, y, aún después de sancionado, por las dificultades que la ley actual tiene para su aplicabilidad.

Pero el hecho concreto es, —y a eso debemos referirnos— que a pesar de que el aporte de los interesados y de las empresas importa una suma que ya está cerca de los ocho millones de pesos, según la cifra que se ha hecho pública, la verdad es que todavía no ha podido fructificar este decreto - ley, a pesar de los años transcurridos; y los trabajadores rurales, carecen, actualmente, de toda posibilidad práctica e inmediata de acogerse a los beneficios del retiro.

¿En qué estriba, señor Presidente, esa imposibilidad? Estriba en la necesidad previa de hacer cálculos actuariales sobre bases seguras; y el problema capital a este efecto, es el reconocimiento de los servicios anteriores, para lo cual es menester hacer un estudio de todas las fichas individuales.

Según un informe que se ha hecho público, de fecha marzo del año corriente, el núumero de afiliados individuales, sobrepasaba la cifra de 32.000 y las afiliaciones de empresas, en esa oportunidad, era también superior a la suma de 11.000. Según cálculos aproximativos, ya se habrían planteado o estarían en condiciones de plantearse no menos de 2.000 solicitudes de jubilación. Pero, repito, todo eso está prácticamente estancado y la situación es ésta: que se han vencido los plazos para la afiliación puesto que la última prórroga llegó hasta el 6 de agosto de 1946. Se han cerrado prácticamente, por consiguiente, los plazos acordados y aun no se han realizado esos cálculos actuariales sobre bases firmes que podrían permitir hacer posible la jubilación inmediata de los trabajadores rurales. Continúa, por consiguiente, esta situación evidentemente injusta que, repito, ha provocado un verdadero clamor público desde todas partes del país, y de la cual se han hecho también eco, muchas veces, las propias entidades gremiales ruralistas.

Ocurre además, señor Presidente, que se ha vencido ya el plazo acordado por la ley y por el decreto reglamentario para que ese proyecto definitivo, —realizado sobre bases firmes en los cálculos actuariales— sea remitido al Parlamento para marchar adelante en lo que tiene referencia con el pago de jubilaciones de los trabajadores rurales.

Como digo, se ha vencido el plazo, y tampoco ha llegado el proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo hasta el Parlamento, tendiente a esos fines.

En efecto, de acuerdo con el artículo 9.o de la ley: "La Caja establecerá en el plazo improrrogable de un año, a partir del vencimiento del término de afiliación fijado por el inciso final del artículo 7.o, la procedencia de esta última y la calidad de cada uno de los afiliados, de acuerdo con sus propias declaraciones y las investigaciones y pruebas pertinentes.

Las aportaciones de los "afiliados con cotización" realizadas hasta la determinación de la Caja en ese sentido, se ajustarán a dicha fijación, practicándose las devoluciones y formulándose los créditos correspondientes".

El decreto reglamentario de junio de 1944, establece en su artículo 54 que "dentro del año de preparación, la Caja estudiará las fichas individuales a los efectos de establecer las normas para el reconocimiento de servicios anteriores, respetando estas directrices:

A) Los servicios anteriores no tendrán en ningún caso igual valor jubilatorio que los servicios cotizados.

B) Se reconocerán no sólo los servicios anteriores comprendidos en la Caja, que se crea sino también los amparados por las otras Cajas".

Y luego, el artículo 55 dice: "Sobre la base del estudio que deberá hacer la Caja, el Poder Ejecutivo enviara a la Asamblea General el proyecto de ley estableciendo las condiciones y financiación del reconocimiento de servicios anteriores".

Señor Presidente: ese plazo se ha vencido porque el 6 de agosto de 1946 había terminado la prórroga última para la afiliación. Vencida pues, la última prórroga concedida, el Poder Ejecutivo debió remitir este proyecto al Poder Legislativo, dentro del año siguiente.

Yo mismo me he preguntado a qué obedece esta demora, que no puede ser, de ninguna manera debido a desaprensión u omisión consciente de las autoridades que tienen a su cargo el estudio de este asunto por el cual clama un enorme sector del trabajo nacional que, por cierto, no es, —ya lo he dicho alguna vez—, el predilecto de la Legislación Social de este país.

Creo que debe ser, porque en realidad, no alcanzan las fichas individuales aun cuando son bastante numerosas, pero desde luego desproporcionadas al número total de obreros rurales que podrían afiliarse a la Caja. Y me temo que no alcancen esas fichas individuales como para hacer un estudio lo suficientemente serio que permita cumplir con las disposiciones del decreto reglamentario, porque si alcanzaran, creo que el plazo no se habría vencido en vano y el Poder Ejecutivo habría cumplido.

En tales circunstancias, estimo que frente a la urgencia que existe para atender este pedido de jubilación de los trabajadores rurales, —si fuera la causa de la demora, que el número de afiliados no es suficiente como para establecer en un proyecto, la base segura de la financiación—, bien podría recurrirse a un procedimento de circunstancias, encargando, por ejemplo, a una Comisión técnica, el estudio de un plan de rápida ejecución en materia de afiliación de trabajadores rurales. Se podría destinar, por medio de un proyecto de ley, alguna suma modesta a tales fines y para su realización bien podrían intervenir, no sólo los funcionarios dependientes del Ministerio de Ganadería y Agricultura, sino también las Escuelas Públicas, Agencias de Rentas, en fin, todas las dependencias del Estado puestas en movimento, para conseguir que el número de afiliados creciera en un plazo breve. Creo que con una intensa propaganda y con esa puesta en marcha de todos los institutos oficales, bien podría conseguirse esa finalidad, seguramente dentro de un plazo limtado. Pero sea ésta o no la solución, es evidente, señor Presidente, que es menester que se lleve adelante, cuanto antes, la realización de las disposiciones del decreto reglamentario de junio de 1944 y de la ley de la materia, para poder, dentro de un plazo verdaderamente perentorio, servir las jubilaciones de los trabajadores rurales.

Deséo, con estas palabras, señor Presidente, excitar el celo del Poder Ejecutivo, teniendo a la pronta solución del problema y solicito que la versión taquigráfica de mis palabras pase al Ministerio correspondiente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si las palabras pronunciadas por el señor Senador Chiarino, pasan al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

(Se vota: Afirmatia).

7

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BERRO. — Señor Presidente: la Comisión de Fomento, integrada con las de Hacienda y Previsión y Asistencia Sociales, ha estudiado con vedadera detención y con la simpatía que merece, un proyecto del Poder Ejecutivo, destinado a proporcionar los fondos necesarios, para concluir con la construcción del Hospital de Clínicas: construcción e instalación para ponerlo en pié de funcionamiento.

Dada la expectativa que este asunto merece, —porque la verdad, no es necesario ser médico, como en el caso del que habla, para darse cuenta de lo que representa para el país la habilitación de ese magnífico establecimiento que hará honor al Uruguay—, hemos resuelto solicitar del Senado, quiera tratarlo en primer término en la sesión del lunes próximo, pudiendo afirmarse que estará hecho y repartido el informe para que todos los Senadores puedan proceder a su estudio, para esa fecha.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el asunto a que ha hecho referencia el señor Senador Berro, se incluye en la orden del día del lunes próximo, en primer término.

(Se vota: Afirmativa.

8

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Para el día de mañana, señor Presidente, se habría fijado la consideración del problema de la carne, para cuyo estudio el Senado había designado una Comisión especial, que presido. La Comisión ha terminado su estudio en el día de hoy, habiendo dos informes, uno en mayoría y otro en minoría; pero no habiendo tiempo suficiente para repartirlo para la sesión de mañana, por ser muy extenso, me permito solicitar, en nombre de la Comisión, que en lugar de considerarlo en la sesión de mañana, lo tratemos en la sesión a realizarse el próximo martes de la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sa va a votar la moción formulada por el señor Senador Brause, para que el asunto a que se ha referido sea incluído en primer término, de la sesión a realizarse el martes de la semana próxima.

(Se vota: Afirmativa).

9

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — En la otra Legislatura, señor Presidente, el Poder Ejecutivo remitió un mensaje acompañado de un proyecto de ley relativo a la explotación de la surgente termal de Arapey.

Como ese proyecto no fué considerado en dicha Legislatura, el Poder Ejecutivo, en el mes de abril, ha reiterado ante el Parlamento la consideración de ese proyecto, remitiendo, a su vez, un mensaje y proyecto, en la misma forma.

La fuente de Arapey produce 800 mil litros de agua por hora a una temperatura de 39 a 40 grados.

Tiene esta explotación tres aspectos: el balneario, el turístico y el de riego. Eso lo establece el Poder Ejecutivo en su mensaje.

El aspecto balneario, tiene las finalidades curativas, por la calidad del agua que contiene sustancias beneficiosas para el organismo; el turístico, por la ubicación de la fuente, que está próxima a ciudades del Brasil y de la Argentina, de la que, con toda seguridad, van a llegar muchos turistas.

Además, se presta para el turismo de invierno, cosa que hasta ahora está poco explotado en nuestro país; y, el tercero, el riego, va a beneficiar zonas aptas para cultivos agrícolas.

Ese proyecto concreta una autorización al Poder Ejecutivo para la explotación de esa surgente termal.

Como considero que es un proyecto que debe ser considerado con urgencia, y encontrándose en la Cámara de Diputados, actualmente, me voy a permitir exhortar a la Comisión respectiva, de dicha Cámara, para que estudie, a la brevedad posible, esta iniciativa, la que debe ser sancionada por el Poder Legislativo con la rapidez que requiere.

En consecuencia, solicito, que pase la versión taquigráfica de mis palabras a la Cámara de Representantes, en la seguridad de que los señores Representantes han de prestarle preferente atención, ya que ella producirá grandes beneficios, no solamente a la zona donde se encuentra esta surgente termal, sino al propio país.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: **Afirmativa**).

10

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Suárez.

SEÑOR SUAREZ. — En una reciente visita a la ciudad de Paysandú, algunos obreros de la Dirección de Hidrografía, radicados en esa ciudad, nos han planteado una cuestión que deseo resumir en pocas palabras, con el fin de solicitar el pase al Ministerio correspondiente, de la versión taquigráfica de mis palabras.

Se trata de que una disposición de orden legal de fecha diciembre de 1946, obliga a los patronos y maquinistas de las dragas de la Dirección de Hidrografía a poseer una patente obtenida luego de un examen. Parecería que en los casos en que los titulares no se hayan puesto en las condiciones respectivas, se designa, para trabajar en su lugar, a obreros inferiores en la escala presupuestal, pero que tienen la patente respectiva, y, en esos casos, esos obreros no son remunerados con el sueldo que corresponde al puesto que desempeñan, sino que se les mantiene en las condiciones anteriores.

Se trata de un grupo pequeño de obreros, creo que 10 en el lugar de que hablo, y, en general, de un pequeño número de obreros en todo el país.

Por las razones expuestas, y a los efectos de que el Ministerio respectivo, tome conocimiento del asunto y adopte las medidas necesarias para reparar esta injusticia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras, pase al Ministerio de Obras Públicas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Suárez.

(Se vota: **Afirmativa**).

11

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — La Comisión respectiva, señor Presidente, ha estudiado y está en condiciones de informar verbalmente, un proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, aprobado por la Cámara de Representantes y remitido al Senado en mayo del corriente año, por el que se introducen modificaciones a la ley de 8 de enero de 1942 que tutela la actividad aeronáutica de los aviadores militares y del personal técnico en general.

Se trata de un proyecto de dos artículos, que se encuentra en este Cuerpo desde hace casi cuatro meses, y que, repito, la Comisión lo ha estudiado y está en condiciones de informar al Senado.

Por estas razones, formulo moción para que se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Chiarino.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el proyecto por el que se modifica la ley de 8 de enero de 1942 que tutela la actividad aeronáutica de los aviadores militares y del personal técnico en general.

(Se lee:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de setiembre de 19[illegible].

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor don Alberto Guani.

Tengo el agrado de someter a la ilustrada consideración de ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se introducen modificaciones a la ley número 10.115 de 8 de enero de 1942, que tutela la actividad aeronáutica de los aviadores militares y personal técnico en general, que por su misión específica se ve precisado a volar, como asimismo el de sus causahabientes.

La modificación que se propone, ha sido aconsejada por la experiencia recibida, desde que rige el precepto legal invocado, ya que es dable constatar, que el personal de nuestra Aeronáutica Militar se encuentra por imperio de la ley citada, en un plano de desigualdad con respecto al personal aeronáutico naval, pues mientras para estos últimos rige la ley número 7.034 de 29 de octubre de 1919, que acuerda en lo que se refiere a pensiones, el íntegro de los sueldos militares que correspondan según los casos, la número 10.115, acuerda sólo los dos tercios de los expresados sueldos.

De su sola enunciación, se infiere la urgencia que existe en subsanar tal anomalía, pues no es justo que el Estado otorgue distintos beneficios a servidores que, cumpliendo idénticas funciones, están expuestos a los mismos riesgos.

Cuando en nuestro instituto armado la aviación fué cobrando entidad, y tomando todas las características de una nueva arma; y la intensidad de los vuelos hacía cada vez más riesgosa la profesión, fué necesario incorporar a nuestra legislación, el instrumento legal que amparara a los aviadores militares y a sus familiares sobre las posibles contingencias de esa actividad. Así surgió la ley número 7.034, que estableció en su texto una serie de beneficios que rigieron para el personal navegante del Ejército y de la Marina, hasta que ese régimen legal fué modificado por la ley número 10.115 que, por referirse en forma clara y precisa al personal de la Aeronáutica Militar, no comprendió al de la Aeronáutica Naval, que se ha amparado hasta el presente a la ley número 7.034 de 29 de octubre de 1919, estableciéndose así la diferencia que se propone subsanar por el proyecto de ley adjunto, para tutelar por igual los derechos de aviadores militares y navales.

El Poder Ejecutivo propicia por las razones expuestas, la incorporación a la ley número 10.115 que ampara a la Aeronáutica Militar, del mismo beneficio que otorga la N.o 7.034 a la Aeronáutica Naval, vale decir fijando el quantum de la pensión en el monto total del sueldo y compensación que corresponda a cada caso.

Reitero al Señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

JUAN J. AMÉZAGA. — General de División (R) PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

"Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 10.115 de 8 de enero de 1942, los que quedarán

redactados en la siguiente forma: "Artículo 3.o. Los que tuvieran grado de Capitán o fuesen asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grados superior a éste, causarán pensión por un monto igual al sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior. En ninguno de los casos enunciados, se tendrá en cuenta el número de años de servicios y siempre se acordará la pensión equivalente al sueldo y la compensación correspondiente. Artículo 4.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan por las causales a que se ha hecho referencia en el artículo 2.o, tendrán derecho al goce de pensión equivalente al sueldo, y compensación del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente, en el artículo 2.o".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, setiembre 26 de 1947.

General de División (R) PEDRO A MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevileo, 12 de diciembre de 1946.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, Doctor Don Alberto Guaní:

Tengo el agrado de someter a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, una ampliación al Proyecto de Ley remitido con Mensaje N.o 437 de fecha 26 de setiembre próximo pasado, tendiente a tutelar la actividad aeronáutica de los aviadores militares, personal técnico y sus causahabientes.

Por el Proyecto de Ley de la referencia se trataba de colocar al personal de nuestra Aeronáutica Militar en el mismo plano en que se ncuentran los que desempeñan idénticas funciones en la Aeronáutica Naval.

Ambas ramas de nuestra aviación se encontraban amparadas por la Ley N.o 7 304 del 29 de octubre de 1919, hasta que fué modificada por la Ley N.o 10.115 del 8 de enero de 1942 para el personal de la Aeronáutica Militar, quedando por consiguiente el de la Aeronáutica Naval regido por los preceptos amplios y generosos de la primtiva ley. Por dicha causa se propiciaba la incorporación a la Ley N.o 10.115, que ampara a la Aeronáutica Militar, del mismo beneficio que otorga la N.o 7.034 a la Aeronáutica Naval.

Pero es el caso, que no se ha tenido en cuenta a los causahabitantes de los militares y personal técnico de la Aeronáutica Militar fallecidos en los actos del servicio después del 8 de enero de 1942, fecha en que se sancionó la Ley N.o 10.115, causabientes éstos que se encuentran en situación le desventaja con respecto a los de los aviadores navales fallecidos después de dicha fecha.

El Poder Ejecutivo, por las razones expuestas, propicia la incorporación al texto del artículo 1.o del proyecto de ley remitido por mensaje N.o 437 de fecha 26 de setiembre del corriente año, de la siguiente cláusula ampliatoria.

"Las disposiciones de esta ley, se aplicarán a las personas que hayan obtenido pensión de acuerdo con la ley N.o 10.115 de 8 de enero de 1942, quienes reformarán sus cédulas y percibirán las diferencias correspondientes".

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

JUAN J. AMEZAGA. — General de División (R.) PEDRO A. MUNAR. — HECTOR ALVAREZ CINA.

La Sámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícanse los artículos 3.o y 4.o de la ley N.o 10.115 de 8 de enero de 1942, los que quedarán redactados en la siguiente forma:

"Artículo 3.o Los que tuvieran grado de Capitán o fueren asimilados a Capitán o los que gozaren o estuvieren asimilados a grado superior a éste, causarán pensión por un monto igual al sueldo y compensación que corresponda al grado inmediato superior. En ninguno de los casos enunciados se tendrá en cuenta el número de años de servicios y siempre se acordará la pensión equivalente al sueldo y la compensación correspondiente.

Artículo 4.o Los deudos del personal navegante de la Aeronáutica Militar que fallezcan por las causales a que se ha hecho referencia en el artículo segundo, tendrán derecho al goce de pensión equivalente al sueldo y compensación del grado que corresponda, según los distingos establecidos precedentemente, en el artículo segundo".

Art. 2.o Las disposiciones de esta ley, se aplicarán a las personas que hayan obtenido pensión de acuerdo con la ley N.o 10.115 de 8 de enero de 1942, quienes reformarán sus cédulas y percibirán las diferencias correspondientes.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de mayo de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR CHIARINO. — Formulo moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día con el asunto referente al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Léase.

SEÑOR BONINO. — Hago moción para que se suprima la lectura, señor Presidente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del proyecto.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(**Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"Cámara de Senadores.

Secretaría de Comisiones.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Carpeta N.o 21 de 1947. — Distribuído N.o 162|947).

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

Proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes por el que se crea dicho Consejo.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I. — Organización Administrativa

Artículo 1.o La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituídas en todas sus funciones, por el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo. El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser elegido para ejercer la Presidencia; un delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos, representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del Interior, respectivamente. Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 2.o El "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá personería jurídica.

Art. 3.o Al Presidente corresponde ejecutar las decisiones del Consejo y representar al organismo conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros.

Art. 4.o El Consejo organizará el Departamento Técnico, la Secretaría y Tesorería Generales y el Servicio de Inspección y Contralor.

Art. 5.o El personal de los organismos refundidos conservará su actual jerarquía y retribución y ejercerá las funciones que le asigne el Consejo.

El Consejo tendrá, además, la facultad de movilizar todo el personal del Organismo.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el nuevo personal será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, por concurso de méritos o de oposición cuando hubiere igualdad en ellos según el reglamento que se dictará el propio Consejo, y que entrará en vigencia probado que sea por el Poder Ejecutivo.

El mismo reglamento establecerá los ascensos por examen y concursos de méritos.

Art. 7.o El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual incluyendo el de las Oficinas de las Comisiones Departamentales de Subsistencias.

Será atendido por Rentas Generales y en las mismas se verterán los proventos que obtuviera el Consejo.

Art. 8.o El Consejo nombrará en cada Departamento del litoral e interior, una Comisión de Subsistencias compuesta de cinco miembros: dos, designados por el propio Consejo; uno, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental; otro, a propuesta de la minoría de la misma Junta, y uno, delegado de la Intendencia.

La propia Comisión designará su Presidente.

Estas Comisiones durarán en sus funciones el mismo término que el Consejo que las nombre, y podrán ser reelegidas. Serán sus cometidos:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.
B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley, velando por la efectividad de los decretos y resoluciones sobre subsistencias y aplicando las sanciones establecidas por la ley. La ejecución de éstas se hará por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del procurador que designe expresamente la Comisión.
C) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad de consumo y producción locales.
D) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad que se expendan en el Departamento.
E) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el Departamento o precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas.
F) Proponer al Municipio la instalación de ferias francas, mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes a los fines de esta ley.
G) Realizar el contralor de existencias, precios y costos de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las normas del artículo 16.
H) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el Interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de Inspección.
I) Proponer en cada caso, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo, la designación de la persona que desempeñará el cargo de Secretario rentado.

Art. 9.o El Consejo de Montevideo y las Comisiones Departamentales, podrán nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales, compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las de las Comisiones Departamentales, determinándolas, con excepción de la de aplicar sanciones establecidas en esta ley; y en todo caso funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los precios legales y existencias de mercaderías.

Art. 10. El Consejo promoverá la formación de Comisiones Asesoras, representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables por las informaciones que suministren, estando capacitadas para sugerir soluciones, acuerdos o convenios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de esta ley.

II. — Funciones Generales

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas de previsión aconsejables para asegurar los abastecimientos, y en los casos de escasez o exagerado aumento de precios, podrá:

A) Rebajar o suprimir temporariamente por la vía ministerial que corresponda, los derechos aduaneros y adicionales a los artículos de primera necesidad.
B) Adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento y distribución normales de los artículos de primera necesidad, estableciendo incluso el racionamiento de los mismos.

Podrá asimismo delegar en sus dependencias la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, cuando fuere absolutamente imprescindible para el orden y rapidez de las medidas adoptadas, indicando expresamente en el decreto respectivo la forma de publicidad de las mismas.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para regular, con carácter general y temporario en todo el país, o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios los costos de cada artículo, dejando la ganancia que juzgue razonable, a los productores y comerciantes. Esta facultad podrá concretarse en la fijación de precios máximos, mínimos, variables o de cualquier otro tipo, exigidos por las circunstancias económico-sociales del momento. Los precios fijados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigor por el término máximo de un año sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan.
B) Para regular los precios del mercado de trigo y de la harina.
C) Para prohibir, por la vía ministerial correspondiente, la exportación de artículos de primera necesidad en los casos en que se compruebe peligro de insuficiencia para el consumo en plaza, o cuando los precios del mercado interno sean superiores o inferiores a los que rigen en el exterior, o en situación similares.

Exceptúanse de esta prohibición las mercaderías en tránsito que hubieren entrado a depósito o se hallasen embarcadas en el puerto de Montevideo. La justificación de dicha calidad de tránsito se hará mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos. Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la condición de tránsito, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.
D) Adquirir o importar por resolución fundada con cargo a Rentas Generales, artículos de primera necesidad, a fin de venderlos a precios reguladores e importar la materia prima necesaria para fabricarlos en el país. Dichas adquisiciones no constituirán una exclusividad de importación y venta en favor del Estado.
E) Fijar las condiciones de admisibilidad de los artículos de primera necesidad en depósitos, frigoríficos o locales de conservación similares, así como el término de su permanencia, pudiendo prohibir el depósito si lo exigiere el abastecimiento de la plaza.
F) Fijar los tipos de unidades en que han de expenderse los artículos de primera necesidad y que ha de servir de base para la determinación de precios.
G) Establecer, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, fondos especiales, primas, asignaciones, etc., con el fin de uniformar o rebajar los precios, adquirir o importar partidas de artículos de primera necesidad, fomentar la producción, o con otros fines técnicamente aconsejables. Cuando, al señalar precios, comprobase que las existencias en plaza tienen costos de producción o ad-

quisición notablemente diversos, el Poder Ejecutivo podrá imponer a sus propietarios la entrega de todo o parte de la ganancia que les resultare de la diferencia entre el margen de utilidad previsto en el decreto respectivo y el que pudieran obtener de hecho, de acuerdo con los precios de venta. Las contribuciones que se fijaren se destinarán a integrar los fondos previstos en este inciso. Al adoptar esta medida, deberá evitar, en lo posible, favorecer métodos de industrialización, producción o comercio perjudiciales para la economía nacional.

H) Celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo precio, de artículos de primera necesidad, procurando que no importen desempleo, reducción de salarios, ni modificación de las estipulaciones favorables a los trabajadores establecidas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas o laudos.

I) Expropiar, a cuyo efecto se declaran de necesidad o utilidad pública (artículo 31 de la Constitución de la República), todo o parte de los stocks de materias primas, sustancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios, a cuyo efecto el comerciante queda obligado a facilitar su local para ese fin, y en su caso, las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación. En el decreto de expropiación se fijará el arrendamiento.

Art. 13. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios tendrá las siguientes atribuciones:

1.o Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas establecidas en los artículos 7.o, 12 y 15 de esta ley.
2.o Verificar los costos de los artículos declarados de primera necesidad y proponer la modificación de su nómina.
3.o Realizar el contralor de precios y de existencias de los artículos tarifados
4.o Intervenir total o parcialmente, establecimientos industriales y comerciales, locales de depósito, etc., y, secuestrar las mercaderías, de primera necesidad, pudiendo levantar esas medidas mediante garantía suficiente.
5.o Proponer al Parlamento, por vía del Poder Ejecutivo, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran para los fines de esta ley.
6.o Designar los miembros de las Comisiones Departamentales cuyo nombramiento le compete, de acuerdo con el artículo 8.o.
7.o Imponer en primera instancia las sanciones que se fijan.
8.o Propender por todos los medios de propaganda a la ilustración del público sobre precios y disposiciones legales en materia de subsistencia.
9.o Designar Comisiones Asesoras representativas de las distintas actividades industriales y comerciales las que serán responsables de las informaciones que suministren.
10. Revistar los locales de acopiamiento y todos los establecimientos que industrialicen o trafiquen con artículos de primera necesidad, aun cuando en ellos se depositen también otros artículos, inventariarlos y examinar los asientos pertinentes de los libros de contabilidad. Los funcionarios que realicen esas investigaciones, podrán comunicarlas solamente a los superiores competentes, debiendo guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se reputará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor.
11. Obligar a los expendedores minoristas a colocar en lugar visible, en el exterior de los comercios, un pizarrón o cartel con los precios del día.

Los vendedores ambulantes podrán también ser obligados a llevar la lista de precios de sus mercancías, la que deberá ser exhibida al cliente siempre que éste la solicitare.

Dichas listas serán visadas semanalmente en la Oficina que se determine administrativamente, sin cuyo requisito no serán válidas. Este término será de treinta días en las zonas rurales.

En las ferias francas y dominicales no podrá funcionar ningún puesto de artículos de primera necesidad, sin colocar los precios a la vista, aun cuando se expendan otros productos.

Las obligaciones establecidas por este inciso, comprenden exclusivamente a los artículos declarados de primera necesidad.

III. — Designación de artículos de primera necesidad

Artículo 14. A los efectos de esta ley, se considerarán artículos de primera necesidad: las plantas industriales y sus semillas, como ser lino, girasol, maní, remolacha y caña de azúcar, los cereales y legumbres, sus harinas y subproductos, los tubérculos, el arroz, el café, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, la fariña, el azúcar, los fideos, el aceite, la grasa comestible y óleos frigonales, el sebo, las aguas corrientes, la sal común, la miel, el carbón, la leña para combustible, la luz eléctrica, el gas, el petróleo y sus derivados, el alcohol desnaturalizado, los fósforos, el jabón común, las máquinas, implementos y utensilios agrícolas, o destinados a la pequeña industria que no fuere de artículos de lujo y al trabajo a domicilio, las arpilleras, las bolsas, los materiales de construcción, el hilo sisal, los productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica, los artículos, muebles, útiles de uso doméstico y las ropas, abrigos y calzados que no tengan carácter suntuario, neumáticos en general, papel en general, alambres en general, caucho elaborado o no, y todo artículo de goma, azufre en sus distintas formas, envases metálicos en general, todos los artículos para la pesca y utensilios imprescindibles para la industria de la pesca, el alcohol, vinos de mesa nacionales, cerveza, aguas minerales, jugos de frutas, la cabuyería en general (cabos de alambre de acero para cala, cabos de esparto, de manila y cáñamo blanco y cabo del Cairo y similares), abonos o productos fertilizantes, productos destinados a la curación o preservación de enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricultura, y las materias primas básicas que se utilizan en la preparación de los productos precitados, cemento (composición de caucho y nafta empleado en la fabricación de carteras, calzado, aparados, cinturones, valijas, etc.), cristales y armazones para lentes, camiones y chassis de camiones, todos los forrajes, el tabaco y los cigarrillos de consumo popular y fabricación nacional y en general, las materias primas necesarias para elaborar los artículos declarados de primera necesidad.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de primera necesidad otros artículos.

IV. — Fijación inmediata de precios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente. Esta rebaja estará especialmente referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor en relación con los precios vigentes en 1938.

V. — Normas para el contralor de precios

Artículo 16. A los efectos del contralor y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, regirán las siguientes normas:

1.o) Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías del género del artículo 14 de esta ley, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por los funcionarios del Consejo, o a pedido de éste, por la Inspección Nacional de Hacienda, o por los miem- Inspección Nacional de Hacienda, quedando derogada, a tal efecto, la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio. Los informes obtenidos por esta vía, serán reservados bajo pena del artículo 302 del Código Penal; esta reserva no regirá para las Comisiones Investigadoras que designe cualquiera de las Cámaras en uso de sus facultades.

2.o) El Poder Ejecutivo podrá obligar a efectuar por escrito los contratos entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle. El contrato deberá contener: cantidad de mercaderías, precios y domicilios de los contratantes.

Estos contratos deberán conservarse durante el término de un año y redactarse en tantos ejemplares cuantas fueren las partes. En los casos de contratos telefónicos deberán ser confirmados por escrito; y si se contratare por carta, telegrama o telefonema, se estará a la norma de los artículos 203 a 205 del Código de Comercio. La responsabilidad por la violación de estas disposiciones, corresponderá a las partes contratantes

3.o) Los productores, intermediarios depositarios y vendedores al detalle, remitirán al Consejo inventarios aproximativos de los artículos de primera necesidad

que tienen en stock, señalando precios de compra, nombres y domicilios de los vendedores. El intermediario y productor, deberá agregar, además un detalle de las ventas realizadas y los precios de venta. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Subsistencias, irá señalando las especies sometidas al cumplimiento de esta norma, fijando los plazos y las formas de hacerlo efectivo.

4.o) Los poseedores de tales artículos librarán al consumo las existencias de que dispongan por las vías ordinarias de comercialización, a los precios oficiales vigentes. La negativa, retardo o restricción injustificados de venta, se sancionarán con la confiscación por parte del Consejo Nacional de Subsistencias.

5.o) Todos los industriales quedan obligados a remitir al Ministerio del ramo, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, un estado de costos por rubros y por artículos, que comprenda a los doce meses acumulados del año 1940, comparativamente a los del mes de enero de 1947. Los costos a que se alude en el párrafo precedente, deberán comprender desde el valor de las materias primas respectivas, hasta los gastos directos o indirectos por rubros que forman el costo de cada producto en sus diversas etapas de industrialización. Las industrias que hubieran sido instaladas con posterioridad al año 1940, remitirán los costos correspondientes a los primeros doce meses de su funcionamiento.

Art. 17. Los Consejos de Salarios deberán comunicar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios, habrá de ser servida por cada laudo.

Art. 18. Todo comerciante deberá establecer el precio de costo de las mercaderías por unidad de venta, marcando asimismo el precio de venta, con excepción de los artículos tarifados.

El costo podrá establecerse en clave, pero en este caso, el comerciante estará obligado a denunciar su clave así como las alteraciones de la misma, al Consejo quien llevará un registro secreto.

El Consejo contraloreará la exactitud de los precios establecidos y el margen de ganancia que los mismos acusen.

VI. — Juicio de expropiación

Artículo 19. A los efectos del cumplimiento del inciso I) del artículo 12 de esta ley, regirán las siguientes normas:

1.o) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias, establecerá las mercaderías a expropiarse, las indemnizaciones y el arrendamiento por los locales a ocuparse. La resolución será ejecutada administrativamente una vez notificada en forma, dejándose constancia, en el acto, de las cantidades y calidad de las mercaderías expropiadas, así como de las manifestaciones que formulen los interesados al respecto.

La notificación y la expropiación serán documentadas con intervención notarial.

Al notificarse la resolución, se intimará al interesado que manifieste, dentro del término perentorio de diez días, si la consiente a no, pasados los cuales se reputará consentida. Si los interesados se avinieren, lo que podrán hacer en el acto de notificarse, se les abonará el importe establecido, de inmediato. En caso contrario, se depositará en la Dirección de Crédito Público a nombre de los interesados y orden del Consejo Nacional de Subsistencias, lo que también se hará en caso de que, existiendo duda, no pueda establecerse en forma fehaciente la propiedad de la mercadería expropiada, o fuera imposible efectuar el pago definitivo por cualquier causa justificada.

La consignación o pago serán siempre previos a la ejecución.

En caso de oposición, la que se presentará ante el Consejo Nacional de Subsistencias, quien elevará informado el expediente al Poder Ejecutivo, y siempre que las reclamaciones del interesado no hubieren sido atendidas dentro de un plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción judicial respectiva (artículo 37 de la ley). Esta acción caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El importe consignado deberá ser entregado a los interesados, siempre que éstos lo reclamaren ante el Consejo Nacional de Subsistencias, sin perjuicio de sus derechos. Siempre que no se gestionare el pago inmediato, no podrán reclamarse intereses por mora, en cuanto a la cantidad consignada.

En ningún caso el monto de la indemnización podrá exceder del costo (precio, impuesto, gastos, etc.) más un quince por ciento (15 %); cuando los artículos a expropiarse tengan precio oficial, el monto se ajustará de acuerdo con dicho precio.

2.o) Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Consejo, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo, podrá gestionar del Banco de la República Oriental del Uruguay, en las condiciones corrientes, un crédito hasta la suma máxima de tres millones (pesos 3:000.000.00).

Las mercaderías expropiadas, serán garantía del crédito en descubierto del Banco, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado; y el importe de las ventas, se destinará a cancelar la deuda y solventar los gastos que no podrán exceder, en ningún caso, del cinco por ciento (5 %) de aquellas, lo que se acreditará con la debida rendición de cuentas.

VII. — Facultades Inspectivas y de delegación

Artículo 20. Los funcionarios del Consejo o de las Comisiones Departamentales, en su caso, podrán realizar inspecciones y allanar por sí, en cualquier momento, los locales de comercio y sus dependencias.

El allanamiento de los domicilios particulares se hará de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución.

Art. 21. Cuando el Inspector compruebe una infracción que pueda dar lugar a confiscación, deberá intervenir la mercadería y si fuere necesario, constituir secuestro administrativo, dando cuenta al Presidente del Consejo, el que resolverá.

La intervención o secuestro en su caso, podrán ser levantados de inmediato mediante garantía suficiente, a juicio del Presidente del Consejo, salvo los casos en que los artículos intervenidos o secuestrados, no sean de libre disposición.

Art. 22. Las atribuciones de contralor establecidas en las leyes, para los titulares de empleos públicos de inspectores, etc., podrán ser delegadas por el Poder Ejecutivo, a otros funcionarios de su dependencia, de superior jerarquía y cuidadosamente seleccionados.

Art. 23. La delegación de atribuciones de policía especial, también podrá ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos, los servicios descentralizados y los gobiernos departamentales, para satisfacer las exigencias de personal inspectivo dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con las condiciones del artículo anterior.

VIII. — Infracciones y procedimientos

Artículo 24. Las infracciones a esta ley serán castigadas con multa de cincuenta a diez mil pesos. En caso de infracción grave, podrá decretarse, además, el cierre de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias, sucursales, etc. El cierre de los establecimientos indicados, comprenderá la prohibición de traficar con artículos de primera necesidad, sea por sí, sea por intermedio de encargados o dependientes. El término del cierre no excederá de sesenta días.

Art. 25. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos.

Art. 26. La omisa y la falsa declaración, cuando mediare violación de mandato formal del Poder Ejecutivo (artículo 16 inciso 3.o), serán castigados con la confiscación de las mercaderías no declaradas.

La declaración fuera de término, mediando la circunstancia del inciso anterior, se sancionará con multa de cincuenta a mil pesos. Se considerará omisión la declaración formulada cinco días después del plazo fijado por el Poder Ejecutivo.

La desviación de destino de las mercaderías adquiridas con certificado de necesidad o, en general, obtenidas mediante autorización especial de los órganos administrativos para ser utilizadas en un determinado uso; su utilización, enajenación, adquisición en cualquier forma, prescindiendo de dichos certificados, o autorizaciones, cuando fueren obligatorios, serán sancionadas con el decomiso de la mercadería en infracción.

La destrucción o tentativa de destrucción se castigará con la confiscación de las mercaderías que se intentaren destruir y|o multa equivalente al importe de las destruídas.

La ocultación de mercaderías se castigará con el comiso de la mercadería ocultada.

Estas sanciones se aplicarán acumulativamente con las establecidas en el artículo anterior, con excepción del caso del inciso 2.o de este artículo.

Art. 27. Si la infracción simple fuere cometida por vendedores ambulantes o comerciantes que negocien en ferias o mercados, se procederá al comiso de la mercadería en forma sumaria ante el Juez de Paz correspondiente. Esta medida no se adoptará o quedará sin efecto si se afianzare a satisfacción el pago de la multa a imponerse.

En caso de infracción grave, regirán las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 28. Los contratos celebrados entre particulares que se refieran a mercaderías de primera necesidad, no podrán oponerse para impedir la aplicación de ninguna de las medidas que esta ley autoriza.

Art. 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor, con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos.

No se dará entrada a los recursos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del Organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la autoridad administrativa, apreciará libremente la admisibilidad y valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de treinta días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de veinte días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrá por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 31. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

1.o) El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial;

2.o) La persona que figure en la Patente de Giro respectiva.

3.o) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o del Juez Letrado de Primera Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción.

Art. 32. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del responsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.o) El Procurador del Consejo Nacional de Subsistencias o de la Comisión Departamental, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.

2.o) El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor con el término de cinco días, dentro de los cuales el intimado podrá consignar el importe de la multa y deducir las excepciones de incompetencia, inhabilidad extrínseca del título, falta de personería, prescripción o pago, que se resolverán en término breve, previo traslado y con las pruebas documentadas que se presentarán en los escritos.

3.o) Si no se efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor sin previa tasación.

4.o) Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Art. 33 Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto ni la jurisdicción de la sanción.

Art. 34. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928 cuando la prenda hubiera sido constituída con anterioridad a la promulgación de esta ley.

B) La preferencia establecida por el inciso 4.o del artículo 2.o de dicha ley, aun cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación.

Art. 35. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha sobre el crédito por multas de esta ley.

Art. 36. Cuando se operase la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los adquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado de local, transferencia, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales, serán comunicados al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que llevará el Registro correspondiente.

Art. 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 273 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña, y ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá una vez vencido el término del artículo 30, apartado final, o dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, si no se hubiera usado de la facultad de tenerla por confirmada y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Podrá solicitarse ante dichos Jueces, la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa. Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada. Si se decretara la suspensión, una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciere dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de acuerdo con el artículo 32 y siguientes, con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos, a los fines de la ejecución de las multas, al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 38. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante las Departamentales y Locales, por escrito o verbalmente por los delegados que designen, exposiciones, alegatos y protestas, y producir todo género de pruebas, de lo cual se dejará la debida constancia.

IX. — Delitos

Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 26, o haga ocultación, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos.

En caso de reincidencia, se podrá triplicar el término de la clausura.

Art. 40. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejercieren o intentaren ejercer acción, por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

Art. 41. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se considerará como falsificación de documento privado (artículo 240 del Código Penal).

Art. 42. Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley tendrán el valor de semiplena prueba del delito.

Art. 43. Cuando un Inspector comprueba una infracción, el Consejo o las Comisiones Departamenales en su caso, la pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviará un ejemplar del acta correspondiente.

Art. 44. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 45. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 54.

Art. 46. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 47. La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa.

X. — Disposiciones generales

Artículo 48. Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley.

Art. 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos para la venta al público de la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515 del 28 de octubre de 1935.

Art. 50. Los promitentes compradores a cargo del establecimiento infractor y los sucesores a título particular en el mismo, cuando prueben este carácter con documentos públicos, se considerarán legalmente habilitados para interponer los recursos administrativos, la acción judicial prevista en el artículo 37 y las excepciones a la ejecución prevista en el artículo 32 de esta ley. La notificación administrativa o judicial al responsable administrativo, efectuada en el establecimiento infractor, se considerará válida respecto de todos los interesados.

Art. 51. Todos los productores, industriales y comerciantes, quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los datos que les fueran requeridos a los efectos de censo y estadísticas, como asimismo, para establecer los costos y precios.

La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que se establecieren en la intimación respectiva, será sancionada en la forma prevista en el Capítulo VII de la ley.

Art. 52. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 53. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 54. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta ley de Subsistencias, en todos los casos que juzguen necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 55. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar, a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley.

Art. 56. A partir del plazo de dos años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto, total o parcialmente, las disposiciones comprendidas en los artículos 11, 12 inciso I) y 13 de la misma.

Art. 57. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le otorgan por el artículo 11 y por los incisos C) y D) del artículo 12 de esta ley.

Art. 58. Mientras no se provea del respectivo presupuesto al servicio a que se refiere esta ley, el producto de las multas y de la venta de las mercaderías confiscadas, será destinado a atender los gastos que demande su aplicación y el pago de sueldos del actual personal.

Art. 59. Los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y de las Comisiones Departamentales y Vecinales, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Art. 60. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las leyes números 10.075, de 23 de octubre de 1941 y 10.465, de 22 de diciembre de 1943, como asimismo el decreto-ley del 12 de febrero de 1943.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

XI. — Disposición transitoria

Artículo 62. Dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley se designarán las nuevas autoridades de acuerdo con las disposiciones en ella establecidas.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de junio de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Carpeta N.o 221 de 1947. — Repartido N.o 61 Anexo al N.o 57|947).

Comisión de Previsión y Asistencia Social (Integrada)

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Social.

INFORME

Al Senado:

El proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes el 17 de junio pasado, por el que se organiza el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", corresponde casi íntegramente al formulado por la "Comisión Especial e Investigadora sobre el Abaratamiento de la Vida", de aquella Cámara.

Dicha Comisión ha realizado una labor digna del mayor elogio; sus miembros no han ahorrado ningún esfuerzo para inquirir todos los detalles y antecedentes del problema sometido a su estudio. No solamente han interrogado a productores y comerciantes, sino que han ido personalmente a los comercios y a los centros de producción y consumo de todo el país, para comprobar directamente la grave situación que plantea el encarecimiento de los artículos de primera necesidad y las maniobras que inescrupulosamente realizan los especuladores. Además, han recabado opiniones técnicas de los organismos vinculados directamente al problema, y opiniones jurídicas prestigiosas, a fin de hacer una mejor estructuración de la ley.

Cabe destacar también, la patriótica armonía de los integrantes de la Comisión que, perteneciendo a todos los sectores políticos de la Cámara, han colaborado con idéntica eficiencia en tan trascendental obra.

En esas condiciones, los señores Senadores apreciarán que el proyecto de ley votado por la Cámara de Representantes viene prestigiado por el estudio consciente del problema, sin improvisaciones y sin soluciones exóticas o simplemente teóricas.

La Cámara de Representantes, por gran mayoría, integrada por distintos sectores, ha prestado aprobación al proyecto, y ello obliga a tener especial cuidado en el estudio y discusión que nos corresponde para que sólo en muy justificadas circunstancias puedan introducirse modificaciones o enmiendas al referido proyecto.

En el informe de la Comisión Especial e Investigadora de la Cámara de Representantes primero, y en el seno de la Cámara luego, se debatió el problema doctrinario de la eficacia de la intervención del Estado en la regulación de los precios. En el erudito informe de la Comisión Especial e Investigadora, se transcriben opiniones de economistas reputados, partidarios y contrarios del "intervencionismo", en cuanto a la eficacia del mismo. Se señalan opiniones que aunque fundamentalmente contrarias a la intervención, no niegan sin embargo cierta eficiencia de las medidas legislativas y administrativas que puedan tomarse, "especialmente para impedir los abusos económicos y los desórdenes producidos por la inflación cuando existe demasiado moneda y los especuladores aprovechan las perturbaciones exteriores o interiores de una economía, para hacer sus ganancias".

También en el informe referido de la Comisión de la Cámara de Representantes, se analiza el resultado obtenido en las experiencias realizadas en otros países, como Suecia, Canadá, México y Estados Unidos. En algunas de las experiencias, como la de Estados Unidos, frente a la obstinada resistencia a la reglamentación, el Poder Ejecutivo cedió, y si bien en un primer momento se produjeron sensibles rebajas, al poco tiempo se pudo apreciar una elevación extraordinaria de los precios.

"El resultado general de estas experiencias —expresa la Comisión— como de otras que podrían indicarse, pueden concretarse en los siguientes puntos:

Primero: el contralor de precios más efectivo, el contralor de precios totalizado —podríamos decirle así— se efectúa en el ataque a las causas de perturbación de todos los fenómenos económicos y financieros especialmente monetarios, presupuestales, impositivos, inflacionistas, etc.

Segundo: el régimen económico capitalista tiene una tipicidad de lógica en su producción, en su distribución, en su circulación y en su consumo. O el contralor se hace violentamente contra las instituciones del régimen, o se hace por las vías del encauzamiento, de reformas paulatinas que van adaptándolo a las nuevas exigencias de justicia social. Todo sistema de contralor de precios que pretenda un éxito inmediato, no puede prescindir de este último criterio.

Tercero: los organismos que se establezcan, como Consejo de Contralor de Precios —caso de nuestra ley— o Junta Reguladora, o Junta de Control de Precios, o Comité de Subsistencias, deben funcionar en forma coordinada con otros organismos, que en el sistema democrático, dependen de distintos Ministerios. Es condición esencial de su éxito esta coordinación de esfuerzos. Un organismo, por ejemplo, dependiente del Ministerio de Industrias, en nuestro país, no podría estar desconectado de organismos con funciones interferentes en el Ministerio de Ganadería y Agricultura, en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el Ministerio de Hacienda.

Cuarto: todo contralor depende, en buena parte, de la eficacia de la inspección decretada, del acierto en la aplicación de la ley, de la honestidad de los funcionarios y de la energía indoblegable de sus mandantes.

Si estas cuatro condiciones operan juntas hacia un mismo fin, el contralor de precios puede rendir todo lo que de él se espera. Si se prescinde, en cambio, de la primera condición para el contralor totalizado y se realizan las otras tres de manera también concorde, el contralor puede rendir aun beneficios; pero la desconexión, por lo menos, entre estas tres condiciones, lo harán totalmente inefectivo. La responsabilidad del Poder Administrador es, entonces, de mucha entidad. A la energía de sus decisiones, a la constancia de sus mandatos, a la aplicación severa de la ley, al orden justo de sus sanciones está encomendada la eficacia de este cuerpo de normas".

Vuestra Comisión de Previsión y Asitencia Sociales no cree oportuno ni útil enfrascarse en una discusión doctrinaria ni menos llevar esa inquietud al seno de la Cámara. Frente a una composición de lugar compartida casi unánimemente por la otra Cámara; deja de lado ese aspecto del prbolema. Pro otra parte consta, de la discusión producida en la Cámara de Representantes, que aun aquellos legisladores que tienen conceptos claros con respecto a la ineficacia del intervencionismo en la fijación de precios, no se negaron a prestarle su voto al proyecto, admitiendo que por lo menos tendría eficacia desde el punto de vista psicológico para atenuar en algo las consecuencias de la especulación.

Vuestra Comisión entiende en términos muy generales, que el contralor del Estado y la regulación de precios puede tener resultados favorables y se justifica cuando se trata de la elevación artificial de los precios por efecto de la especulación; cuando dicho aumento no depende directamente de la escasez y que el contralor de los artículos que escasean sólo puede realizarse en condiciones más o menos favorables cuando se hace dentro de un régimen de racionamiento.

Pero acepta y reafirma la cuarta conclusión de la Comisión Especial, transcripta más arriba en el sentido de que el contralor depende de la eficacia de la inspección decretada, del acierto de la aplicación de la ley, de a honestidad de los funcionarios y de la energía indoblegable de sus mandantes. El mayor porcentaje de la eficacia de la ley dependería de estas últimas circunstancias.

Esas situaciones están ampliamente contempladas en el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes.

El conjunto de normas que están a consideración de los señores Senadores en su mayor parte reproducen el texto de las distintas leyes que se han ido dictando, especialmente la del 20 de diciembre de 1917, la N.o 10.075 del 23 de octubre de 1941 y la del 20 de diciembre de 1943.

Se ha tenido muy en cuenta los resultados de la aplicación de la ley 10.075, con respecto a la cual no es posible ni justo aplicar un criterio de conclusiones absolutas, ya que como lo ha dicho el propio Asesor Letrado de la Dirección de Asuntos Económicos: "a una ley de esta naturaleza no puede pedírsele más de lo que cabe esperar de normas que, en lo fundamental, son casi exclusivamente represivas". De ahí que no haya podido evitar ni detener el impulso ascendente de los precios, cuando ese impulso se debe al puro afán de lucro.

También se han tenido en cuenta los diversos proyectos de ley formulados por distintos legisladores que en uno o diversos aspectos, buscaban corregir las imperfecciones de las normas vigentes.

Por último, las propias averiguaciones realizadas con tanto celo por la Comisión Especial e Investigadora, constituyeron material importante para perfeciconar la estructuración del nuevo régimen.

Antes de referirnos a los nuevos elementos del proyecto de ley, cabe señalar como primera característica, la de haber realizado la unificación en un sólo cuerpo de normas, de todas las disposiciones vigentes, lo que facilita, indiscutiblemente, la aplicación. Luego se ha preocupado por otorgarle al Poder Ejecutivo y al órgano especial que se reorganiza, las máximas facultades que le permitan hacer más eficaz la función de determinar precios, la acción de contralor y represión, y la finalidad de procurar directamente los artículos de primera necesidad, logrando que sean librados al consumo.

En términos generales, el proyecto se ocupa:

I—De la Organización Administrativa

Con la fusión de la Comisión Nacional de Subsitencias con la Dirección de Asuntos Económicos se establece un organismo de carácter centralizado, con una integración más racional que la que tiene actualmente. Se asegura la jerarquía y retribución de los actuales funcionarios y en cuanto al nuevo personal se busca una selección técnica y apolítica mediante el régimen de concursos. Se instituye en cada departamento del Litoral e Interior una Comisión de Subsistencias con una adecuada integración.

Además, se faculta al Consejo de Montevideo y a las Comisiones Departamentales para nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales, integradas por personas de reconocida solvencia moral, —que tendrían las funciones similares a las Comisiones Departamentales que se le determinaría.

II—Funciones Generales

Se determinan las facultades que se le otorgan al Poder Ejecutivo y al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios. Aquí es donde se amplían y regulan mejor las facultades especificadas por la Ley 10.075.

III—Designación de artículos de Primera Necesidad

También hay aquí ampliaciones y modificaciones.

IV—Fijación Inmediata de Precios

Se consigna una disposición transitoria contemplando la agudización del problema actual.

V—Normas para el Contralor de Precios

Hay innovaciones interesantes que dan elementos útiles a la finalidad perseguida por el legislador, como la del libro de comercio, —la obligatoriedad de celebrar por escrito determinados contratos, la remisión de inventarios aproximativos, la declaración del precio de costo, etc.

VI—Juicios de Expropiación

Se regula la sustanciación de estos juicios determinando además criterios para la fijación del monto a indemnizar y se arbitra una fórmula rápida para proveer de recursos a los fines de la expropiación.

VII—Facultades Inspectivas y de Delegación

Se legisla con gran amplitud.

VIII—Infracciones y Procedimientos

Aquí se determina un régimen de rigor exigido por la gravedad y dificultades inherentes al mismo.

En este capítulo abundan disposiciones nuevas inspiradas en los proyectos que tuvo a la vista la Comisión y la experiencia adquirida en la aplicación de la ley 10.075.

IX—Delitos

Dentro del mismo propósito de rigor, ampliando el régimen de la ley del 20 de diciembre de 1943, se determinan con más precisión las nuevas figuras delictivas de la actividad antisocial de los especuladores. Una de las novedades a señalar es la valoración que se hace de las actas levantadas por los Inspectores de "Semiplena prueba de delito".

X—Disposiciones Generales

Las necesarias para complementar el nuevo régimen.

XI—Disposiciones Transitorias

Se fija el plazo para la designación de las nuevas autoridades.

Estando ya avanzado el estudio del proyecto de ley, una delegación de la "Cámara Nacional de Comercio" presentó un memorándum formulando las observaciones que le mereció el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Tomando en cuenta algunas de esas observaciones, y otras que se promovieron en el estudio efectuado, V. C. propone introducir las enmiendas imprescindibles para que la ley pueda ser sancionada rápidamente, y que destaca sucintamente a continuación:

En el artículo 6.o, Se agrega, que en el reglamento que dictará el Consejo Nacional de Subsistencias "se exigirán justificativos de moralidad de los aspirantes".

Como se trata de funciones de tal delicadeza es preciso tomar las mayores precauciones en la provisión de los cargos, no bastando las simples condiciones de capacidad. Se podría decir que en nuestro ambiente es fácil obtener un certificado o una información favorable de buena conducta, pero de cualquier manera, el organismo, puede manifestarse exigente en ese sentido, requiriendo la certificación de personas de notoria e indiscutible solvencia moral, lo que puede dar sensibles resultados.

Artículo 11, apartado final. Se considera conveniente aclarar en la posibilidad de delegación que pueda hacer el Poder Ejecutivo en cuanto a la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, que en lugar de decir en sus dependencias diga expresamente: "en el Consejo Nacional de Subsistencias o en las Comisiones Departamntales".

Artículo 12. Inciso A). En la función de regulación de precios, la Comisión entiende que debe decirse: lo hará teniendo en cuenta los costos de cada artículo, "estableciendo la justa compensación y utilidad" en lugar de "dejando la ganancia que juzgue razonable", porque aquella expresión responde a un concepto más objetivo, por lo cual su apreciación no podía depender únicamente de la opinión del Poder Ejecutivo.

La autoridad puede haberse equivocado, puede haber sido mal informada, por lo cual puede llegarse a lesionar legítimos derechos y en ese caso, podría plantearse la discusión judicial de los mismos.

Artículo 12. Inciso I). Problema similar se plantea en este inciso al autorizar al Poder Ejecutivo para fijar el arrendamiento de los locales, instalaciones y maquinarias necesarias, para la venta o fabricación de las materias primas, sustancias alimenticias, etc. Vuestra Comisión entiende que en el decreto de expropiación "se establecerá la justa compensación por concepto de arrendamiento que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión Nacional de Subsistencias considere justo" y no simplemente la fijación del arrendamiento.

Artículo 13. Inciso 4.o. Conviene aclarar que el Consejo podrá secuestrar las mercaderías "en caso de infracción o delito".

Artículo 13. Inciso 10. Al establecerse la obligatoriedad de guardar absoluta reserva con respecto al conocimiento de los asientos de los libros de contabilidad, es conveniente decir que "tanto los funcionarios que realicen esas investigaciones como los superiores competentes deben guardar absoluta reserva respecto de terceros", pues con la redacción que tenía el proyecto, podía entenderse que los superiores no tenían esa misma obligación de reserva.

Artículo 14. Inciso final. En la enumeración de los artículos que la ley considera de primera necesidad hay algunos, que según sus características pueden ser o no considerados como de primera necesidad. A los efectos de evitar dudas se agrega al inciso final que el Poder Ejecutivo podrá declarar de primera necesidad otros artículos "debiendo especificar además en los enumerados las características de los que deben ser considerados como de primera necesidad"

Artículo 16. Inciso 1.o. Conviene ampliar la facultad de inspeccionar la contabilidad, etc., extendiéndola a los miembros de las Comisiones Departamentales.

Artículo 19. Apartado 5.o del Inciso 1.o. Este apartado resulta de confusa interpretación si no se dice, y siempre que las reclamaciones del interesado no hubieren sido atendidas "ni iniciada la acción de expropiación" dentro del plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción "de ilegalidad" respectiva (artículo 37 de la ley).

En esta forma se entiende que si la autoridad no atiende las reclamaciones del interesado, ni inicia tampoco el correspondiente juicio de expropiación en el plazo establecido, si el interesado se considera perjudicado tiene expedita la acción de ilegalidad, que erróneamente se calificó en el proyecto de la Cámara de Representantes como "acción judicial".

En el apartado final del mismo inciso 1.o en el proyecto se establecía un porcentaje fijo que por concepto de ganancia, vuestra Comisión, considera la disposición inconstitucional e inconveniente. Inconstitucional, porque el Estado no puede fijar de antemano el monto de lo que debe ser "justa compensación" e inconveniente, porque ese porcentaje fijo del 15 o|o puede ser elevado o reducido, según los casos y circunstancias.

Se propone en cambio esta redacción: "Para fijar el monto de la indemnización, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Comisión Nacional de Subsistencias, tendrá en cuenta el costo (precio, gastos, etc.), más la compensación que considere justa".

Artículo 30. Se entendió conveniente ampliar los plazos para los recursos de reposición o apelación a 30 días.

Artículo 37. Hay un error de cita, porque este artículo está tomado de la ley 10.075, dictada antes de la Reforma Constitucional de 1942. En lugar del artículo 273, debe decir: 270.

Artículo 42. La disposición que contiene este artículo ha sido una de las más discutidas, aún en el debate producido en la Cámara de Representantes.

Evidentemente resulta violento imponerle al Juez el valor probatorio de semiplena prueba del delito a las actas suscriptas por los Inspectores.

A fin de armonizar la finalidad plausible del legislador con el criterio libre que debe tener todo Juez para apreciar lo que cae bajo su jurisdicción, la redacción que se propone al artículo es la siguiente: "Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, previo interrogatorio formulado a los firmantes de las mismas por el Juez, podrán constituir semiplena prueba del delito".

Por todo lo expuesto, Vuestra Comisión aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley sustitutivo.

Sala de la Comisión, a 3 de setiembre de 1947.

Emilio O. Bonino, Miembro Informante. — Martín R. Echegoyen. — Angel María Cusano. — Roberto Berro. — Eduardo Blanco Acevedo. — Isabel Pinto de Vidal. — Héctor Alvarez Cina. — Héctor Payssé Reyes. — Alberto Suárez.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

I.—Organización Administrativa

Artículo 1.o. La Comisión Nacional de Subsistencias y la Dirección de Asuntos Económicos, quedan sustituidas en todas sus funciones, por el "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", que actuará bajo la jurisdicción del Ministerio de Industrias y Trabajo.

El Consejo estará compuesto de siete miembros, tres nombrados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales deberá ser elegido para ejercer la Presidencia; un Delegado del Banco de la República, otro de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, y otros dos, representantes del Municipio de Montevideo y Municipios del Interior, respectivamente.

Los miembros de este Consejo durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Art. 2.o El "Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios", tendrá Personería Jurídica.

Art. 3.o Al Presidente corresponde ejecutar las decisiones del Consejo y representar al organismo conjuntamente con el Secretario, que será elegido por el propio Consejo, entre sus miembros

Art. 4.o El Consejo organizará el Departamento Técnico, la Secretaría y Tesorería Generales y el servicio de Inspección y Contralor.

Art. 5.o El personal de los organismos refundidos conservará su actual jerarquía y retribución y ejercerá las funciones que le asigne el Consejo.

El Consejo tendrá, además, la facultad de movilizar todo el personal del Organismo.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el nuevo personal será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo, por concurso de méritos o de oposición cuando hubiere igualdad en ellos, según el reglamento que se dictará el propio Consejo, en el que se exigirán justificativos de moralidad de los aspirantes, y que entrará en vigencia aprobado que sea por el Poder Ejecutivo. El mismo reglamento establecerá los ascensos por examen y concursos de méritos.

Art. 7.o El Consejo propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto anual incluyendo el de las Oficinas de las Comisiones Departamentales de Subsistencias. Será atendido por Rentas Generales y en las mismas se verterán los proventos que obtuviera el Consejo.

Art. 8.o El Consejo nombrará en cada Departamento del litoral e interior, una Comisión de Subsistencias compuesta de cinco miembros: dos designados por el propio Consejo; uno, a propuesta de la mayoría de la Junta Departamental; otro, a propuesta de la minoría de la misma Junta, y uno, a propuesta de la Intendencia. La propia Comisión designará su Presidente. Estas Comisiones durarán en sus funciones el mismo término que el Consejo que las nombre y podrán ser reelegidas. Serán sus cometidos:

A) Asesorar al Consejo sobre el estado del mercado local.

B) Proponer al Consejo las medidas que crea convenientes al cumplimiento de los fines de esta ley, velando por la efectividad de los decretos y resoluciones sobre subsistencias y aplicando las sanciones establecidas por la ley. La ejecución de éstas se hará por intermedio del Fiscal Letrado Departamental o del procurador que designe expresamente la Comisión.

C) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad de consumo y producción locales.

D) Proponer al Consejo los precios de los artículos de primera necesidad que se expendan en el Departamento.

E) Proponer al Consejo la compra de artículos de primera necesidad o su expropiación en caso necesario, a fin de venderlos en el Departamento a precios reguladores del mercado local, y sin establecer exclusividad de ventas.

F) Proponer al Municipio la instalación de ferias francas mercados o puestos municipales de expendio, cámaras frigoríficas y, en general, todas aquellas medidas conducentes a los fines de esta ley.

G) Realizar el contralor de existencias, precios y costos de los artículos de primera necesidad, de acuerdo con las normas del artículo 16.

H) Fiscalizar a los funcionarios que cumplan sus cometidos en el interior, pudiendo solicitar, cuando se juzgue necesario, el Servicio de Inspección.

I) Proponer en cada caso, al Poder Ejecutivo, por intermedio del Consejo, la designación de la persona que desempeñará el cargo de Secretario rentado.

Art. 9.o El Consejo de Montevideo y las Comisiones Departamentales, podrán nombrar en los barrios, villas, pueblos o zonas rurales, Comisiones Vecinales compuestas de cinco personas de reconocida solvencia moral, a las que se conferirá funciones similares a las de las Comisiones departamentales, determinándolas, con excepción de la de aplicar sanciones establecidas en esta ley; y en todo caso funciones de fiscalización sobre el cumplimiento de los precios legales y existencias de mercaderías.

Art. 10. El Consejo promoverá la formación de Comisiones Asesoras, representativas, de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables por las informaciones que suministren, estando capacitadas para sugerir soluciones, acuerdos o convenios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de esta ley.

II — Funciones generales

Artículo 11. El Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas de previsión aconsejables para asegurar los abastecimientos, y en los casos de escasez o exagerado aumento de precios, podrá:

A) Rebajar o suprimir temporariamente por la vía ministerial que corresponda, los derechos aduaneros y adicionales a los artículos de primera necesidad.

B) Adoptar las medidas conducentes a mantener el abastecimiento y distribución normales de los artículos de primera necesidad, estableciendo incluso el racionamiento de los mismos.

Podrá asimismo delegar en el Consejo Nacional de Subsistencias o en las Comisiones Departamentales la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados, cuando fuere absolutamente imprescindible para el orden y rapidez de las medidas adoptadas, indicando expresamente en el decreto respectivo la forma de publicidad de las mismas.

Art. 12. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para regular, con carácter general y temporario en todo el país, o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios los costos de cada artículo, estableciendo la justa compensación y utilidad, a los productos y comerciantes.

Esta facultad podrá concretarse en la fijación de precios máximos, mínimos, variables o de cualquier otro tipo exigidos por las circunstancias económico-sociales del momento. Los precios fijados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigor por el término máximo de un año sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan.

B) Para regular los precios del mercado de trigo y de la harina.

C) Para prohibir, por la vía ministerial correspondiente, la exportación de artículos de primera necesidad en los casos en que se compruebe peligro de insuficiencia para el consumo en plaza, o cuando los precios del mercado interno sean superiores, o inferiores a los que rigen en el exterior, o en situaciones similares. Exceptúanse de esta prohibición las mercaderías en tránsito que hubieren entrado a depósito o se hallasen embarcadas en el puerto de Montevideo. La justificación de dicha calidad de tránsito se hará mediante la exhibición de los conocimientos de carga respectivos. Las mercaderías cuyos conocimientos no especifiquen la condición de tránsito, serán consideradas como destinadas al consumo nacional.

D) Adquirir o importar por resolución fundada con cargo a Rentas Generales, artículos de primera necesidad, a fin de venderlos a precios reguladores e importar la materia prima necesaria para fabricarlos en el país. Dichas adquisiciones no constituirán una exclusividad de importación y venta en favor del Estado.

E) Fijar las condiciones de admisibilidad de los artículos de primera necesidad en depósitos, frigoríficos o locales de conservación similares, así como el término de su permanencia, pudiendo prohibir el depósito si lo exigiere el abastecimiento de la plaza.

Fijar los tipos de unidades en que han de expenderse los artículos de primera necesidad y que ha de servir de base para la determinación de precios.

G) Establecer, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, fondos especiales primas, asignaciones, etc., con el fin de uniformar o rebajar los precios, adquirir o importar partidas de artículos de primera necesidad, fomentar la producción o con otros fines técnicamente aconsejables.

Cuando, al señalar precios, comprobase que las existencias en plaza tienen costos de producción o adquisición notablemente diversos, el Poder Ejecutivo podrá imponer a sus propietarios la entrega de todo o parte de la ganancia que les resultare de la diferencia entre el márgen de utilidad previsto en el decreto respectivo y el que pudieran obtener de hecho, de acuerdo con los precios de venta.

Las contribuciones que se fijaren se destinarán a integrar los fondos previstos en este inciso.

Al adoptar esta medida, deberá evitar, en lo posible, favorecer métodos de industrialización, producción o comercio perjudiciales para la economía nacional.

H) Celebrar convenios para promover la fabricación y distribución a bajo precio, de artículos de primera necesidad, procurando que no importen desempleo, reducción de salarios, ni modificación de las estipulaciones favorables a los trabajadores establecidas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas o laudos.

I) Expropiar, a cuyo efecto se declaran de necesidad o utilidad pública (artículo 31 de la Constitución de la República), todo o parte de los stocks de materias primas, sustancias alimenticias y demás artículos de primera necesidad, pudiendo ponerlos a la venta en los mismos comercios, a cuyo efecto el comerciante queda obligado a facilitar su local para ese fin, y, en su caso, las instalaciones y maquinarias necesarias para la fabricación. En el decreto de expropiación se establecerá la compensación por concepto de arrendamiento que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo Nacional de Subsistencias considere justo.

Art. 13. El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios tendrá las siguientes atribuciones:

1º.) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo las medidas establecidas en los artículos 7.o, 12 y 15 de esta ley.

2º.) Verificar los costos de los artículos declarados de primera necesidad y proponer la modificación de su nómina.

3º.) Realizar el contralor de precios y de existencias de los artículos tarifados.

4º.) Intervenir total o parcialmente, establecimientos industriales y comerciales, locales de depósito, etc., y, en caso de infracción o delito, secuestrar las mercaderías de primera necesidad, pudiendo levantar esas medidas mediante garantía suficiente.

5º.) Proponer al Parlamento, por vía del Poder Ejecutivo, todas las medidas de urgencia y necesidad que se requieran para los fines de esta ley.

6º.) Designar los miembros de las Comisiones Departamentales cuyo nombramiento le compete, de acuerdo con el artículo 8.o.

7º.) Imponer en primera instancia las sanciones que se fijan.

8º.) Propender por todos los medios de propaganda a la ilustración del público sobre precios y disposiciones legales en materia de subsistencias.

9º.) Designar Comisiones Asesoras representativas de las distintas actividades industriales y comerciales, las que serán responsables de las informaciones que suministren.

10º.) Revisar los locales de acopiamiento y todos los establecimientos que industrialicen o trafiquen con artículos de primera necesidad, aun cuando en ellos se depositen también otros artículos, inventariarlos y examinar los asientos pertinentes de los libros de contabilidad. Tanto los funcionarios que realicen esas investigaciones, como los superiores competentes, deben guardar absoluta reserva respecto de terceros. El incumplimiento de esta obligación se reputará falta grave sin perjuicio de la responsabilidad civil del transgresor.

11º.) Obligar a los expendedores minoristas a colocar en lugar visible, en el exterior de los comercios, un pizarrón o cartel con los precios del día.

Los vendedores ambulantes podrán también ser obligados a llevar la lista de precios de sus mercancías, la que deberá ser exhibida al cliente siempre que éste la solicitare.

Dichas listas serán visadas semanalmente en la Oficina que se determine administrativamente, sin cuyo requisito no serán válidas. Este término será de treinta días en las zonas rurales.

En las ferias francas y dominicales no podrá funcionar ningún puesto de artículos de primera necesidad, sin colocar los precios a la vista, aún cuando se expendan otros productos.

Las obligaciones establecidas por este inciso, comprenden exclusivamente a los artículos declarados de primera necesidad.

III — Designación de artículos de primera necesidad

Artículo 14. A los efectos de esta ley, se considerarán artículos de primera necesidad: las plantas industriales y sus semillas, como ser, lino, girasol, maní, remolacha y caña de azúcar, los cereales y legumbres, sus harinas y subproductos, los tubérculos, el arroz, el café, las frutas, las hortalizas, el pan, la carne, los pescados frescos, las aves, los huevos, la leche, la manteca, la yerba, la fariña, el azúcar, los fideos, el aceite, la grasa comestible y óleos frigonales, el sebo, las aguas corrientes, la sal común, la miel, el carbón, la leña para combustible, la luz eléctrica, el gas, el petróleo y sus derivados, el alcohol desnaturalizado, los fósforos, el jabón común, las máquinas, implementos y utensilios agrícolas, o destinados a la pequeña industria que no fuere de artículos de lujo y al trabajo a domicilio, las arpilleras, las bolsas, los materiales de construcción, el hilo sisal, los productos químicos o farmacéuticos de aplicación terapéutica o profiláctica, los artículos, muebles, útiles de uso doméstico y las ropas, abrigos y calzados que no tengan carácter suntuario, neumáticos en general, papel en general, alambres en general, caucho elaborado o no, y todo artículo de goma, azufre en sus distintas formas, envases metálicos en general, todos los artículos para la pesca y utensilios imprescindibles para la industria de la pesca, el alcohol, vinos de mesa nacionales, cerveza, aguas minerales, jugos de frutas, la cabuyería en general, (cabos de alambre de acero para cala, cabos de esparto, de manila y cáñamo blanco y cabo del Cairo y similares), abonos o productos fertilizantes, productos destinados a la curación o preservación de enfermedades o plagas que afectan a la ganadería y a la agricultura, y las materias primas básicas que se utilizan en la preparación de los productos precitados, cemento, (composición de caucho y nafta empleado en la fabricación de carteras, calzados, aparados, cinturones, valijas, etc.), cristales y armazones para lentes, camiones y chassis de camiones, todos los ferrajes, el tabaco y los cigarrillos de consumo popular y fabricación nacional y, en general, las materias primas necesarias para elaborar los artículos declarados de primera necesidad.

El Poder Ejecutivo podrá declarar de primera necesidad otros artículos, debiendo especificar además en los enumerados las características de los que deben ser considerados como de primera necesidad.

IV — Fijación inmediata de precios

Artículo 15. El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente. Esta rebaja estará especialmente referida a los artículos cuyo porcentaje de aumento haya sido mayor en relación con los precios vigentes en 1938.

V — Normas para el contralor de precios

Artículo 16. A los efectos del contralor y fijación de precios de los artículos de primera necesidad, regirán las siguientes normas:

1.º) Todos los libros de comercio, el stock de mercaderías del género del artículo 14 de esta ley, y los comprobantes de negocios, pueden ser examinados por los funcionarios del Consejo, o a pedido de éste, por la Inspección Nacional de Hacienda, o por los miembros de las Comisiones Departamentales quedando derogada, a tal efecto, la norma de los artículos 70 y 71 del Código de Comercio. Los informes obtenidos por esta vía, serán reservados, bajo pena del artículo 302 del Código Penal: esta reserva no regirá para las Comisiones Investigadoras que designe cualquiera de las Cámaras en uso de sus facultades.

2.º) El Poder Ejecutivo podrá obligar a efectuar por escrito los contratos entre productores, intermediarios, consignatarios, depositarios y vendedores al detalle. El contrato deberá contener: cantidad de mercaderías, precios y domicilios de los contratantes.

Estos contratos deberán conservarse durante el término de un año y redactarse en tantos ejemplares

cuantas fueren las partes. En los casos de contratos telefónicos deberán ser confirmados por escrito; y si se contratare por carta, telegrama o telefonema, se estará a la norma de los artículos 203 a 205 del Código de Comercio. La responsabilidad por la violación de estas disposiciones, corresponderá a las partes contratantes.

3º.) Los productores, intermediarios, depositarios, y vendedores al detalle, remitirán al Consejo, inventarios aproximativos de los artículos de primera necesidad que tienen en stock, señalando precios de compra, nombres y domicilios de los vendedores. El intermediario y, productor, deberán agregar, además, un detalle de las ventas realizadas y los precios de venta. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo de Subsitencias, irá señalando las especies sometidas al cumplimiento de esta norma, fijando los plazos y las formas de hacerlo efectivo.

4º.) Los poseedores de tales artículos librarán al consumo las existencias de que dispongan por las vías ordinarias de comercialización, a los precios oficiales vigentes. La negativa, retardo o restricción injustificados de venta, se sancionarán con la confiscación por parte del Consejo Nacional de Subsistencias.

5º.) Todos los industriales quedan obligados a remitir al Ministerio del ramo, dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, un estado de costos por rubros y por artículos, que comprenda a los doce meses acumulados del año 1940, comparativamente a los del mes de enero de 1947. Los costos a que se alude en el párrafo precedente, deberán comprender, desde el valor de las materias primas respectivas, hasta los gastos directos o indirectos por rubros que forman el costo de cada producto en sus diversas etapas de industrialización. Las industrias que hubieran sido instaladas con posterioridad al año 1940, remitirán los costos correspondientes a los primeros doce meses de su funcionamiento.

Art. 17. Los Consejos de Salarios deberán comunicar al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, el monto aproximado de la cantidad que por concepto de aumento de salarios, habrá de ser servida por cada laudo.

Art. 18. Todo comerciante deberá establecer el precio de costo en la mercadería por unidad de venta, marcando asimismo el precio de venta, con excepción de los artículos tarifados.

El costo podrá establecerse en clave, pero en este caso, el comerciante estará obligado a denunciar su clave así como las alteraciones de la misma, al Consejo, quien llevará un registro secreto.

El Consejo contraloreará la exactitud de los precios establecidos y el margen de ganancia que los mismos acusen.

VI. — JUICIOS DE EXPROPIACION

Artículo 19. a los efectos del cumplimiento del inciso I) del artículo 12 de esta ley, regirán las siguientes normas:

1º) El Poder Ejecutivo, a propuesta del Consejo Nacional de Subsistencias, establecerá las mercaderías a expropiarse, las indemnizaciones y el arrendamiento por los locales a ocuparse. La resolución será ejecutada administrativamente una vez notificada en forma, dejándose constancia, en el acto de las cantidades y calidad de las mercaderías expropiadas así como de las manifestaciones que formulen los interesados al respecto.

La notificación y la expropiación serán [illegible]tadas con intervención notarial.

Al notificarse la resolución, se intimará [illegible]resado que manifieste, dentro del término perentorio de diez días, si la consiente o no, pasados los cuales se reputará consentida.

Si los interesados se avinieren, lo que podrán hacer en el acto de notificarse, se les abonará el importe establecido, de inmediato. En caso contrario, se depositará en la Dirección de Crédito Público a nombre de los interesados y orden del Consejo Nacional de Subsistencias, lo que también se hará en caso de que, existiendo duda, no pueda establecerse en forma fehaciente la propiedad de la mercadería expropiada, o fuera imposible efectuar el pago definitivo por cualquier causa justificada.

La consignación o pago serán siempre previos a la ejecución.

En caso de oposición, la que se presentará ante el Consejo Nacional de Subsistencias, quien elevará informado el expediente al Poder Ejecutivo, y siempre que las reclamaciones del interesado no hubieran sido atendidas ni iniciada la acción de expropiación dentro de un plazo máximo de treinta días, podrá deducirse la acción de ilegalidad respectiva (arttículo 37 de la ley). Esta acción caducará a los veinte días de notificada la resolución administrativa definitiva. El importe consignado deberá ser entregado a los interesados, siempre que éstos lo reclamaren ante el Consejo Nacional de Subsistencias, sin perjuicio de sus derechos. Siempre que no se gestionare el pago inmediato, no podrán reclamarse intereses por mora, en cuanto a la cantidad consignada.

Para fijar el monto de la indemnización el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Comisión Nacional de Subsistencias tendrá en cuenta el costo (precios, gastos, etc.), más la compensación que considere justa.

2º.) Para el pago de las mercaderías expropiadas, el Consejo, con la expresa autorización del Poder Ejecutivo, podrá gestionar del Banco de la República Oriental del Uruguay, en las condiciones corrientes, un crédito hasta la suma máxima de tres millones ($ 3:000.000.00).

Las mercaderías expropiadas serán garantía del crédito en descubierto del Banco, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado; y el importe de las ventas, se destinará a cancelar la deuda y solventar los gastos que no podrán exceder, en ningún caso del cinco por ciento (5 %) de aquéllas, lo que se acreditará con la debida rendición de cuentas.

VII. — FACULTADES INSPECTIVAS Y DE DELEGACION

Artículo 20. Los funcionarios del Consejo o de las Comisiones Departamentales, en su caso, podrán realizar inspecciones y allanar por sí, en cualquier momento, los locales de comercio y sus dependencias. El allanamiento de los domicilios particulares, se hará de acuerdo con el artículo 11 de la Constitución.

Art. 21. Cuando el inspector compruebe una infracción que pueda dar lugar a confiscación, deberá intervenir la mercadería y si fuere necesario, constituir secuestro administrativo, dando cuenta al Presidente del Consejo, el que resolverá.

La intervención o secuestro, en su caso, podrán ser levantados de inmediato mediante garantía suficiente, a juicio del Presidente del Consejo, salvo los casos en que los artículos intervenidos o secuestrados, no sean de libre disposición.

Art. 22. Las atribuciones de contralor establecidas en las leyes, para los titulares de empleos públicos [illegible] tores, etc., podrán ser delegados por el Poder E[illegible] otros funcionarios de su dependencia, de supe[illegible] quía y cuidadosamente seleccionados.

Art. 23. La delegación de atribuciones de policía especial, también podrá ser concertada entre el Poder Ejecutivo, los entes autónomos, los servicios descentralizados y los gobiernos departamentales, para satisfacer las exigencias de personal inspectivo dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con las condiciones del artículo anterior.

VIII — Infracciones y procedimientos

Artículo 24. Las infracciones a esta ley serán castigadas con multa de cincuenta a diez mil pesos. En caso de infracción grave, podrá decretarse, además, el cierre de los establecimientos comprendidos en la violación, sea como casa matriz, dependencias, sucursales, etc. El cierre de los establecimientos indicados, comprenderá la prohibición de traficar con artículos de primera necesidad, sea por sí, sea por intermedio de encargados o dependientes. El término del cierre no excederá de sesenta días.

Art. 25. En el caso de decretarse la clausura de los establecimientos, las empresas afectadas quedan obligadas a abonar la totalidad de los sueldos y salarios y demás obligaciones emergentes de la relación de trabajo, por el término que dure el cierre de los mismos.

Art. 26. La omisa y la falsa declaración, cuando mediare violación de mandato formal del Poder Ejecutivo, (artículo 16, inciso 3.o), serán castigadas con la confiscación de las mercaderías no declaradas.

La declaración fuera de término, mediando la circunstancia del inciso anterior, se sancionará con multa de cincuenta a mil pesos. Se considerará omisión la declaración formulada cinco días después del plazo fijado por el Poder Ejecutivo.

La desviación de destino de las mercaderías adquiridas con certificado de necesidad o, en general, obtenidas mediante autorización especial de los órganos administrativos para ser utilizadas en un determinado uso; su utili-

zación, enajenación, adquisición en cualquier forma, prescindiendo de dichos certificados, o autorizaciones, cuando fueren obligatorios, serán sancionados con el decomiso de la mercadería en infracción.

La destrucción o tentativa de destrucción se castigará con la confiscación de las mercaderías que se intentaron destruir o multa equivalente al importe de las destruídas.

La ocultación de mercaderías se castigará con el comiso de la mercadería ocultada.

Estas sanciones se aplicarán acumulativamente con las establecidas en el artículo anterior, con excepción del caso del inciso 2.o de este artículo.

Art. 27. Si la infracción simple fuere cometida por vendedores ambulantes o comerciantes que negocien en ferias o mercados, se procederá al comiso de la mercadería en forma sumaria ante el Juez de Paz correspondiente. Esta medida no se adoptará o quedará sin efecto si se afianzare a satisfacción el pago de la multa a imponerse.

En casode infracción grave, regirán las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 28. Los contratos celebrados entre particulares que se refieran a mercaderías de primera necesidad, no podrán oponerse para impedir la aplicación de ninguna de las medidas que esta ley autoriza.

Art. 29. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta ley, se seguirá el siguiente procedimiento: Comprobada la infracción por un Inspector, labrará acta en que haga constar la misma en forma detallada, la que será leída al dueño o al encargado del establecimiento o de la mercadería, quien podrá dejar constancia en la misma de todo lo que tenga que alegar en su descargo.

Si el infractor se negara a firmar, el Inspector requerirá la comparecencia de un funcionario policial con quien labrará el acta respectiva.

El Inspector procurará dejar constancia de los nombres y domicilios de las personas presentes en el acto de comprobarse la infracción, las que deberán comprobar su identidad en forma fehaciente.

El Inspector deberá dejar copia textual del acta al infractor con expresa constancia de la entrega.

El dueño o encargado del establecimiento denunciado podrá también hacer por escrito sus alegaciones ante el Consejo Nacional de Subsistencias o a la Departamental respectiva, según los casos, dentro del término de tres días hábiles. El acta firmada por ambos o con la constancia de haberse negado a ello el dueño o encargado, será elevada al organismo que deba entender. Este impondrá la sanción pertinente en los casos en que corresponda, y, con la constancia de ello en el expediente, intimará el pago de la multa al responsable, quien deberá efectuarlo dentro de los plazos establecidos para la interposición de los recursos.

No se dará entrada a los recursos sin el previo pago de la multa, salvo que se hubiera decretado judicialmente la suspensión de la resolución reclamada.

Art. 30. Todas las resoluciones definitivas del Consejo Nacional de Subsistencias y de las Departamentales, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo, dentro de diez días a contar de la notificación respectiva.

Las providencias de mero trámite serán dictadas por el Presidente del Organismo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, la autoridad administrativa, apreciará libremente la admisibilidad y valor probatorio de la prueba ofrecida por los interesados.

El recurso de apelación se interpondrá con el de reposición y no tendrá efecto suspensivo.

La reposición deberá ser resuelta dentro de treinta días de interpuesta. Vencido dicho término sin resolución, se podrá tener por confirmada la decisión recurrida, y a pedido del interesado, el expediente se elevará dentro de las cuarenta y ocho horas al Ministerio de Industrias y Trabajo, a los efectos de la apelación y con noticia del recurrente.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de treinta días de recibido el expediente respectivo. Vencido el término sin que hubiera resolución, se tendrán por confirmada la que determinó el recurso.

Art. 31. Serán responsables administrativamente de las infracciones a la ley:

1.º) El permisario o concesionario del establecimiento, en caso de permiso o concesión nominativa industrial o comercial.
2.º) La persona que figure en la Patente de Giro respectiva.
3.º) La persona que cometió la infracción, siempre que no actuara como dependiente de otra, o por cuenta ajena, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre el patrono, mandante o arrendatario de servicios.

La autoridad administrativa en aquellos casos en que compruebe que para crear una situación de irresponsabilidad material, se han simulado circunstancias jurídicas que no corresponden a la realidad, pondrá el hecho en conocimiento del Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo o del Juez Letrado de 1.a Instancia, en su caso, quien, por sentencia fundada, podrá mandar se prescinda de los criterios antes indicados, y hacer responsable a quien considere como el verdadero autor de la infracción.

Art. 32. La ejecución judicial se realizará ante el Juez de Paz del domicilio comercial o civil del reponsable, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1.º El procurador del Consejo Nacional de Subsistencias o de la Comisión Departamental, deducirá la acción con testimonio de la resolución administrativa.
2.º El Juez de Paz intimará el pago al responsable en el establecimiento infractor con el término de cinco días, dentro de los cuáles el intimado podrá consignar el importe de la multa y deducir las excepciones de incompetencia, inhabilidad extrínseca del título, falta de personería, prescripción o pago, que se resolverán en término breve, previo traslado y con las pruebas documentales que se presentaren en los escritos.
3.º Si no se efectuare la consignación en término, el Juez procederá a ejecutar la condena por el procedimiento establecido en el inciso 2.o del artículo 211 del Código de Procedimiento Civil. La venta de los bienes embargados con tal fin, se hará al mejor postor, sin previa tasación.
4.º Si hubieran de ejecutarse inmuebles, se seguirán los procedimientos establecidos por el derecho común para la vía de apremio.

Artículo 33. Ante el Juez de la ejecución no será admisible discutir el mérito del asunto ni la jurisdicidad de la sanción.

Art. 34. Las existencias del establecimiento industrial o comercial infractor, se reputarán propiedad del responsable de la infracción, con las siguientes excepciones:

A) La preferencia establecida por la ley del 24 de setiembre de 1928 cuando la prenda hubiere sido constituida con anterioridad a la promulgación de esta ley;
B) La preferencia establecida por el inciso 4.o del artículo 2.o de dicha ley, aun cuando fuere establecida con posterioridad a dicha promulgación.

Artículo 35. Los embargos trabados sobre las existencias del establecimiento, con excepción de los realizados por salarios, licencias, indemnizaciones por despido y asignaciones familiares, no otorgarán preferencia por razón de fecha sobre el crédito por multas de esta ley.

Art. 36. Cuando se operase la transferencia de establecimientos comprendidos en esta ley, las sanciones que se decreten podrán hacerse efectivas contra los adquirentes del mismo, que serán solidariamente responsables del pago en iguales condiciones que el causante. A estos efectos, todo traslado de local, transferencias, clausura o apertura de establecimientos comerciales o industriales, serán comunicados al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, que llevará el Registro correspondiente.

Art. 37. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en los artículos 270 y siguientes de la Constitución de la República, se entablará ante los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña, y antes los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada, o a la reparación civil pertinente, o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá un vez vencido el término del artículo 30, apartado final, o dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución, si no se hubiera usado de la facultad de tenerla por confirmada y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía. Podrá solicitarse ante dichos jueces, la suspensión preventiva de la ejecución de la resolución administrativa. Esta suspensión podrá decretarse en cualquier momento por causa fundada. Si se decretara la suspensión, una vez agotada la vía administrativa, el interesado deberá deducir la acción prevista en este artículo. Si no lo hiciere, dentro de los términos establecidos, la resolución se ejecutará de acuerdo con el artículo 32 y siguien-

tes, con conocimiento del Juez que ordenó la suspensión. Si entablara la acción y la resolución fuera confirmada, total o parcialmente, el Juez de la causa remitirá los autos, a los fines de la ejecución de las multas, al Juez de Paz correspondiente. La clausura y los decomisos se ejecutarán en vía administrativa.

Contra las sentencicas de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre, para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 38. Las entidades representativas de los gremios a que se refiere esta ley, tendrán derecho a formular ante el Consejo Nacional de Subsistencias o ante las Departamentales y Locales, por escrito o verbalmente por los delegados que designen, exposiciones, alegatos y protestas, y producir todo género de pruebas, de lo cual se dejará la debida constancia.

IX. — Delitos

Artículo 39. El que viole los precios fijados legalmente para los artículos de primera necesidad, o cometa los actos previstos en los incisos 1.o, 3.o, 4.o y 5.o del artículo 26, o haga ocultación, cambio de destino o acaparamiento de los mismos con el propósito de obtener un provecho ilícito, será castigado con pena de tres a veinticuatro meses de prisión.

En todos los casos, corresponderá la confiscación de las respectivas mercaderías, y podrá decretarse, en la sentencia, la clausura, hasta por el término de tres meses, del establecimiento u oficina respectivos.

En caso de reincidencia, se podrá triplicar el término de la clausura.

Art. 40. En las mismas penas del artículo anterior incurrirán quienes ejerciten o intentaren ejercer acción, por cualquier medio, individualmente o por coalición, sobre el mercado, con el fin de obtener una ganancia que no sea la resultante del juego natural de la oferta y la demanda, o hubieren producido o intentado producir, directamente o por interpósita persona, el alza o la baja artificiales de los precios de los artículos de primera necesidad.

Art. 41. La falsedad en los libros de comercio o de cualquiera de los otros documentos a que se refiere la ley, se considerará como falsificación de documento privado (Artículo 240 del Código Penal).

Art. 42. Las actas levantadas por los Inspectores de acuerdo con esta ley, previo interrogatorio formulado a los firmantes de las mismas por el Juez, podrán constituir semiplena prueba del delito.

Art. 43. Cuando un Inspector comprueba una infracción, el Consejo o las Comisiones Departamentales en su caso, la pondrá en conocimiento del Juez de Instrucción, a cuyo efecto le enviará un ejemplar del acta correspondiente.

Art. 44. Son Jueces competentes para conocer en los juicios sobre los delitos a que se refiere esta ley:

En Primera Instancia, los Jueces Letrados de Primera Instancia en Campaña y los Jueces Letrados Correccionales en Montevideo.

En Segunda Instancia, los Jueces del Crimen.

Art. 45. Regirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal para los juicios motivados por delitos de la competencia de los Jueces a que se refiere el artículo 54.

Art. 46. La sentencia definitiva condenatoria será publicada por mandato judicial, a expensas del condenado, en "Diario Oficial" y en otros que el Juzgado indicará en cada caso. En la sentencia, se indicarán las dimensiones y caracteres tipográficos respectivos, y número de veces que deberá efectuarse dicha publicación.

Art. 47. — La acción penal será enteramente independiente de la civil o administrativa.

X — Disposiciones generales

Artículo 48. Cuando una ley estableciera competencia especial para la fijación de precios, las tarifas que resultaren tendrán idéntico valor a las sancionadas por el Poder Ejecutivo, en la aplicación de la presente ley.

Art. 49. Declárase que la facultad de establecer precios máximos para la venta al público de la carne, corresponde a los Municipios, de acuerdo con el artículo 35, numeral 29, inciso A) de la ley número 9.515, del 28 de octubre de 1935.

Art. 50. Los promitentes compradores a cargo del establecimiento infractor y los sucesores a título particular en el mismo, cuando prueben este carácter con documentos públicos, se considerarán legalmente habilitados para interponer los recursos administrativos, la acción judicial prevista en el artículo 37 y las excepciones a la ejecución previstas en el artículo 32 de esta ley. La notificación administrativa o judicial al responsable administrativo, efectuada en el establecimiento infractor, se considerará válida respecto de todos los interesados.

Art. 51. Todos los productores, industriales y comerciantes, quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, los datos que les fueran requeridos a los efectos de censo y estadísticas, como asimismo, para establecer los costos y precios.

La falta de cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que se establecieren en la intimación respectiva, será sancionada en la forma prevista en el Capítulo VII de la ley.

Art. 52. Los comercios que expendan artículos comprendidos en esta ley, deberán usar los registros, planillas, o documentos que indicare el Poder Ejecutivo.

Art. 53. A los fines de esta ley, el Consejo podrá requerir la cooperación funcional de todos los demás organismos públicos.

Art. 54. Los encargados de aplicar las disposiciones de esta ley de Subsistencias, en todos los casos que juzguen necesario para el cumplimiento de sus cometidos, podrán requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 55. Facúltase al Poder Ejecutivo para contratar, a propuesta del Consejo, los servicios de técnicos para actuar bajo las órdenes de éste, con el cometido de aconsejar y ejecutar las medidas necesarias para la mejor aplicación del plan de reorganización, y en general, de la orientación de la economía de precios de acuerdo con esta ley.

Art. 56. A partir del plazo de dos años de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo queda facultado para dejar sin efecto, total o parcialmente, las disposiciones comprendidas en los artículos 11, 12 inciso I) y 19 de la misma.

Art. 57. El Poder Ejecutivo dará cuenta a la Asamblea General, del uso que haga de las facultades que se le otorgan por el artículo 11 y por los incisos C) y D) del artículo 12 de esta ley.

Art. 58. Mientras no se provea del respectivo presupuesto al Servicio a que se refiere esta ley, el producto de las multas y de la venta de las mercaderías confiscadas, deberá ser vertido en Rentas Generales.

Art. 59. Los miembros del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y de las Comisiones Departamentales y Vecinales, continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta tanto fueren designados los que hayan de reemplazarlos.

Art 60. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, y especialmente las leyes números 10.075, de 23 de octubre de 1941, y 10.465, de 22 de diciembre de 1943, como asimismo el decreto-ley del 12 de febrero de 1943.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

XI — Disposición transitoria

Artículo 62. Dentro de los tres meses de la promulgación de esta ley se designarán las nuevas autoridades, de acuerdo con las disposiciones en ella establecidas.

Art. 63. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, setiembre de 1947.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — Isabel Pinto de Vidal. — Angel M' Cusano. — Roberto Berro. — Héctor Alvarez Cina. — Héctor Payssé Reyes. — Alberto Suárez. — Eduardo Blanco Acevedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

La Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, ha estudiado detenidamente este proyecto de ley, que viene sancionado por la Cámara de Representantes. En el propio informe se señala la encomiable labor realizada por la Comisión Investigadora Especial nombrada por la otra Cámara para estructurar el proyecto de ley, que hoy debe considerar el Senado. En homenaje a esa labor y reuniendo la experiencia que demuestran haber adquirido los que redactaran el proyecto, vuestra Comisión de Previsión y Asistencia Sociales se ha impuesto la conducta de respetar, en lo posible, la redacción establecida por la otra Cámara, señalando aquellos puntos que realmente no podía dejar de señalar por considerar que ellos eran motivo de observaciones más o menos fundamentales.

Desde luego, hay algunas disposiciones que en particular al que habla —y seguramente a muchos de los miembros de la Comisión y del Senado— le merecen reparos; pero, para no detener por más tiempo la aprobación de

este proyecto de ley, tan urgido por la opinión pública y por la necesidad de reprimir de una vez por todas, en una forma realmente eficiente las inconveniencias que se derivan del régimen de especulación, vuestra Comisión ha estimado prudente limitarse a hacer las observaciones imprescindibles.

En consecuencia, señor Presidente, no creo oportuno entrar al análisis del proyecto, desde un punto de vista general y doctrinario, ya ampliamente debatido y con respecto al cual, cada uno de nosotros puede tener su opinión formada; pero es indudable que, aún colocándonos en una posición pesimista en lo que se refiere a la efectividad de la ley para resolver el problema de la especulación, como ya lo ha manifestado más de un legislador, puede tener sin embargo eficacia desde el punto de vista psicológico.

La opinión pública reclama urgentemente una ley de esta naturaleza, que signifique un mejor ajuste del régimen represivo, para que las autoridades respectivas tengan el instrumento necesario para combatir hasta donde puedan este sistema tan oprobioso y anti-económico.

En realidad, señor Presidente, este proyecto de ley no es enteramente nuevo. Muchas de sus disposiciones ya estaban contenidas en las leyes fundamentales que han regido hasta el momento, empezando por la ley de 20 de diciembre de 1917, ley madre en la materia, y culminando en la ley 10.075 de 23 de octubre de 1941.

Una gran parte de las disposiciones de la ley 10.075 están repetidas en este proyecto de ley, y se han repetido porque se ha considerado útil establecer un solo cuerpo legal a fin de evitar todas las dificultades que se plantean en la aplicación de las distintas disposiciones complementarias pero dispersas. En consecuencia, señor Presidente, me voy a reservar hacer uso de la palabra, para cuando los señores Senadores crean necesario pedir alguna aclaración y para señalar en la discusión particular las enmiendas mínimas que ha creído oportuno introducir la Comisión del Senado al proyecto.

Es cuanto quería decir, señor Presidente, por ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor Senador hace uso de la palabra se va a votar el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Quería dejar constancia de que muchas discrepancias me separan del texto propuesto por la Comisión. Con el mismo propósito que invoca el señor miembro informante, he aceptado las fórmulas que vienen a consideración del Senado.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para dejar idéntica constancia a la que acaba de expresar el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Deseo expresar, señor Presidente, una constancia similar a la de los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

He tenido apenas tiempo de revisar ligeramente las disposiciones de este proyecto de ley, y lo he votado en general, porque algunos de sus lineamientos fundamentales, coinciden con ideas que había sustentado repetidas veces en el seno de este mismo Cuerpo y aún tienen como base iniciativas que presenté al Parlamento. Cuando me tocó ser Presidente de la Comisión de Subsistencias, denuncié repetidas veces a la opinión pública los inconvenientes que acarreaba al país la división de los organismos administrativos, en la Comisión de Subsistencias por un lado, sin medios, sin personal, sin organización administrativa que pudiera responderle, y, por otro lado, la Dirección de Asuntos Económicos, y formulé un proyecto de refundición de estos organismos, con lineamientos similares a los de este proyecto de ley que se presenta ahora a la consideración del Senado.

Repito, señor Presidente, que no he tenido tiempo de hacer un estudio a fondo del proyecto de ley, porque recién me he reincorporado al Senado; pero deseo dejar constancia, en estas condiciones, de mi voto afirmativo general. En el curso de la discusión particular, haré las observaciones que me merezcan cada uno de los artículos del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión particular.

Léase el artículo primero.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR SANCHEZ. — No creo conveniente, señor Presidente, suprimir la lectura de un proyecto de ley que ha sido repartido hace tan poco tiempo, y que tiene, indudablemente, grandes alcances. La lectura de los artículos por Secretaría, podría subsanar cualquier error o cualquier omisión en los mismos.

SEÑOR MANINI RIOS. — Apoyado.

SEÑOR SANCHEZ. — Por esas razones, señor Presidente, me opongo a que se suprima la lectura de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Suárez.

SEÑOR SUAREZ. — Señor Presidente: la urgencia en votar este proyecto es tal, que nos mueve a no reiterar en la Cámara, algunas proposiciones o sustituciones al texto del proyecto, que nuestra bancada sostuvo, primero en la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, y después en el seno mismo de ese Cuerpo. Sólo a los efectos de dejar sentada nuestra opinión en esta materia, quería decir que, si hubiera sido posible, hubiéramos deseado que la composición de esta Comisión reflejara en una mayor medida, una extracción popular. Por ejemplo, nosotros creemos, —la bancada comunista propuso, mejor dicho, en la Cámara de Representantes—, que esta Comisión estuviera integrada con dos representantes de las Cooperativas de Consumo, y por dos representantes de los Sindicatos Obreros, como una manera de que el consumo estuviera directamente representado en un organismo que va a jugar tan gran papel en esta materia.

Además, nos parecía que la integración del Consejo con miembros de origen popular, le daría a éste mayor envergadura, permitiría que su actuación fuera de mayor amplitud, es decir, subsanaría las dificultades de un Consejo que, como éste, está compuesto por funcionarios que deben hacer frente a estas tareas, sobrecargando otras tareas que son las fundamentales en su actuación pública.

Voy a votar este artículo dejando a salvo pues, que nuestra opinión hubiera sido darle a este Consejo una mayor integración de origen popular.

Era lo que quería manifestar.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Con el fin de aclarar debidamente al Senado, debo decir que la discusión suscitada en la Cámara de Representantes con respecto a la redacción de este artículo, fué prolongada, y versó sobre dos problemas: uno, referente a la integración y otro, al carácter honorario de las funciones que deben desempeñar los componentes del Consejo.

Vuelvo a repetir, como decía hace algunos momentos, que personalmente discrepaba con algunas disposiciones del proyecto de ley, pero que no hacía hincapié en esas discrepancias, en homenaje al rápido andamiento del proyecto. Yo sería partidario de otro régimen de integración del Consejo que fuera representativo de distintos intereses, y sería partidario, además, que el Consejo fuera rentado. A pesar de las proposiciones de los distintos sectores políticos de la Cámarade Representantes en el mismo sentido no se pudo aunar opinión al respecto, y como transacción se llegó al sistema establecido en el artículo 1.o.

Por esas razones, la Comisión, a fin de evitar nuevas discusiones, que no contarían con el apoyo de la otra Cámara, se ha mantenido en la posición de respetar la redacción que tiene el artículo tal cual está.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún otro señor Senador desea hacer uso de la palabra, se va a votar si se aprueba el artículo 1.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía preguntar al señor miembro informante, en qué consiste esta facultad de movilización que se le da al Consejo.

SEÑOR BONINO. — Fué uno de los artículos más discutidos en el seno de la Cámara de Representantes, y se llegó a esta redacción, fusionando disposiciones de otros artículos que venían posteriormente.

El pensamiento de los redactores de esta disposición fué el de asegurar al personal presupuestado existente su per-

manencia, conservando su jerarquía y retribución, pero al mismo tiempo se quiso dar libertad al organismo, para que disponga de esos empleados, en las tareas que crea más conveniente. Ahora bien; como se trata de tareas, —sobre todo las de contralor—, que son muy delicadas, en las que se requiere una gran honestidad de parte del funcionario, lo que desgraciadamente no siempre se consigue, el legislador quiere darle al Consejo, también la flexibilidad necesaria para que, en cualquier momento, todo el personal aún el que ingresara en el futuro, pudiera ser movilizado, es decir, la palabra más correcta, sería trasladado de un cargo a otro, sin perder, por eso, su jerarquía y su retribución.

Ese es el pensamiento que ha animado la redacción del artículo y que es un poco excepcional frente a otros organismos, pero que se justifica realmente, por la naturaleza de las funciones que tiene que desempeñar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

Queda entendido que rige la disposición del Estatuto del Funcionario, en lo que se refiere a garantías en materia de traslados.

SEÑOR BONINO. — Exactamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Vale decir, pues, que esa facultad de movilización es sin perjuicio de lo que establece sobre traslados, el Estatuto del Funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 5.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Convendría que el señor miembro informante, explicara las razones por las cuales se ha hecho el agregado a este artículo.

SEÑOR BONINO. — El agregado que propone la Comisión, se debe a una de las numerosas sugestiones formuladas por una delegación de la Cámara Nacional de Comercio.

Evidentemente, la ley establece grandes atribuciones para el organismo que se crea o que se reorganiza y para los funcionarios que van a actuar en el mismo. Entonces parece legítimo establecer condiciones de moralidad respecto a esos funcionarios. La Comisión no cree que sea del todo eficaz establecer disposiciones como las que se han agregado, pero de cualquier manera constituye un instrumento útil para que el Consejo oportunamente las exija con bastante severidad. No se tratará de simples certificados de conducta de esos que se dan fácilmente, sino de justificativos traídos o presentados por personas de reconocida solvencia moral.

De cualquier manera es un elemento importante, para que pueda manejarse en el momento del ingreso de funcionarios; que no solamente sea la capacidad, sino la moralidad la que se tenga especialmente en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**)

Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Me permite, señor Presidente, para una pregunta?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra.

SEÑOR MANINI RIOS. — ¿Por qué se ha previsto en el inciso B) la designación de un procurador especial?

SEÑOR BONINO. — Este artículo está tomado fundamentalmente del artículo 6.o de la ley 10.075.

Ahora, en algunas disposiciones se han concretado mejor las atribuciones estableciendo dos tipos: unas, de simple asesoramiento o proposición; y, otras, de ejecución. Por ejemplo, en el inciso B) que señala el señor Senador, se habla de aplicar sanciones. La manera de hacer efectiva la aplicación de esas sanciones, es utilizando personal competente y dentro de los departamentos es difícil tener personal permanente y rentado para las Comisiones. No hay más remedio que echar mano a los funcionarios nacionales como lo es el Fiscal Letrado del Departamento. Si la entidad de la organización en ese Departamento fuera importante y requiriera un trabajo de mayor capacidad la Comisión podría proponer el nombramiento de un funcionario especialmente para eso; pero mientras no sea necesario, es una tarea más que se atribuye al Fiscal Letrado del Departamento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún Senador hace uso de la palabra se va a votar el artículo 8.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Es para dejar establecido que sería partidario de que a estas Comisiones designadas se les diesen todas las atribuciones, es decir, también, la de aplicar sanciones, de manera tal que la Comisión Nacional tuviera en estas comisiones vecinales colaboradores de amplia capacidad y suficiente energía como para imponer el cumplimiento de la ley.

Si no hago la proposición correspondiente es porque hay antecedentes de que en la Cámara de Diputados esta cuestión dió lugar a un largo debate y se adoptó esa fórmula como una solución de transacción.

Quiero unicamente dejar establecida esta salvedad personal.

SEÑOR PRESIDENTE — Se va a votar el artículo 9.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se lee).

—Léase el artículo 10.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Como hay muchos artículos que no merecen mayores observaciones, la Mesa consulta al Senado si no sería preferible, previa lectura, considerar el proyecto por capítulos en la discusión particular limitando el debate a los artículos que fueran motivo de observación.

(Apoyados).

SEÑOR BRUM. — Mociono en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Considero que es de difícil dominio este proyecto de ley, señor Presidente, por su propia extensión y complejidad, y que la lectura en Sala no está demás, porque aunque haya sido leído cuidadosamente por los miembros de la Comisión, —y me encuentro entre ellos—, aun así no se puede tener un dominio tal que permita seguir el debate con la velocidad que supone la supresión de la lectura.

Me parece razonable que se lea, máxime tratándose de un proyecto de esta importancia.

Pido disculpas al señor Senador...

SEÑOR BRUM. — Yo he pedido que se trate por capítulos simplemente; no me opongo a que se lea. Lo que deseo es que no se vote artículo por artículo, pero si el señor Senador no acepta, no tengo inconveniente en retirar mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si el señor Senador Echegoyen no comparte ese temperamento proseguiremos con el sistema normal.

Léase el artículo 11.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR SUAREZ. — Voy a formular una proposición, señor Presidente, por si la Comisión, quiere aceptarla.

El texto original del artículo decía que el Poder Ejecutivo podrá asimismo delegar en sus dependencias la facultad de establecer normas para la distribución de artículos racionados.

La disposición cierra el camino al Poder Ejecutivo que tendrá que distribuir los artículos racionados solamente a través del Consejo de Subsistencias, y me parece que no se corre ningún peligro dejando las cosas tal como las proponía la Cámara de Representantes, es decir, dar libertad al Poder Ejecutivo para que en cualquier momento pueda utilizar cualquier dependencia, de manera tal que pueda poner a la venta un producto, supongamos, por intermedio de los Municipios, o en determinada ocasión, utilizando a ese efecto otros organismos. En esa forma no queda circunscrito el Poder Ejecutivo, y se evita que para vender un artículo racionado la Comisión de Subsistencias tenga que montar un aparato nacional hasta en los últimos pueblos para vender azúcar, arroz o cualquier otro artículo.

Por eso propondría que dejáramos el texto tal como está. Es una observación que se me ocurre formular, señor Presidente, luego de oída la lectura del artículo.

SEÑOR BONINO. — El señor Senador ha interpretado erróneamente la disposición del proyecto, porque no dice "delegar el racionamiento" sino la facultad de establecer normas para distribución de los artículos, quiere decir que el racionamiento se atendería por la oficinas que se indiquen, cualquier oficina. Lo que se ha querido es que funciones tan delicadas como son las de determinar normas para el racionamiento, no estén a cargo de cualquier dependencia sino del Consejo Nacional de Subsistencias o de las Comisiones departamentales. Por eso se ha creído conveniente aclarar cuáles son las dependencias que pueden dictar esas normas. De ninguna manera se refiere la disposición a la actividad concreta de hacer el racionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 11.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra.

Este artículo, señor Presidente, empieza por establecer las facultades que podríamos llamar omnímodas de las atribuciones del Poder Ejecutivo en materia de contralor. No me voy a referir al fondo de esas facultades, sino a algunas observaciones que de su lectura había anotado.

En primer lugar, el inciso G), establece la creación de fondos especiales, primas, etc., "sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo".

Yo pregunto qué significado tiene esa frase cuando, precisamente, por esta ley, autorizamos el establecimiento de ese fondo. Lo considero un poco incongruente; si lo autorizamos por ley, ¿qué quiere decir esa frase?

SEÑOR BONINO. — En realidad, es tal vez un poco innecesario, pero la interpretación que cabe dar es la siguiente: que el Poder Ejecutivo puede autorizar para establecer fondos y primas, etc., sin perjuicio de que el Poder Legislativo, en cualquier momento, legisle y lo establezca en casos especiales. No tiene otro sentido que ése.

SEÑOR MANINI RIOS. — Creo que es innecesario; pero aclarando siempre el artículo veo que el inciso siguiente comienza: "Cuando se señalen precios...", no entiendo cabalmente su significado y su repercusión. Sería útil alguna exposición al respecto.

SEÑOR BONINO. — Cuando se está en una época anormal, desde el punto de vista económico, con inestabilización de precios, que varían muy rápidamente, puede haber comerciantes que tengan artículos determinados, en gran cantidad, adquiridos a determinados precios y, también, hay comerciantes que tienen los mismos artículos comprado a precios distintos. Ahora bien: esa rapidez en el cambio de los precios de costo, es peligrosa e inconveniente y depende de circunstancias completamente anormales. El legislador entiende que no es justo que el que tenga comprados artículos a precios más bajos se beneficie a expensas de los otros comerciantes y de la población que lo han adquirido a un precio mayor. En ese caso, el legislador entiende que debe haber una compensación de niveles de precios y niveles de ganancias, y que cuando hay exceso de ganancias, ese exceso se utilice para formar el fondo a que se refiere el inciso anterior, a efectos de ir con ese fondo, a abaratar los otros artículos de primera necesidad. Quiere decir que hay una especie de compensación entre el interés legítimo del comerciante y el del consumidor en condiciones anormales.

SEÑOR MANINI RIOS. — En una palabra, se trataría de establecer un precio idéntico a los que tienen los demás comerciantes que compraron a menor costo, formando un fondo que se entregaría a aquellos que venden perdiendo.

SEÑOR BONINO. — O bien, si los pagaran menos en el costo tienen igualmente una ganancia razonable y el exceso, serviría para formar un fondo a los efectos de atender las distintas directivas de esta ley.

SEÑOR MANINI RIOS. — Eso en el caso...

SEÑOR BONINO. — Está en el inciso siguiente, si el señor Senador lo quiere leer.

SEÑOR MANINI RIOS. — Entonces, se trata de un nivelamiento de ganancias, pero manteniendo el artículo al costo mayor.

SEÑOR BONINO. — A mayor o no, señor Senador, porque podría ser un precio menor del últimamente establecido.

SEÑOR MANINI RIOS. — En todo caso, se trata de una confiscación de ganancias.

Finalmente, el último inciso de este artículo, el inciso I), en su apartado final dice: "Que en el decreto de expropiación se establecerá la compensación por concepto de arrendamiento que el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo Nacional de Subsistencias considere justo".

Parecería que fuera una instancia única, cosa que me interesa aclarar, porque en ese caso innovaría en materia de expropiaciones.

SEÑOR BONINO. — La redacción originaria del proyecto de la Cámara de Representantes dice que en el decreto de expropiación se fijaría el arrendamiento. En la Comisión, nos pareció que así una de las partes fijaba de antemano el valor del arrendamiento del local o maquinaria que iba a usarse y no le daba a la otra la misma facultad. Entonces se tomó las expresiones constitucionales. El Poder Ejecutivo aprecia una justa compensación por arrendamiento, pero rigen las leyes y disposiciones generales. Es decir, que si el comerciante entiende que no se le da una justa compensación, puede reclamar por la vía judicial, y entonces, el Juez es quien diría si la compensación es justa o no.

SEÑOR MANINI RIOS. — Ese es el entendido, porque de otra manera sería inconstitucional.

Muchas gracias, señor Senador; quería aclararlo porque se trata de una materia en la que se le da facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo, y juzgo, por lo mismo, útil, hacer estas manifestaciones, aunque con ellas haya dilatado algo el debate.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

En el apartado A) del artículo 12 voy a proponer una modificación de forma.

Dice, al final, el proyecto de la Comisión, refiriéndose al Poder Ejecutivo: "Deberá tener en cuenta, al fijar los precios, los costos de cada artículo, estableciendo la justa compensación y utilidad a los productores y comerciantes".

La expresión "la justa compensación y utilidad" no es todo lo precisa que debe ser una disposición legal de esta naturaleza. En cierto sentido parecería redundante; y en otro, el Poder Ejecutivo podría pensar que está obligado a tener en vista la justa compensación y, además, una utilidad no calificada, a favor de los comerciantes y productores. Eso es muy confuso. Creo que sería más conveniente atenerse a las palabras empleadas en las leyes de los años 1917 y 1941, o sea el concepto inequívoco de la ganancia razonable.

La ganancia razonable importa, desde luego, un precio suficiente para cubrir los costos y para asegurar una discreta utilidad.

En consecuencia, propondría que este párrafo quedara redactado de la siguiente manera:

"Deberá tener en cuenta, al fijar los precios, los costos de cada artículo, reservando siempre a los productores y comerciantes una ganancia razonable".

En ese sentido dejo formulada moción.

SEÑOR BONINO. — Personalmente, señor Presidente, no hago cuestión a la modificación que propone el señor Senador Alvarez Cina.

Lo que se quiere establecer en esta disposición es el mismo criterio, que señalaba hace un momento, con respecto al arrendamiento; establecer la fórmula constitucional, no que fuera una ganancia razonable a criterio del Poder Ejecutivo, exclusivamente, que es en cierto modo la parte interesada, sino que fuera un criterio que pudiera ser discutible después. El Poder Ejecutivo puede haber estado mal informado y creer que es justa ganancia, tal ganancia, y después, analizando el caso más a fondo, no serlo.

No me opondría a que se aclarara que el criterio del Poder Ejecutivo fuera lo que él cree justo y razonable, sin perjuicio de que, los interesados, posteriormente, si no lo consideran así, pudieran tener la vía expedita para reclamar lo que consideran justo.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

Si la Comisión aceptara la modificación que propone el señor Senador Alvarez Cina, convendría votar el artículo tal como viene de la Cámara de Diputados. Dicho artículo dice así. "El Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta, al fijar los precios, los costos de cada artículo, dejando la ganancia que juzgue razonable a los productores y comerciantes".

SEÑOR ALVAREZ CINA. — A mi entender, creo que no es conveniente el texto de la Cámara de Representantes, porque parece que la ley estuviera de acuerdo en que las ganancias que se asignen a los productores y comerciantes sean las que el Poder Ejecutivo, a su criterio, juzgue razonables.

La ley debe ir a un concepto más genérico; debe disponer que se garantice a los productores y comerciantes siempre, una ganancia prudencial. Si las ganancias que el Poder Ejecutivo entiende razonables, no lo fueran, a juicio de productores y comerciantes, éstos podrán reclamar ante los órganos judiciales competentes por esa fijación de precios que les causa gravamen.

Me parece que la fórmula que yo propongo es la más conveniente y la más precisa.

SEÑOR SUAREZ. — ¿La apelación no traerá efecto paralizante sobre la resolución del Poder Ejecutivo?

SEÑOR ALVAREZ CINA. — No habrá ningún efecto paralizante, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿La Comisión acepta la fórmula que propone el señor Senador Alvarez Cina?

SEÑOR BONINO. — Personalmente, no tengo ningún inconveniente en aceptar dicha fórmula.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Yo tampoco tengo ningún inconveniente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Como quedaría redactado el artículo?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la modificación que propone el señor Senador Alvarez Cina.

(Se lee:)

"Artículo 12. Autorízase al Poder Ejecutivo:

A) Para regular, con carácter general y temporario, en todo el país, o particularmente en uno o varios Departamentos, los precios de los artículos de primera necesidad. Podrá fijarlos tanto a los productores como a los mayoristas, intermediarios y minoristas. Deberá tener en cuenta, al fijar los precios, los costos de cada artículo, reservando siempre a los productores y comerciantes una ganancia razonable".

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

El concepto constitucional admitido en materia de expropiaciones es el de "justa compensación".

Me resisto un poco a la introducción de conceptos nuevos, que luego pueden dar lugar a disquisiciones que, en definitiva, tratan o persiguen el apartamiento, en los casos concretos, de las soluciones consagradas.

Por eso yo preferiría —no veo razones suficientes que justifiquen esa enmienda— el texto tal como viene en el proyecto.

Preferiría el mantenimiento del concepto de "justa compensación y utilidad". Se trata de algo ya admitido, que tiene tradición incorporada, para una materia afín —no exactamente la misma— en la propia Carta Constitucional.

Parecería que establecido este concepto del proyecto en el artículo 12, su sustitución por otro puede sugerir un alcance diferente. Podría decirse que, en un examen detenido, las conclusiones no pueden ser distintas con el texto del artículo tal como está en el proyecto, con el que acaba de ser propuesto por el señor Senador Alvarez Cina. Si es así, entonces con mayor razón deberíamos inclinarnos a mantener conceptos ya admitidos.

Es un simple escrúpulo, señor Presidente, sin mayor fundamentación porque, en definitiva, frente a un examen severo —como decía— las conclusiones tendrían que ser exactamente las mismas.

SEÑOR ALVAREZ CINA. — Pido la palabra.

No obstante las observaciones formuladas por el señor Senador Bado, insisto en la fórmula que he propuesto.

No creo que sea oportuno ni que haya motivo justificado para emplear, con relación a la ley de subsistencias, las palabras que usa la Constitución de la República cuando se refiere al derecho de expropiación por parte del Estado.

La Constitución habla de justa y previa compensación. Esto mismo fué invocado por los representantes de la Bolsa de Comercio en el seno de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales para sostener que, en toda fijación de precios, por parte del Poder Ejecutivo, suele haber siempre una expropiación de ganancias.

Esa asimilación entre la fijación de precios a los artículos de primera necesidad y el instituto de la expropiación se presta a diversos inconvenientes y dificultades de orden práctico.

Si se asimilara tanto una y otra cosa, habría que admitir los procedimientos de la expropiación para la fijación de precios. Por eso entiendo que, sin sutilizar en exceso acerca de este punto, conviene conservar la fórmula vigente que, si no tiene una tradición muy lejana, por lo menos ha regido en nuestro orden legal desde el año 1917. Se ha usado en las leyes de los años 1917 y 1941, y ella asegura un trato de equidad, contra todo evento, por mandato de la ley, al productor y al comerciante. Cualquiera sea el precio fijado por el Poder Ejecutivo, siempre habrá de serle reconocida al que trabaja una ganancia razonable y nada más.

SEÑOR BADO. — Pido la palabra.

Una ganancia razonable, que no sea justa, deja de ser razonable. El concepto de lo justo, en este sentido, tiene la tradición y la jerarquía a que me he referido.

El argumento de que el empleo de ese concepto podría traer aparejado dudas en el sentido de la presunta aplicación de los procedimientos relacionados con la expropiación, debe descartarse desde luego por cuanto aquí hay una ley especial, que, tratando una materia especial, fija los correspondientes procedimientos.

SEÑOR ALVAREZ CINA.— No es por eso. Si fuera expropiación, el resarcimiento tendría que ser determinado por los órganos del Poder Judicial...

SEÑOR BADO. — No digo que sea expropiación. Digo que para una materia afín el concepto de la indemnización se realiza sobre la noción superior de lo justo y, en este caso, se sustituiría lo justo por lo razonable, y, para mí tiene que seguir siendo justo para ser razonable. No advierto la razón que acredite el acierto del cambio.

Si no es justo, no es razonable. Yo no afirmo, ni hice mis manifestaciones anteriores, sobre la base de que esto fuera una expropiación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votar, la Mesa plantea a los miembros de la Comisión de Legislación Social si cuenta con la aceptación de su mayoría, la moción del señor Senador Alvarez Cina. La Comisión se compone de siete miembros y tenemos el pronunciamiento de dos de ellos.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL. — Aparentemente sencillo, este artículo que no tiene diferencia sino en cuanto a los términos empleados, con los artículos vigentes de las leyes de Subsistencias, plantea problemas que merecen ser atentamente considerados.

Como lo manifesté al pronunciar algunas breves palabras al votar este artículo, apenas he tenido tiempo, recién llegado al Senado, de dar una lectura ligerísima e incompleta a las disposiciones de este importante proyecto de ley. Por lo tanto quisiera solicitar algunas aclaraciones a la Comisión.

De acuerdo con el texto del inciso A) del artículo 12, el precio que ha de fijar el Poder Ejecutivo, consta de dos elementos netamente diferenciados. El primer elemento podríamos llamarlo el elemento técnico, un elemento contable, contra el cual se estrella toda iniciativa del Poder Ejecutivo o de la Comisión de Subsistencias. La ley había de fijar los costos de cada artículo; la ley anterior hablaba del costo del día de cada artículo; ahora habla del costo de cada artículo y, aunque parecería ser muy restrictivo, porque parecería que hubiera la intención de darle cierta estabilidad a estos costos, el parágrafo final del inciso A) del artículo dice: "Los precios fijados por el Poder Ejecutivo, tendrán vigor por el término máximo de un año, sin perjuicio de las modificaciones o prórrogas que correspondan". Vuelve, de nuevo, a dejar este elemento, sujeto a una permanente revisión; el precio oficial es, por definición, pues, inestable y fluído.

Hay, pues, un elemento que en la práctica se traduce en lo siguiente: La Comisión de Subsistencias o el Poder Ejecutivo, cuando vá a fijar el costo de un artículo, envía un contador, o una Comisión de Contadores, los cuales hacen un estudio minucioso contable, y fijan una cifra de la cual, ni el Poder Ejecutivo, ni la Comisión de Subsistencias, pueden apartarse. Sobre esas cifras, se establecía en la ley vigente, la razonable compensación y utilidad; y en la que se propone, se establecerá una justa compensación y utilidad. Ese elemento de justa compensación y utilidad, es aquel que está sometido más directamente, a la apreciación del Poder Ejecutivo, con una cierta latitud, que, en la práctica, tampoco es muy grande, que puede servir para corregir los abusos de la especulación y de las ganancias desmedidas, pero que tiene también un límite en cuanto a la ganancia, del cual, no podrá, sin injusticia o sin arbitrariedad, apartarse el Poder Ejecutivo.

Ahora bien: siendo todo el contexto de este artículo basado sobre estos dos elementos, —el elemento costo fijado por los Contadores y el elemento razonable de utilidad fijado por el Poder Ejecutivo—, yo encuentro, en primer término, que el texto me parece menos concreto y preciso que el de la ley vigente. Después leyendo ligeramente, como he dicho, el proyecto, encuentro aquí un artículo que puede, en algunos casos, resultar una excepción o una derogación de esta regla. Hago referencia, particularmente al artículo 15 que dice: "El Poder Ejecutivo adoptará, dentro del plazo de sesenta días de la promulgación de esta ley, las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al diez por ciento (10 o|o) en los precios de los artículos de primera necesidad, de consumo popular más corriente".

Comprendo y comparto el propósito que tiene la Comisión de obtener una drástica rebaja en algunos artículos; pero pregunto si esa revisión y esa rebaja del 10 o|o puede ser conciliable en todos los artículos, con las medidas de carácter técnico y sistemas de apreciación que fija el artículo 12 al Poder Ejecutivo.

Si el precio que está vigente comprende el costo establecido por los Contadores y una utilidad que no sea desmedida, sino razonable, esa rebaja del 10 o|o ¿cómo se hace? ¿Fijándole al artículo un precio inferior al costo? ¿Cual es la vía por la que vamos a obtener esa disminución de carácter general?

Pregunto ésto, porque me parecen difícilmente conciliables el texto claro y preciso del artículo 12 que establece garantías en cuanto a la fijación de precios, con el texto del artículo 15 que establece una rebaja de carácter general, que en muchos casos no se podrá llevar a cabo si nó fijando precios que están por debajo de esa apreciación de carácter técnico.

Desearía simplemente, saber cual es el criterio que ha tenido en cuenta la Comisión porque entonces, si se llegase a fijar precios inferiores al costo, eso sería una fuente interminable de litigios. Los comerciantes a quienes se les fijasen precios inferiores a los que resultasen del estudio contable, encontrarían, en cada caso, motivos para interminables pleitos y litigios dirigidos contra el Estado.

Hablo por experiencia, debido a que me he encontrado algunas veces con pleitos y litigios de esa naturaleza a los cuales he tenido que hacer frente.

Me permito molestar a la Comisión para saber cual es el criterio que sigue para conciliar estas dos disposiciones.

SEÑOR BONINO. — La norma que establece el inciso A) del artículo 12, diremos que es la norma de carácter general. En cambio, la norma que señalaba el señor Senador Gallinal, del artículo 15, es de carácter especial y transitorio, porque, se refiere, precisamente a un plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la ley.

Ambas fórmulas son perfectamente conciliables. El hecho de que el Poder Ejecutivo trate de tomar medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al 10 o|o no quiere decir que el Poder Ejecutivo, va a violar la regla general del artículo 12. En algunos casos, podrá, simplemente, rebajar la ganancia porque esta es excesiva y, en ese sentido no hay ningún ataque al derecho del comerciante; en otros casos, la rebaja del 10 o|o afectará, si es posible, el propio costo del artículo y en ese caso, esta ley arbitra otros medios, para que el Poder Ejecutivo pueda rebajarlo.

Por ejemplo, el artículo 12 que votamos hace unos momentos, dice en su inciso G): "Establecer, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Poder Legislativo, fondos especiales, primas, asignaciones, con el fin de uniformar o rebajar los precios..."

Por otra disposición, se faculta al Poder Ejecutivo para rebajar derechos aduaneros; quiere decir, que la disposición transitoria determina que dentro de determinado plazo se deba obtener la rebaja de un artículo, y no establece, por esto que se va a dejar de cumplir la norma general de vender el artículo, teniendo en cuenta por una parte el costo y por la otra, la ganancia razonable o justa. Cualquiera de las dos disposiciones son equivalentes.

SEÑOR GALLINAL. — El señor Senador me vá a perdonar que le plantée este problema; pero son cuestiones muy serias.

El señor miembro informante nos dice que el pensamiento de la Comisión es que no podrá nunca obligarse a un comerciante a vender por debajo del costo.

SEÑOR BONINO. — Desde luego.

SEÑOR GALLINAL. — De modo, que se entiende, que en el caso, lo que está implícito en el artículo 15, es que cuando se tenga que hacer la rebaja general y drástica del 10 o|o en todos los artículos, aun en aquellos en los cuales pudiera irse a un nivel inferior al costo, lo que hace la ley es comprometer la responsabilidad pecuniaria del Estado, ya sea por el régimen de primas, o por el régimen de rebaja de derechos. En todos los casos sería el Estado el que cargaría con las diferencias.

SEÑOR BONINO. — Hay situaciones...

SEÑOR GALLINAL. — Es un artículo que puede tener proyecciones económicas y financieras muy serias.

SEÑOR BONINO. — Pueden haber distintas situaciones: o bien el precio es excesivo y entonces sería un abuso del comerciante y la rebaja no afecta nada la responsabilidad del Estado. O, el precio que rige aunque fijado sin abuso es prohibitivo para las clases necesitadas y el Poder Ejecutivo, defendiendo sus intereses, necesita rebajar esos precios, como en el caso de la rebaja de la leche, hace pocos días. Entonces puede arbitrar otros medios para esas rebajas, lo cual no significa desconocer un legítimo derecho que emana de nuestras leyes y de la Constitución de la República sobre el derecho de propiedad. La legislación no puede moverse más que alrededor de ese derecho, regulándolo en las justas proporciones.

SEÑOR GALLINAL. — De manera, que la antigua ley establecía como la presente, a favor de los comerciantes e industriales la acción por lesión de derecho, como en el caso de que se le fijara el precio de un artículo que no tuviera contemplado el costo y una razonable ganancia. Habría, por parte de los comerciantes e industriales el derecho de demandar al Estado, y así lo hicieron en repetidas ocasiones. Yo entiendo, de acuerdo con las explicaciones que nos da el señor miembro informante, que cuando se dice que el artículo regula y no deroga la norma del artículo 12 sobre fijación de precios, es decir, cuando nos habla de la rebaja del 10 o|o cuando sean afectados los costos o rebajados a un nivel inferior al costo, comprendiendo una razonable utilidad, lo que hace el artículo 15 es comprometer la responsabilidad del Estado por las sumas necesarias, en materia de primas y rebaja de derechos. Quiere decir que el artículo 15, lo que representa es un compromiso que puede ser multimillonario para las arcas públicas. Deseo que se aclare bien este asunto porque las cantidades pueden llegar a sumas crecidísimas y hay que precisar el criterio técnico que definimos.

En los artículos de primera necesidad, un solo centésimo que se rebaje en cualquiera de ellos, repr senta siempre cifras muy altas. Cuando el Estado se compromete por esta ley, a rebajar el 10 o|o de todos los artículos, el Estado, seguramente, tendrá que hacer frente a cantidades imprevisibles, por el régimen de primas.

SEÑOR BONINO. — En realidad, no creo que la disposición del artículo 15 tenga las proyecciones que señala el señor Senador, porque leyendo la letra de esa disposición, se ve que es una fórmula donde simplemente se aconseja al Poder Ejecutivo, en cierto modo, porque se habla de que adoptará dentro del plazo de 60 días de la promulgación de esta ley las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al 10 o|o, y al final agrega, "en los precios de los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente". Quiere decir, pues, que no se le impone por esta disposición la rebaja necesaria de todos los artículos de primera necesidad, sino la reaja que el Poder Ejecutivo estime conveniente en los artículos de primera necesidad de consumo popular más corriente. Quiere decir, que el Poder Ejecutivo tendrá la responsabilidad y la suficiente comprensión del problema para hacer uso de esa disposición en aquellos casos realmente necesarios y cuando pueda atender la responsabilidad que emanará de una disposición tan grave como ésta.

SEÑOR GALLINAL. — Entonces, quiere decir que no es una rebaja automática del 10 o|o, sino una simple promesa, que se cumplirá o no.

SEÑOR BONINO. — Es una especie de insinuación que hace el legislador para establecer un margen.

SEÑOR GALLINAL. — Llámele insinuación, pero no tiene sobre el abastecimiento de la clase popular el efecto que a primera vista pudiera suponerse. Es una promesa que puede quedar reducida a la nada o a muy poca cosa.

SEÑOR BONINO. — En los rubros más importantes.

SEÑOR GALLINAL. — Los rubros más importantes son aquellos que comprometerían a las arcas públicas en cantidades muy crecidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Como no ha sido establecido que la modificación sugerida por el señor Senador Alvarez Cina, haya sido aceptada por la Comisión, se va a votar, en primer término, el artículo 12 propuesto por la Comisión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite?

Simplemente, par explicar una posición personal, aclararé algún concepto.

Creo que, en el artículo 12, inciso A), los términos no son del todo ajustados. El concepto de "compensación" y el de utilidad no creo que sean los más indicados, si se trata de referirse a pagar el precio de costo y la ganancia. Lo mejor habría sido decir esto mismo y no hablar de "compensación", que es un concepto equívoco. La palabra compensación podría tener sentido si fuera comprensiva del pago del costo más la utilidad justa o razonable; pero hablar, a la vez, de compensación y de utilidad hace perder un poco al texto la precisión exigible en esta materia.

No creo que haya diferencia entre justo y razonable y por eso he aceptado el concepto de justa. Creo, eso sí, que habría habido conveniencia en aclarar esta disposición en lo que respecta a su relación con el artículo 15, a que se refería el señor Senador Gallinal. Me tranquiliza la idea de que todo lo que fuera ir contra la compensación razonable, entendiendo por ello el precio de costo más la ganancia justa, significaría una violación de la legalidad, y entonces, el perjudicado tendría en sus manos, además de las medidas administrativas, la acción por ilegalidad, prevista en la Constitución, y adaptada aquí, a los efectos de la jurisdicción, al fijar las potestades de revocación por la justicia ordinaria. De otra manera, sería una expropiación sin precio, porque si el Estado hiciera una rebaja que privara al particular de lo que le representa el costo íntegro del artículo más la ganancia razonable, le sustraería, entonces, parte del valor de la cosa que le pertenece, sin pagar su precio, y, en consecuencia, iría contra la Constitución. El Estado lo haría en provecho de la comunidad; pero la comunidad se beneficiaría indebidamente, si no se pagara precio, en todo lo que ese precio fuera justo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 13.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 13.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 14.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Léase el artículo 15.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: al plantearse algunas dificultades suscitadas en la discusión del apartado A) del artículo 12 y la armonización de ese apartado con el artículo 15, se manifestó, por parte del señor Senador Gallinal —y me dió la impresión de que el señor miembro informante lo aceptaba— que este artículo 15 no es sinó la expresión de un deseo o de una promesa de que el Poder Ejecutivo hará lo posible para conseguir esa rebaja.

Me parece, señor Presidente, que los términos en que está concebido este artículo 15, indican algo distinto. Considero que hay aquí una obligación, un mandato conferido por la ley al Poder Ejecutivo, que deberá darle cumplimiento dentro del término de 60 días.

Ahora bien: esto no significa que la fijación de precios se haga por el Poder Ejecutivo a menos del costo; no. Lo que hay, a mi juicio, es que el Poder Ejecutivo puede obtener estas rebajas sin que el comerciante pierda, por conducto de mediads conducentes, de acuerdo con lo que estatuye el artículo —acaso de desgravación, u otras— que le permitirá al comerciante no perder dinero, sin perjuicio de que está rebaja efectiva del 10 o|o se pueda hacer, por lo menos, en un limitado número de mercaderías y artículos de primera necesidad para la población del país.

Creo, pues, que este artículo 15 tiene carácter imperativo y obligatorio No es sólo la expresión de un deseo, de una esperanza, sino que hay aquí una obligación impuesta, que el Poder Ejecutivo debe cumplir dentro de los sesenta días.

Por lo menos, yo lo entiendo así, señor Miembro Informante.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Entiendo que el Poder Ejecutivo estará obligado a dictar las medidas conducentes a obtener una rebaja no inferior al 10 o|o, dentro de sus facultades y de sus medios. Si por los medios que dispone el Poder Ejecutivo y por los que les confiere este proyecto de ley, la puede obtener, está obligado a hacerlo; pero, si la obtención de esta rebaja significa o puede significar —como señalaba con toda prudencia el señor Senador Gallinal—, erogaciones que exceden a la responsabilidad del Poder Ejecutivo por lo que tiene entre sus manos, no lo podrá cumplir y, a lo sumo, podrá venir al Parlamento con un Proyecto de Ley y pedir los recursos necesarios para solventar los gastos que demandaría el nivelamiento entre el menor precio y la remuneración justa del comerciante.

Creo que no podemos imponer al Poder Ejecutivo más de lo que realmente puede realizar.

En ese sentido, señor Presidente, y en ese alcance, interpreto las disposiciones que se acaba de leer.

SEÑOR SUAREZ. — Pido la palabra.

Comparto integramente las manifestaciones que acaba de formular el señor Senador Chiarino, porque considero que el texto de este artículo establece, categóricamente, la obligación de parte del Poder Ejecutivo de rebajar en un 10 o|o el precio de los artículos de consumo.

Más aún, señor Presidente, considero que este es uno de los artículos fundamentales del proyecto, porque asegurará el abaratamiento inmediato de algunos artículos esenciales para el consumo nacional.

Independientemente de esto, —y a propósito de las observaciones formuladas sobre este artículo— hay que tener en cuenta que al Poder Ejecutivo se le dan amplias libertades, porque no solamente tiene la facultad de rebajar los artículos de primera necesidad, sino, también, de adquirirlos, venderlos, y aún, de fabricarlos—y, en fin, muchos otros caminos que no son, precisamente, los de la prima o asignación.

Por estas consideraciones, señor Presidente, creo que debe resultar bien claro de la discusión de este artículo, que se trata de una resolución expresa y categórica, en el sentido de que el Poder Ejecutivo debe rebajar el 10 o|o de los artículos de primera necesidad, y no el de una simple insinuación.

Es decir que es algo que el Poder Ejecutivo debe cumplir y no si tiene o no derecho a considerar su aplicación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 15.

(Se vota: Afirmativa).

13

—La Mesa va a dar cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El Presidente de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo, con el que acompaña el proyecto de Ley por el que se aumenta el monto nominal de las pasividades que sirve el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales integrada con la de Hacienda.

La Mesa designa a estos efectos, a los señores Senadores Acevedo Alvarez y Viglioia.

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Brum.

SEÑOR BRUM. — Se acaba de dar cuenta, señor Presidente, del envío de un proyecto por parte del Poder Ejecutivo sobre aumento a las pasividades. Me voy a permitir solicitar que se exhorte a la Comisión respectiva, para que despache, cuanto antes, esa inciativa, que va a beneficiar a un crecido número de personas que están pasando por una situación angustiosa por la exigüidad de los haberes pasivos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, señor Senador.

14

—Continúa la consideración del asunto anterior.

—Léase el artículo 16.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 17.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

(Se lee).

—Léase el artículo 18.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

No obstante mi conformidad aparente con el texto del proyecto, me creo en el caso de hacer alguna salvedad a este artículo, porque no comparto el criterio del secreto, ni de la clave, que parece destinado a sustraer del control público un elemento de juicio que no hay por qué quitar a la crítica de los consumidores.

Si el Estado conoce el precio de costo, no hay ningún inconveniente en que ese conocimiento pueda ser, también, del dominio del público consumidor, porque lo que se hará con ello es aportar un elemento de control muy útil a los fines que procura a misma ley.

¿Qué razón puede haber para mantener en clave e en secreto el precio de costo?

Decíamos, en otra oportunidad, que fijar el precio de venta, es dar, simplemente, un elemento de juicio, que, por falta de punto de referencia, puede ser ininteligible para el público consumidor, que no tiene elemento de comparación para apreciar el grado de justicia o de razón de los precios que se imponen para la venta. Pero si el consumidor tiene la referencia del precio de costos de ese mismo artículo, aún dentro de la impericia natural que el público pueda tener, no cabe duda de que, como saldo general o como aporte útil a los efctos de formar convicción y arrojar luz acerca de si el margen de ganancia es razonable, no es indiferente que el público ignore o conozca esa referencia.

Creo que el Estado no es justo al asociarse al secreto de los comerciantes en materia relativa a los consumos elementales de la población.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Senador, ¿propone que se suprima ese párrafo?

SEÑOR ECHEGOGYEN. — No quiero alterar un orden de cosas, señor Senador, que podría tener consecuencias perturbadoras. En materia de leyes relacionadas con los precios, estamos un poco desajustados con la Cámara de Diputados. El Senado cree hacer leyes perfectas, y la Cámara las rechaza como muy imperfectas. Como esto puede perjudicar la propia finalidad que perseguimos al considerar estas leyes, el legislador, con espíitu práctico, no puede desprenderse de los factores que percuten en la propia realidad y que lo obligan a transar con ella. Así lo encaro en este caso, para obtener un ley por la que clama la conciencia pública, y, en consecuencia, no quiero introducir demasiadas modificaciones para lograr normas que podrían ser las deseables, pero pueden no prosperar, si, sancionando otras menos perfectas, se alcanza alguna mejora efectiva respecto del régimen actual.

Por eso no me atrevería a alterar el texto.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Soy de la misma opinión.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite, señor Presidente?

A pesar de que no hice observaciones en Comisión, sostengo la misma idea que acaba de manifestar el señor Senador Echegoyen. No me explico que al público, sobre todo, a tantas personas analfabetas que existen, se les venda un par de zapatos y como clave, por ejemplo, se ponga un globo, un perro, o lo que sea, y se le diga: "Ahí tiene eso; con eso podrá saber el costo del par". Es una cosa, a mi entender, ridícula.

Yo mocionaría, señor Presidente, si esto no sirviera para el rechazo de la otra Cámara, para que se revea.

¿Cómo se explica que la gente de la Teja, del Cerro o de donde sea, venga corriendo al Consejo a decirle he comprado esto y quiero saber el precio de costo; aquí está la clave, a ver si la descifran? No me lo puedo explicar.

Ya había estudiado esto cuando se habló de la estabilización de precios. Para mí es completamente ridículo y yo lo sacaría, tranquilamente, aunque la otra Cámara lo rechazara.

SEÑOR BERRO. — ¿Me permite, señora Senador, una interrupción?

Este es uno de los artículos que si nosotros lo modificamos vamos a llegar a la misma situación de impases a que llegamos con la estabilización de los precios. Nosotros establecimos la fijación clara y sin reservas del precio de costo y del precio a que se vendía después; de manera que cualquier persona que obtuviera en un comercio un artículo de primera necesidad supiera la ganancia legítima o ilegítima que se obtenía con la venta de ese artículo. La Cámara de Representantes se oponía terminantemente, al extremo de que rechazó nuestro proyecto que pasó a la Asamblea General.

No sería deseable entorpecer la marcha de este proyecto, después de haber trabajado tanto y tratándose de una solución que si no es perfecta se va aproximando a nuestro criterio. Pediría al Senado que aprobara el proyecto tal como está. Puede ser que en una nueva etapa logremos establecer eso que es mejor que lo de la Cámara de Representantes; pero ahora hagamos el sacrificio de lo mejor para facilitar la sanción del proyecto.

SEÑOR GALLINAL. — En realidad, el criterio de la reserva no es otra cosa que el mantenimiento de las normas del Código de Comercio que establece garantías de carácter muy especial, incluso para la revisión de los libros de los comerciantes. No solamente permite la divulgación de secretos que pueden ser esenciales para la vida de la industria y para la competencia comercial...

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Y con ese secreto se ataca al bolsillo del pobre.

SEÑOR GALLINAL.—Creo que lo que se ha tratado de hacer es conciliar ambas cosas: por un lado se permite a las entidades públicas, a la Comisión de Subsistencias y al Poder Ejecutivo, que son representantes del interés colectivo, llegar al conocimiento de los secretos industriales para que adopten las medidas necesarias en defensa de los intereses populares y del consumo; pero por otra parte, no se llega a la derogación total de esa norma del Código de Comercio, por la cual los libros de los comerciantes e industriales están garantidos por garantías especiales.

Declaro que si se llegase a esa derogación total, por lo menos sería un asunto de magnitud que valdría la pena estudiar con una serie de asesoramientos jurídicos de primera clase. En cambio, esta es una medida transaccional que permite defender el interés del consumo popular, sin llegar a una derogación a fondo de preceptos, que, por lo menos, tienen una existencia varias veces secular en el Código de Comercio. De modo que a mí me parece prudente no ir más allá. Si se quiere ir, que se plantee el problema de la revisión del Código de Comercio y acompañaremos el estudio de esa revisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ALVAREZ CINA. ¿Me permite, señor Presidente?

Sólo quiero decir que mi temor es que esta disposición se haga impracticable por las dificultades que presentaría para su cumplimiento.

Basta pensar lo que significa, de acuerdo con el texto del artículo, la obligación de establecer el precio de costo en las mercaderías, por unidad de venta. Por cada unidad que se venda será necesario fijar, en clave, el precio de costo; y, en referencias numéricas, el precio de venta. Por esa información que, en el primer momento, y aun después, no servirá para mucho, se obliga a colocar ambos precios, no comparables entre sí, en cada unidad de venta.

Bien: basta pensar en eso para comprender los inconvenientes que se van a originar a todo el comercio y el poco o ningún resultado práctico, que, por medio de la clave, extraerán de tales constancias los consumidores.

Otra manifestación que quiero hacer es la de que conviene saber si esta obligación de establecer el precio de costo y el precio de venta regirá para los artículos llamados de primera necesidad a que se refiere el proyecto o para todos los artículos que están en el comercio, aún los no indispensables y los llamados suntuarios o superfluos.

Agradecería, al señor miembro informante, se sirviera aclararlo.

SEÑOR BONINO. — Se había hecho esa observación, señor Presidente; pero como el proyecto legisla especialmente para los artículos de primera necesidad se interpretó que la exigencia es sólo para esos artículos. En los demás artículos, suntuarios, de arte, no puede haber ese interés. De cualquier manera la pregunta del señor Senador Alvarez Cina es interesante, porque me permite hacer esta aclaración.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor Senador Gallinal ha hecho algunas reflexiones, que podrían reputarse defensivas de esta disposición, basándose en el Código de Comercio.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Presidente, para una moción de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Como está por sonar la hora reglamentaria y creo que hay ambiente propicio para votar el proyecto en el día de hoy, mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración de este asunto.

SEÑOR SANCHEZ. — Creo que no debemos votar mociones como ésta sin precisar el alcance de la prórroga. Propondría en consecuencia, la modificación en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta las nueve de la noche.

SEÑOR CUSANO. — Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el artículo en discusión.

SEÑOR GALLINAL. — Este precepto es sumamente complejo y debe ser estudiado con calma por el Senado si lo que se desea es hacer una ley practicable y no promulgar una serie de preceptos legales, que, me temo, no tengan eficacia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga la hora de sesión hasta terminar la consideración de este artículo.

(Se vota: Afirmativa).

SEÑOR ECHEGOYEN. — Tengo interés en expresar, señor Presidente, que, en una sesión realizada durante el término de la licencia del señor Senador Gallinal, explicamos nuestro punto de vista acerca de este tema.

El Estado ejerce, en esta materia, un poder de policía destinado a salvaguardar a la población, de los precios injustos que puedan comprometer el abastecimiento elemental de la misma. Por consiguiente, amparar con el secreto el margen de ganancia puede estar en oposición con la propia filosofía del proyecto, que desea, de todas maneras, asegurar la obtención de un precio razonable, defendiendo a la sociedad de lo que se ha conceptuado un abuso de la propiedad.

La razón por que el Estado interviene en esta materia, es esencialmente, la de que toda ganancia que va más allá de los límites justos, tratándose de artículos de primera necesidad, debe reputarse un abuso del derecho de propiedad. Aquí deslindamos un poco conceptos entre la expropiación y el motivo determinante de buena parte de las medidas de esta ley.

En uso de la potestad de policía del Estado y teniendo presente la necesidad de poner límites al abuso de la propiedad, el legislador establece normas destinadas a asegurar un precio razonable para estos artículos.

Ahora bien: toda esta ley está embebida del espíritu de defensa de la población. No se quiere que los comerciantes, en esta materia, puedan percibir ganancias más allá de los límites razonables.

¿Qué interés puede significar el secreto, tratándose, precisamente, de ese margen de ganancia que el Estado desea que no se exceda? Si el Estado considera que una ganancia es razonable, y fija el precio de venta ateniéndose a ese margen, ¿qué inconveniente hay en que el público conozca un margen de ganancias que el Estado ha calificado como justo? Si en el Parlamento se planteara una cuestión sobre el precio del pan, de la leche, del calzado o de la ropa, fijado por el Poder Ejecutivo, tendría la obligación de decirle al Parlamento por qué considera razonables los precios de venta fijados para esos artículos. ¿Qué motivo puede existir para mantener en reserva una ganancia que se considera razonable por el poder público?

Evidentemente, es un secreto inconducente.

Tratándose de otros artículos de orden suntuario, claro está que no hay interés en escudriñar los procesos por los cuales se llega al precio de venta, tratándose de esta materia, que el Estado reputa tan sagrada y sensible, todos los caminos que conduzcan a controlar esos precios en forma que, en definitiva, el precio de venta pueda ser

defendido en una instancia popular, como justo, creo que es deseable. Por otra parte, la cavilosidad que se provoca naturalmente, al amparar bajo el secreto ese margen de ganancia, conspira contra el propio prestigio de la ley, porque acepta que hay una zona vedada a la crítica popular, que impide al público apreciar por sí mismo lo que puede haber de razonable en el precio fijado por el Poder Ejecutivo.

Eso es muy claro, señor Presidente, y, en este caso, pesan sobre mi espíritu todas las razones que, desde el año 1917 cuando se dictó la primera ley de subsistencias, han dado jurisdicción al poder público para intervenir en la fijación de precios.

El viejo concepto de reserva tratándose de artículos de primera necesidad, hace mucho tiempo que ha desaparecido.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Como de las expresiones del señor Senador Echegoyen podría desprenderse que he defendido el derecho de los comerciantes con carácter absoluto, debo aclarar que no era ése el alcance de mis palabras. Nunca negué, ni podría hacerlo, la facultad que tiene el Poder Ejecutivo para intervenir en la fijación de estos precios, para lo cual es necesario su conocimiento, en defensa del interés sagrado de la población.

Lo que manifesté, sencillamente, es que ese derecho, a mi juicio indiscutible, ejercido por los Poderes Públicos, convendría meditarlo y meditarlo bien, pausadamente, ... si es necesario, para llegar a esa tutela y a ese amparo, ... a una derogación total de los preceptos ya contenidos en el Código de Comercio, que amparan intereses igualmente respetables y sagrados.

Creo que esa disposición, tal como está, permite al Poder Público defender el interés popular y que, al mismo tiempo, es razonable y sensato que en esta ley que podríamos llamar de emergencia, no se llegue a la abolición total de esa vieja institución del secreto de los libros comerciales; porque, entonces, nos engolfaríamos en estudio de un problema de carácter económico y de carácter jurídico que no haría sino establecer una perturbación para el rápido andamiento de este proyecto. A esto llegaba mi observación. No pretendo desarmar al Poder Público, pero dije que debíamos establecer una frontera clara entre las disposiciones de emergencia y la disposiciones sustantivas del Código de Comercio que defienden, también intereses dignos de consideración.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

Declaro, señor Presidente, que las observaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen me han impresionado vivamente, acerca de la eficacia de este artículo, si queda redactado tal como viene de la Cámara de Representantes.

Ya este proyecto de ley, por parte de distintos señores Senadores, ha sido objeto de observaciones sobre su eficacia, sobre la facilidad de su aplicación, sobre los serios inconvenientes que va a ofrecer esa aplicación. Si a ellas le agregamos las que surgen de esta disposición del artículo 18, me temo que en buena parte, esta ley, que está en nuestra obligación el sancionarla en la forma más eficaz posible, defraude, en realidad, la expectativa extraordinaria que se ha creado en torno de ella.

Me parece que de la compulsa de opiniones que surge de esta deliberación, en realidad, la mayoría del Senado parecería inclinada a modificar su redacción; y si no lo hace, es, sobre todo, por las razones que explicaba el señor Senador Berro de que puede escollar en la otra Cámara, como ocurrió con el proyecto de estabilización de precios.

Ignoro, señor Presidente, si aquella controversia entre las dos ramas del Poder Legislativo respecto al proyecto mencionado, se refiere, precisamente, a alguna disposición análoga a la que estamos considerando, o si fué en mérito a otras disposiciones.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — A varias, señor Senador.

SEÑOR CHIARINO. — Como se rechazó en block por la Cámara de Representantes, y no tengo en mi memoria cuál era la observación fundamental u observaciones fundamentales a que obedeció esa actitud, temía que alguna disposición idéntica a esta o a otras disposiciones de la ley sancionada por el Senado, provocaran la repetición del conflicto.

En esa condición, yo pregunto si no valdría la pena interrumpir la deliberación en este estado y no votar el artículo esta noche. Eso trae, a mi juicio, dos ventajas y ningún inconveniente. Ningún inconveniente, porque en realidad no adelantamos mucho en la sanción del proyecto, al votar esta noche este artículo. En cambio tendríamos dos ventajas: primero, meditar todos en la mejor forma sobre el artículo 18 al través de las manifestaciones formuladas, y que son muy interesantes, tanto desde el punto de vista del señor Senador Gallinal, como las observaciones del doctor Echegoyen; y, en segundo lugar, podemos efectuar algún cambio de ideas con miembros de la otra Cámara para ver si alguna modificación a ese artículo impediría la rápida sanción de las enmiendas introducidas por el Senado a este proyecto, porque no hay que olvidar que este proyecto tiene que volver a la Cámara de Representantes. Se trató en Comisión de que las enmiendas fueran de la menor importancia posible a efectos de apurar el trámite, pero teniendo de todos modos que volver, vale la pena hacer alguna exploración. Si de ella surge la convición de que la enmienda a introducirse al proyecto primitivo, no sería aceptada, entonces habría una razón más para que el Senado se resolviera por mantener la redacción tal como está; pero si esa razón circunstancial no existiera, entonces pensaríamos en el problema de fondo para ver hasta donde llega la importancia de las observaciones del señor Senador Echegoyen y cómo se pueden conjugar con el punto de vista tan sensato que expresaba el doctor Gallinal.

Por esas razones, me permito someter a la consideración del Senado la sugerencia de si no valdría la pena interrumpir la deliberación hasta mañana, a los efectos de estudiar este artículo con mayor detención.

SEÑOR MANINI RIOS. — Me parece muy sensato el punto de vista del señor Senador Chiarino, y lo comparto. Si vamos a postergar para mañana el estudio de la modificación de ese artículo 18, se me ocurre que sería de interés público que los señores Senadores reflexionaran también sobre el problema del establecimiento directo, de lectura fácil para el público, de los precios de costo que, a mi juicio, tendrían en ese caso que ser completados.

Por ejemplo, el precio de costo del mayorista, el de compra del minorista, el precio de costo del minorista y el de venta al público; y al mismo tiempo no dejaría de ser oportuno que, también, se pusiera una referencia a la parte que se lleva el Estado en esos precios. Se trata de poner en conocimiento del público el margen de ganancia que obtiene el comerciante en la venta de cada artículo. No sería justo que se cargara la romana a los minoristas, a los que tratan directamente con el público. Debemos estudiar la parte de lo que se lleva el Estado, los mayoristas y los importadores.

Me interesa puntualizar esto porque creo que aunque se complicaría extraordinariamente la etiqueta, que al final tendría que hacer para cada mercadería un rastreo a través de su historia, desde que nace, a la manera de una película cinematográfica técnica de cómo se fabrica un producto, sería lo justo, lo razonable, ya que estamos en el caso de informar a cada comprador de cada par de botines, por ejemplo, de cuánto le ha costado y por qué.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

El problema, señor Presidente, aparentemente sencillo, es de infinita complejidad si se proyecta sobre la realidad del mundo industrial y comercial.

Yo encuentro casi impracticable la disposición de esta ley de obligar a cada industrial a colocar el costo de cada artículo en cada unidad de los mismos. Además, sus efectos sobre la psicología colectiva tampoco me persuaden. Tendría necesidad de tamizar y meditar un poco esta ley para llegar a la persuación de que va a tener un resultado eficaz y justo.

La determinación del costo de los artículos, señor Presidente, es un problema contable en la forma como se presenta al estudio de las entidades públicas, pero envuelve, también, problemas industriales. Por ejemplo, voy a establecer uno de los problemas más importantes que presenta en la determinación de los costos y en la apreciación de esos costos el margen de ganancias en las industrias de nuestro país.

Las industrias que han progresado más, que han racionalizado sus fábricas y que han gastado grandes sumas de dinero en modernizar sus maquinarias esas son las que pueden ofrecer un costo de producción más abatido, más bajo, más conveniente para los interesados, de tal modo que las otras fábricas, que no han sido modernizadas, que trabajan con maquinarias anticuadas, que trabajan con malos procedimientos, tiene costos muchos más elevados.

El Poder Ejecutivo y la Comisión de Subsistencias cuando llega el momento de fijar los precios, no pueden hacerlo de manera distinta para cada producto según la fábrica de donde provienen. La Comisión de Subsistencias tiene que fijar un precio que, en definitiva, es una cantidad aproximada sobre una cifra que indica una media del costo de la producción nacional. De tal modo cuando el público, a veces pide el abatimiento drástico del precio de algunos artículos, desconoce estos problemas. Desconoce que el drástico abatimiento de algunos precios lo que importaría sería crear condiciones de vida muy difíciles para las industrias que no trabajan con materiales modernos. En cambio, daría un enorme margen de ganancias a las industrias más racionalizadas y más perfectas.

Por consiguiente, señor Presidente, dudo mucho de que escrito ante los ojos del pueblo el precio de venta y el margen de ganancia, es decir, el precio en el momento de ser comprado y en el momento de ser vendido, dudo mucho, repito, de que de eso se desprenda una lección que el público pueda aprovechar, porque muchas veces ese margen de ganancias, de utilidad, no es más que el resultado de la perfección industrial y no representa una ganancia ilícita, sino una ganancia estímulo para el perfeccionamiento y el progreso de esa industria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con decirlo, señor Senador, no se pierde nada.

SEÑOR GALLINAL. — Por consiguiente, señor Presidente, encuentro que tras de difícilmente practicable, muy difícilmente practacable es, también, de muy difícil interpretación popular el significado preciso, económico, de la diferencia entre el costo y el precio de venta al público.

Por lo tanto, señor Presidente, y recomiendo, —no deseo seguir improvisando sobre esta materia,— creo que es conveniente que el Senado suspenda la consideración de este artículo hasta el día de mañana y, mientras tanto, nosotros habremos madurado nuestras ideas sobre este aspecto tan interesante que ofrece esta ley, tan compleja. Debemos proceder tal como lo solicito, si; lo dije antes, lo que deseamos es hacer una ley que tenga aplicación y no una ley que corra la suerte de la inmensa mayoría de las leyes de subsistencia esparcidas por el mundo, que son, casi todas ellas, leyes puramente nominales a muchos de sus preceptos, por cuyos resquicios se cuelan el fraude y la especulación.

Nada, más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Chiarino para que la consideración de este artículo sea postergada hasta el día de mañana.

Se vota: **Afirmativa.**

—Queda terminado el acto.

Se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 17 minutos.

José Viaña
Director del Cuerpo de [illegible]

ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

SESION EXTRAORDINARIA REALIZADA EN HOMENAJE A LOS MIEMBROS DE LA EMBAJADA PARLAMENTARIA BRITANICA, INTEGRADA POR LOS SEÑORES MICHAEL STEWART; STANLEY NORMAN EVANS; REVERENDO GEORGE SAVILLE WOODS Y EL HONORABLE HUGH CHARLES JOSEPH FRASER

AGOSTO 26 DE 1947

PRESIDE EL Dr. CESAR CHARLONE

ASISTEN: LOS SEÑORES, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON LUIS BATLLE BERRES; MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR GIORDANO ECCHER; DE DEFENSA NACIONAL, GENERAL PEDRO MUNAR; DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL, DOCTOR FRANCISCO FORTEZA; DE SALUD PUBLICA, DOCTOR ENRIQUE M. CLAVEAUX; DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON AQUILES ESPALTER; DE OBRAS PUBLICAS, DON ORESTES LANZA; SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, DOCTOR TOMAS J. DE LA FUENTE; PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DOCTOR PABLO MINELLI; E INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO, DON ANDRES MARTINEZ TRUEBA

SUMARIO

1

Siendo la hora 18 y 40 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Alvarez Cina, Bado Barañano, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brause, Brum, Castellanos, Cusano, Chiarino, Echegoyen, Ferreiro, Grucci, Gutiérrez, Manini Ríos, Paysse Reyes, Sánchez, señora Vidal (Pinto de), y Viña, y los señores Representantes: Anfuso, Areco, Arosteguy, Arrillaga Safons, Bacigalupi, Beltrán, Bianchi Altuna, Bonilla García, Brena, Callerlza, Carbonell y Migal, Cardoso, Ciompi, Cutinella, D'Amado, Bentone, Du petit Ibarra, Eyherachar, Fariña, Fernández, Fernández Crespo, Ferrer Serra, García Austt, Garicoits, Gilmet, Gianola, Gómez Gavazzo, González Conzi, Goyén, Graña, (Valverde de), Grauert, Guimaraens, Legnani, Leone, Lezama, Lissidini, López Gutiérrez, Lorenzi, Lorenzo y Losada, Mattos, Mora Otero, Moreno, Olivera Ubios, Oliú, Otamendi (Soto de), Pérez (don Manuel T.), Pérez Casas, Piffaretti, Pírez, Píriz Ledesma, Pou, Puig, Quilici, Reyes Cabrera, Ricaldoni, Rodríguez (don Enrique), Sarmiento, Silva, Sorhueta, Sosa Aguiar, Stewart Vargas, Tejera, Terra Arocena y Vieyte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Señores Representantes del Parlamento de Gran Bretaña:

En nombre de la Asamblea General me complazco en daros la bienvenida —señores Legisladores de Gran Bretaña— y os digo con la cordialidad más afectuosa que estais aquí en vuestra casa.

Sentimos en este instante la sincera satisfacción de ofreceros un espectáculo que sabemos es grato a vuestro espíritus. Constituye nuestro orgullo el poder afirmar que somos, como el Reino Unido, un país de opinión pública, que tiene en su Parlamento la más alta de las tribunas. En las bancas de esta Sala se dan cita esta tarde para recibiros hombres de todos los partidos que, por encima de sus naturales y explicables discrepancias actúan y proceden unidos por la común aspiración de la creciente prosperidad de la patria, una y eterna. Y porque se sienten, a la vez, ciudadanos del Mundo, se identifican con vosotros en el culto de la justicia de la fraternidad, de la paz cuya consecución exige, más que nunca, en esta hora, que la voz de los pueblos pueda hacerse oir en toda la faz de la tierra por el órgano de Parlamentos libremente elegidos.

(¡Muy bien!)

—Está presente en nuestro recuerdo la invalorable contribución que, a lo largo de nuestra historia, hemos recibido de vuestra querida y admirada patria en todos los órdenes de la acción y del pensamiento.

Permitidme deciros que los viajeros ingleses fueron en el pasado los más certeros observadores de nuestra realidad geográfica y social. Debemos a los hermanos Robertson una hermosa descripción de nuestro Artigas y de su campamento en la Villa de Purificación, del mismo modo que Darwin, en su "Viaje de un Naturalista" supo recoger las impresiones más humanas y ajustadas acerca de nuestros gauchos y nuestros campesinos.

Aquel fugaz intento de colonización que presenciaron los pueblos del Río de la Plata a principios del pasado siglo nos enseñó las ventajas del comercio libre, a la vez que dejó la fecunda simiente de la libertad de prensa, con la publicación de "La Estrella del Sur".

Las obras de Tomás Payne, el insigne defensor de los derechos del hombre, que llegaron en extracto traducidas al Río de la Plata, ejercieron considerable influencia en las ideas políticas de Artigas. Fué por su libro "Independencia de la Tierra Firme" que nuestro héroe entró en contacto con las instituciones americanas cuya influencia se percibe en las Instrucciones del Año 1813, el magnífico documento político donde resplandece la visión profética del fundador de la nacionalidad uruguaya, cuando, al par que postula la independencia absoluta de las colonias y su organización federal bajo la forma republicana de gobierno y en base a la división de los poderes como garantía insustituible de la libertad, pone su más fervoroso acento en la necesidad de "promover la libertad civil y religiosa en toda su extensión imaginable" y en procurar que "el despotismo sea precisameste aniquilado con trabas

constitucionales que aseguren inviolable la soberanía de los pueblos".

(¡Muy bien!)

—El primer acto de soberanía nacional de la patria naciente está ligado al nombre de Inglaterra. El 8 de agosto de 1817, con el objeto de asegurar la libre navegación del Río Uruguay, Artigas subscribió en Purificación con un representante del Almirantazgo Británico, el primer tratado de comercio a través de cuyas cláusulas, en aquellos inciertos días de lucha, la Nación Oriental, libre y soberana, es reconocida en ese carácter por el Gobierno de Londres.

La independencia del Uruguay debe a vuestro país servicios definitivos, cuyo recuerdo estará siempre presente en el sentimiento emocionado de nuestra gratitud. El sacrificio de nuestro pueblo que luchara junto a Artigas en el período inicial de la gesta revolucionaria, y más tarde el esfuerzo heróico de Rivera y de Lavalleja, que completaron ese proceso histórico, pusieron de manifiesto nuestra indeclinable vocación por constituir una Nación y un Estado. Para que dicho anhelo pudiera alcanzarse contamos en el instante supremo con la mediación oportuna y certera de Gran Bretaña. La misión de Lord Ponsomby contribuyó a que se hallara la fórmula diplomática que reconoció nuestra independencia política, en la Convención Preliminar de Paz del año 1828. Por ello, Canning fué llamado con razón el "mejor amigo" de nuestra patria. Y en en el vestíbulo de esta casa del Parlamento que hoy se honra con vuestra visita, donde luce la imagen de la Jura de nuestra Constitución Política, habeis visto cómo ese día, de imperecedero recuerdo, flameó en los muros del histórico edificio del Cabildo, junto con las banderas del Uruguay y de las naciones hermanas, la enseña de la noble y querida Inglaterra.

(¡Muy bien!)

—Podemos recordaros, asimismo, que en los días iniciales de nuestra organización política los "Comentarios" de Blackstone fueron lectura frecuente de nuestros legisladores. Las ideas de Bentham y Adam Smith se perciben entre nosotros a través de las concepciones económicas de Lucas Obes. En la evolución de nuestras instituciones políticas influyeron poderosamente las obras de Stuart Mill sobre el "Sistema Representativo" y "La Libertad", del mismo modo que Spencer fué después el inspirador del movimiento revisionista de principios del siglo.

El ejemplo esclarecido de las grandes figuras del Parlamento inglés estuvo también en las Salas de nuestro Parlamento. En las Cámaras principistas de 1873, de la que formaron parte ciudadanos de excepcional jerarquía, aquellos ilustres varones en sus actitudes parlamentarias, en sus exposiciones doctrinarias, en sus inflexibles ademanes de principismo político, remedaban en este lejano escenario del Plata a los grandes personajes de vuestro Parlamento: Palmerston, Roberto Peel, Disraeli. Habían tomado por norma modelar sus personalidades en las ideas de aquellas ilustres figuras que encarnan toda una época y trasuntan una concepción de la vida.

Precisamente, el concepto de una idéntica concepción de la vida en sociedad, incesantemente renovado con la conquista de nuevas y sustanciales libertades, define un sentimiento común a nuestros Parlamentos. Sentimos al igual que vosotros, que el fin del Estado es la felicidad de la persona humana en condiciones que le aseguren la libertad y la dignidad, la seguridad económica y la igualdad de oportunidades, a la vez que, en nuestra política internacional, afirmamos nuestro sincero convencimiento de que la conquista de un destino más venturoso para los hombres reclama la colaboración de los pueblos, dentro de la convivencia fraterna de una paz permanente, que solo es posible bajo la égida de gobiernos de opinión pública, que ajusten sus actos al imperio de la justicia y respeten la santidad de los tratados.

(¡Muy bien!)

—Esa "Libertad con dignidad" le ha costado a vuestro pueblo inmensos y heróicos sacrificios en las horas inciertas y sombrías que siguieron a Dunquerque. Vuestra valiente y obstinada perseverancia salvó entonces los destinos de la civilización. Por lo mismo, a la vez que os reiteramos las expresiones de nuestra admiración y de nuestro reconocimiento, permitidme manifestaros que nos sentimos solidarios con el destino de Inglaterra en las difíciles circunstancias que se ve precisada a enfrentar ahora, como resultado de su gigantesco esfuerzo en favor de la victoria común.

No es posible —decimos— que el premio de la sangre, del sudor, de las lágrimas derramadas en el prolongado y cruento proceso de la contienda que acaba de terminar, sea para el vencedor de la guerra esta inmerecida adversidad de la paz, que impone al noble y abnegado pueblo inglés nuevos e inconcebibles sacrificios en las condiciones de su existencia, cuando en la Carta de San Francisco se proclama como uno de los fines esenciales del organismo de las Naciones Unidas "la promoción de elevados niveles de vida, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso económico y social".

Hemos depositado nuestras más caras esperanzas en el triunfo de dicha Organización Internacional, cuya primordial finalidad la constituye el deseo de que la humanidad se libere, tanto como del miedo a la guerra, del temor a la necesidad y a la miseria, que es fruto de la inseguridad económica. Por lo que concierne a este objetivo, tan esencial al bienestar de los pueblos, el problema presente de Gran Bretaña pone de manifiesto la existencia de defectos esenciales dentro de los institutos creados en el orden de la cooperación económica. Creemos, por lo mismo, que el mundo debe realizar sin demora un esfuerzo constructivo, revisando las actas de Bretton Woods para fortalecer los organismos por ellos creados, o estableciendo otros nuevos de acuerdo a las enseñanzas de la breve pero aleccionadora experiencia que en dicho sentido se ha podido realizar. La restauración económica de Gran Bretaña, el restablecimiento de sus grandes corrientes comerciales, la felicidad de su pueblo laborioso y ejemplar, son factores indispensables al bienestar y a la estabilidad del mundo. Ese es nuestro sincero convencimiento.

En nombre de la Asamblea General agradezco la presencia en Sala del señor Presidente de la República quien, en compañía de los señores Ministros, se asocia de tal modo al homenaje de cordial y sincera amistad que tributamos en la sesión de hoy a la ilustre delegación parlamentaria que nos honra con su visita.

Señores legisladores de Gran Bretaña:

Aceptad los sinceros votos que formulamos en este instante por la prosperidad de vuestra querida patria y el triunfo de los grandes ideales que con ella nos identifica. Son los ideales de la Democracia y de la Justicia que, así como iluminan las deliberaciones de vuestro Parlamento, presiden la vida de esta casa, que es como la vuestra, en el vasto escenario del mundo, una tribuna de la Libertad.

(¡Muy bien! — Prolongados aplausos).

SEÑOR STEWART. — Señor Presidente, Señores:

Séame permitido expresar, en nombre de todos los integrantes de la Delegación Parlamentaria Británica, nuestra gratitud por la invitación que nos fué formulada para que realizáramos una visita a esta República; por todas las gentilezas que nos han sido dispensadas y por el alto honor de que se nos ha hecho objeto al invitarnos a asistir a esta sesión de la Asamblea General.

En verdad, no nos hubiera sido posible aceptar este honor, teniendo conciencia de nuestros escasos méritos, si no fuera que comprendemos que con ello se ha querido honrar, no tanto a nosotros individualmente, sino al Parlamento del que somos miembros y al país que representamos.

Fué motivo de verdadera satisfacción para nosotros el haber podido participar en el día de ayer, de la celebración del aniversario de la Independencia Nacional de la República. Usted, señor Presidente, ha hecho referencia en su discurso, a la contribución que aportaron los estadistas británicos del siglo pasado para poder alcanzar esa independencia, pero quien haya estudiado la historia sabe muy bien que esos servicios prestados por mis compatriotas, de nada hubiesen valido de no haber existido entre los mismos uruguayos el deseo apasionado de la libertad y el valor y la fortaleza necesarias para lograrla. Una Nación que desea su libertad, no podrá nunca recibirla como un obsequio de manos de otros. Sólo puede ser alcanzada mediante los esfuerzos de la misma nación.

(Muy bien).

—Ha sucedido alguna vez que, las naciones, después de haber alcanzado la independencia anhelada, permiten que las consuman tal apasionado y falto de sentido concepto del nacionalismo, que las impide prestar verdaderos servicios a toda la humanidad. Lo que es digno de destacar en el transcurso de los hechos en el Uruguay es que, junto a su firme resolución de mantener su propia independencia, ha sabido respetar los derechos de sus vecinos, manteniendo un vivo e ilustrado interés en los asuntos de todo el mundo. De esto se ha dado pruebas en más de una oportunidad, pero se ha puesto aún más en relieve por la solidaridad y la ayuda que nos prestó esta República durante las etapas más críticas de la reciente guerra. Fueron muchos los pueblos que declararon su buena voluntad hacia nosotros, cuando la victoria estaba a la vista. Pero no fueron tantos los que como el Uruguay, eligieron el momento más desesperado en la historia de nuestro país, el año 1940, para proclamar su convicción de que nuestra causa era la causa de los hombres libres de todo el mundo, y este gesto es algo que permanecerá con caracteres indelebles, no sólo en los anales de la diplomacia, sino en el corazón y en el recuerdo del pueblo de Gran Bretaña.

(Muy bien).

—Usted ha hecho también, señor Presidente, una exposición de cómo su país ha tenido el ansia de lograr, no sólo la independencia nacional y el establecimiento de instituciones parlamentarias, sino también que esas instituciones fuesen los medios para llegar a un desarrollo de la justicia social y el establecimiento de aquellas condiciones que aseguran a cada ciudadano el poder vivir individualmente una vida feliz y satisfecha. Los hechos de Europa durante los últimos 10 ó 20 años nos han demostrado que no es suficiente que los pueblos se contenten con sólo el nombre y las formas de la democracia; que si la democracia ha de sobrevivir, debe ser ella una fuerza dinámica luchando siempre por resolver los nuevos problemas que cada adelanto de la ciencia y cada cambio en nuestra vida económica pueda presentar al entendimiento humano. Desde el final de la guerra, nosotros, en Gran Bretaña, nos hemos preocupado en muy particular manera de esta tarea de adaptar las antiguas formas a las condiciones nuevas y nos felicitamos de esta oportunidad de aprender de las instituciones y del progreso de otros países, la manera cómo mejor puede ser resuelta esta tarea.

Séame también permitido, señor Presidente, expresar mi admiración por otro de los aspectos de su discurso de bienvenida. Usted hizo referencia, no sólo al poderío de nuestra nación y a su valor y habilidad en la guerra, sino también a muchos de nuestros ciudadanos que han aportado notables contribuciones a la teoría política, a las ciencias naturales y a muchas otras ramas del conocimiento humano. Es siempre importante para nosotros los que tomamos parte en los asuntos públicos el recordar que, mientras que el tener en su mano el poder y el establecer las leyes es un servicio de importancia, son ellos solo medios para lograr un fin, siendo este fin último el asegurar a cada individuo dentro de la comunidad la oportunidad de disfrutar en paz de la riqueza pública, de la felicidad personal, y el hacer más extenso el dominio de la mente humana en las artes y en las ciencias.

(Muy bien).

Estamos aquí como visitantes de un Parlamento a otro Parlamento. Será quizá del conocimiento de ustedes que hablamos a veces de nuestro Parlamento como la "Madre de Parlamentos", y es una verdad que nuestras instituciones han servido de modelos para países de todo el mundo. Debemos, indudablemente, confesar que la posición geográfica de nuestro país nos brindó la oportunidad negada a muchas naciones de formar a través de los siglos libres de invasiones extranjeras una forma de gobierno sabia y adecuada, pero, si bien la buena fortuna nos brindó la oportunidad, creo que la Historia es testigo de que tenemos el derecho de declarar que supimos valernos en debida de tal oportunidad. Si se nos preguntara, cuales son las características esenciales que han granjeado a nuestro Parlamento un lugar tan destacado en el juicio de los hombres, creo que respondería mencionando a tres de sus principales características.

Es una asamblea soberana. Ha estado siempre dispuesta a prestar en momentos de emergencia amplios poderes al brazo ejecutivo del Gobierno pero ha insistido siempre en que, en última instancia, el Ejecutivo se someta a la voluntad del Parlamento.

Es una asamblea representativa. No sólo es elegida por los vots de toda la población mayor de edad, sino que cuenta en sus filas y esto se puede decir con aun mayor verdad desde nuestras últimas eleciones generales, con representantes de personas de todas las categorías de todos los partidos dentro de la nación.

Es una asamblea esencialmente de controversias. Vive y se alimenta de las diferencias de opinión, en el ardor del debate. La Comisión de miembros de las Cámaras elegida por ustedes para recibirnos y de cuya gentilezas tengo el placer de dar testimonio, está formada de todos los partidos políticos de la República, y de la misma manera nuestra delegación representa tanto al Gobierno de Su Majestad como a la oposición oficial de Su Majestad, pues nosotros mantenémos, como en verdad es demostrado por la frase "oposición de Su Majestad", que, mientras que por una parte la mayoría debe asegurar para el Gobierno los poderes que le son necesarios para cumplir su tarea, la minoría debe estar vigilante, crítica y dispuesta a presentar una línea de política que sea una alternativa, y la oposición en idéntica medida que el Gobierno presta un servicio esencial para el país.

(Muy bien).

Pero, mientras qué estos puntos esenciales de la vida del Parlamento son los mismos en todas partes, existen, y deben existir, grandes diferencias en el detalle y en el procedimiento, y el hombre sabio sacará siempre provecho de la experiencia de los Parlamentos ajenos al suyo. Es nuestro deseo que a este respecto nuestra visita sea provechosa tanto para ustedes como para nosotros; y, al hablar sobre ello, séame permitido recordarles la Unión Parlamentaria a la que vuestra Asamblea perteneció hace algún tiempo, expresando la esperanza de que en un futuro no lejano ustedes han de considerar la conveniencia de renovar esta fructífera relación con las asambleas libres del mundo.

Habló usted, señor Presidente, de las dificultades económicas porque atraviesa nuestro país y de las grandes organizaciones internacionales que existen actualmente. Es nuestra creencia que venceremos esas dificultades y nos sentimos respaldados en nuestra creencia por la buena voluntad y la confianza con que usted se ha expresado con tanta amistad.

El Uruguay y nuestro país saben bien que la prosperidad de cualquier país sólo puede ser lograda por la acción internacional como parte del bienestar general de la humanidad.

Permitidme, una vez, más, señor Presidente, el expresar nuestra gratitud y los votos que de todo corazón formulamos por la ininterrumpida libertad y felicidad de la República Oriental del Uruguay, y de su pueblo valiente, comprensivo y altruísta.

(Muy bien. — Grandes aplausos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

José Viaña,
Director de Taquígrafos de la C. de Senadores.

CAMARA DE SENADORES

Primer Período de la XXXV Legislatura

MESA DIRECTIVA

		Dirección	Teléfonos
1.er Vicepresidente	**Doctor César Charlone**	Leyenda Patria 2880	41 10 14
2º Vicepresidente	**Doctor Cyro Giambruno**	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	**Doctor José Pastor Salvañach**	Colonia 1203	8 59 27
Secretario	**Doctor Carlos María Penadés**	Agraciada 1910	8 15 80
Prosecretario	**Don Aníbal Garino**	Millán 3552	22 30 44

SENADORES

	Dirección	Teléfonos
Acevedo Alvarez Eduardo	1º de Mayo 1436	8 20 05
Alonso Montaño Cesáreo	Bulevar España 2525	41 01 12
Alvarez Cina Héctor	18 de Julio 2216	4 69 91
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Agraciada 3459	22 53 77
Berro Roberto	Yí 1486	8 60 48
Blanco Acevedo Eduardo	Río Bamba 17	40 00 10
Bonino Emilio O.	Mercedes 1257	9 06 12
Brause Luis A.	Avenida Brasil 2653 (Oficial)	389
Brum Alfeo	Prudencio de Pena 2415	41 28 18
Castellanos Daniel	Wáshington 267	9 23 18
Cusano Angel María	18 de Julio 1091	8 36 32
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
Gallinal Gustavo (con licencia)	8 de Octubre 3035	40 19 18
Guichón Juan F. (con licencia 1 mes)	Mercedes 1179	9 16 40
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s n. (La Paz)	126
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	9 23 31
Manini Ríos Carlos	18 de Julio 1417	8 20 35
Muñoz Basilio	Yí 1465	— —
Regules Dardo (con licencia 1 mes)	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Roche Julia Arévalo de (con licencia 45 días)	Dante 1815	4 42 24
Rodríguez Larreta Eduardo	Avenida J. Suárez 2874	2 45 04
Sánchez Amador	Treinta y Tres 1334	8 60 35
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Vigliola Alfredo S.	18 de Julio 1091	8 73 44
Viña Ramón	Pablo de María 1032	4 65 09
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

Chiarino Juan Vicente (sustituye al Dr. Regules)	18 de Julio 1117	8 33 86
Grucci Vicente (sustituye al Sr. Guichón)	Colonia 1569	4 87 50
Payssé Reyes Héctor (sustituye al Dr. Gallinal)	Buenos Aires 479	8 66 14
Suárez Alberto (sustituye a la Sra. Arévalo de Roche)	Magallanes 1642	— —

CAMARA DE SENADORES

COMISIONES PERMANENTES

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Héctor Alvarez Cina
Sr. Angel M. Cusano
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Sr. Alfredo S. Vigliola
Sr. Justino Zavala Muniz

Secretario: Sr. Orlando Aldama

ASUNTOS INTERNACIONALES

Presidente: Dr. Cyro Giambruno
Dr. Felipe Ferreiro
Sr. Juan F. Guichón
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Dr. Carlos Manini Ríos
Dr. Dardo Regules
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta

Secretario: Sr. Federico Castellanos

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. Ramón F. Bado
Dr. Héctor Alvarez Cina
Dr. Luis A. Brause
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Felipe Ferreiro
Dr. Dardo Regules
Dr. Amador Sánchez

Secretario: Dr. Juan Bernardo Garicoits

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Alfeo Brum
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. Felipe Ferreiro
Sr. Basilio Muñoz

Secretario: Sr. Luis N. Abdala

FOMENTO

Presidente: Sr. César Mayo Gutiérrez
Ing. Cesáreo Alonso Montaño
Dr. Ramón F. Bado
Sr. Gregorio Barañano
Dr. César Charlone
Dr. Gustavo Gallinal
Sr. Juan F. Guichón

Secretario: Sr. Ricardo Mari

HACIENDA

Presidente: Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Dr. Roberto Berro
Dr. Luis A. Brause
Dr. César Charlone
Sr. Alfredo S. Vigliola

Secretario: Sr. Hugo A. Dagnino

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Sr. Justino Zavala Muniz
Dr. Daniel Castellanos
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Cyro Giambruno
Sr. Eduardo Víctor Haedo
Sra. Julia Arévalo de Roche
Dra. Isabel Pinto de Vidal

Secretario: Sr. H. Pérez Ubici

PRESUPUESTO

Presidente: Dr. Carlos Manini Ríos
Sr. Gregorio Barañano
Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Sr. Ramón Viña

Secretario: Sr. Alberto Mouret Gómez

PREVISION Y ASISTENCIA SOCIALES

Presidente: Dr. Eduardo Blanco Acevedo
Dr. Roberto Berro
Sr. Angel M. Cusano
Dr. Gustavo Gallinal
Sr. César Mayo Gutiérrez
Sra. Julia Arévalo de Roche
Dra. Isabel Pinto de Vidal

Secretario: Sr. Fernando Rivera Devoto

COMISIONES ESPECIALES

REFORMA DEL REGLAMENTO

Presidente: Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Daniel Castellanos
Dr. Martín R. Echegoyen
Dr. Felipe Ferreiro
Sr. Juan F. Guichón
Dr. Dardo Regules
Dr. Amador Sánchez

Secretario: Sr. H. Pérez Ubici

REFORMA AGRARIA

Presidente: Dr. Ramón F. Bado
Ing. Cesáreo Alonso Montaño
Sr. Gregorio Barañano
Dr. Gustavo Gallinal
Sr. César Mayo Gutiérrez
Dr. Carlos Manini Ríos
Dr. Dardo Regules
Sra. Julia Arévalo de Roche
Sr. Justino Zavala Muniz

Secretario: Sr. Ricardo Mari

INVESTIGACION Y LEGISLACION DE TRUSTS

Presidente: Sr. Angel María Cusano
Dr. Ramón F. Bado
Sr. Gregorio Barañano
Sr. Lorenzo Batlle Pacheco
Dr. Roberto Berro
Dr. César Charlone
Dr. Amador Sánchez
Dra. Isabel Pinto de Vidal

Secretario: Sr. Julio Martirené

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 169 — Montevideo, Martes 28 de Octubre de 1947 — Núm. 12304

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000.00	$ 30.00	la página
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	" 50.00	" "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	" 70.00	" "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	" 100.00	" "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	" 120.00	" "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	" 135.00	" "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	" 150.00	" "
" " 500.001.00	" "	1.000.000.00	" 175.00	" "
en adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de productos químicos y formularios destinados a las Oficinas de Identificación del Interior de la República, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección avenida 18 de Julio número 2118 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 11 de Noviembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.27-23121-v.nov.3.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 500 docenas de películas, 100 gruesas de papel fotográfico y 20.000 carátulas de cuero para carnets de identidad, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán en esta oficina el día 12 de Noviembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.27-23120-v.nov.3.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Camionetas "Jeep"

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de cinco camionetas "Jeep", con destino a las Policías del Interior, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, avenida 18 de Julio número 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (los sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán recibidas en esta oficina el día 30 de Octubre corriente a la hora 15. — Montevideo, Octubre 17 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.23-23075-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 116
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 116 para adquirir medias para esgrima, casaquillas blancas, zapatillas para esgrima, bozos azules, calcetines blancos, zapatos tipo Champion, pantalones cortos, camisillas con escudo para gimnasia, con destino a la Escuela Militar de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.24-23091-v.nov.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 115
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 115 para adquirir: Brin blanco, Madrás, Brin Azul Cretona, Paño 1920, Cinta de Hilera, Satinet Rayado, Entretela Ordinaria, Forro Gris o Marrón, Brin Yerba Mate, Botones Blancos, Botones Negros, Botones Marrones, Broches Blancos de Cuello, Broches Ordinarios para Pantalón, Broches para cuello negros, Hormillas Yerba Mate, Hebillas Ordinarias, con destino a Talleres, de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de noviembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo Octubre 21 de 1947. — Carlos F. Anderson, Jefe de la Sección Adquisiciones. — Eduardo Nicora, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.24-23092-v.nov.4.

SERVICIO DE INTENDANCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 85
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 85 para adquirir: Carburundun, Cartón Klingerit, Cartón Amianto, Cartón Pres Flan, Cordón de Amianto, Correas Rusco, Cartón Endure, Correas de Poleas, Correas Transmisiones, Candiles de Aceite, Empaquetadura Palmeto, Empaquetadura Hidráulica, Empaquetadura Amianto, Empaquetadura de Algodón, Ebonita en Plancha, Fibra en Plancha, Grafito en Polvo, Grafito Preparado Goma en Plancha, Goma con Inserción Tela Goma de Sección Cuadrada, Juntas para caldera, Juntas Hidráulicas, Máquinas para Piedra Esmeril Neofrene Plancha con Inserción Tela Paños para filtros, Panes de zinc, Platinos para distri-

buidores. Ventosas de goma para esmerilar, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 6 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Carlos F. Anderson, Jefe de la Sección Adquisiciones. — Eduardo Nicora, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.24-23093-v.nov.4

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 93
Tercer llamado

Asunto N.o 200,1409. Llámase a licitación pública número 93 para adquirir: alambre para freno, aros completos para motores, aros pistones, astas para válvulas baterías balancines, bomba refrigeración, botones puntería, botones válvulas, bombilla para lancha, cables de mano, cables magneto, carbones dínamo, carbones embriague, carbones arranque moto, carbones para plnza, carbones ventilador, carbones cal grafito carbones bomba agua, carbones motor cámara fría, cinta de freno, cadenas motrices, cadenas duplex, correas ventilador, camisas empuje embriague, coronas de ruedas, casquillos balancín, cojinetes de bolilla, cojinetes de bancada, cabezas cilindro, caños de acero para mandada combustible, compresor alta descarga, defensas ventilador, discos y resortes válvulas, discos embriague, densímetro para la carga equipo cargar baterías, engranajes para distribución, ejes para motodínamos, eslabones cambio marcha, guarniciones para válvulas, guarniciones para carburadores, guarniciones para acoples, juntas, óvulos, piñones, platinas, parches bicicletas, puños goma, pernos protectores, parches a fuego, palancas cubiertas, rulemanes, resortes arranque moto, rayos para moto, rayos para bicicleta, remaches para discos embriague, pomos solución, válvulas, tapas distribuidor, tubos de goma requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Noviembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.23-23077-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública número 120
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 120 para adquirir: Frazadas para aspirantes, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el Pliego Particular de Condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Noviembre de 1947, a las diez y seis horas. Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Carlos F. Anderson, Jefe de la Sección Adquisiciones. — Eduardo Nicora, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct.24-23094-v.nov.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108
— Tercer llamado

Asunto N.o 287. Llámase a licitación pública número 108 para adquirir: frazadas reglamentarias para tropa de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 5 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.23-23076-v.nov.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCIÓN ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 106
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 106 para adquirir: Sardinas, azúcar en paquetes, whisky, cocoa dulce de membrillo, requeridos para las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.21-23056-v.oct.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 118
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 118 para adquirir: Calcetines color yerba mate, requeridos por las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 4 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 18 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.21-23055-v.oct.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 119
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 119 para adquirir: Aceite maní o girasol aperitivo tipo amaro, cepillos de paja para ganado, ciruelas candados, pasas de uva, sidra, pimentón, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 3 de Noviembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo Octubre 18 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.21-23054-v.oct.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 84
Tercer llamado

Asunto N.o 200. Llámase a licitación pública número 84 para adquirir: cabo manila, cabo alquitranado, cabo alambre, cabo de esparto, cabo cáñamo, cabo vaivén, cabo de coco, cable de acero, cabo para aparejo, cabo de algodón, vaivén, vaivén de cáñamo, vaivén alquitranado, vaivén blanco, balones, brea, meollar alquitranado, merlín alquitranado, merlín blanco, piola catalana, piola de algodón sardineta, cáñamo en rama, cuadernales, cadena para ancla, corcho en panes, cuadernales de madera, chalecos salvavidas, salvavidas circulares, driza para bandera, driza cáñamo beta tejida, driza tejida de algodón, driza para señales, guarda cabos, grilletes, lona número 4 5, 14, 3, 1 lona algodón número 7, lona algodón N.o 3, lona algodón N.o 6, loneta verde, loneta N.o 6, ollaos, máquina colocar ollas, máquinas agujerear eléctrica, manguera metálica, manguera de goma, manguera con protección de alambre, manguera de goma armada, manguera de lona, manguera de goma, manguera para oxígeno manguera para gas, manguera goma para gas carburo, manguera goma con protección de alambre, manguera de goma para agua, manguera de lona, manguera incendio, motones para driza, pastecas de madera, picaretas punteros remos, rozón, juego de sondas, sondas milimétricas, sondas graduadas, requeridos por la Inspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 30 de Octubre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 16 de 2947.
(Cuenta corriente) Oct.20-23036-v.oct.30.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la demolición de los edificios ubicados en la avenida Centenario N.os 3015-17-19 y 21 (Sanidad Militar) de acuerdo con el pliego de condiciones particulares confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo N.o 269.

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados en dicho Servicio el día 4 de noviembre de 1947 a la hora 16, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, 23 de octubre de 1947. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.25-23111-v.nov.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 52|41
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para la construcción y colocación de una mampara en el Mercado de Frutos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano, que se encuentran a disposición de los interesados que lo soliciten en el Sector Edificios e Instalaciones del Banco, 18 de Julio 1883, esquina Sierra (segundo piso), edificio que ocupa la Agencia Cordón.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Noviembre de 1947 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central.
(Cuenta corriente) Oct.24-23088-v.oct.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 247
Segundo llamado
Intercomunicadores

Llámase a licitación pública para el suministro y colocación de intercomunicadores a instalarse en el edificio que el Banco construye en las calles Mercedes y Julio Herrera y Obes de esta ciudad, para su "Central de Servicios Médicos", de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (cuarto piso), el día 21 de Noviembre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.24-23084-v.oct.29.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 246
Segundo llamado
Mobiliario metálico

Llámase a licitación pública para la construcción del mobiliario metálico destinado a la Biblioteca del Banco de acuerdo con los recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La peartura de las propuestas se efectuará en el despacho de la Gerencia (4.o piso), el día 7 de Noviembre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.23-23072-v.oct.28.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 249
Construcción edificio de renta

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio de renta en la calle Uruguayana N.o 3520|26 de esta ciudad de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura (6.o piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Noviembre de 1947 a las 16 horas en el Despacho de la Gerencia (4.o piso). Precio del ejemplar $ 15.00. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.18-23020-v.oct.29.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de zapatos

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 68 pares de zapatos color marrón, plantillados, para el personal de servicio de la Institución, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 5 de Noviembre próximo a las 16 horas y 30, en la sala de actos del Banco en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados concurrentes al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Oct.23-23071-v.oct.30.

DIRECCION G. DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 25|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales eléctricos de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12.

Las propuestas se recibirán hasta el día 29 de Octubre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.20-23034-v.oct.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de máquina de sumar

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de sumar, eléctrica, de 13 columnas, con resta directa, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día miércoles 5 de Noviembre próximo a las 16 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados concurrentes al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Oct.23-23070-v.oct.30.

DIRECCION G. DE COMUNICACIONES DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 26|47
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de material radioeléctrico de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 31 de Octubre de 1947 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Oct.23-23073-v.oct.31.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 518
Segundo llamado

Llámase a licitación para la adquisición de dos llaves de impacto y una taladradora tipo "Ingersoll Rand", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de Administración, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día doce de Diciembre de 1947 a la hora diez. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — El Gerente de Administración.

(Cuenta corriente) Oct.25-23100-v.oct.28.

AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro de 20.500 azulejos de cerámica vidriada, 130 ms de ángulos salientes de las mismas características y 10.000 azulejos de portland, destinados a los pabellones de la Base Aeronaval "Capitán de Corbeta Carlos A. Curbelo", en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de noviembre de 1947 a las hora 16.

(Cuenta corriente) Oct.25-23113-v.nov.3.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO ("RIONE").
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública para el suministro y pulido en obra de materiales monolíticos con destino a pisos y revestimientos de la usina de Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos correspondientes que los interesados podrán retirar mediante el pago de diez pesos en la Sección Proveeduría, Wáshington número 317, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán en la Dirección General de la "Rione", calle Wáshington número 317, el día 13 de Noviembre de 1947 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.20-23030-v.oct.30.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
EXPROPIACION

Se hace saber a quien interesa, que el Poder Ejecutivo ha declarado la expropiación por utilidad pública del inmueble que a continuación se detalla: ubicado en la 6.a sección judicial de Montevideo empadronado con el número 6.914 compuesto de una superficie de 204 metros, 91 decímetros, que se deslinda así: 9 metros 45 centímetros de frente al Norte a la calle Mercedes; 21 metros 64 centímetros al Este lindando con propiedad empadronada con el número 6.915; 9 metros 50 centímetros con la empadronada con el número 6.916; y 21 metros con la empadronada con el número 6.913 y que pertenece a The National Cash Register Company. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Sección Legal, calle Río Branco número 1413, por el término legal de 8 días. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe Escribano de la Sección Legal.

(Cuenta corriente) Oct.25-23097-v.nov.3.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
EXPROPIACION

Se hace saber a quién interesa que el Poder Ejecutivo ha declarado la expropiación por utilidad pública del inmueble que a continuación se detalla; ubicado en la 6.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 6.913, compuesto de una superficie de 203 metros 89 decímetros, y se deslinda así: 9 metros 50 centímetros al Norte de frente a la calle Mercedes; 21 metros 60 centímetros al Este, lindando con la propiedad empadronada con el número 6914; 9 metros 39 centímetros al Sur, con la propiedad empadronada con el número 6.916 y 21 metros 60 centímetros al Oeste, con la empadronada con el número 6.912; y que pertenece a Isaac Roytmann, Marcos y Jacobo Jamitovsky. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Sección Legal, calle Río Branco número 1413, por el término legal de 8 días. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe Escribano de la Sección Legal.

(Cuenta corriente) Oct.25-23098-v.nov.3.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION DE INMUEBLES NACIONALES
EXPROPIACION

Se hace saber a quien interesa que el Poder Ejecutivo ha declarado la expropiación por utilidad pública del inmueble que a continuación se detalla; ubicado en la 6.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 6915, compuesto de una superficie de 221 metros 11 decímetros, comprendiendo el área que abarca la ochava, y se deslinda así: 10 metros 24 centímetros al Norte de frente a la calle Mercedes; 21 metros 69 centímetros al Este, de frente a la calle Paraguay; 10 metros 20 centímetros al Sur, lindando con predio empadronado con el número 6.916; y 21 metros 64 centímetros al Oeste con la empadronada con el número 6 914, y que pertenece a The National Cash Register Company. Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Sección Legal, calle Río Branco número 1413, por el término legal de 8 días. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Rivera Rodríguez de los Santos, Jefe Escribano de la Sección Legal.

(Cuenta corriente) Oct.25-23099-v.nov.3.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de:

Octubre 27 de 1947: hoha 15 y 45, licitación 197: hiposulfito de sodio (segundo llamado); 16 licitación 170: lana 2|32, peinada (sexto llamado); 16 y 15 licitación 136: aceite comestible. Cif. o Fob. (noveno llamado); 16 y 30 licitación 205: cajas de lata para gasas y pomadas (periódica).

Noviembre 3 de 1947: hora 16, licitación 360: obras a realizarse en la Sección Maternidad, Subsuelo del Hospital Pereira-Rossell (séptimo llamado).

Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Octubre 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.24-23085-v.oct.28.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADROS DE MEDICOS SUPLENTES DEL SERVICIO DE ASISTENCIA EXTERNA

El Ministerio de Salud Pública a deseado convocar a los señores médicos que deseen integrar el Cuadro de Médicos Suplentes del Servicio de Asistencia Externa.

Se fija para la inscripción un plazo de 10 días a partir de la primera publicación en la prensa.

Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina de Concursos de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Por mayores datos los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (planta baja). — Montevideo Octubre 20 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct 24-23086-v oct.28.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por primera vez— para la adquisición de una máquina guillotina para el taller de Artes Gráficas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 6 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Oct.25-23112-v.nov.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 22 para la adquisición de útiles de cocina.

Las propuestas respectivas serán abiertas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, el día 4 de Noviembre próximo a las quince horas, en presencia de los señores interesados que concurran al acto y de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.22-23064-v.nov.1.o.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 23 para la confección de 500 cajones de madera (tipo cajones para frutas).

Señálase el día 1.o de Noviembre próximo a las 10 horas para la apertura de las propuestas, la que se efectuará en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, y de donde podrán ser retirados los respectivos pliegos de condiciones. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.20-23041-v.oct.30.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LICITACION
Impresión del Boletín

Llámase a licitación pública para la impresión, a una tinta, de 20 000 (veinte mil) boletines de 20 páginas (interior de 16 páginas, en papel obra segunda 26 kilos y 4 páginas de carátula en papel ilustración blanco 35 kilos), formato 24 x 17 cms.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de esta Comisión, Uruguay 1856 el día 10 de Noviembre de 1947 a la hora 15.

El importe correspondiente será abonado al contado una vez que se entregue el trabajo licitado.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente o proceder al rechazo de todas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.20-23032-v.oct.30.

COMISION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE INVIERNO
LICITACIONES PUBLICAS

La Comisión Nacional de Asistencia Social de Invierno llama a licitación pública para la adquisición de prendas de abrigo y vestuario, de acuerdo al siguiente detalle:

Primer llamado, Noviembre 3. Hora 15

Hasta 20.000 ms. brin blanco para túnicas.

Hasta 5.000 ms. lienzo para bombachas de niñas.

Hasta 10.000 ms. género lanilla para polleras de niñas (tipo Floria Morisca o similares).

Hasta 5.000 ks lana cardada, dos o tres cabos (tipo Trilladora; Bebé o similares).

Hasta 20.000 ms. casimir de lana, mezcla lana algodón o similar para pantalones de niños.

Hasta 25.000 pares de zapatillas para niños (lona y suela de cuero), tipo Canillita, en voladora media suela o similares.

Hasta 5.000 pares de zuecos para niños.

Hasta 2.000 rebozos le algodón.

Hasta 1.500 trajecitos para niños confeccionados de 1 a 3 años

Hasta 1.000 vestiditos de niñas, confeccionados de 1 a 3 años.

Hasta 10.000 pantalones de niños confeccionados de 4 a 14 años.

Hasta 4.000 polleras de señora confeccionadas, género lana mezcla lana y algodón o similar.

Hasta 7 000 tricotas para hombres y señoras, en lana, mezcla lana algodón, algodón o similar.

Hasta 1.000 pantalones para hombre, confeccionados en brin cambrona o mezcla lana, algodón etc.

Nota. — El pago de la mercadería será al contado contra entrega.

La entrega de la mercadería será a medida que haya disponible hasta el 15 de Marzo, como plazo máximo.

Las propuestas se recibirán en papel sellado y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Comisión sita en el Ministerio de Salud Pública (2.o piso) hasta el día y hora indicados, debiendo adjuntarse las muestras

Por pliegos de condiciones generales y particulares en la Secretaría todos los días

de 13.30 a 15.30 horas. Teléfono 43 - 3 - 83. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.20-23039-v.nov.1.o.

COMISION DE SALARIOS DEL TRABAJO A DOMICILIO. N.o 7. PARA LA ROPA INTERIOR DEL HOMBRE.

Montevideo 14 de Octubre de 1947.

Visto: El artículo 8.o de la ley N.o 9.910 de 5 de Enero de 1940, conforme a su nueva redacción,

Considerando: Que las Comisiones de Salarios del Trabajo a Domicilio, están legalmente autorizadas para efectuar revisiones de oficio a las tarifas de salarios del trabajo a domicilio.

La Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio, N.o 7, para la ropa interior del hombre

RESUELVE:

Artículo 1.o Todos los patronos que den trabajo a domicilio de costura y planchado de ropa interior de hombre, deberán ajustar el precio de los mismos de acuerdo a la nueva tarifa que se detalla a continuación:

Vistas (Por docena)

N.º 1—Carterón americano, media manga, un bolsillo .... $ 1.20
" 2—Carterón americano, media manga, dos bolsillos ...... " 1.40
" 3—Carterón americano con puño chico .... " 1.20
" 4—Carterón por fuera, puño doble y tirilla .... " 1.40
" 5—Carterón por fuera, un bolsillo con tapa, puño chico " 1.30
" 6—Vistas de camperas, media manga, dos bolsillos .... " 1.40
" 7—Vistas de camisas de niño, bolsillos, puño chico ...... " 1.80

Cuellos (Por docena)

N.º 8—Sueltos, con ballenas ...... $ 1.30
" 9—Para pegar, con ballenas. .. " 1.20
" 10—Para pegar, con entretela engomada .... " 1.10
" 11—Duros comunes .... " 1.30
" 12—Cuellos "Etón" .... " 1.60
" 13—Collarines .... " 0.90
" 14—Tirillas sueltas para pegar " 0.40
" 15—Solapas para blusas o camisas sport .... " 0.90

Armado (Por docena)

N.º 16—Costura sobrecosida manga larga .... $ 3.60
" 17—Costura sobrecosida, media manga .... " 2.40
" 18—Costura sobrecosida, media manga, sin canesú ...... " 2.20
" 19—Costura bolsa, manga larga " 2.70
" 20—Costura bolsa, media manga " 2.00
" 21—Costura bolsa media manga, sin canesú .... " 1.80
" 22—Costura bolsa, manga larga, para niño .... " 2.20
" 23—Costura bolsa, media manga, para niño .... " 1.80
" 24—Costura sobrecosida, manga larga, para niño .... " 2.80
" 25—Costura sobrecosida, media manga, para niño .... " 2.00
" 26—Camperas, manga larga ... " 3.00
" 27—Camperas media manga ... " 2.80

Calzoncillos y camisillas (Por docena)

N.º 28—Camisillas completas, con mangas .... $ 2.00
" 29—Camisillas completas, sin mangas .... " 1.80
" 30—Vistas de camisillas ...... " 0.80
" 31—Armado de camisillas, con mangas .... " 1.20
" 32—Armado de camisillas, sin mangas .... " 1.00
" 33—Calzoncillos largos, pretina pespuntada y dibujada ...... " 4.00
" 34—Calzoncillos largos, pretina pespuntada .... " 3.00
" 35—Calzoncillos cortos, pretina de seda, pespuntada y dibujada .... " 3.20
" 36—Calzoncillos cortos, de seda, pretina pespuntada ...... " 3.00
" 37—Calzoncillos cortos, pretina pespuntada .... " 2.50

Pijamas (Por unidad)

N.º 38—Completo, todo envivado ... $ 1.15
" 39—Completo, todo envivado y en el pantalón sólo en el bajo doblado .... " 1.10
" 40—Completo sin envivar ..... " 1.00
" 41—Saco pijama envivado .... " 0.65
" 42—Saco pijama, sin envivar .. " 0.50
" 43—Pantalón pijama envivado en los costados .... " 0.45
" 44—Pantalón pijama con vivo sólo en el bajo doblado .... " 0.40
" 45—Pantalón pijama sin vivos .. " 0.35

Planchado (Por docena)

N.º 46—Camisas de cuello engomado, manga larga .... $ 1.40
" 47—Camisas tirilla almidonada .. " 1.30
" 48—Camisas cuello ballena, manga larga, con cartón ..... " 1.10
" 49—Camisa cuello ballena, manga larga, sin cartón .... " 1.00
" 50—Camisas cuello ballena, media manga .... " 0.90
" 51—Camisas manga larga, pie de cuello almidonado .... " 1.20
" 52—Camisas de niño, cuello ballena y manga larga .... " 0.90
" 53—Cuellos sueltos, blandos .... " 0.16
" 54—Camisillas .... " 0.45
" 55—Calzoncillos largos .... " 0.90
" 56—Calzoncillos cortos .... " 0.50
" 57—Pijamas completos .... " 1.20
" 58—Sacos pijamas .... " 0.85
" 59—Pantalón pijama .... " 0.50

Art. 2.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitando se pase esta resolución al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su publicación en el "Diario Oficial", con cargo a los recursos a ese fin destinados y para dar noticia general en la prensa.

Julio Sanguinetti, Presidente. — Juan Ricart, Delegado patronal. — Célica Laterre de González, Delegada obrera. — Juana Ramos de Penedo, Delegada obrera. — Dante J. Giannattasio, Secretario

(Cuenta corriente) Oct.25-23110-v.nov.5.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de libretas del profesor. La apertura de las propuestas se efectuarán el día 31 de Octubre de 1947 a las quince horas (15 horas), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto. Los pliegos de condiciones en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce (14) a diecisiete (17) horas; sábados de nueve a once horas (9 a 11). — Montevideo, 17 de Octubre de 1947. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Oct.20-23043-v.oct.30.

FACULTAD DE AGRONOMIA
SECCION CAMPOS DE PRACTICA Y EXPERIMENTACION
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de un tractor, un arado y una rastra de discos, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Campos de Práctica y Experimentación, avenida General Eugenio Garzón 809.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Secretaría de la Facultad de Agronomía, avenida General Eugenio Garzón 780, el día 25 de Noviembre de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre 17 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.22-23065-v.oct.30.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Arseniato de plomo y verde parís

Llámase a licitación pública para la provisión de 6.000 (seis mil) kilos de arseniato de plomo en polvo (con opción hasta 10.000 (diez mil) kilos y por 2.000 (dos mil) kilos de verde parís (parís green), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposicin de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en horas de oficina.

La apertura de las propuestas se realizará el día martes 4 de Noviembre de 1947 a las 15 (quince) horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.23-23078-v.oct.28.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 276
Compra de dos equipos para soldadura eléctrica

Se llama a licitación para la provisión de dos equipos completos portátiles para soldadura eléctrica, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso), el día 16 de Diciembre de 1947 a las 10 horas. — Montevideo, Octubre de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Oct.23-23074-v.oct.28.

OFICINA NACIONAL DE TURISMO
LICITACION

La Oficina Nacional de Turismo llama a licitación pública entre las imprentas nacionales para la impresión de material de propaganda, cuyo pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados en Sarandí 394 (Sección Publicidad), de 13 y 30 a 18 y 30 horas.
(Cuenta corriente) Oct.25-23101-v.oct.28.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.747
Carburo de calcio

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 28 de Enero de 1948, a las 10 horas, para proveerse, de 10.000 kilogramos de carburo de calcio, en piedra, del tipo 50|80 mm.; y envasado en tambor herméticamente cerrado, de 50 kilogramos c|u., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1091 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.27-23119-v.oct.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 2696
Transformadores de potencia
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 24 de Noviembre de 1947, a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación por transformadores de potencia.— Montevideo, 21 de Octubre de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.25-23103-v.nov.5.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1407 (cuarto llamado). Enllantado en goma de ruedas de tractores y zorras o, alternativamente, suministro de ruedas completas, macizas o neumáticas. Apertura: 5 de Noviembre de 1947 a las 16 horas.

N.o 1412 (tercer llamado), renglón 2. Compra de 280 rollos de alambre dulce número 6. Apertura: Noviembre 6 de 1947 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, calle 25 de Mayo 417.
(Cuenta corriente) Oct.24-23083-v.nov.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUGO MORENO FAJARDO y JOSE ALVARO GUERRA PEREZ, con domicilio, al efecto, en Rincón 454 (Of. 411), solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de "cepillo de agua" que denominan "Rosacruz", del cual se declaran autores habiendo depositado en esta oficina los dibujos y descripciones explicativas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Dinisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.27-12072-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TOLENTINO GONZALEZ uruguayo, médico, domiciliado en la ciudad de Canelones (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un artístico e ingenioso modelo de recipiente denominado "Yerba Regules", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.27-12063-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS D5 AUTOR

ROSA W. DE HIRSZ, polaca, industrial, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un nuevo procedimiento artístico e ingenioso en confección de carteras de material plástico", del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Oct.27-12101-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO ARTAGAVEYTIA y MIGUEL FELIPE MARQUIN, uruguayos, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Acción Católica del Uruguay, con domicilio en la calle Cerrito número 471, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un juego educativo para niños, denominado "Escalando la montaña", de lo cual se declara editora - propietaria la Junta que representan, habiéndose depositado en esta oficina los ejemplares explicativos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Oct.25-12029-v.nov.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO C. MAESO, uruguayo, ingeniero agrónomo, con domicilio en Maldonado (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un modelo de una "Máquina para desgranar girasol", del cual se declara autor, habiendo depositado los planos y descripciones en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 Oct.25-12015-v.nov.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS MORENO PODESTA, uruguayo, ingeniero, domiciliado en la calle Cerrito 661 (bis) piso 1.o escritorio 1, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de un nuevo aparato portátil de aire acondicionado que permite calor, frío, humectación, etc., etc., del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Oct.24-11983-v.nov.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARNOLDO KEMPINSKI, ciudadano legal industrial, domiciliado en la calle Buenos Aires número 582, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema, ingenioso y artístico de codos o esquineras de revestimientos en colores de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.24-11952-v.nov.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARPAD MANNDEL, húngaro industrial, domiciliado en la calle San Martín N.o 2509, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tablerito memorándum de cocina de lo cual se declara autor habiendo depositado los diseños en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 14 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$2.00 Oct.21-11824-v.oct.31.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUNTER GRAETZ, alemán, comerciante, domiciliado en la calle Soriano número 912, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un nuevo y artístico sistema de fotografía denominado "Foto - relieve", de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 9 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Oct.18-11690-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

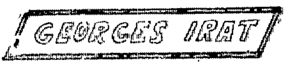
AGUSTIN FERREIRA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Pasaje Miguelete número 970, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del conjunto denominado "Armonistas negros", de cuya sociedad se declara Director - Representante habiendo depositado las fotografías en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 13 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Oct.18-11682-v.oct.29.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO HUGO BERCETCHE CORREA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1512, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de envase de propaganda denominado "Envase sorpresa" de lo cual se declara autor habiendo depositado en esta oficina los ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo Octubre 9 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.
$3.00 Oct.17-11632-v.oct.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51848. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Con esta fecha A. Martínez Jaureguy y Cía. Ltda. (Montevideo), solicita registrar la marca



para la clase 24 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Oct.24-11981-v.nov.4.

ACTA N.o 51896. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "ZENITE", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11940-v.nov.4.

ACTA N.o 51897. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "DRAGAO", para la clase 1 (excepto vinagres y tés). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.24-11941-v.nov.4.

ACTA N.o 51890. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Textil La Paz, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TROIKA", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11935-v.nov.4.

ACTA N.o 51888. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Textil La Paz, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "DALIA", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11933-v.nov.4.

ACTA N.o 51889. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Textil La Paz, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "NOMEOLVIDES", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11934-v.nov.4.

ACTA N.o 51891. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Textil La Paz, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRINEO", para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11936-v.nov.4.

ACTA N.o 51899. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Luis E. Arzeno de Montevideo solicita registrar la marca "POM - EFE" para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11932-v.nov.4.

ACTA N.o 51883. — Montevideo, Octubre 20 de 1957. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L. de Montevideo solicitan registrar la marca "ALPA", para la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.24-11942-v.nov.4.

ACTA N.o 51894. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Fabrique Suisse des Produits au Lait Guigoz, S. A., de Vuadens, Fribourg (Suiza) solicitan registrar la marca "PUERILAC", para las clases 1, 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.24-11943-v.nov.4.

ACTA N.o 51895. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Bennett y Brandan, S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca "PERSONAL", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.24-11944-v.nov.4.

ACTA N.o 51915. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "BARONESA", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12042-v.nov.5.

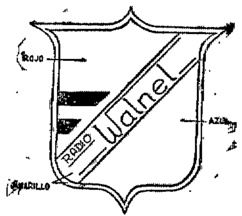
ACTA N.o 51916. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "SIBERIA" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12043-v.nov.5.

ACTA N.o 51917. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "POLAR" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12044-v.nov.5.

ACTA N.o 51906. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo solicitan registrar la marca "HIDUMINIUM", para las clases 6, 8, 11, 15, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12018-v.nov.5.

ACTA N.o 51910. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Herbert E. Szama, de Montevideo, solicitan registrar la marca "ACNEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.27-12070-v.nov.6.

ACTA N.o 51912. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Héctor A. Charbonnier, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.27-12048-v.nov.6.

ACTA N.o 51908. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GASTRONOME", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.27-12050-v.nov.6.

ACTA N.o 51834. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Elbio Monegal (Montevideo), solicita registrar la marca

R . G . D
REGISTRO-GENERAL-DIRECCIONES

para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Oct.27-11892-v.nov.7.

ACTA N.o 51905. — Montevideo, Octubre 21 de 1957. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por S. A. Forni ed Impianti Industriali, Ingg. de Bartolomeis, de Milán (Italia), solicitan registrar la marca



para las clases 6, 9, 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.25-12017-v.nov.5.

ACTA N.o 51902. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vermouth). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Oct.25-12000-v.nov.5.

ACTA N.o 51909. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BOBY" para distinguir artículos de la clase 9 (mamaderas y chupetes de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.27-12051-v.nov.6.

ACTA N.o 51850. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Wattinne Bossut y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "CALSCORBATE", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.18-11715-v.oct.29.

ACTA N.o 51851. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Wattinne Bossut y Cía. (Montevideo), solicitan registrar la marca "PURVIT - CALCIUM", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.18-11716-oct.29.

ACTA N.o 51840. — Montevideo Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "DEXEDRINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.18-11674-v.oct.29.

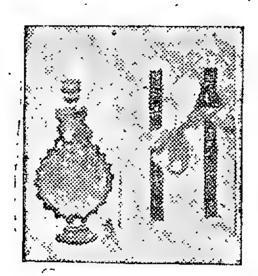
ACTA N.o 51839. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "ESKADIAZINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.18-11670-v.oct.29.

ACTA N.o 51838. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Zunini Hnos. y Cattáneo, Ltda., de la ciudad de Salto, Departamento de Salto (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

ZUNICA

para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.18-11673-v.oct.29.

ACTA N.o 51853. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luxe, Société Anonyme, de Suresnes, Seine (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Oct.18-11717-v.oct.29.

ACTA N.o 51841. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Con esta fecha Muiño y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Oct.18-11677-v.oct.29.

ACTA N.o 51836. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Société Anonyme Distillerie de Matha Leopold Brugerolle, de Matha, Charente - Inferieure (Francia), han solicitado el registro de la marca "BRUGEROLLE FRERES", para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.18-11671-v.oct.29.

ACTA N.o 51837. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Alonso Adami (Montevideo), solicita registrar la marca "BACTERAMINAS", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.18-11672-v.oct.29.

ACTA N.o 51880. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Cotton Hnos., de esta ciudad, solicitan registrar la marca "TEJEDURIA RIOPLATENSE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.22-11861-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51874. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Israel y Saúl Rubinstein, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LINDOR", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
2.00 Oct.22-11862-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51871. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Beisso y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "ERGICOR F. U." aara distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección'
$2.00 Oct.22-11863-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51882. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Blanchet, Parfums de Luve, Societé Anonyme, de Suresnes, Seine (Francia) han solicitado el registro de la marca "CORYSE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez das consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.22-11864-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51164. — Montevideo, Julio 30 de 1947. — Con esta fecha Deconart, Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "EXTIRPOLL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.22-11841-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51867. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Cephos Ltd., de Inglaterra, solicitan registro de la marca "CE-

CEPHOS

PHOS", para distinguir artículos de la clase 9 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.22-11837-v.nov.1.o.

ACTA N.o 51847. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicita registrar la marca "KASMIR BOUQUET", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.20-11735-v.oct.30.

ACTA N.o 51674. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita registrar la marca "SLUETA" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.21-11821-v oct.31.

ACTA N.o 51860. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Marques García y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca "CAMPEON" para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.21-11790-v.oct.31.

ACTA N.o 51861. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Esteban Guerrina (Montevideo), solicita registrar la marca "DURALU" para distinguir artículos de la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.21-11789-v.oct.31.

ACTA N.o 51833. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft de Montevideo, solicita registrar la marca "MARIPOSA", para distinguir artículos de la clase 2 (únicamente sidra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.18-11676-v.oct.29.

ACTA N.o 51829. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — Con esta fecha Enrique A. Grane Diez, comerciando bajo el rubro comercial de Inter - Plata Inmobiliaria, de Montevideo solicita registrar la marca "INTER - PLATA" para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.18-11675-v.oct.29.

ACTA N.o 51883. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.23-11924-v.nov.3.

ACTA N.o 51876. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Telex Inc., de St. Paul, Minnesota (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca

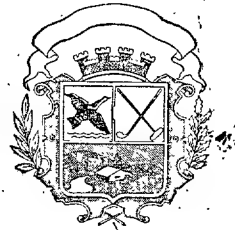


para la clase 16 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.23-11899-v.nov.3.

ACTA N.o 51885. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Villa Serrana, Sociedad Anónima, de Montevideo solicitan registrar la marca "MARCO DE LOS REYES", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.23-11900-v.nov.3.

ACTA N.o 51886. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Villa Serrana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca "S. A. VILLA SERRANA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.23-11901-v.nov.3.

ACTA N.o 51887. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Villa Serrana, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para las clases 2 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.23-11898-v.nov.3.

ACTA N.o 51878. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VOLUGRAFO BIMBO", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.23-11903-v.nov.3.

ACTA N.o 51849. — Montevideo Octubre 14 de 1946. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por José Zacarías López, de Buenos Aires (República Argentina), solicitan registrar la marca



para la clase 1 (alfajores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 Oct.23-11654-v.nov.3.

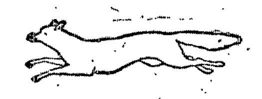
ACTA N.o 51877. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Carlos Mezzera y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "VOLKSWAGEN K. D. F." para la clase 24.—Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.23-11902-v.nov.3.

ACTA N.o 51907. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "SIOGEN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12019-v.nov.5.

ACTA N.o 51904. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por General Electric Company, de Schenectady, Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan registrar la marca "PREMIER", para la clase 12 (s d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12020-v.nov.5.

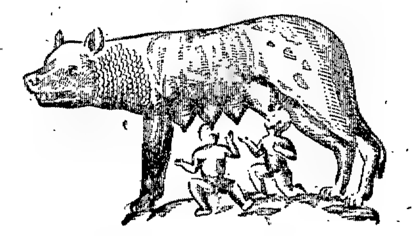
ACTA N.o 43840. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farell, por General Electric, S. A., de Montevideo solicita registrar la marca "MUSAPHONIC", para las clases 12 y 21 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.17-11611-v.oct.28.

ACTA N.o 51821. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Samuel Fox y Company Limited, de Stocksbridge, Works, Stocksbridge, Nr., Sheffield (Inglaterra), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 8 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.17-11482-v.oct.28.

ACTA N.o 51832. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha el señor Remo A. Pedrazzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"REMO", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.20-11753-v.oct.30.

ACTA N.o 51869. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Con esta fecha Tobal Hnos., de Montevideo han solicitado el registro de la marca



"PIRIAPOLIS", para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Oct.20 11751 v.oct.30.

ACTA N.o 51795. Montevideo, Octubre 8 de 1947. Con esta fecha el señor Pedro Roncareggi de Montevideo ha solicitado el registro de la marca "AL MEDICO DE LAS NAVAJAS" para distinguir artículos de las clases 6, 10, 17 (s|a.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.20 11358 v.oct.30.

ACTA N.o 51900. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo) solicita registrar la marca "LA ESPAÑOLA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.27-12049 v.nov.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7622. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra, por Adolfo Schuster y Carlos Von Franken, de Buenos Aires (R. A.), solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en un procedimiento para preparar productos antisépticos", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.27-12066-v.nov.6.

ACTA N.o 7620. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric, Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bases de lámparas y portalámparas o relacionadas con los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.25-12016-v.nov.5.

ACTA N.o 7018. — Montevideo, Octubre de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Enrique Schuster e Hijo, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para armar calzado cementado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.24-11939-v.nov.4.

ACTA N.o 7017. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha el señor Roberto Ravera Giuria, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo timbre sincrónico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.23-11905-v.nov.3.

ACTA N.o 7019. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Pino Salvaneschi de Broni Pavia (Italia), han solicitado patente de invencin por el término de quince años para "Procedimiento y dispositivo para la fabricación directa y vibrocompresión de moldeados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.23-11925-v.nov.3.

ACTA N.o 7015. — Montevideo, Agosto de 1947. — Con esta fecha el señor Máximo Fogel, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de cama plegable con aspecto externo de cómoda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.18-11678-v.oct.29.

ACTA N.o 7016. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha los señores Luis E. De León y Armando Silva de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relacionadas con composiciones para la restauración de frentes de edificios y paredes internas y externas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena a presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.20-11775 v.oct.30.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 250|947

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de construcción del edificio destinado para el Hogar de Niñas de Paysandú Departamento de Paysandú, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 18.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de Octubre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.21-23051-v.oct.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 589
Prórroga de plazo para apertura de propuestas

Se pone en conocimiento de los interesados que a la licitación pública número 559 para la adquisición de una excavadora de "grapo", montada sobre orugas, con propulsión propia, cuya apertura estaba fijada para el día 31 de Octubre corriente a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, ha sido prorrogada para el 13 de Noviembre de 1947 a las 16 horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.27-23116-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública, número 559

Llámase a licitacin pública para la adquisición de una excavadora de "Grapo", montada sobre orugas, con propulsión propia.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 31 de Octubre de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.22-23061-v.oct.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de piezas especiales de fundición y aparatos para obras de abastecimiento de agua potable, de acuerdo con el pliego de condiciones y planilla anexa que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, pudiendo ser adquiridos en la misma al precio de $ 0.50.

Las propuestas deberán presentarse extendidas en los sellados correspondientes, con los timbres de ley, redactadas de conformidad con el formulario que se indica en el pliego referido, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 30 del corriente a las 16 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.22-23060-v.oct.1.o.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiaciones para la obra "Liceo de la Ciudad de Carmelo"

EDICTO — De acuerdo con la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, artículo 4.o que amplía la ley N.o 10.581 del 23 de Diciembre de 1944, se hace saber a los interesados, que por decreto del 28 de Agosto del corriente año, han sido designadas para ser expropiadas, declarando de urgencia su ocupación, las siguientes fracciones de terrenos, con las mejoras en ellos contenidas, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Colonia, según planos trazados por el agrimensor señor Angel A. Giannoni de fechas Junio de 1947.

Expediente 1. — Propietario: Eusebio Cremona, padrón N.o 966, superficie 377 ms.2 90 dms.2.

Expediente 2. — Sucesión de Ramón Fernández, padrón N.o 967, superficie 556 ms.2 80 dms.2.

Expediente 3. — Propietario: Agustina Décima Zagarzazú, padrón N.o 968, superficie 229 ms.2 74 dms.2.

Expediente 4. — Propietaria: Juana Banchero de Bergero, padrón N.o 969, superficie 230ms.2 11 dms.2.

Expediente 5. — Propietario: Sucesión de Pablo Elías, padrón N.o 970, superficie 479 ms.2 80 dms.2.

Expediente 6. — Propietario: Juan Marchetti, padrón N.o 971, superficie 887 ms.2 22 dms.2.

Expediente 7. — Propietario: Federico Alejandro Noble, padrón N.o 972, superficie 496 ms.2 72 dms.2.

Expediente 8. — Propietarios: Sucesión de José Bone Ribeyro, padrón N.o 973, superficie 281 ms.2 53 dms.2.

Expediente 9. — Propietaria: Maclovia M. Ponce y Hnas., prometida en venta a la sucesión Fausto J. Marzuca padrón número 974 superficie 302 ms.2 18 dms2.

Expediente 10 — Propietario: Genaro Luis Pittamiglio padrón N.o 975, superficie 306 ms.2 98 dms.2.

Expediente 11 — Propietaria: Virginia Ponce, padrón N.o 976, superficie 379 ms 2 62 dms.2.

Expediente 12. — Propietaria: Rou[illegible] de Saint-Girons de Dupetit e hijos, padrón N.o 977, superficie 589 ms.2 93 dms.2.

Expediente 13. — Propietaria: Romelina Saint-Girons de Dupetit e hijos. padrón N.o 978. superficie 1247 ms. 32 dms.2.

Expediente 14. — Propietaria: Isidora Figueredo. padrón N.o 979. superficie 775 ms.2 22 dms.2.

Expediente 15. — Propietrios: Pedro y Jesús Zubizarreta Oro. padrón N.o 980. superficie 202 ms.2 48 dms.2.

Los que se consideren con derechos a los bienes expropiados podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía. calle Piedras N.o 421 y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones. previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria. correspondiente al año en curso. como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo. 21 de Octubre de 1947. — Alberto Galletti. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.25-23109-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 56. — Tramo: Florida-Empalme Ruta N.o 6. — Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. — Expediente N.o 2116. — Propiedad de Elena Urioste de Galfetti. — Padrón N.o 666. — Area: 17 hectáreas 6395 ms. c. 79.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad. calle Piedras esquina Zabala. — Montevideo. 21 de Octubre de 1947. — Guillermo E. Caballero Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Oct.25-23102-v.nov.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 56. — Tramo Florida - Empalme con ruta número 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente número 2148.

Propiedad de Pedro Mauricio Goldaraz Padrón número 782. Area: 21 Hs. 4179 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo. Octubre 15 de 1947. — Agr. Guillermo E. Caballero. Agrimensor de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) Oct.20-23042-v.oct.28.

M. O. P.
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de ampliaciones en 16 viviendas del núcleo N.o 1 en el barrio obrero N.o 5 propiedad de este Instituto. cuyos recaudos se hallan a la vista en la Secretaría del mismo. Avenida 18 de Julio N.o 1546. donde podrán retirarlos los interesados previo pago de la suma de $ 2.00 el juego.

Las propuestas se recibirán en este Instituto el día 8 de Octubre próximo a las 14 y 30 horas y deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado.

Los interesados deberán presentar en el acto de la licitación. certificado que acredite que se halla al día con la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos. y la patente de giro del año en curso. — Montevideo. Setiembre 16 de 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.19-22717-v.oct.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITY, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO. en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo. solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel local. los restos de Irene P. de Palacios. Juan Samalvide. Saturnina Zabaleta de Zuasti. Aurora Vidaurreta de Ortega del Río. María Bordachar de Ortega del Río. Domingo Samalbide. Gertrudis Suárez de Marmier. María Inés Aguirre Germán Baygohar. Haydee Bonomi. Marcelino Lustrat. Amadeo Puntel Meyer. María Telechea de Doresmo. Manuel Zeballos Echevarría. Juan Algalarrondo. Adela Feliciana Ortega del Río. Antonia Luciana Ortega del Río. Aída Antonia Julio César Ortega del Río. Emilio Jorge Ortega del Río. Armando Dabrety Juana María A. de Garaicochea. Gregoria Vidal. Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río. se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.

$144.00 Set.12-9847-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO. a fin de trasladar al celular B. Pozo G. del Cementerio Buceo. procedentes del sepulcro 2336. de ese Cementerio. los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.

Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 8 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Oct.9-11172-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI. en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino. solicitando extraer con destino al Osario General. procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti. Francisco García. Eduardo Picco. Lorenzo Mangiacava. Antonio Rosas. Alberto Baldosani. Domingo Baldosani. Magdalena V de Rosas. Querubina Baldasari de Pérez. Ana M. de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti. se hace pública esta petición. previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.

$90.00 Oct.13-11365-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Pascual Quagliata en su carácter de apoderado de los sucesores de MARIA IRIART solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del sepulcro No 43 del primer cuerpo del Cementerio Central. los restos de Isidro Lozano Enrique Penin Bautista Benvenuto. Juan P Dagorret Miguel Hirassars María Arosteguí Dolores Gómez Felicia Leonis Juan P Arosteguí Mariano D de Olmos. Francisco A. Bernard Domingo Etchepar Concepción Corran Domingo Shoule. Estefanía Arosteguí. María L Rigo Carlos M Quinteros Graciana B. de Benvenuto Juan B Apesteguy un feto Pedro Apesteguy y Julio Duclos. se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo 11 de Julio de 1947 — La Jefatura

$108.00 Jl 19-7506-v.nov.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta Repartición las señoras ANGELICA MARTINEL DE REVUELTA y MARIA M MARTINELLI DE MOSCA. en el carácter de usuarias del sepulcro 2752 de. cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General. procedentes de aquel local los restos de Ceferino Fernández Carmelo Ferrara. Asunción Pereyra de Giménez Horacio Báez Juan José Garibaldi Olinda Solari de Laborda. Ignacio Barreras de Cristia Cecilia Fernández Levina José Antonio López Cancio. José Juan Roston Francisco Pesce Perfecto Díaz Andrea Jérez de Mazarotte Nela Daguerre de Imperatore José Alfredo Savio. María de la Santísima Trinidad Spósito. Manuel Spósito García y Ana García García. se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Julio 11 de 1947 — La Jefatura

$108.00 Jl.15-7439-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANGEL B VOLONTERIO. usuario del sepulcro N.o 853 Cementerio Buceo. solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquél. Aída G. de Gallo. Magdalena R. Gallo Benencia. na C. de Alvarez. Eduardo V. López Flora Morales. Delia López Lucía G de Antuña. no Juan P. Achero José Venturino. María del Pino Gil Mariano Saquieres Alfredo Máximo Ramón Saquieres Carlos Alberto Migliarini se hace público esta petición los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tiene 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. 5 de Julio de 1947. — La Jefatura.

$72.00 Jl.11-7342-v.oct.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo. se hace pública esta petición. previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Set.13 9968-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE PANTEON

EUSEBIO HERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del panteón solar N.o 26 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María de la Fuente de Fernández. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante este Municipio dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia. Setiembre 26 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein. Intendente Municipal. — R. Aldo Russo Secretario General.

$24.00 Oct.6-10850-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA CONFECCION CHAPAS

Llámase a licitación pública por segunda vez para la confección de treinta mil chapas adicionales de patentes de rodados para el ejercicio 1948 en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal.

Las propuestas que deberán formularse en el correspondiente sellado de ley serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 30 del mes en curso a las 15 horas. en esta Intendencia.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia. Octubre 15 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein. Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons. Prosecretario.

(Cuenta corriente) Oct.20-23038-v.oct.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
AVISO

De acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza respectiva. se previene a los interesados que, dentro del término de treinta días, deben proceder a la reducción de los siguientes restos que se encuentran en los nichos del Cementerio de Casupá. bajo apercibimiento de ser trasladados al Osario: Nicho N.o 146 Domingo Prieto. 230 Sucesión Gregorio Pérez. 240 Nicasio Reymundo. 72 Sucesión Gregorio Pérez 248 Artigas Leguisamón. 5 Sucesión Juan Rodríguez. 170 Ramón Ibarra. S n Isabelino Trías 47 Servando Frache. 116 J. Hernan. 124 Sucesión Francisco Posse. 33 Sucesión Valentín del Puerto. 19 Pedro Soller 36 Viuda de Juan Mazzuir. 25 Filomena V. de Goday. 29 Ramón Viñogli. 37 Eugenio Fonzalia. 35 Juan Martínez. 63 Castro Fernández. 67 Rómulo Romero Campos. 94 Sinforoso Peña 224 Sucesión Gregorio Pérez. 98 Ramón Rodríguez. 16 Carmelo Oliva. 57 Ignacio Viñogli. 73 Rómulo Campos. 12 Sucesión Natividad Oliva. 58 Sucesión Máximo Arbilla. 66 Viuda de Vázquez de Alegría 70 A. Valdez de Moufarrt. 83 Juana Massa de del Puerto. 86 Fermina F. de Castillos. 11 Sucesión Juan Bartolattis. 28 Sucesión Fernando Etchetto. 7 Sucesión Pedro Fernández. 13 Sucesión Ramón Juani. 42 Sucesión Francisco Olanso. 46 Sucesión Andrés Branda 54 Bernardino Maubrigadez. 110 Vicente Salvador. 152 Sucesión María Elsa Díaz. 210 Pedro Díaz. 258 Sucesión Agustín Castillos. 18 Modesto del Puerto. 71 Carlos Ectoriena. 134 Plácida B. de Hernández 4 Ignacio Viñogli. 132 Antonio Rodríguez Ramos. 150 Luis Barboza. 156 Ramón Román 51 Mercedes Alemán. 180 Juan Pérez de Pizzorno. 55 Sucesión Jacinta Ibarra. 90 Leonardo Muniz. 206 Telmo Woler. — Florida. Octubre 10 de 1947. — Fdo.: Alberto M. Rossell Intendente. — Timoteo Núñez Muslera. Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-23008-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES PARA PUNTA DEL ESTE

Artículo 1.o En los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen, dentro de la zona de Punta del Este y de su ensanche o con frente al camino carretero de acceso a dicha aglomeración balnearia deberán observarse las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4.00 ms. de las alineaciones de los solares sobre las vías públicas, y en la carretera a Punta del Este desde Las Delicias hasta la calle N.o 28 (actual 32), dicho retiro será de 5m.00 desde Las Delicias (Hotel) hasta la Avenida Artigas el retiro será de 4m.00.

Art. 3.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 2m.00 de las líneas divisorias laterales de cada solar y las salientes máximas (cornizas, aleros, etc.) distarán por lo menos un metro cincuenta centímetros de los referidos límites laterales. Se considerarán zona de retiro lateral las comprendidas entre las líneas divisorias laterales y la zona edificable de cada solar. Las nuevas divisiones, posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, soportarán un retiro lateral de 3m.00.

Art. 4.o Los terrenos tendrán una zona no edificable de fondo de acuerdo a la siguiente escala: Terrenos de 10m.00 hasta 20m.00 de fondo, 3 ms.

Terrenos de 20m.01 hasta 30m.00 de fondo 6 metros.

Terrenos de 30m.01 hasta 40 m.00 de fondo, 10 metros.

Terrenos de 40m.01 o más metros de fondo 15 metros.

Se considera zona de retiro de fondo la comprendida entre la línea divisoria posterior y una paralela a ésta, situada a las distancias establecidas en la escala precedente. En los terrenos esquina se considerará fondo la mayor dimensión y los retiros serán los siguientes:

Terrenos de 10m.00 hasta 20m.00 de fondo, 2 metros.

Terrenos de 20m.01 hasta 30m.00 de fondo 4 metros.

Terrenos de 30m.01 hasta 40m.00 de fondo, 5 metros.

Terrenos de 40 m.00 o más metros de fondo, 7m.50.

Art. 5.o En los espacios libres posteriores se autorizará la construcción de un solo garaje por cada solar, siempre que su altura total medida exteriormente, no exceda de 3m.00 y sus dimensiones no sean superiores a veinticinco metros cuadrados de superficie (25m2.).

Art. 6.o En todos los casos, en las zonas de retiro obligatorio o voluntarios, no se permitirán depósitos ni construcciones de elementos al exterior que no sean elementos decorativos de jardín.

Art. 7.o Sobre el piso alto podrán elevarse torres, pérgolas miradores, pináculos y otras construcciones complementarias que no se destinen para habitaciones, los cuales, en caso de ser cerrados sólo ocuparán el 20 o o del área edificada. Cuando los edificios se cubran con techos inclinados podrá utilizarse el espacio que quede debajo de éstos para locales habitación siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello. Dentro de la planta urbana de Punta del Este, queda prohibida la construcción de edificios destinados a usos industriales y depósito de mercaderías o habilitar edificios existentes a ese destino incompatible con el carácter especial de la localidad.

Art. 8.o Quedan prohibidos en la zona de Punta del Este las construcciones de locales para apartamientos o construcciones en block en terrenos de menos de un mil quinientos metros cuadrados debiendo tener cada uno en todos los casos, una superficie mínima de 150m.2. Sin embargo la Dirección de Arquitectura podrá autorizarlos, en la planta urbana de Punta del Este en terrenos de menor superficie, si a su juicio fuera conveniente y en un máximo de tres, siempre en un mínimo de 150m. cada uno.

Art. 9.o Los hoteles, casas de pensión, fondas y establecimientos similares que se construyan de acuerdo a las ordenanzas en vigencia o los locales que se habiliten para tal fin, deberán tener un mínimo de 21 metros cúbicos de aire por cama y mínimo de dos camas por habitación.

Art. 10. En los hoteles del artículo anterior se deberá tener un baño de 3 metros cuadrados mínimo por cada dos habitaciones como máximo. Los edificios destinados a hoteles no tendrán autorización para funcionar si al practicar las inspecciones que se debe solicitar previamente a su habilitación de comprobar que no cumplen las presentes disposiciones.

Art. 11. Las infracciones a los artículos 8.o y 9.o se penarán con multas de $ 100.00 por cada contravención (camas de más. o baños de menos) que se comprueben.

Art. 12. (Transitorio) Aquellos hoteles, casa de pensión, fondas y establecimientos similares que no se ajusten a la presente Ordenanza en lo prescripto en los artículos 8.o y 9.o, deberán hacerlo dentro de un plazo de un año contando a partir de la publicación de la presente Ordenanza. Respecto a los edificios que se encuentran invadiendo las zonas de retiro, se les aplicará el artículo 4.o cuando se proyecten mejoras que signifiquen el 20 o|o del valor del aforo, no computándose las necesarias para dejarlos en las condiciones higiénicas de los citados artículos 8.o y 9.o.

Art. 13. En los casos de edificios propios que trata el artículo anterior y a pesar del plazo concedido, si el propietario quisiera hacer cualquier modificación o ampliación del mismo, antes del vencimiento de dicho plazo, deberá ponerlo en un todo de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 14. Dentro de las plantas urbanas o suburbanas comprendidas en las zonas balnearias del Deparamento se observarán las siguientes disposiciones: A) No se autorizará ninguna clase de construcciones con estructura de madera de valor inferior a pesos 5.000.00 debiendo entenderse que esta disposición no comprende armaduras para techos ni revestimientos de madera, que como adorno, se apliquen a paredes de material. B) Se exceptúa también en la disposición anterior, la construcción de techos de paja quinchada en los lugares alejados a las zonas arboladas. C) La Inspección Técnica tomará las medidas que considere necesarias para prevenir los incendios al aprobar los expedientes de edificación o instalaciones sanitarias.

Art. 15. Los edificios que se construyan en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán ser demolidos por el propietario o por la Intendencia a costo de éste, dentro de un plazo que se fijará.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Setiembre 17 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy, Resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia a sus efectos. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado Octubre 2 de 1947. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal, Junta Local de Punta del Este, obténgase copia para el Boletín Municipal y Libro de Ordenanza, confecciónese un mil de ejemplares. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.22-23062-v.nov.25.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y, no firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo 27 de Octubre de 1947

1.a Sección

WILLIAM JACK, 51 años, viudo, cabañero, escocés, domiciliado Colonia 826 y LUISA ROSA ALLAN, 52 años, soltera, argentina, domiciliada Colonia 826.

PAULO FRIDMAN, 30 años, soltero, empleado, argentino, domiclado Uruguay 808 y MARIA TERESA JUSTA CAPUANO, 34 años, soltera, argentina, domiciliada Uruguay 808.

10.a Sección

ORLANDO LESINA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Cardozo 2096 y AMELIA BASSI, 31 años, soltera, oriental, domiciliada F. Cardozo 2096.

CARLOS FREIRE, 46 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pernas 2468 y DORILA R. BURGUEÑO, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Munar 2465.

EUGENIO AGUSTIN CIGANDA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. López 2160 y EXILDA ELIDA ROMERO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada D. López 2160.

LUIS ARMANDO MORRA, 26 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Azara 3585 y ANGELA RIVERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Azara 3585.

JUAN FRANCISCO DE MARCO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Anzani 2078 y JULIA ESTHER RAPPA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani número 2078.

12.a Sección

DOMINGO RAMOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2763 y CECILIA CABRERA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 2763.

DARIO LUIS RIZZO, 26 años, soltero, químico industrial, oriental, domiciliado Colorado 1882 y GLORIA PELEGRINA FERNANDEZ, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 2761.

ELIO LUCIA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 2059 y BLANCA LYRIA MARTINEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarí 1822.

CONSTANTE JORGE GESTO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bella Vista 1703 y ALBA ELOISA FERRARI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pando 3027.

DANTE TRAVERSO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regimiento N.o 9 1825 e IRMA JOSEFA ALVAREZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Regimiento N.o 9 1825.

JUAN RIZZO, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emilio Raña 2446 y MARIA AMALIA ROSEMIGLIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Raña número 2444.

CEFERINO MODESTO ESOIN, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 3346 y ELSA MAZZINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 3346.

SATURNINO SOCA (hijo), 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 2078 y OLGA IRIMINA CARDOSO CASELLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guadalupe 2078.

GREGORIO RAMIREZ, 30 años, soltero, empleado, español, domiciliado Quijote 2928 y ANTONIA SALGADO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Quijote 2927.

TIMOTEO GABRIEL DELGADO, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe 1881 y MARIA ENILDA OLIVERA, 18 años, soltera, domiciliada Guadalupe 1881.

JOSE ANTONIO TORRES, 31 años, soltero, mosaísta, oriental, domiciliado Vilardebó 2161 y FELIPA FRUCTUOSA WANSEELE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 2161.

ABEL ANTONIO VALLE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cufré 2713 e HILDA JOSEFINA PENA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2571 Apartamento 2.

EUDALDO CAL, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado San Martín 3065 y MARIA MAGDALENA JOHNSTON, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 3065.

TITO HAROLDO CABRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4077 y NELIDA LACUESTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 4077.

JUAN CAMARERO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan Paullier 2671 y OLGA GLADYS MATO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra número 2615.

SERVANDO CORREA, 22 años, soltero, jornalero, argentino, domiciliado Carabelas 3482 y MARIA CARMEN CORTES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas número 3482.

HORACIO ANTONIO MABERINO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapebí 2198 y MARIA PREGO, 21 años, soltera española, domiciliada Itapebí 2198.

PEDRO RIVERO, 23 años soltero, militar, oriental, domiciliado Rivadavia 1812 y NELIDA GONZALEZ, 19 años soltera, argentina, domiciliada Rivadavia 1812.

16.a Sección

SANTIAGO MARTIRENA, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Inclusa 968 y BLANCA ONDINA FERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inclusa 968.

JOSE MARIA IGLESIAS, 29 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Ameghino 4757 bis y MARIA ESTHER ORQUIN, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Ameghino 4757 bis.

RODOLFO RODRIGUEZ, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado José Mármol 450 y AIDA LUISA LABLANQUE, 23 años, soltera oriental, domiciliada Vicente Yáñez Pinzón 4380.

17.a Sección

CONCEPCION RUBEN GARCIA, 21 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Lon-

dres 2585 y GIOCONDA RODRIGUEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 5511.

ALBINO GARCIA COCHON, 32 años, soltero, comercio, español, domiciliado Oficial 3.o 4975 y MARIA AMANDA TORRES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3.o 4975.

JUAN FELIPE LANDABERRY, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Mendoza 4041 y GLADYS LUCIA CAZENAVE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4041.

19.a Sección

HERSZ LEJB GONSIER, 60 años, soltero, sastre, polaco, domiciliado Emilio Reus 2429 y CHAJA FROST, 63 años, soltera, polaca, domiciliada Emilio Reus 2429.

24.a Sección

CARLOS RAFFAELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Magariños Cervantes 1424 y MARIA ANGELICA BLENGIO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Magariños Cervantes 1440.

NICOLAS PASCUAL CARMELO GALLO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Francisco de Medina 1461 y PETRONILA ALVAREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco de Medina 1461.

AURELIO FRANCISCO FIGUEREDO ROMANO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Murcia 1620 y TERESA YANUZZI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Murcia 1620.

MARTIN OSCAR ARAUJO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rectificación Larrañaga 1690 y ELIDA DURE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Estivao 1733.

RICARDO PASEYRO BONFIGNORE, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rafael Pastoriza 1328 y SUSANA VARGAS, 25 años, divorciada, oriental, domiciliada Rafael Pastoriza 1328.

ADOLFO CABRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro P. de la Sierra 3164 y MARIA ISABEL PINELLA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 2 de Mayo 1475.

SILVESTRE ISIDRO SILVEIRA, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado 2 de Mayo 1512 y ROSALIA CALVO, 22 años, soltera, española, domiciliada 2 de Mayo 1512.

DONATO DEMURO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comodoro Coé 3526 y ANA PEREZ, 26 años, soltera, domiciliada Thiebaud 1759.

OSCAR ENRIQUE GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Osorio 1343 y PAULINA GONZALEZ ITURRALDE, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Osorio 1343.

ZACARIAS KAPLAN, 22 años, soltero, peletero, polaco, domiciliado Rivera 3143, Apto. 2 y RAQUEL ROSA TILMAN, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3143, Apto. 2.

$2.00 P|p.-v.nov.29.

Montevideo, 25 de Octubre de 1947

5.a Sección

FERNANDO JOSE RIET BALPARDA, 25 años, soltero, médico veterinario, oriental, domiciliado Plaza Cagancha 1166 e HILDA BLANCA BRUSCO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Plaza Cagancha 1166, Apartamento 14.

6.a Sección

ANASTASIO LINO LOBATO, 29 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Uruguay 1122 y MARIA ROSARIO REYES, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Uruguay 1122.

10.a Sección

HECTOR MORAGUES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Italia 3395 e IRIS ESTHER ANDRES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Irlanda 2047 bis.

DANIEL GREGORIO ARMAND UGON INDART, 26 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Miguel Barreiro 3273 y GUACIOLA IRIS RODRIGUEZ INDERKUM, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Asilo 3311.

LEOPOLDO FERDINANDO MARCONI, 26 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado A. Sosa 3431 y ROSA ALBA HERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3441.

14.a Sección

DUBERLI CORNELIO MELGAR, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Regidores 1271 y ESTHER SADOT ASCONEGUY, 27 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Regidores 1271.

EDUARDO LUCIANO CAMPOS, 35 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Guadalupe 1284 y MARIA FILOMENA VILARIÑO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1284.

15.a Sección

FELIPE BACLATJOGLOU, 43 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Doctor Pablo de María 1372 y MARGARITA ALICIA COUTSOUVELIS, de 29 años, viuda, norteamericana, domiciliada Doctor Pablo De María 1372.

ENRIQUE MACELLARO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2122 y ZULEMA BASEDAS, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 2147.

18.a Sección

GUSTAVO VILARO SANGUINETTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Boulevar España 2865 y ALICE NIETO GROVE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2865.

JUAN CARLOS CARRIQUIRY, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaná 2210 y MARIA TERESA UGARTEMENDIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2217.

WASHINGTON APARICIO BARRALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lavalleja 2552 y ALIDA FLORES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 2552.

PEDRO EUGENIO PIAS GONZALEZ, 49 años, divorciado, veterinario, argentino, domiciliado Carapé 2169 y ELIDA ESPERANZA VIGNOLO CALVO, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2169.

HUGO ROLDOS, 24 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Ellauri 603 y NILDA GRACIELA DE LA SOVERA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Brasil 2515.

JORGE WASHINGTON SABARIS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avenida Brasil 2675 y AIDA ANGELA BRANDI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada C. Alegre 1173.

$2.00 P|p.-v.oct.28.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza a la señora BEATRICE DOROTHY HAY WALKER —antes REID— para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposo Thomas Andrew Hay Walker —antes Thomas Andrew Walker— solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio dictada el 28 de Febrero de 1939 y ratificación de la misma de fecha 8 de Setiembre de 1939 por el Alto Tribunal Sección Sucesiones Divorcios y Almirantazgo ante el Honorable Sir Hugh Hallet Caballero, uno de los Jueces del Alto Tribunal en sesión de vacación en los Tribunales Reales de Justicia Strand en el Condado de Middlessex Inglaterra; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Setiembre 24 de 1947 (Firmado) — Alberto C. Areco, Escribano.

$36.00 Set.26-10597-v.oct.30.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.638. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11. Fo. 576". se cita, llama y emplaza al propietario del inmuebe empadronado con el N.o 76.638 o sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76.638, ubicado en la calle Francisco Plá esquina Manuel Meléndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa día sa contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.16-23005 v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11. Fo. 589", se cita, llama y emplaza a don Juan Bulla, Rodolfo Bulla, Alfredo Bulla o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.186, ubicado en la calle Felipe Contucci entre Guillapi y Carabelas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N|o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.16-23004-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 586" se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Bulla y otros o a sus sucesores a título particular o/ universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.246, ubicado en la calle Guillapi entre Huascar y F. Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello, de mandato del señor Juez de fecha veintisiete de Agosto del corriente año, expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

(Cuenta corriente) Oct.16-23003-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juéz Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59388" (Lo. 11, Fo. 555), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59388 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59388 ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Setjembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. Gonzálaz Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Oct.9-22920-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo con A DE RODRIGUEZ (EUPLIMIA) Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11. Fo 572" se cita llama y emplaza a doña Euplimia A. de Rodríguez, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 42699 ubicado en la calle Ramón Alvarez entre camino de la Boyada y camino de las Tropas para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete - D González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Set.29-22774-v.nov.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C Zubillaga de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con STARICO (JUAN). Cobro ejecutivo de pesos Lo. 11 Fo. 560" se cita llama y emplaza a don Juan Starico o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 39934 ubicado en la calle Manuel Herrera y Obes entre Juan Molina y Gregorio Camino para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Ai-

res N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22764-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 45506. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 578", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 45506, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 45506, ubicado en la calle Juan Budfoot entre Isidro Fynn y Francisco Pizones, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.26-22772-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario, del inmueble padrón N.o 103146. Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 11, Fo. 577" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 103146 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 103146, ubicado en la calle Mangaripé entre Cierre del Norte y Germinal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24 22765-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con G. DE DELGADO (M) Suc. De. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 11, Fo 381 se cita llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de M. G. de Delgado o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81337, ubicado en la calle Huascar entre Mariano Soler y Guillapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 8 de Mayo de 1947. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24 22766-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59387. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 550". se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59387 o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59387, ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22767-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59385. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 553" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59385, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59385 ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. —D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set 24 22768-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59389. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo 551". se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59389, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59389 ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22769-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59390. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 554" se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59390, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59390, ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo dos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22770-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble padrón N.o 129605. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo 575" se cita llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 129605, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129605 ubicado en la calle Asamblea entre Santiago de Anca y Caldas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set 24-22771-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con JOSE FRANCISCO MONTI. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8 Fo 364" se cita, llama y emplaza a don José Francisco Monti, doña Rosa Monti, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 37993, ubicado en la calle Conciliación entre Berinduague y E. Romero para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello, de mandato del señor Juez de fecha dieciocho de Agosto del corriente año, expido el presente que signo y firmo en Montevideo, a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22773-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARVALLIDO (JOSE L.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 575", se cita, llama y emplaza a don José L. Carvallido, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 88928 ubicado en la calle César Cantú entre Casavalle y Avenida Peñarol, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — L. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22775-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CARVALLIDO (JOSE L.). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 574". se cita, llama y emplaza a don José L. Carvallido, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 88868 ubicado en la calle César Cantú entre Casavalle y Avenida Peñarol para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22776-v.oct.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GARCIA (HORACIO). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 577. se cita, llama y emplaza a don Horacio García, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81143, ubicado en la calle Huascar entre Ramón Márquez y Guillapi, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo cuatro de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Set.24-22777-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Disolución y liquidación de sociedad

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IUAN SQUILLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.27-11739-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ANGEL VOLONTE, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.27-12054-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SEVERINA DE CESARE DE ZOPPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oc.27-12060-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ORDOQUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.27-12052-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENJAMINA SILVERA o SILBERA DE BRUN y de don MIGUEL BRUN SILBERA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.27-12053-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO P. u OCTAVIO PATRICIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct 27-12054-v.nov.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE RICARDO HENRIQUEZ o HENRIQUES o HENRIQUE o ENRIQUEZ o ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.27-12055-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que DANIEL MAZZELLA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento y la de defunción de su padre Vicente Mazzella, por aparecer en ambas equivocado el apellido, pues donde figura como "Mazzeo" o "Marzzella" debe decir "Mazzella" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.30 Oct.27-12093-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que autos Sucesión de DOMINGO BAGNATO y otra, se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de María Antonia, Luis, José, Ema y Cayetano Bagnato Cusati, pues donde figuran el apellido de su madre y abuelo materno, como "Cosato" o "Cosatti" o "Cusato" debe decir "Cusati". Además en las de María Antonia y Cayetano, donde figura sus apellidos, los de su padre y abuelo paterno, como "Bagñato" o "Bañato" debe decir "Bagnato". — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$12.00 Oct.27-12062-v.nov.15.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "RICARDO MAGRI con AMANDA COSTA DE MAGRI, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ricardo Magri y Eusebia Amanda o Amanda Costa de Magri, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Oct.27-12064-v.nov.18.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226, sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco, de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magaluna; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el Arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$48.00 Oct.27-12108-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GIRADO DE TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.25-12002-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTASIA MADRID DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.
$6.00 Oct.25-12005-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.25-12004-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.25-12010-v.nov.5.

conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos ROBERTO WOLTER REIMS con ISABEL ARCILIA CASSANI, disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Roberto Wolter Reims e Isabel Ercilia Cassani y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592,943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$20.00 Oct.24-11973-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición dl señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ESTHER BLANCO DE SALDAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.24-11967-v.nov.4.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Francisco Accinelli con AIDA SALORIO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Felicia Aida o Aida Salorio de Accinelli y Francisco Accinelli, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Oct.23-11904 v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Laura Martirené de Jaureguy con MARIO JAUREGUY, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Laura Martirené de Jaureguy y Mario Jaureguy y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$20.00 Oct.23-11879-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA BICO DE BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.23-11906-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ELBANO GALEAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Oct.23-11873-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA MINO o CATALINA NINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.23-11875-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMULO RAMON PIRIZ PIRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Oct.23-11877-v.nov.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber que JOSEFA GONZALEZ DE VEIRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con José Veira Naya, pués donde en ella figura el apellido de su esposo omo "Vera" debe decir "Veira" que es lo verdadero. — Montevideo. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
(Aux.) $4.20 Oct.23-11927-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUCIA GARD DE GOYRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947' — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.22-11858-v.nov.1.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO PIÑEIRO SORONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.22-11843-v.nov.25.

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Claudia Díaz Brito de García contra UMBERTO GARCIA POZZI, disolución y liquidación de la Sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Claudia Díaz Brito de García y Umberto García Pozzi, y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.20-11765-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN CARLOS GALVALISI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Galbalilli" de debe debir "Galvalisi" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.22-11838-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SILVESTRE LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.21-11806-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA FILIPPI DE PERELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11754-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SANCHEZ o ANTONIO SANCHEZ CASAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11747-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA BERETTA GARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11748-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL GERARDO TEMPESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$6.00 Oct.20-11750-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL GRANIELLO o MIGUEL GRANIELLO STEFANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11749-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.20-11740-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN RODRIGUEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.20-11741-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAUL JUAN PRESTO BRASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11742-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CLAUDIO BADELLINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11743-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que HORACIO LECALDARE, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con doña María Celia Rodríguez, y las de nacimiento de sus hijos Carlos Nelson Rodolfo Oscar, Mario Jorge y Nelly Teresa Lecaldare Rodríguez, pues donde en todas ellas, figura el nombre del esposo y padre respectivamente, como "Honorio" debe decir "Horacio" que es el verdadero. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Oct.18-11697-v.nov.4.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Mario Rinaldi Guerra con DESIDERIA SBARBARO, Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Desideria Sbárbaro de Rinaldi y Mario Rinaldi Guerra y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.18-11534-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URSULA DE LA SOTILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-11744-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ANGEL CUSTODIO ACOSTA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Evarista Maldonado, pues donde en ella figura su nombre y apellido como "Angel Rodríguez" y el apellido de su madre como "Rodríguez", debe decir respectivamente: "Angel Custodio Acosta" y "Acosta" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.13-11379-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos caratulados: "CARMEN SCANAVINO DE GRENA y ELENA SCANAVINO DE PARODI. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho o interés a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de partición parcial que se solicita, la que fué otorgada por el extinto don Juan Scanavino y sus dos hijas legítimas Carmen Scanavino de Brena y Elena Scanavino de Parodi, y que autorizó el escribano don José Pedro Turena en esta ciudad de Montevideo, el 31 de Diciembre de 1919, la que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 522 al folio 167 del Libro 98 y por la cual —entre otros— se adjudicó a las mencionadas señoras Carmen Scanavino de Brena y Elena Scanavino de Parodi, el inmueble empadronado con el número 4910, ubicado con frentes a las calles Colonia y Florida de esta ciudad, compuesto de una superficie de 223 metros 39 decímetros 34 centímetros y 72 milímetros cuadrados. — Montevideo, Setiembre 13 de 1947' — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Oct.10-11226-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CERAPIA FRUGONI, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Miguel Wenceslao del Pino, pues donde en ella figura su nombre como "Cristina" debe decir "Cerapia" que es el verdadero. — Montevideo, Agosto 23 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.20 Oct. 7-11024-v.Oct.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "TEODORO PEREZ PERDOMO. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a Laudelino Sosa Bolarmino Sosa Eusebio Sosa Geminiano Sosa o Geminiano Liborio Sosa o Germiano Sosa o Germiniaso Sosa o Fermiano Sosa, Sales o Francisco Sales Sosa Valentina Sosa, Valeriana Sosa Pacífico Sosa, Salomé Sosa Cipriano Sosa Aurora Sosa, Elfidas Sosa, Flora Sosa de Piedra, Luis Castro, Cándida Alves de Simas o Sima Anacleto Alves de Simas o Sima, Quirino Rodríguez Da Silva, Carlos, Vitalina José y Avelino Rodríguez Da Silva Sosa, Serafín Duarte, herederos de Cipriano Olivera (hijo), herederos de Ramón Cuevas, Hipólita Simas o Sima de Pedrozo o Hipólita Alves de Simas o Sima de Pedrozo viuda de Juan Rodríguez Pedrozo Teodosio Inducleslo y Francisco Pedrozo Simas o Sima o Teodosio, Inducleslo y Francisco Rodríguez Pedrozo, sucesores de Carolina Genoveva o Genoveva Carolina Da Rosa y de Francisco Rodríguez Pedrozo y Custodio José Pereira o a los sucesores de todos o cualquiera de ellos, a título universal o particular o a cualquier título y a todas aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas que se consideren con derecho o puedan tener interés, sean cualesquiera los títulos que invocasen, para desconocer los derechos de propiedad y posesión adquiridos por el actor en las áreas de campo siguientes: A) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 445 (antes 445 y 448),

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre 8 de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 98 en fecha Octubre 11 de 1944, de una superficie de 2.402 hectáreas, libre de caminos y teniendo éstos 15 hectáreas, que se deslinda así: Una línea quebrada en tres partes, de las siguientes dimensiones: 449 metros al Noroeste la primera limitando con más campo; la segunda, de 391 metros de extensión y un trozo de camino de 528 metros 40 centímetros, ambos al Noreste, y la tercera que corre en el mismo sentido que la primera (Noroeste) y une el camino mencionado con el río Tacuarembó Chico, tiene una extensión total de 1.905 metros con 70 centímetros que limita con propiedad de don Benicio Rosa y el nombrado río Tacuarembó Chico hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Este, el río Tacuarembó Grande en parte, y el río Tacuarembó Chico en parte, ó más exactamente según plano citado: al Sureste, el río Tacuarembó Grande desde su confluencia con el río Tacuarembó Chico, hasta campos de propiedad de Natividad Da Silveira; al Sur según título, parte del río Tacuarembó Grande, y al Sureste, según descripción inmediata anterior del plano ya citado, y una línea quebrada en ocho partes, cada una de las cuales tiene las siguientes dimensiones partiendo del río Tacuarembó Grande: 665 metros 60 centímetros, 1071 metros 40 centímetros, 486 metros 90 centímetros 884 metros 40 centímetros 433 metros, 496 metros, 986 metros, según título (983 metros, según plano citado) coincidiendo este límite con un camino vecinal, y 2316 metros con 40 centímetros, limitando respectivamente en las tres primeras dimensiones con campos de propiedad de Natividad Da Silveira (hoy Teodoro Pérez Perdomo); las cuatro siguientes, con campo de don Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), y el último trecho, limita con propiedad de don Eustaquio Pedrozo, y por el Oeste limita en parte con el arroyo de Las Veras y una línea quebrada en el extremo Sur que tiene una extensión de 1.766 metros 30 cms. y limita con propiedad de la sucesión de Isidro Ortega; B) Una fracción de campo de pastoreo con los montes alambrados y demás mejoras que le pertenecen, sita en Rincón de Veras próxima al Paso del Cerro, en el río Tacuarembó Grande tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo 31 de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó, en Junio 2 de 1945, con el número 101 de una superficie de 79 hectáreas 3214 metros cuadrados y que lindan: al Norte, sucesión Víctor Presa (hoy el cesionario, doctor Teodoro Pérez Pedrdomo); al Este Natividad Da Silveira de Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez; al Sureste sucesión de Eustaquio Pedrozo y al Suroeste, sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo) o en otros términos: por el Noreste, línea recta de 310 metros lindando con Natividad Da Silveira de Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste línea recta de 1401 metros, lindando con sucesión Eustaquio Pedrozo; por el Suroeste línea recta de 983 metros lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 496 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste línea recta de 433 metros lindando con la sucesión de Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 884 metros lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo). Padrón número 442; C) Una fracción de campo para pastoreo con cuantas mejoras que le pertenezcan, sita en Rincón de Veras tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Junio de 1945, de una extensión superficial de 85 hectáreas 2.627 metros cuadrados, plano registrado con el número 106, en Junio 8 de 1945 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó y que se deslindan así: al Norte, Severiano Marcelino Da Silveira luego sucesión Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo; al Este sucesión Eustaquio Pedrozo y el río Tacuarembó; al Sur Teodoro Pérez Perdomo (antes Martín M. Da Silveira); al Suroeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa), y al Oeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa y Germiano o Germiniano Sosa o en otros términos: por el Noroeste línea recta de 1071 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste tres líneas rectas que en el sentido Sureste tienen respectivamente, 334 metros, 354 metros y 35 metros lindando también con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste río Tacuarembó: por el Suroeste tres tramos que en el sentido Noroeste tienen 36 metros 118 metros y 49 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo: por el Sureste, cuatro tramos rectos que en el sentido Suroeste, tienen, respectivamente 162 metros, 124 metros, 140 metros y 408 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo anteriormente citada; por el Suroeste, dos tramos rectos que en el sentido Noroeste tienen, respectivamente, 295 metros y 502 metros, lindando con Teodoro Pérez Perdomo y sucesión Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo). Padrón número 443; D) Otra fracción de campo con todas las mejoras, accesorios, montes naturales y artificiales comprendidos en ella, situada en el paraje "Veras", tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que se compone, en total, de 618 hectáreas, 5257 metros y 16 decímetros, medida y deslindada según, plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Agosto del año 1912, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Tacuarembó el 19 de Diciembre de aquel año (duplicado inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el número 828, en fecha Junio 14 de 1947), incluso las sobras resultantes, en los límites generales que, según el plano referido, son: al Noroeste Ceferino Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), Epifanio Rodríguez, luego Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), sucesión Sosa luego Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo y Víctor Presa, en la actualidad el mismo Teodoro Pérez Perdomo; al Suroeste el arroyo de "Las Veras"; al Sureste Fileto Pedrozo, y al Este, el río Tacuarembó Grande. El bien descripto está empadronado con los números 439 y 6150. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$336.00 Oct.2-10686-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERNANDA JUANA o FERNANDA J. MENOUD DE COVONE; ALICE o ALICE F. MENOUD DE CADILHON y de RENE LEOPOLDO o LEOPOLDO CADILHON, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Oct.1.o-10624-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ROBERTO ZERBINO, prescripción", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado y en estos autos, dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Plácido José Da Silveira, Corina Silveira de Figueiredo Teixeira, Aurora Pinheiro Da Silveira, Lucido José Rodríguez, Luis Jourdan, Teófilo de Mattos, José Pardo Santayana, Francisco Py Crespo, Alice Do Amaral de Peixoto, Francisco de Paula Sa José de Mattos, Malaquías de Mattos y José M. Bereciartu y sucesión Victorio Laurnaga o a sus sucesores o causahabientes, y en general todas aquellas personas que se consideren con derechos a cualquier título que sea, sobre las sobras de: 115 hectáreas 8.888 centímetros, en la fracción número uno, y de: 53 hectáreas 7.948 centímetros, en la fracción número cuatro, que integran el bien siguiente: una fracción de campo con todas las mejoras y construcciones, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Tacuarembó y que según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Junio de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía en Julio 27 del mismo año, está formado por cuatro fracciones señaladas con los números uno, dos, tres y cuatro, que en conjunto se encuentran empadronadas con el número 1.449 y tiene una superficie de: 5.186 hectáreas 8.244 centímetros, que también en conjunto se deslindan así: al Noreste en una primera línea confina con propiedad de José Pardo Santayana, y en una segunda línea con propiedad de Francisco Py Crespo, encontrándose estas dos líneas separadas por otra que mira al Noroeste y que confina también con José Pardo Santayana; al Este, la Laguna Paulina y el arroyo Yaguarí por medio, con propiedades de Francisco Py Crespo, Alice do Amaral de Peixoto José M. Bereciartú y sucesión Victorio Laurnaga; al Suroeste con propiedades de Francisco de Paula Sa (hoy su sucesión) y Malaquías de Mattos siendo la divisoria una quebrada compuesta de varios tramos, una cañada divisoria, y dos rectas; y al Oeste, en una primera línea quebrada compuesta de varios tramos, camino vecinal por medio, con José de Mattos a continuación una línea que mira al Suroeste y que linda con el mismo propietario, y a continuación otra línea recta que confina con propiedad de José Pardo Santayana encontrándose en parte separada del mismo por camino vecinal. La fracción deslindada está formada como se dijo por 4 fracciones: las números uno y dos compuestas de una superficie de 853 hectáreas 2.698 centímetros, y 1.254 hectáreas 3.977 centímetros, respectivamente, y corresponden también a las fracciones números uno y dos del plano del agrimensor Aurelio Lacaze de Noviembre de 1910; la número tres, compuesta de una superficie de 830 hectáreas 1.161 centímetros 25 milímetros, que corresponden al conjunto de seis fracciones en plano del agrimensor Lacaze de Noviembre de 1910, y la fracción cuatro, mensurada por el agrimensor Hareau en Abril y Junio de 1929, contiene una superficie de 2.249 hectáreas 407 centímetros 75 milímetros. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$126.00 Oct.6-11007-v.nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BOLESLAO PIETRUSZKA y SOFIA KOZIOL, solicitan la rectificación de sus nombres y apellidos en las partidas de nacimiento de sus hijos Enrique, Anita, Juan, Carlos, Irene, Antonio, Rosa Clara y José Ricardo, pues donde el nombre y apellido de su padre figura como: "Belegao o Bolilao o Wenceslao o Bolestao o Boreslao Petruska o Pietruska o Petruchka o Petruka" debe decir "Boleslao Pietruszka"; y donde el nombre y apellido de la madre figura como "Zofya" Koziot o Koyo o Kollo o Collo o Pietruska" debe decir "Sofía Koziol", además donde figuran los apellidos de los abuelos paterno y materno, como "Petruska o Pietruska o Petruchka o Petruka" y "Koziot o Koyo o Kollo o Kozial o Collo" debe decir, respectivamente "Pietruszka" y "Koziol". — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $12.60 Oct.16-11423-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DAMASA SILVANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.17-11612-v.oct.28.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "María Emilia Esperón con CARLOS JUAN VASALLO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Emilia Esperón de Vasallo y Carlos Juan Vasallo, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$20.00 Oct.17-11642-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MARIA EVANGELIA CANEDO DE TEIJEIRO y MANUEL TEIJEIRO solicitan la rectificación del nombre de la esposa en la partida de su matrimonio pues donde ésta figura como "Angelina Canedo" debe decir "María Evangelia Canedo" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Oct.17-11633-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA JOSEFINA GAIBISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.25-11999-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ALFONSO RAMON RABADE con CANDIDA CASTRO en la que el contrayente aparece con el apellido "Rábadi" debiendo decir Rábade por ser este su verdadero apellido. A los efectos legales se hace esta publica-

ción. — Montevideo, Octubre 17 de 1947.— Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.30 Oct.23-11916-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO MALHERBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 11 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.23-11922-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CARMEN MUNUA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.23-11923-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO ANTONIO ZANONI, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947.— Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.23-11913-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LILI APPEL DE FASSBINDER, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.23-11914-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BIANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$4.00 Oct.23-11915-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERT RICHARD ROEBUCK citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Oct.22-11830-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO GUILLERMO BRANDT o BRAND GONZALEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.23-11880-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.22-11853-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA PHOYU o MARIANA APESECHE o APECECHE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.22-11851-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.22-11852-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID o JUAN FERNANDO DAVID RESSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$8.00 Oct.21-11810-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBUSTIANO DUARTE y POLONIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.21-11809-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.21-11808-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO o SILVIO LUIS BERNASCONI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.20-11726-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA QUINTEROS DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$4.00 Oct.17-11607-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Silberman con MARIA PETTERMAN, en lo que respecta a la fecha de nacimiento de la contrayente que aparece en dicha partida como "el día 30 de Diciembre de 1908" debe decir: "13 de Setiembre de 1910" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario-Adjunto.
$12.00 Oct.20-11725-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE LECUNA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 14 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.17-11606-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE BOSSI o DANTE BOSSI QUATTRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$12.00 Oct.7-11061-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Esteban Sekiela contra MARIA WALUS. Auxiliatoria" libro 42 folio 742, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Walus para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Marzo 8 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.4-10760-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "JESUS PEREZ. Prescripción treintenaria" libro 43 folio 60 se cita llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derechos, sus sucesores o causahabientes a cualquier título al inmueble empadronado con el N.o 72276, sito en la 22.a sección del Departamento de Montevideo con una superficie de doscientos noventa y cinco metros con quince decímetros cuadrados, lindando: Al Norte con el solar 9, empadronado con el N.o 72277 de propiedad del exponente; al Sur, con el solar 18 empadronado con el N.o 72275; al Este con el solar N.o 12 y al Oeste con la calle Balbín y Vallejo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a quien se dará traslado de la demanda y con el que se tentará la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.
$42.00 Set 26. 10512-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de STEFANO RANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.27-12088-v.nov.6.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado "MARIO JULIAN BONILLA. Prescripción", Libro 43, Folio 135, se cita, llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada actualmente con el número 32.794, que mide, según plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Diciembre 26 de 1911, inscripto el 27 de Diciembre del mismo año en la Dirección de Topografía, de 3.365 metros, 3.560 decímetros cuadrados, señalado con la letra A; B) Una fracción de terreno, con todas las mejoras que contiene, con la misma ubicación y padrón, y que mide, según plano antes referenciado de 116 metros 3.240 decímetros cuadrados, señalado con la letra B; y especialmente a Juan Antonio de León, Gaspar Bonilla, José Olivera, Plácida Bonilla de Olivera, Isidro Olivera, Gerónimo Olivera, Juana Olivera de Bonilla, Natalia Olivera de Bonilla, Justo Bonilla, Julián Bonilla, Rosaura Bonilla, Pedro Bonilla y María Lucía Bonilla, sus sucesores y causahabientes por cualquier título, y a todo el que se considere con algún derecho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12080-v.nov.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Ltrado de Primera Instancia en lo Civil le tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERMUDEZ o BERMUDEZ LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1947. — Carlos María Triandn, Actuario.
$6.00 Oct.27-12141-v.nov.6.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por auto de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "BENAVENTE RICHARDSON MANUEL RUPERTO, incapacidad", se ha declarado incapaz a Manuel Ruperto Benavente Richardson, designándose curadora del mismo a María Marrero de Richardson. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.27-12082-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO LORES o LORES GONDAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Oct.27-12095-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hacer saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO SESTO GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Carlos María Triaón Actuario.

$4.00 Oct.27-12081-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por dispisición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos "GARCIA (ARNOLDO ENRIQUE), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Arnoldo Enrique García, en cuanto a la fecha de nacimiento, donde dice: "diez y nueve del mes de Abril" debe decir: "Diez y nueve del mes de Febrero". — Montevideo 8 de Octubre de 1947. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.27-12083-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos "MARTINEZ LUIS rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Martínez Gallero, en la siguiente forma: donde dice: "Calleros" debe decir: "Gallero". — Montevideo, 1.o de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4 20 Oct.25-11998-v.nov.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: "GIACOIA PASCALE ANGELA YOLANDA, JULIO MARIO Y ANA TERESA, rectificación de partidas', se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Ana Teresa Giacoia Pascale donde dice: "Yacoya" y "Pascual" debe decir: "Giacoia" y "Pascale'; en la de Angela Yolanda Giacoia Pascale, donde dice: "Pasquale" debe decir: "Pascale' y en la de Julio Mario Giacoia Pascale, donde dice: "Pascual" debe decir: "Pascale'. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$12.00 Oct.23-11917-v.nov.8.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Fernández de Bisoso (Isabel) contra BISOSO (JUAN CARLOS), liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Juan Carlos Bisoso e Isabel Fernández de Bisoso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Oct.23-11892-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO GALAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.23-11876-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO NARANJA PEÑAGARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.23-11865-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "NEGREIRA DE GONZALEZ (TOLENTINA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tolentina Negreira en la siguiente forma: donde dice: "sexo masculino", debe decir: "sexo femenino" y donde dice: "Telentino" debe decir: "Tolentina". — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.23-11871-nov.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace hacer que en los autos "CLADERA (GABRIEL) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Juanita Aguerre, donde dice: "Aguirre" debe decir: "Aguerre"; en la de matrimonio de Gabriel Cladera con Juanita Aguerre, donde dice: "Doroy", debe decir: "Doray"; en la de nacimiento de Juana Esther Cladera Aguerre, donde dice: "Grabiel" "Zucoli" y "Doraz" debe decir: "Gabriel", "Zuccoli" y "Doray" respectivamente; en la de nacimiento de Gabriel Carlos Cladera-Aguerre, donde dice: "Zucoli" y "Daray" debe decir: "Zuccoli" y "Doray" respectivamente; en la de nacimiento de Osvaldo Cladera Aguerre, donde dice: "Zuli" debe decir: "Zuccoli"; y en la de nacimiento de Jorge Cladera Aguerre, donde dicé: "Cladero", "Zucoli" y "Doroy" debe decir: "Cladera", "Zuccoli" y "Doray" respectivamente. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. — Carlos Mara Trionón, Actuario.

$18.00 Oct.23-11878-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ILDEFONSO ANTONIO RAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.22-11834-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SURMANEK DE SZODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.21-11812-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BALMELLI DE TOLETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Oct.18-11684-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BENTANCURT o BENTANCUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón Actuario.

$6.00 Oct.17-11640-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERACLIO SARAVIA o SARABIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.17-11641-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "TORRES (ARTIGAS). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Artigas Torres con Celsa Ferreiro, donde dice: "Elsa Ferreiro" debe decir: "Celsa Ferreiro" y en la de nacimiento de Elsa Elena Torres Ferreiro, donde dice: "Elsa Ferreiro" debe decir: "Celsa Ferreiro". — Montevideo, 6 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.30 Oct.10-11206-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MURATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Set.27-10606-v.oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "CHIARAVALLI DE LAGUARDA ROSA con EZEQUIEL MIGUEL LAGUARDA, separación de bienes". (L. 36, F. 215), se hace saber que con fecha Agosto 18 próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ezequiel Miguel Laguarda y Rosa Chiaravalli. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$20.00 Oct.27-12046-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA BARBE DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Oct.21-11811-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL MANIEL o MANIELLO o MANNIELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.20-11778-v.oct.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de Jacobo Szorer y de Elca Rozenblat, donde la contrayente aparece con el apellido de "Rosemblat", debe decir: "Rozenblat", y B) En la de nacimiento de Frida Szorer, donde respectivamente los padres de la inscripta aparecen como "Jacobo Schorer" y "Elena Rosenblac" debe decir: "Jacobo Szorer" y "Elca Rozenblat". — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Oct.17-11614-v.nov.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno recaído en los autos: "NEGRON DE PEÑAGARICANO JUANA. Sucesión" (Lo. 35, Fo. 566) se emplaza a Manuel Negrón Peláez, para que comparezca en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele

curador de bienes. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Oct.17-11695-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ERICA SILVIA YOLANDA TIPPMANN, estableciéndose que donde la inscripta aparece como nacida el día veinte de Mayo de 1946, debe decir: "el quince del mismo mes y año". — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Oct.16-11574-v.nov.1.o.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Del Pino de Delgado Hilda Orfilia con PEDRO ROMULO DELGADO. Disolución de sociedad conyugal". Lo. 36, Fo. 166), se hace saber que con fecha trece de Setiembre próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Pedro Rómulo Delgado e Hilda Orfilia del Pino. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 4 de 1947 — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Oct.10-11197-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, (Libro 34, folio 758). — Montevideo, 27 de Agosto de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Oct.8-11121-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CLARO ARIEL CACERES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Nair Fagúndez. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Oct.7-11025-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "PARDO DE PENA JUANA, CONSUELO PENA PARDO y CARMEN PENA DE VIGNOLO, prescripción". (L.o 36, F.o 158), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores de Hermenegildo Forno y a los señores César Galoppo, Rafael Suárez, Octavio Sala, Herbert Guttman, Miguel Angel y María Cármen Juana Meretta, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 61.949, situada en la once sección judicial de Montevideo, la que según plano del agrimensor Ubaldo B. Pittaluga, de Agosto de 1908, tiene un área de 922 metros 13 decímetros; con 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste a la calle Solís (hoy Mateo Cortés) y 42 metros 95 centímetros de fondo, distando 21 metros 47 centímetros de la calle Marañas (denominada hoy Pirineos) y 42 metros 95 centímetros de la calle República Española (actualmente Combate). Forma parte de la manzana número 81 y está compuesta de dos solares, con una superficie de 461 m. c. 15,7 m. 37 de frente y 42 metros 95 de fondo, cada uno, lindando ambos por estar unidos con propiedades de José Botta, por el Norte, Juana Echepare de Erreculza por el Sur y sucesión Juan Meretta por el Este. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.
$60.00 Oct.4-10895-v.ov.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Suárez Iguiazabal Miguel contra MIGUEL CAMPORRO o sus sucesores y ANTONIO SUSENA y otros. Prescripción". (Lo. 33, Fo. 561), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación a Miguel Camporro, Pedro García, Aniceto Boggia y Juan Correales, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicado a inmediaciones de la Villa de la Unión, 17.a sección judicial de Montevideo compuesta por una superficie de 1.380 metros 21 decímetros, con 86 metros 42 centímetros de frente al Norte a la calle Cipriano Miró; 85 metros 97 centímetros al Suroeste, lindando con terreno de Aniceto Boggia; Pablo Ferrando, Manuel Luis Pijuan y Pedro García Rey; 16 metros 20 centímetros al Sureste, lindando con Antonio Susena y, 15 metros 90 centímetros al Noroeste, por donde limita con propiedad de Pablo Correales. — Montevideo, Agosto 11 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$48.00 Set.25-10445-v.oct.29.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard, recaído en los autos: "Thieme de Wille Ana con RICARDO MARTINEZ ALVAREZ Ejecución de hipoteca". (Lo. 36, Fo. 61), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Laura García de Martínez, esposa del ejecutado Ricardo Martínez Alvarez, e los sucesores de ambos a cualquier título, herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Set.25-10426-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROSA ALAGGIA DE BECCO y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Mauricio Moreira, sus causahabientes y sucesores a cualquier título, a los linderos y toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno empadronada con el número 453, situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, cuya fracción abarca según plano trazado en Mayo de 1945, por el agrimensor Abilio F. Curbelo, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 12.461, el 20 de Junio del mismo año, una superficie de 104 metros 63 decímetros cuadrados, con 6 metros 4 centímetros de frente al Noroeste a la calle Paysandú entre las calles Tacuarembó y Carlos Roxlo, ex Piedad, distando 25 metros 43 centímetros de la esquina formada con esta última; 17 metros 34 centímetros al Noreste y 6 metros 20 centímetros al Sureste, lindando por estos dos vientos con el inmueble empadronado con el número 454 de doña Rosa Alaggia de Becco y otros, y 17 metros 36 centímetros al Suroeste, confinando con el bien padrón número 452 de la sucesión de Nicolás Inciarte. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Oct.27-12084-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, Primero, nacimiento de LUIS GROBERT, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Leibi debe decir Luis y donde el padre figura con el nombre y apellido de Wolf Grober debe decir Welwel Grobert y donde la madre aparece con el apellido de Hirchña debe decir Kirsner. — 2.o Nacimiento de FELIPE GROBERT, donde el padre del inscripto figura con el nombre de Wolf debe decir Welwel y donde la madre aparece con el apellido Krisner debe decir Kirsner. — 3.o Nacimiento de JAIME GROBERT donde el nombre del padre del inscripto figura como Welver debe decir Welwel. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.60 Oct.25.-11997-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LEONARDO SIOSTEDT HINDOLFO o JUAN LEONARDO SIOSTEDT LARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.25-12003-v.nov.5.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Agosto último, se declaró en estado de incapacidad mental a doña EDELMIRA BARINDELLI DE BANCHERO, habiéndosele designado curador legítimo a su esposo Américo Banchero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.24-11966-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "JUAN CARLOS VINCI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Carlos Vinci, en la que el nombre del inscripto debe figurar "Juan Carlos" en vez de Juan Antonio, y su apellido y el de su padre debe decir Vinci en vez de Vinghe o Vinche; y donde el nombre y apellido de la madre figura como Juana Lembo debe decir "Ana Di Lembo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.50 Oct.22-11842-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVESTRE o SILVESTRE PEDRO GUILLEN o GUILLEN PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.22-11833-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de BAUTISTA o JUAN BAUTISTA ETCHEGOYHEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.60 Oct.20-11395-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Nacimiento de BERNARDINO LUIS MIGUEL CERVINI, donde el apellido paterno del inscripto aparece como Chervino debe decir Cervini. 2.o) Nacimiento de SONIA ALBA CERVINI, donde el padre de la inscripta figura como Luis Serbino debe decir Bernardino Luis Miguel Cervini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.40 Oct.20-11769-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETA GRAÑA DE TOSCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.20-11761-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL HERNANDEZ ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.20-11756-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS PIPPI o LUIS FELIPE PIPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a

deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.20-11728-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS RUBENS ARAUJO estableciéndose que donde la madre del inscripto figura con el nombre de Rosa debe decir Juana Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.30 Oct.20-11770-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN FACCIO o JUAN FACCIO PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 15 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.18-11685-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA CABRERA DE RIVERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.18-11686-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON HERMENEGILDO o HERMENEGILDO DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.18-11087-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA TUÑER DE MARQUEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.18-11679-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS SACCHETTI o SACCHETTO o LUIGI SACCHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Oct.18-11662-v.oct.29.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Cesárea García de García con RICARDO GARCIA. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Oct.18-11688-v.nov.10.

VENTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA E. STRAUMANN DE VIÑOLY BOSCH" se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, se venderá en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 13.333.33 el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 5.123, la que según plano del ingeniero Lorenzo Buquet de Diciembre de 1930 contiene una superficie de 25 hectáreas 629 metros cuadrados 60 decímetros que se deslindan así: Por el Noroeste con propiedad de Valentín Viñoly Bosch; por el Noreste, con propiedad de Luis Rodríguez; por el Suroeste, con carretera a Canelones y por el Sureste con propiedad de Víctor Pissano y fracción adjudicada a Eduardo F. Viñoly Bosch, a cuyo favor quedó establecida a perpetuidad la senda de paso de 8 metros 50 centímetros que da salida a la carretera que va a Canelones.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$34.00 Oct.17-11661v.nov.5.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JULIO DE CASTRO MARTINELLI. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 5 de Setiembre último se declaró a don Julio de Castro Martinelli en estado de incapacidad mental, habiéndosele designado curadora legítima a su madre doña María Angélica Martinelli de Castro. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Oct.17-11595-v.oct.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bolza, dictada en el expediente caratulado: "María Teresa Montidoro contra HECTOR MARCOS BEROQUI, divorcio sola voluntad" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Héctor Marcos Beroqui para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.16-11585-v.nov.19.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Corina de León de Osorio con EDMUNDO M. OSORIO. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Oct.14-11406-v.nov.5.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MIRANDA y SOFIA GAGGERO DE MIRANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Oct.14-11405-v.nov.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "SEBASTIAN VILLAGRA VILLAGRA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Sebastián Villagra Villagra con Vicenta Arellano en la que el contrayente aparece como Sebastián Villagras cuando debe decir Sebastián Villagra Villagra; y partida de nacimiento de Roberto Villagra Arellano en la que el apellido paterno y del abuelo paterno aparecen como Villagras cuando debe decir Villagra. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Oct.11-11272-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARET DOREEN RAMEY MORSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.6-10960-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o MARIA FRANCISCA JACINTA BRERA DE GABBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.2-10773-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO CAPITALUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.25-11995-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Cangas, José Antonio contra MARIA CARMEN FERNANDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza a la nombrada María Carmen Fernández, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.25-12021-v nov.28.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO VOGEL o CARLOS JULIO AUGUSTO VOGEL BRESLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.24-11946-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rodríguez, Francisco Casto. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de su matrimonio, donde dice: "Casto Rodríguez", debe decir: Francisco Casto Rodríguez; B) En la de nacimiento de su hijo Ulises, donde dice: "Castro Rodríguez", debe decir: Francisco Casto Rodríguez y C) En la de nacimiento de su hijo Wáshington, donde dice: "Casto Rodríguez", debe decir Francisco Casto Rodríguez. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
8.40 Oct.24-11929-v.nov.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TRAVERSO, JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Celestina Elbina Irma, pues donde en la misma, dice: "Juan Traverzo" debe decir: Juan Traverso, y donde dice: "María Traverzo", debe decir: María Magdalena Barbieri. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $8.40 Oct.23-11869-v.nov.8.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GHIRINGHELLI DE GONZALEZ, RAQUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de, la nom-

brada persona, pués, donde en la misma figura su nombre como "Lucía Amalia", debe decir: Lucía Amalia Raquel. — Montevideo, Junio 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 6.30 Oct.23-11870-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA CHIARLONE DE SIRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.23-11867-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTA PINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.22-11840-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO PERINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.21-11807-v.nov.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CATALINA VICCIO o BIXIO DE BAIARDI o BAYARDI, de don ALFREDO BOYARDO o BOYARDI o BAIARDI o BAYARDI, de doña ROSA BAIARDI o BAYARDI DE FACELLO y de don VICTOR BAIARDI o BAYARDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Oct.21-11788-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ALMEIDA, ARTURO SANTA CRUZ, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como "Obitivio Santa Cruz Almeida", en lugar de Arturo Santa Cruz Almeida. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Oct.20-11771-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Guillén, Andrés contra DOMINGO PIEDRAS JOSE DOMINGUEZ PAMPILLON, GERONIMA DACOSTA y JOSEFA FERREIRA. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a Domingo Piedras, José Domínguez Pampillón Gerónima Dacosta y Josefa Ferreira y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan en este jucio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 69.101, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo Octubre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$24.00 Oct.20-11773-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "COLLAZO, ALCIRA, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado sepresentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella inscripta con el nombre de "Ilia", por error, cuando debe decir Alcira, por ser éste su verdadero nombre. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Oct.20-11721-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Campanela, Eliseo contra Sucesión JOSE LAMARQUE, FELIX ROMAN DUCOS LAVARRIERA, sucesión MARIO TURCIO, MARIO NEREO CASTELO, CESAR RAFAEL VENANCIO TURCIO y MARIA ANGELICA ESCOLASTICA BALSAMO AGUERRE DE TURCIO. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Lamarque, a don Félix Román Ducós Lavarriera, sucesores de Mario Turcio, Mario Nereo Castelo, César Rafael Venancio Turcio, María Angélica Escolástica Bálsamo Aguerre de Turcio y a los que por cualquier título les sucedan, para que comparezcan dentro de 90 días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar sito en Punta Gorda, décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 64.542, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$36.00 Oct.20-11772-v.nov.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ABALOS, MAURICIO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos René y Gladys, por aparecer por error en la partida de su matrimonio, como "Mauricio Avalo", en la de nacimiento de su hijo René, como "Mauricio Avalos" y en la de nacimiento de Gladys, como "Mauricio Avalo", cuando debe decir en todas ellas: Mauricio Abalos. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Oct.18-11666-v.nov.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don SALVADOR DE BRASSI o DEBRACE o SABATO DI BLASI y de doña ANGELA FRANCISCA o MARIANGIOLA FRANCISCA CUSATI o COSATI o OSATTE DE DE BRASI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Oct.18-11089-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA o JOSEFINA YACOBAZO DE PIZZO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 1.o de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.18-11712-v.oct.29.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CESTAU ROMEU EFRAIN y CAMOU, MARIA BLANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Efraín Cestau Romeu y María Blanca Gamou de Cestau, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Oct.18-11694-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Fanny Brunstein contra ERNESTO RIEHS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ernesto Riehs para que comparezca a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.17-11634-v.nov.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SCHIPANI, VICENTE DALMIRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma dice: "Schipari", debe decir: Schipani. — Montevideo Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Oct.17-11608-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE RIAL GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Oct.17-11638-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL BARTOLOME PERRONE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.17-11600-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTINO GUELMO o HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.17-11601-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN NOLI BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.17-11602-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente caratulado: "JOSE REBELLA o RABELLA o RAVELLA. Sucesión. Rectificación de partidas. Lo. 35 Fo. 225", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Julia Vignoli de Rebella y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Julia Vignoli donde dice "Rabella", debe decir: Rebella. B) De nacimiento de Josefa, donde dice: "Ravella" debe decir: Rebella, y C) De nacimiento de Julia Angela, donde dice: "Ravella", debe decir: Rebella, que son los verdaderos. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 13 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Oct.17-11603-v.nov.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MARTINEZ, JOSE MARIA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la partida de su matrimonio, donde su esposa aparece como "Leonor Rodríguez Silveira, hija de desconocido y de Concepción Rodríguez Silveira", debe decir: Leonor Fernández Piriz hija de Eriberto Fernández y Concepción Piriz; y B) En las partidas de nacimiento de sus hijos: Ramón Nieves Elena Haydee María Leonor y Olira donde aparece su esposa como "Leonor Rodríguez Silveira" debe decir: Leonor Fernández Piriz. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
(Auxil.) $10.50 Oct.15-11515-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Pir disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz,

se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado DARDO ENRIQUE CLARE, solicitando rectificación de la partida de su matrimonio con Renée Bardier Indart la que en donde el compareciente aparece como "Enrique Claré", debe decir "Dardo Enrique Clare" que son los nombres y apellido verdaderos. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$ 9.00 Oct.13-11346-v.oct.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GRECCO DE MARTUSCELLI, YOLANDA," rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en la misma aparece como "Orlanda Soffa", debe decir: Yolanda. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Oct.13-11345-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MATIAS ADOLFO y SANTIAGO ALONSO MARTINEZ, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva respecto de una franja de terreno situada en el paraje denominado "Cordón", de este Departamento; que forma parte del padrón 21.521 y se deslinda así: 5 metros 27 de frente a la calle Acevedo Díaz, 5 metros 30 al fondo, lindando con parte del padrón 21.513, 65 metros 96 al Sur, lindando con los padrones 21.526, 21.527, 21.528, 21.529, 21.530, 21.531, 21532 21.533 y 21.534, 64 metros 79 al Norte, lindando en 32 metros 94 con el padrón 21.525 y en 31 metros 85 con el padrón 21.521. Y, al efecto se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos y, especialmente a los linderos propietarios de los padrones arriba indicados y a los vendedores Catalina Aguerre de Aguerre María Aguerre de Ferrés [illegible] con Pedro Ferrés, Fanny Ecolástica Aguerre, Natividad Aguerre y José Aguerre y a todos sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y se tentará la conciliación. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$54.00 Oct.13-11347-v.nov.15.

Expedición de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIVADO DE ETCHEVERRY, CATALINA. Expedición de segunda copia de escritura", se hace público que ante este Juzgado se presentó el doctor Hildebrando Carnelli como mandatario de la nombrada Catalina Vivado de Etcheverry, solicitando la expedición de segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura de compraventa autorizada en Montevideo, el día 26 de Noviembre de 1902 por el escribano Agustín J. Moratorio por la cual doña Catalina Vivado, siendo de estado soltera, adquirió de don Francisco Piria, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno, sobre la calle Rimac (Malvín), 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 de la fracción letra P. en el plano respectivo, compuestos conjuntamente, por ser contiguos, de una superficie de 757 ms2. 31 dms2. según título, con 22 ms. de frente al Este a la calle antes citada ms. 38.02 al Norte, lindando con terreno de Rosas, ms. 18.06 al Oeste con terrenos del mismo y ms. 37.76 al Sur linderos con el solar 3. Están empadronados con los N.os 60.944 y 60.945. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los interesados y especialmente a don Francisco Piria o sus sucesores y a los linderos del bien de referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Oct.11-11317-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE POI DALLO o DALL'O o JUAN DE POI o JUAN FRANCISCO DE POI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo Setiembre 8 de 1947 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.9-11159-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO TORRES ARTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.9-11140-v.nov.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SUSENA, MARIA y GOLINO, FRANCISCO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Susena y Francisco José Golino, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Oct.3-10858-v.oct.25.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que, por resolución de 21 de Agosto último, este Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal celebrada entre María Hortensia Acosta y Alcides López Esponda, llamándose a quienes se consideren con derechos para que comparezcan a deducirlos dentro de sesenta días. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Oct.8-11097-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Rodríguez, Antonio Alejandrino contra CELSA LOPEZ o LOPES. Divorcio". Lo. 35. Fo. 61, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la nombrada Celsa López o Lopes, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Oct.3-10859-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE ETCHEVERRY o ETCHEVERRY ERRECART y de doña EVARISTA o MARIA JULIA TABOADA o TABOADA RIVAS DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.2-10759 v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PARIZEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12061-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12067-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGENES CORREA (hijo), de DIOGENES EULALIO CORREA o DIOGENES CORREA y de LUISA PAJARES DE CORREA o LUISA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12073-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA CEDRES DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.25-11994-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA FIERRO DE VIEYTES o VIEYTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$6.00 Oct.24-11954-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ELOY VIGNEAU o IDA ELOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.25-12041-v.nov.5.

Declaración de ausencia

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que en el expediente CRISTOBAL REBASSA. Declaración de ausencia. Libro 31, Folio 338, se ha dictado la siguiente resolución: "11.023. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal de lo Civil, téngase el dictamen que precede, por resolución del Juzgado y en su consecuencia se autoriza a la cónyuge doña Raquel Manuela Rosales de Rebassa y a sus hijos Cristóbal y María Raquel Rebassa, para que entren en la posesión definitiva de los bienes dejados por el ausente señor Cristóbal Rebassa, previo pago de los impuestos correspondientes y costas causadas. — Háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 60 del Código Civil y oportunamente, agréguense los diarios respectivos, lo que podrá hacerse sin necesidad de escrito. — Pigurina". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$14.00 Oct.24-11953-v.nov.4.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Crispín Gabino Baute y doña María Gregoria de Seja, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán en la siguiente forma: 1.o) Partida de nacimiento del compareciente, por figurar en ella con el apellido Bante, en lugar de Baute; 2.o) Partida de matrimonio de los comparecientes, por figurar en ella el esposo con el nombre y apellido de Crispín Baute, en lugar de Crispín Gabino Baute; la esposa con el nombre y apellido de María, Deseja en lugar de María Gregoria de Seja; y el padre de ésta como Rafael Deseja en lugar de Rafael de Seja; y 3.o) Partida de nacimiento del hijo de los comparecientes Crispín Arturo Baute de Seja, por aparecer el padre como Crispín Baute, en lugar de Crispín Gabino Baute; y la madre, y el abuelo materno, con el apellido de Ceja, en lugar de Seja. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$16.80 Oct.24-11955-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA ARIAS DE LARRIERA o CELMIRA PASCUALA MARIA ARIAS DE LARRIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Oc-

tubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.24-11972-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MENCIA PIRIZ LEDESMA DE RODRIGUEZ ANIDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.24-11976-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DEL CARMEN MORALES DE SAETONE o SAETTONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.23-11868-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARMANDO MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.23-11872-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALFREDO VISCUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Oct.23-11881-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO ANDRES BERREJOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.22-11836-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA BORTIERO AGUIRRE DE GARCIA o CATALINA BORTEIRO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.22-11844-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA GILARDONI BETANCOR, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de Octubre de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$5.00 Oct. 22-11845-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO PEREZ o MARCELINO PEREZ CURBELO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo Octubre 16 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.20-11755-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBANIE LAFORE DE ORTIGUIER o CECILIA ALBANA LAFORE DE ORTIGUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.20 11752-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASILDA BARRAGAN DE GANDARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.20-11729 v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARCELO BATTO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por haberse omitido en ella su nombre, que es el de Marcelo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Oct.20 11782-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA SARRA DE CESTAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 15 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.20 11727-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO JUAN GIULIANO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Oct.18-11683-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETHEL GERTRUDE COSTERTON DE WINTERTON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.18-11664-v.oct.29.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, dictado en autos: "GILBERTO CORREA MORENO y MARIA G. ROSE DE CORREA. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 32, folio 473", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gilberto Rudecindo Correa Moreno y María Genoveva Rosé y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921943 de Setiembre 18 de 1946) — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$20.00 Oct.18.-11663-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de Octubre de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$4.00 Oct.17-11618 v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri-na Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ROSALIO CLODOMIRO AGRIELA, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Odila Ramos, por aparecer en ella como nacido el 5 de Diciembre de 1898 e hijo de padres desconocidos, en lugar de nacido el 6 de Abril de 1896 e hijo de Carmen Agriela. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$8.40 Oct.13-11696-v.nov.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don RAMON ELEUTERIO MUÑOZ, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Ramona Corbo Méndez, y las de nacimiento de sus hijos Irma Catalina, Jacinto Raúl, María Dorila, Rosa Alba y Ricardo Antonio por figurar en ellas como Ramón Muñoz en lugar de Ramón Eleuterio Muñoz; además en la de nacimiento de su hija María Dorila, la madre aparece como Ramona Cobo, en lugar de Ramona Corbo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $10.50 Oct.16-11573-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, en autos "FRANCISCO BRUNO. Sucesión" se han presentado Félix A. Bruno, Rosa Bruno, Emilia Bruno, Miguel Bruno Francisco Bruno y Sandalio Martín Bruno solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas de nacimiento: Partida de nacimiento de Rosa Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Niachi y Francisco Niachi debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Partida de nacimiento de Teresa Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Nazza y Francisco Nazza debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Partida de nacimiento de Emilia Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Gnacia y Francisco Gnacia debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Partida de nacimiento de Carmelo Filomeno Francisco Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Natzo y Francisco Natza debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo Partida de nacimiento de Emilia Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Napza y Francisco Napza debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Partida de nacimiento de Miguel Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Gñazzo y Francisco Gñazzo debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Partida de nacimiento de Sandalio Martín Bruno Gnazzo: donde dice Josefa Natzo y Francisco Natzo debe decir Josefa Gnazzo y Francisco Gnazzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$ 27 00 Oct.14-11404-v.oct.30.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don GREGORIO GENARO RECOBA, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Pascualina Inmerso, y las de nacimiento de sus hijos José Alberto, Haydée Elcira y Carlos Bruno, por aparecer en las mismas con el nombre de Guzmán en lugar de Gregorio Genaro; y la esposa con el apellido Imersi en lugar de Inmerso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil) $8.40 Oct.13-11386-v.oct.29.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "CLEONICIA PONZONI DE PEREZ y FRANCISCO IGNACIO PEREZ. Liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 32. Fo 381", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Francisco Ignacio Pérez y Cleonicia Ponzoni de Pérez y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592 943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Agosto 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20 00 Oct.11 11301-v.nov.3.1

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de EUGENIO DUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.11-11309-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CAMBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.10-11220-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Figurina Vivas, dictada en autos: "NIEVES BALLESTEROS DE SIERRA auxiliatoria y posesión notoria" se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a oponerse a la declaración de que doña Nieves Ballesteros de Sierra es hija legítima de don Nicolás Ballesteros y de doña Graciana o Graciosa Lehimas o Lehymas, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$30.00 Oct.6-10945-v.nov.8.

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Montevideo, dictada en autos "Hallazgo", se hace saber que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado, calle Mercedes 1144, la suma de $ 250.00 hallada en la vía pública, la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.
(Cuenta corriente) Ag.8-22250-set.8.
Oct 8-22250-nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA MASTRANDREA DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Justicia N.o 1982. — Montevideo Octubre 4 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Oct.18-11660-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don TORCUATO DA MOTTA, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio y nacimientos de sus hijos Celedonio, Delciria, Almira, Norma Blanca Francisco, Ildefonso, Ana María, Ataides, Toribio, Alaides, Lila Blanca y Zelmira, en la forma siguiente: donde dice Baldomero Motta debe decir Torcuato da Motta. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 22 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$12.00 Oct.17-11643-v.nov.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado "Máxima Veiga de Gonzatto contra DOMINGO LUIS GONZATTO, disolución y liquidación de la sociedad legal", se emplaza a todos los que tengan interés en este juicio, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos (de conformidad con lo preceptuado por el artículo 7.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946), dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Agosto 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$16.00 Oct.7-11036-v.oct.29.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente caratulado: "ANGEL LENZI. Concurso voluntario", se convoca a todos los acreedores a cualquier título del concursado, para la junta prescripta por el artículo 957 del Código de Procedimiento Civil, que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, calle José Batlle y Ordóñez, ciudad de Canelones, el día 7 de Noviembre próximo, a las 14 horas, si el horario judicial fuere el que rige en la actualidad, o a las 9 horas si el horario fuera matutino, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella y previniéndose que la junta resolverá con los que concurran. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 1.o de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$31.20 Oct.6-11008-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO VICTOR CASTAINGDEBAT, conocido también, según la interesada por CATTAINGDEBAT o CASTAÑDEBAT o CASTANDEBAT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al heredero Juan Castaingdebat o a sus sucesores a título universal o particular a fin de que comparezca a estar a derecho ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Canelones, Setiembre 19 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.
80.00 Set.29-10643-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CANELONES

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL CURADO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 14 de 1947. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
$6.00 Oct.17-11635-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AYSAGUER DE BUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Las Piedras, Junio 25 de 1947. — Ebelio Ubiría, Juez de Paz.
$4.00 Oct.18-11695-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, don César J. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDA CAMEJO DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Octubre 16 de 1947. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$6.00 Oct.25-11996-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos con CARLOS BRUNI. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón urbano 293", se cita, llama y emplaza a don Carlos Bruni, y a todos los que se consideren con derechos al bien padrón urbano N.o 293 (doscientos noventa y tres), sito en la manzana 30 de esta Villa, lindando al Norte con María A. Chilano de Vilacota, al Sur con José Corujo, al Este con Carlos Ferrari y al Oeste con la calle "I" (Hoy Florencio Sánchez) para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Rosa, 6 de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Oct.11-22954-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.27-12065-v.nov.6.

Incapacidad

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "SOFIA LAGO DE CASALLA. Incapacidad", libro veintitrés, folio trescientos catorce, se hace saber que con fecha veintiséis de Mayo del año actual, se designó curador de la incapaz Sofía Lago de Casalla a doña Blanca Bonilla de Casalla, quedando sujeta a las responsabilidades que la ley le impone y revestida de las facultades, derechos y atribuciones que le acuerda las mismas. — Melo, Mayo 30 de 1947. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$8.00 Oct.25-12009-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de HELOISA SILVEIRA GONÇALVES DE COSTA o HELOISA GONÇALVES SILVEIRA DE MACHADO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 17 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Oct.22-11849-v.nov.1.o.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, recaído en autos: "BERNABE PERDOMO y MANUELA PEREIRA DE PERDOMO. Separación de bienes" (Lo. 23, Fo. 515), se hace saber que con fecha 4 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bernabé Perdomo y Manuela Pereira de Perdomo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Octubre 9 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$16.00 Oct.16-11568-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Florencio Camargo con MARIA DENIS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a María Denis a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Oct.13-11348-v.nov.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Carlos H. Dubra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MARGARITA ATALIA TEJERA DE SANCHEZ, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su patria potestad Edith Donata Sánchez y Eddy Ney Sánchez, los cónyuges Ruth Elena Sánchez de Yarza y Juan Carlos Yarza, Máxima Sánchez y su esposo Julio Suárez Vaz y Jacinto Sánchez, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número diez mil veintiocho, situada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, que consta de veinte hectáreas cuatro mil trescientas siete centiáreas, que se deslinda así: Por el Norte, un camino encallado a Melo, Remigio Serrate y Justiniano Tejera; por el Este un callejón; por el Suroeste Justiniano Tejera, Aparicio Tabárez de Morales, Francisco Ibañez, Cruz Tabárez Sofía Belis de Villar y Justiniano Tejera y al Oeste, Bañado de Morales. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo, Julio 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$54.00 Oct.6-10974-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del De-

partamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 13 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.27-12104-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BIDEGARAY DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.27-12105-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID DAVYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 13 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.27-12106-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o CARMEN LUCIA COSCIA DE RUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.27-12091-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARIA LASALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2º de Mayo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.27-12092-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORTELLA DE FERRANDO y LUIS FERRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 11 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.25-12026-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CATALINA HELLBUSCH AHLERS e IDA HELLBUSCH AHLERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 11 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.25-12027-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en autos: "Marzuca Catalina contra LIBORIO OCTAVIO HERNANDEZ. Divorcio unilateral", se cita a los que tengan interés en la disolución de la sociedad conyugal constituida entre los nombrados cónyuges, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Oct.25-12028-v.nov.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CABRERA DE LOUSTAUNAU ISABEL y JUAN PEDRO LOSTAUNAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete [illegible] liquidación de [illegible] de bienes [illegible] los cónyuges Juan Pedro Loustaunau e Isabel Cabrera de Lostaunau y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$20.00 Oct.24-11979-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Letrado de Primera Instancia del Departamento; se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS NUESCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 18 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.24-11980-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 8 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.20-11779-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GONNET RICCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 25 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.20-11780-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LANDECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 24 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Oct.20-11781-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Priemra Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELADIA SUAREZ ALVAREZ DE FERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$4.00 Oct.17-11650-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA TOJA DE HENRY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 4 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$4.00 Oct.17-11651-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BATISTA LEON Rectificación de partidas" se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio de Jesús Batista con María Paula Arocena donde aparece el nombre del marido como Jesús debe decir León; B) En la de nacimiento de los hijos de dichos cónyuges Regulo Salvador Reina Isabel y Blanca Gladys, donde el nombre del padre figura como Jesús debe decir León. Y a los efectos legales se hace esta publicación. - Colonia Octubre 9 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Oct 17 11652 v.nov.3

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en los autos caratulados: "PEREZ BAYO JULIO BERNARDO TOMAS Prescripción" se cita llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a la demasía de área consistente en cuarenta y siete hectáreas nueve mil setecientos diecinueve metros cincuenta y ocho decímetros que existe en la fracción de campo compuesta según título de un área de ciento seis hectáreas nueve mil novecientos veintisiete metros cuarenta y dos decímetros ubicada sobre la costa del arroyo de las Víboras, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuatro mil cincuenta y dos, señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Mario Bordabehere de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el siete de Diciembre siguiente con el número doscientos uno, fracción que tiene según el referido plano una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas nueve mil seiscientos cuarenta y siete metros, que lindan: Al Norte, con otra fracción propiedad del compareciente, señalada en el aludido plano como lote número uno; al Sudeste con arroyo de las Víboras; al Sudoeste, con J. Perine; al al Noroeste, con propiedad de la señora C. Foster y en un pequeño tramo de nueve metros con camino público, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, 22 de Setiembre de 2947. — Eulogio lonia, 22 de Setiembre de 1947. — Eulogio

$66.00 Oct.10-11222-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado le Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "PERDOMO IDIA LIDIA. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Idia Lidia Perdomo solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: donde textualmente dice "hija legítima de doña Laura Lueyro de Perdomo, oriental, de treinta y cuatro años, casada", debe decir: "hija legítima de Cristóbal Perdomo, español, de treinta y ocho años, casado, y de Laura Lueyro oriental, de treinta y cuatro años, casada", en razón de ser los nombrados sus padres legítimos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 2 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$15.00 Oct.16-11538-v.nov.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "SAVIO CAPDEVILLA JUAN CARLOS. Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los colindantes del inmueble que a continuación se deslindará, a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a 27 hectáreas 5825 metros 8450 centímetros de sobras, existentes en el inmueble aludido: Tres fracciones de campo y mejoras ubicadas en la costa del arroyo Rosario, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronadas en conjunto con el número setecientos, compuestas según títulos la primera de 22 hectáreas 1364 metros 30 decímetros; la segunda, de 1 hectárea 1068 metros 2150 centímetros y la tercera de 47 hectáreas 6548 metros 64 decímetros; y según plano del agrimensor Luciano Quintas Rossi, de Octubre de 1945, inscripto el 27 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro con el número 637 compuesto de una superficie de 98 hectáreas 4807 metros cuadrados comprendido en los siguientes límites: por el Nordeste una línea de 718 metros 75 centímetros y otra de 552 metros 25 centímetros servidumbre al medio con los inmuebles padrones 8821 y 180 de Joaquina Alvarez Mendaña y Rosa Zimmer de Mendaña respectivamente; por el Sudeste, una línea de 806 metros 70 centímetros lindando con los inmuebles padrones 751 y 698 de Sofía Mendaña y Pascuala Silva de Colmán, respectivamente, y 226 metros 75 centímetros camino vecinal por medio con Esteban Mendaña; por el Sudoeste, una línea de 369 metros 45 centímetros con los inmuebles padrones 696 y 697 de Emilio Gugelmeier y Esteban Mendaña y con el arroyo Rosario y por el Noroeste con el mismo arroyo Rosario que lo separa de propiedad de Benito Méndez. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en los citaos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, 29 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$78.00 Oct.10-11236-v.nov 13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de ELISEO CHARPONNIER Cesación de condominio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a María Eloísa Luis Albérico Hilda América, Reina Isidra y Etelvina Benítez Charbonnier para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que asuma su representación y defensa. Y a los efectos de lo que dispone el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación.

Colonia Setiembre 15 de 1947. — Héctor T. Lémez Actuario Adjunto

$30.00 Set.26-10522-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos: "Magrini Emma con OSBALDO COZZI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Osbaldo Cozzi, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Oct.3-10851-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO SANTIAGO CABRERA o SANTIAGO MAXIMO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Julio de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.27-12098-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña JOSEFA GARIN DE MARTINEZ y don JULIO FELIX SECUNDINO MARTINEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Setiembre 30 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.20-11723-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PEDRO PEREDA o VICENTE PEDRO PEREDA ALBERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes a los herederos que no comparecieren. — Durazno, Setiembre 9 de 1947. — Gregorio U. López Actuario.

$18.00 Set.25-10460-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GAMARRA DE BALBI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Octubre de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.10-22935-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARGARITO o MARGARITO BENITO TUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 16 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12099-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA DEL RIO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 29 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12097-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MELENDRES o JUAN TORCUATO MELENDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.20-11722-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 6 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.20-11724-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de "FRANCISCO BAFFICO", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 7 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Oct.18-11665-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber que, ante este Juzgado se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de PAULINO OLIVERA, en la siguiente forma: Donde se expresa el nombre del inscripto, Paulina, debe decir: Paulino; donde dice que el mismo es de sexo femenino, debe decir: sexo masculino; y donde se manifiesta que es hija legítima y nieta debe decir: hijo legítimo y nieto, por ser como corresponde. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$9.00 Oct.16-11547-v nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA PEREZ D EEVANS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Octubre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.27-12103-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIA o FLORENCIA EUFEMIA o FLORENCIA EUGENIA SANSEVIERO o SANSIVIERO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cimparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Agosto de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.23-11919-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO FRANCISCO ZARASQUETA o FRANCISCO ZARASQUETA o ZARRASQUETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 11 de Octubre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.23-11920-v.nov.3.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "TABAREZ FELIPE SANTIAGO BARCELO DE TABAREZ CECILIA. Liquidación de sociedad conyugal. Lo. 26, Fo. 578", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida Octubre 7 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Oct.15-11493-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictado en autos: "MARTINEZ DE ARIAS BEATRIZ PRUDENCIA. Rectificación de partida. Lo 26 Fo 576". se hace saber que ante este Juzgado Letrado, se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Valeria Prudencia, en vez de Beatriz Prudencia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Setiembre 27 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Oct.15-11491-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "Besas de Vidal Dolores contra JOSE VIDAL y GALLIFA. Divorcio. Lo. 26, Fo. 576" y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 187 in fine del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil se cita y emplaza al nombrado José Vidal y Gallifa, para que comparezca a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Setiembre 26 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Oct.9-11187-v.nov.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "SPINGEL DE MOLINA SOFIA. MOLINA ODORICO GERMAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal. Lo. 26 Fo. 550", y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley 18 de Setiembre de 1946 se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados, y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida, Setiembre 25 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Oct.9-11188-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 841, ubicado en la planta urbana de esta villa calle Agraciada esquina Logroño a nombre de RAMON B. RODRIGUEZ y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental, en representación de la Dirección General de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí Grande, Octubre 10 de 1947. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct 20-23040-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA SABATINI HERNANDEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 10 de 1947. — José Ramón Díaz Actuario.

$6.00 Oct.18-11701-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIA SABATINI HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 10 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Oct.18-11702-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanci.. de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PRAXEDES ROMERO DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Octubre 11 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.18-11703-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDA ECHEBERRI DE ECHEVERRIA o RICARDA ECHIBERRE DE ECHEVERRIA, citándose a los herederos, acreedo-

res y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Octubre 3 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Oct.18-11698-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas Octubre 3 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Oct.18-11699-v.oct.29.

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don BARTOLOME CHAPPE iniciando juicio por prescripción adquisitiva, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno, ubicada en la primera sección de Lavalleja, planta urbana de la ciudad de Minas, manzana número ciento cuarenta y uno, padrones números tres mil ciento sesenta y ocho y tres mil ciento ochenta, compuesta de un área de mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros lindando al Nordoeste en treinta y cinco metros cuarenta centímetros con la calle Claudio Williman; al Nordeste, en cuarenta y seis metros setenta centímetros con la calle Ellauri; al Sureste en treinta y cinco metros setenta centímetros con Fernando Perla y Dolores M. de González y al Suroeste, en cuarenta y seis metros con Francisco Larrañaga, José Peluffo, Julia Menchaca, Juana Pérez y Raúl A. Larrosa. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Pablo Osorio, Juan Osorio, herederos y descendientes de Pablo Osorio y Concepción Velázquez y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Setiembre 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Atuario.

$60.00 Oct.16-11565-v.nov.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insta ia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón D. Morandi acreditando su personería en forma e iniciando los autos: "PEREGRINA TECHERA DE ROMERO o PEREGRINA SILVA DE ROMERO. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 23 Fo. 282), en los que solicita lo siguiente: En las partidas de nacimiento de Regino Valentín y Regino Regalado Romero, donde la madre de los inscriptos figura como "Juana Techera", que se establezca "Peregrina Techera"; en la partida de defunción de "María Romero de Torrens" que se establezca "Esteban Marcelina Romero de Torrens"; en la partida de matrimonio de Angel Marcos ... Estepan Romero, donde la contrayente figura como "María Esteban Romero", que se establezca "Esteban Marcelina Romero"; en la partida de nacimiento de Artemia Angelina, María Marcelina y Angel Ciriaco Torrens, donde la madre de los inscriptos figura como "María Romero" que se establezca "Esteban Marcelina Romero"; en las partidas de nacimiento de Celmira Atenógenes, José Pedro y Juan José Torrens donde la madre de los inscriptos figura como "María Esteban Romero", se establezca "Esteban Marcelina Romero". Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por quince días. — Minas, Setiembre 15 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$27.00 Oct.16-11579-v.nov.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TABEIRA y JOSE GREGORIO TABEIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.25-12022-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA JACINTA MALAGUEZ o JACINTA MALAGUES ARTIGAS o JACINTA ARTIGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.25-12023-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO LARROSA o PASCUAL BAILON BRUNO DEL CARMEN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días aste este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.25-12024-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o LUIS MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 6 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Oct.24-11985-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de JAVIER MANUEL INDART citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para què concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 15 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Oct.24-11986-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL TASSANO BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 13 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Oct.24-11987-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 26 de 1947. — Juan Serra, Tur Actuario.

$6.00 Oct.24-11988-v.nov.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MATEO SERE CASTELLANOS y MARIA LUISA VASSEVIERE DE SERE. Separación de bienes (Lo. 5, Fo. 664)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Mateo Seré Castellanos y María Luisa Vasseviere de Seré, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 8 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Oct.16-11578-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES DE LEON citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado Setiembre 20 de 1947. — Juan Serra Tur Actuario.

$6.— Set 29 10658-v.oct.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita y emplaza a don JOSE MARIA RAMOS, o a sus sucesores a título universal o singular, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado con poder en forma, a estar a derecho en los autos Rumualdo Munua, prescripción" (Lo. 2, Fo. 37), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, en los referidos autos. — Maldonado, Octubre 15 de 1947. — Juan C. Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$24.00 Oct.21-11305-v.nov.24.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado subrogante por excusación del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en los autos caratulados: "HECTOR PAYSSE REYES y MARIA CLOTILDE TURENA STAJANO. Disolución de sociedad conyugal de bienes", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley del 18 de Setiembre de 1946 se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de los esposos Héctor Payssé Reyes y María Clotilde Turena Stajano, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 6 de 1947. — Juan Carlos Espiga Ituzarry Juez de Paz.

$24.00 Oct 15-11260-v.nov.4.

Emplazamiento

Por resolución del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Maldonado, dictado en autos: "J. M. Hernández con Sucesión EUSEBIO PASCUAL. Cobro ejecutivo de pesos" se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a ser herederos del causante Eusebio Pascual propietario del inmueble empadronado con el N.o 613 ubicado en esta sección a fin de que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado Junio 25 de 1947. — Juan C Espiga Ituzarry, Juez de Paz.

$30.00 Set.27-10547-v.oct.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MARIA MAGDALENA y WALTEN RODRIGUEZ CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 21 de 1947. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12096-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO EMILIO PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de Octubre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct.18-11708-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de FIORAVANTE SALVATORE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de Octubre de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct.18-11706-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO ANTONIO BOTTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 10 de 1947. Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct.18-11710-v.oct.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer

turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de GASPAR CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 10 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Oct.18-11711-v.oct.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "Caja Popular. La Inmobiliaria Sanducera con DIEGO CORREA y sucesión AGUSTINA MAZZINI DE CORREA. Ejecución hipotecaria" se cita llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de doña Agustina Mazzini de Correa y a todos los que puedan tener interés en dicho juicio, relacionado con un terreno que forma parte de la quinta N.o 257 del ejido de esta ciudad con los edificios de material y todas las mejoras que comprende compuesto de 4.827 ms. 10 cms. y tiene 84 ms. 90 al Norte sobre la calle Minas: 86 ms. 40 al Sur por donde linda con don F. Barú y doña Juana Oruiña; 59 ms. 60 al Este lindando con Ezequiel Lalin: y 59 ms. 70 cms. al Oeste sobre la calle Independencia para que comparezcan ante este Juzgado bajo apercibimiento designárseles defensor de oficio. — Paysandú, Setiembre 18 de 1947. — Juan Oholeguy Actuario.

$36.00 Set.25-10470-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GENOVEVA PINO DE REYES CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 8 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.18-11705-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Paysandú, Octubre 8 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.18-11707-v.oct.29.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO PERALTA citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú Octubre 8 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.18-11709-v.oct.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de la sucesión de ADERAMO o ADERANO o ALEFANO o ADORADO BARSANTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 14 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Oct.22-11856-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de CASTO EULEMIO SALVATIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Setiembre 19 de 1947. — Mario Durañona Actuario

$6.00 Oct.22-11857-v.nov.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, en autos: "GERMAN SANTIAGO WIDEMAN SILVINA RAMONA WIDEMAN y MIGUEL ARCANGEL WIDEMAN auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos Silvina Ramona y Miguel Arcangel Wideman, en la siguiente forma: en la de matrimonio donde dice: "German Santiago Williman" debe decir: "German Santiago Wideman" y en las de nacimiento de "Silvina Ramona Williman"; debe decir: "Silvina Ramonia Wideman" y en la de "Miguel Arcangel Williman" debe decir: "Miguel. Arcangel Wideman", que es el verdadero apellido. — Fray Bentos, Octubre 4 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$15.00 Oct.16-11577-v.nov.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN BAUTISTA MINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 10 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Oct.20-11776-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos: "Eladia Claudia Carrizo contra SATURNINO ANDRES TOLOMEY divorcio". (Artículo 187 inciso 1.o; y artículo 148, número 8 del Código Civil), se cita y emplaza a don Saturnino Andrés Tolomey para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos Julio 29 de 1947. — Mari Durañona, Actuario.

$24.00 Set.20-10652-v. nov.1.o

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro dictada en los autos caratulados: "Año 1943. El Fisco con Sucesión ALEJANDRINA MERELLO o Sucesión MERELLO. Cobro de contribución inmobiliaria recargos, etc.", se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 223 a nombre de Sucesión Alejandrina Merello o Sucesión Merello, ubicada en la 2.a sección de este Departamento y lindando con calles públicas; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Octubre 13 de 1947. — Américo Acland, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.22-23067-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: Año 1946. El Fisco con Sucesión RAFAEL BATAGLIA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 56 a nombre de Sucesión Rafael Bataglia, ubicado en la 2.a sección de este Departamento y lindando por el Norte con la propiedad de Baldomero Cruz; por el Oeste con escuela de 2 o grado N o 8 y por el Sur y Este con calles públicas, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Octubre 4 de 1947. — Américo Acland, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.15-22999-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados: "Año 1946 El Fisco con MANUEL DUARTE y ALEJANDRA V. DE DUARTE. Cobro de contribución inmobiliaria recargos etc." se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2295 a nombre de Manuel Duarte y Alejandra V de Duarte, ubicada en la 2.a sección de este Departamento, lindando con calles públicas; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Octubre 4 de 1947. — Américo Acland Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.13-22964-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO TOLOSA o TOLOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young Setiembre 30 de 1947. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Oct.18-11713-v.oct.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscropto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos: "Año 1942. Dirección General de Impuestos Directos Sucursal Río Negro) contra JAIME BENGOCHEA. Juicio ejecutivo por cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a don Jaime Bengochea o a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 618, con frente a la calle Rincón, entre Rivera y Montevideo, de este pueblo para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de 90 días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo Young Setiembre 27 de 1947. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.6-22888-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA DA SILVA AZEVEDO, divorcio". (L.o 34 F.o 355) se cita, llama y emplaza a doña Lidovina Da Silva Azevedo, para que dentro del plazo de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 4 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 Oct.20-11783 v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSE MARIA MUÑOZ, rectificación de partida". (L.o 34 F.o 413), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don José María Muñoz, hijo legítimo de Ramón Mandato y de Odorica Guillenea, nacido en la cuarta sección de este Departamento, el 5 de Agosto de 1904, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la parte donde dice: "Juan María Muñoz", debe decir: José María Muñoz, por ser el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 18 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 Oct.20-11784-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos, "Suely R. de Gil denuncia la fuga de la comerciante MARIA R. DE GIL. Calificación de la quiebra" (Lo 34, Fo. 28), se cita, llama y emplaza a la fallida María R. de Gil, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 10 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.18-23029-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL REZENDE o FRANCISCO RAFAEL REZENDE o RAFAEL FRANCISCO REZENDE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Setiembre 4 de 1947 — Víctor Amal, Actuario.

$18.00 Set.25-10463 v oct 29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO MELO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado

dentro del término de treinta días. — Rivera, 11 de Setiembre de 1947. — B. Etchechury, Juez de Paz.
$4.00 Oct.24-11977-v nov.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO FERNANDO DECILLIS y FRANCISCA o FRANCISCA TEOFILA SILVA DE DECILLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Oct.27-12090-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO u OSVALDO TELESFORO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 16 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Oct.22-11850-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA o MARIA ELENA SOSA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha Octubre 14 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Oct.20-11774-v.oct.30.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "Sinforiana Rocha de Rodríguez Silva contra MANUEL RODRIGUEZ SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (artículo 6.o ley 10.783)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Octubre 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$20.00 Oct.15-11499-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO RODRIGUEZ y LUISA VILLALBA o BILLALBA DE RODRIGUEZ. Sucesiones", se cita, llama y emplaza al heredero Francisco Ambrosio Rodríguez Viera, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Octubre 9 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$18.00 Oct.15-11512-v.nov.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en los autos caratulados: "ADEMAR LARROSA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado interesado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en razón de que en el acta respectiva figura con el nombre de "Ademo", debiendo decir: "Ademar", que es lo verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Octubre 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$9.00 Oct.15-11511-v.oct.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, subrogante del de este Departamento, por licencia concedida al titular dictada en el expediente caratulado: "DOMINGA PEREIRA DE GUERRA. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en virtud de que en el acta respectiva existen los siguientes errores: donde dice: "Domingo", "masculino" "hijo legítimo" "Domingo" debe decir: "Dominga", "femenino", "hija legítima" "Dominga" que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rocha, Setiembre 23 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$12.00 Oct.15-11510-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, subrogante del de este Departamento por licencia concedida al titular, y en el expediente rotulado: "SANTANA ATALIVIO SALOME PATROCINIO, HIGINIO o IGINIO MAYO, RAIMUNDO ALADINO, JUAN AUDELINO FACUNDO, LEOMAR INOCENCIO, IGNACIO CLEOMEDES y AMADOR G. PASCAL, SENA y otras. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14, N.o 797, Fo. 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes a cualquier título de Jacinto Muñoz y Luisa González y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, que es parte de la que se identifica con el padrón N.o 1768 que la atraviesa el camino carretero que va a "Agua Dulce", ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de cuarenta y tres hectáreas siete mil trescientos setenta y siete metros, incluídas en esta superficie, las tres hectáreas dos mil quinientos treinta y ocho metros que toma el carretero, señalada en el plano del agrimensor Roberto Bertolini, de Febrero de 1946 con el N o 4 y linda: Al Noreste, con predio de la Sucesión María Donata Sena de Pascal; al Sur, con predios de Delicia Cuadrado de Ventura y Antenor García (cortados por el camino carretero); al Suroeste, con campo de Rodolfo Rodríguez y por el Noroeste, con tierras de Manuela Soba (cortadas por el camino carretero); a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de dicho término, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$78.00 Oct.15-11513-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, 14 de Octubre de 1947. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$4.00 Oct 22-11831-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, dictada en los autos caratulados: "Carbone, Brígida con GALBARINI, JUAN, disolución de la sociedad conyugal". (L.o 16, F.o 103), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Brígida Carbone y Juan Galbarini, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Setiembre 25 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$20.00 Oct.21-11813-v.nov.12.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos: "SILVIO ARISTOBULO FONSECA. Concurso voluntario. Artículo 1049 del Código de Procedimiento Civil, 3.a pieza, examen, verificación, etc., de créditos" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de 30 días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a este concurso. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación por el término de 15 días. — Salto, Setiembre 4 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$15.00 Oct.15-11507-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en el expediente: ERNESTO COTOGNO. Rectificación de partida. Auxiliatoria de Pobreza" se hace saber al público que en el referido expediente se ha pedido la rectificación del error que se nota en la partida de nacimiento del interesado en la que se ha establecido como apellido paterno Castagno en lugar del real y verdadero que es: Cotogno. — Salto Setiembre 20 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
(Auxil.) $6.90 Oct.15-11506-v.oct.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Bernardo de los Santos contra ADELINA CUSTODIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Adelina Custodio para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 4 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$18.00 Oct.15-11505-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANASTASIO PAZ y de JUSTINA CURBELO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.25-12011-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 23 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.25-12012-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MALLADA o JOSE ANTONIO MALLADA PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 16 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Oct.25-12013-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA SONDEREGGER DE BOBENRIETH, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparece "Sondreggue", en lugar de Sonderegger; el de la madre y abuelo materno, figura "Meir", en vez de Meyer; el apellido de la abuela paterna aparece "Garman" en lugar de Ardman y el nombre y apellido de la abuela materna, figura "María Selbeque", en vez de Catalina Caluce, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 16 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$15.00 Oct.25-12014-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELADIO SANCHEZ BOMBIN, MARIO o MARIO ISMAEL SANCHEZ CIGANDA y MARIA CAYETANA o MARIA CIGANDA DE SANCHEZ BOMBIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 9 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Oct.20-11745-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Edelia Margarita Dotta contra OSCAR MARIO GUERRA divorcio", (L.o 11 F.o 486 número 4) se emplaza al cónyuge señor Oscar Mario Guerra por el término de noventa días, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Setiembre 14 de 1946. — Humberto Pou, Actuario.
$24.00 Set.24-10587-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don SANTIAGO ESPINOSA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento, pues en la misma el apellido paterno del inscripto aparece "Espinel", así como hijo de "Bernardo", debiendo decir Espinosa e hijo de Santiago S. Espinosa, que es lo que corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Agosto 20 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$9.00 Oct.11-11270-v oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Juicio Ejecutivo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CORREA FRANCISCO M., juicio ejecutivo", (L.o 12, F.o 130, número 238)", se notifica al demandado don Francisco M. Correa, de que en los autos mencionados ha recaído sentencia de remate cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: haciendo lugar a la demanda y en consecuencia mandando seguir adelante esta ejecución a cuyos efectos se decreta el remate de la cuota parte que en los bienes determinados en el escrito de fojas doce de autos le corresponde al señor Francisco Correa para satisfacer el pago de la suma reclamada, intereses, costas y costos del juicio. Con relación a las costas y costos que se declaran de cargo del deudor, téngase presente lo expuesto en el tercer considerando. Notifíquese esta sentencia al deudor en la forma dispuesta por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil.— Siemens Amaro". — San José, Octubre 7 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$21.00 Oct.20-11746-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos "CAMPODONICO SANTIAGO SEBASTIAN prescripción adquisitiva". (L.o 12, F.o 138, número 207), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a un terreno que es parte del solar número 8 ubicado en esta ciudad en la actual manzana 140 (antes manzana 22, del Tercer Cuartel) empadronado actualmente con el número 2 156 siendo el anterior el número 2.434, y el que según plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Agosto último inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 291 se compone de un área de 511 metros 74 decímetros cuadrados y se deslinda así: al Norte, 11 metros 80 centímetros con Antonio Pérez Fernández; al Sur, 11 metros de frente a la calle Dr. Evaristo G. Ciganda; al Este 44 metros 90 centímetros con sucesión de Agapito Ortuño y con Antonio Pérez Fernández; al Oeste, 44 metros 90 centímetros con Carlos R. Verganti. Y especialmente a Encarnación Nepomuceno de Rodríguez Cipriana Rodríguez, Francisco Rodríguez Juan Antonio Corbacho Alvaro José Caputi Angel Bermúdez y Clemente Rodríguez, o a sus representantes y causa habientes a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Emilio Siemens Amaro Juez de Paz.

$54.00 Set.30-10682-v.nbre.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO QUIROGA o DOROTEO BAUTISTA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Oct.27-12110-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAN o ABRAHAM ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Oct.27-1211-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EVANGELINA CONTTI DE PEREZ o EVANGELINA JUANA CONTTI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 16 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Oct.27-12109-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se cita y emplaza a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días en el juicio de partición de los bienes del ausente don PEDRO DOUTRON, por haberse concedido a los herederos la posesión definitiva de los bienes. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi Actuario Interino.

$6.00 Oct.27-12112-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FRANCISCO ROQUE TERRILE POLO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece como Francisco Roque Polo, en lugar de Francisco Roque Terrile Polo. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$9.00 Oct.27-12113-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES METHOL DE GARCIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 13 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Oct.22-11880-v.nov.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA GRÜTTER DE KLÜVER; GUILLERMO GOTTLIEB KLÜVER o GUILLERMO GOTTIEB, JUAN KLÜVER o JUAN GERARDO KLÜVER, MARIA KLÜVER DE BOOK o MARIA MATILDE o MARIANA MATILDE KLÜVER DE BOOK y de GERMAN FEDERICO KLÜVER o FEDERICO GERMAN o FEDERICO KLÜVER, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 9 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$10.00 Oct.22-11859-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MIJALKEVICH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 1.o de 1947. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$4.00 Oct.22-11520-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR BRINK o BRUNK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 9 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Oct.17-11655-v.nov.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "MARIA H. CASTELLI DE STOKES solicita que Juan B. Castelli sea declarado en estado de incapacidad", se hace saber: Que por resolución número 8.641 de fecha 25 de Setiembre del año en curso se declaró en estado de incapacidad a don Juan Bautista Castelli, habiéndosele designado curadora interina a doña María Hortensia Castelli de Stokes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Octubre 4 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Cuenta corriente) Oct.20-23031-v.oct.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONCIO CARLOS GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Octubre 9 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Oct.17-11656-v.oct.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don HERMENEGILDO EGOZCUE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento por cuanto en ella aparece con el apellido Eguosque, en lugar de "Egozcue" que es el que le corresponde; y que también en esa misma partida el padre y el abuelo paterno figuran con el apellido "Eguosque" en lugar de "Egozcue" que es el verdadero. — Mercedes, Octubre 9 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Oct.17-11657-v.nov.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMEROSIA GARCIA DE VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 26 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Set.22-10281 v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña MATILDE BUSSON DE FONTANA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el N.o 4623, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 164 hectáreas 6116 ms. cuadrados y que se deslinda así: Norte, con Juan B. Banchero y Miguel Martina; Sur, arroyo del Sauce por medio con José F. Fontana; Este, con Gabino Tajes, José Perini y otros y Francisco Roldán y Oeste, con sucesión de Alejandro Busón; para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.27-23114-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a don JOAQUIN ANGEL NOGUEIRA, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el N.o 1736, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 148 hectáreas 6758 metros cuadrados y con los siguientes límites: Norte, camino vecinal por medio con Héctor Esperanza Calzada; Sur, arroyo del Medio; Este, con doña Carolina González y Luciano González y por el Oeste, con doña Tomasa F. de Nogueira, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.27-23115-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de RUFINO CONDE, citándose a los que se consideren con derecho a ella, acreedores y demás interesados, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Cardona, Octubre 4 de 1947. — H. Aldama Sápriza, Juez de Paz.

$6.00 Oct.22-11848-v.nov.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JULIA TOMASA RODRIGUEZ DE GIORGETTA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 19 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario

$[illegible] Oct.17 11597-v.oct.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PUCURULL citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1947. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Oct.17-11598-v.oct.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE SILVEIRA o SILVERA, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Octubre 8 de 1947. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Oct.17-11599-v.oct.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREITA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Agosto de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.27-12078-v.nov.6.

Apertura de sucesión.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFERIANA o ALFERIANA BALDOMERA CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.27-12079-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ramona Asunción Fleitas, hija de Adrián Fleitas y Ramona Núñez, pues se escribió el nombre de la inscripta Ramón Asunción, cuando debió escribirse Ramona Asunción. A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$9.00 Oct.24-11875-v.nov.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de BERNABELA GARAY, estableciéndose que donde se menciona el nombre inscripto como Bernabela debe expresarse Luisa por ser el verdadero. — Treinta y Tres, Setiembre 24 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Oct.13-11371-v.oct.29.

REMATES JUDICIALES

CARLOS M. CANTOS

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con sucesiones de BECCO (GUILLERMO, ELIAS, LUIS ANTONIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11, F.o 630", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1947, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 49.655, situado sobre la línea Sur de la calle José M. Silva entre Tilaux y Dieulafoix, por intermedio del martillero Carlos M. Cantos, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, —al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 333.34—, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario e impuestos Municipales. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.24-23082-v.nov.10.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

4 apartamentos de 3 habitaciones cada uno. Calle Duque de los Abruzzos N.o 795. Según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Pouza, dictada en el expediente caratulado: "Héctor U. Da Cunha contra JUAN JOSE AMONDARAIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá al mejor postor y en remate público, dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicadas en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, empadronadas en mayor área con el N.o 160880, señaladas con los N.os 4 y 5 en el plano del agrimensor Onofre Rodríguez, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Setiembre de 1932, compuestas de una superficie de 138 metros 1760 centímetros, que se deslindan así: 18 metros 18 centímetros de frente al Sureste a la calle Duque de los Abruzzos entre las calles Laguna Merín y Millán, distando el punto medio de su frente 22 metros 19 centímetros a la ochava de la calle Millán; 7 metros 64 centímetros al Suroeste por donde linda con el solar 3; 18 metros al Noroeste, limitando con Francisco Rossi y 7 metros 64 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 6.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 928|C), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Oct.20-11777-v.nov.5.

LUIS SIECOLA

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, dictado en los autos: "Municipio de Montevideo con CESAR PEYRALLO. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 7 F.o 462), se hace saber al público que el día catorce de Noviembre del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 600.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno situada en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 49.156 y compuesta según plano del Agr. Abilio F. Curbelo, de Diciembre de 1946, de una superficie de 300 mts.2, que se deslinda así: Al Noreste, de frente a la calle Antonio M. Márquez 10 mts.; al Sureste limitando con el inmueble padrón número 49.157, 30 mts.; al Suroeste limitando con el bien empadronado con el N.o 49.218, 10 mts. y al Noreste limitando con el inmueble empadronado con el N.o 49.155 30 mts.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el pago de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien. 3.o Serán de cargo de la ejecución; los gastos y derechos de escrituración gastos de remate, comisión del rematador impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sec. Embargos) etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — Buch Buero.

(Cuenta corriente) Oct.16 23006-v.nov.1.o.

CANDIDO V. BENGOA

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con BELLO (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos. Lo 9, F.o 486", se hace saber al público que el día 13 de Noviembre de 1947, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 158865, situado en la calle Leguizamón esquina Presidente Oribe, por intermedio del martillero Cándido V. Bengoa, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 533.33, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo 30 de Setiembre de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Oct.16-23002-v.nov.1.o.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Suc. Edo. FONTANELLA PELUFFO. Por orden del Juez Civil de primer turno. Remataré en mi salón Bmé. Mitre 1411, el día 29 de Octubre a la hora 15 y 30, Muebles, adornos, etc. Al mejor postor.

$3.60 Oct.20-11787-v.oct.29.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de primer turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 29 de Setiembre de 1947, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra VIRGILIO SCOPPA, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 9, F.o 220), se hace saber al público que el día 19 de Noviembre de 1947, a la hora diez y siete y treinta en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 65.116, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Itu y Arrayán por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda de la suma de $ 1.674.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías (si las hubiere) el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva gastos de remate, comisión del rematador certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre nueve de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.

$Oct. 21-23049-v.nov.6.

JOSE LUIS GARAVAGNO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 11, F.o 266)" se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Remolcador "General Artigas", base $ 13.333.34. Lancha "Chica" base $ 2.000.00. Lancha "Bella María", base $ 10.000.00. Lancha "Idea", base pesos 3.000.00. Embarcación "Orden", base pesos 12.000.00. Lancha "Niní", base pesos 10.200.00. Lancha "Juanito", base pesos 4.333.34 Lancha "Ninfa" base $ 2.833.34. Lancha "25 de Agosto" base $ 8.500.00. Lancha "Pampa", base $ 15.000.00 Lancha "Lulú", base $ 5.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar

10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.

$30.00 Oct.25-12047-v.nov.11.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "TITO ANASTASIO HERNANDEZ CARENO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el señor martillero Amado Galmés, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.750.00 del siguiente inmueble: Padrón número 1187, ubicado en la séptima sección del Departamento de Canelones, Ciudad de Pando, compuesto de un solar de terreno, edificio y demás mjoras con una superficie de 1259 metros, un decímetro cuadrado, lindando según título, al Norte con Esteban Ledoux, al Sur con calle Pública, al Este con José Pena y Pedro Cubi, y al Oeste, calle por medio, con José Mansi. Formando hoy esquina con las calles La Paz y Treinta y Tres.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que la comisión legal del rematador será por cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$34.00 Oct.24-11951-v.nov.12.

VICTORICA Y OSPITALECHE
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "Julio E. González con MARIA VALENTINA CASTELLANOS DE SACARELO. Ejecución de hipoteca, tercería: Arturo Castellanos", se hace saber al público que en el día 17 de Noviembre próximo, a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por los martilleros Victorica y Ospitaleche, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situado en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 2900, y que según plano levantado por el agrimensor don Ulises Márquez Martorell en Marzo de 1946, se compone de una superficie de 478 hectáreas 3800 metros, que se deslindan así: Al Oeste y Noroeste con frente al Feerrocarril del Estado y carretera Trinidad-Durazno, por medio con campos de María Restuccia de Acosta y otros: al Norte y Noreste, con campos de la Sucesión de Jorge Seré Ibarra, al Suroeste con campos de Francisco y Juan Zarasqueta y al Este y Sureste con el arroyo de la Cordobesa, por medio con Luis Francisco Silveira, Fabiano Real, Luis Francisco Silveira y Nicasio Bessonarte. Se previene: 1.o). Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$55.20 Oct.22-11828-v.nov.17.

JOSE VICENTE ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos. Ferrosmalt. Sociedad Anónima contra ELBIO FERNANDEZ, ejecución de prenda industrial, remataré al mejor postor el día 8 de Noviembre a las 17 horas, en el balneario Atlántida, calle número 1 al lado de la U.T.E., una cámara refrigeradora marca "Ferrosmalt" A. P. 450|4 N.o 007 blanca, con equipo. Seña 30 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Paysandú 913, Montevideo.

$12.00 Oct.18-11667-v.nov.4.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

Judicial — Sin base: Remataré el 30 de Octubre a las 16 y 30 horas en el lugar de su ubicación una propiedad en la calle Prudencio Vázquez y Vega N.o 1028 y 1030 a 40 metros de bulevar España y de acuerdo al siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "EISIG MAUTNER. Quiebra", se hace saber al público que en el día 30 de Octubre próximo, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor Germán Méndez Schiaffino, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, incluso pavimento de hormigón, colector, conexión, vereda, cordón y arrimos, todo pagado, empadronado con el número 100.002, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento señalado con el número 12 en plano del agrimensor Donato Gaminara de Enero de 1913, compuesto de una superficie de 247 metros 60 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Oeste a calle Prudencio Vázquez y Vega edificio N.os 1028 y 1030, distando el punto medio de su frente 60 metros de la esquina formada con el Bulevar España; 20 metros 5 centímetros al Norte, lindando con el solar 11, 29 metros 45 centímetros al Sur, con solar 13, y al Noreste confina con los solares 7 y 8 del citado plano. Se previene: Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Italiano del Uruguay a disposición de los interesados y por demás datos en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Agosto 28 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$41.60 Oct.13-11376-v.oct.30.

ENRIQUE A. ZABALA
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Ernesto Quincke S. A. contra JUAN PEDRO GERMAN. Reconocimiento de firma", Lo. 42, Fo. 465, se hace saber que el día 30 del corriente a las 16 horas, en el local de la calle General Pacheco N.o 1125, se procederá a la venta al mejor postor por el martillero Enrique A. Zabala con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, del camión "Henschel" tipo 40 S.1, usado, chassis N'o 14.803, motor de 6 cilindros N.o 16.884, Diesel, tipo S.95 H. P., con cabina cerrada, caja completa para cargas, hecha por Isidro Rocca con 7 ruedas de disco y 7 neumáticos nuevos 9.75-20 (100.00-20), marca U. S. Royal, con 7 cámaras nuevas. Prevenciones: I Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. II Que el expediente en que se dispuso la venta se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo 523, segundo piso a disposición de los que intenten hacer posturas. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$16.00 Oct.20-11804-v.oct.30.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

La quinta de Henderson en "El Prado", calle Lucas Obes 1096 esquina Amarales. — Base $ 96.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados: "CUSHING DE HENDERSON BEATRICE ELIZABETH. Sucesión" (Libro 36, F.o 210), se hace saber al público que el día once de noviembre a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero H. Adami Casaravilla y Cía., y ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de $ 96.800.00 (noventa y seis mil ochocientos pesos) el siguiente bien: Inmueble empadronado con los N.os 56.129, 56.130 y 109.506 que comprende cuatro fracciones de terreno contiguas con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicadas en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, cuyo inmueble total según plano trazado por el agrimensor Benjamín S. Castelli el 14 de Octubre de 1947, inscripto con el N.o 18.303 el día 15 del mismo mes, tiene una superficie total de una hectárea tres mil quinientos seis metros tres mil doscientos cincuenta y siete centímetros (1 hectárea 3506 mts. 3257) que se deslindan así: 83 metros 85 cms. de frente al Nord-Noreste sobre la calle Lucas Obes; 108 mts. 40 cms. al Este Sudeste que por ser esquina dan frente sobre la calle Amarales; 78 metros 76 cms. al Sur lindando con la propiedad empadronada con el N.o 56.128; una línea quebrada en dos rectas: la primera de 39 mts. 60 cms. al Oeste-Sudoeste y a continuación una de 44 mts. 16 cms., al Sudoeste confinando ambas con el inmueble empadronado con el N.o 56.134 y 108 metros 20 cms. al Noroeste lindando con el bien padrón 106.766.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. II) Que el inmueble que se enajena se venderá libre de embargo y gravámenes, con los pavimentos, caño colector, etc., pagados, como así también todas sus mejoras pagadas. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaría (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$44.80 Oct.27-12114-v.nov.11.

ERNESTO MARTINEZ GIUSSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguria Vivas, dictada en autos: "Basilisia Lorenzo contra DOMINGO MIGUEL BOSSOLASCO, divorcio, pieza: Liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 31, folio 706), se hace saber al público que el día 12 de Noviembre próximo, en las horas, sobre las bases que se expresarán y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá por el martillero don Ernesto Martínez Giusso, asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o) A la hora 16, y sobre la base de pesos 2.600.00: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, ubicado en el barrio Basañez (Unión), décima sección del Departamento de Montevideo, designado en el plano de subdivisión del agrimensor Ricardo Sienra Lessa, de Marzo de 1912, con el número 199 y compuesto de una extensión superficial de 480 metros cuadrados, que se deslindan así: 12 metros de frente al Este, frente a la calle que hoy lleva el nombre de Isla de Gaspar, por cuarenta metros de fondo lindando: al Oeste, con el solar 198; al Norte, con el solar 197 y al Sur con el solar 191 del mismo plano. Está empadronado con el número 66.657 y dista, según el respectivo certificado de empadronamiento, desde su parte céntrica del frente, 96 metros de la calle que hoy se denomina Pérez Galdós. Y 2.o) A la hora 16 y 30, y sobre la base de $ 2.200.00: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en el barrio Basañez (Unión), décima sección judicial del Departamento de Montevideo, designado en el plano de subdivisión del agrimensor Ricardo Sienra Lessa de Marzo de 1912, con el número 88 y compuesto de una extensión superficial de 400 metros cuadrados, que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte, a la calle Pérez Galdós, por donde su puerta de entrada está señalada con el número 4152; por 40 metros de fondo, en lados paralelos, lindando al Este, con el solar número 89; al Oeste, con el solar número 87 y en su fondo, al Sur, con el solar número 129 del mismo plano. Está empadronado con el número 66.527.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador así como lo que pudiere adeudarse por pavimento, cordón, vereda, colector y conexión arrimos o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$52.00 Oct.21-11822-v.nov.4.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en autos: "Juan José Cáceres con JUAN MARQUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, Avenida Agraciada 2445, se va a proceder a la venta en Almoneda sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil ad-hoc, don Eliseo Vázquez (hijo), asistido del señor Actuario ad-hoc, designado, de la mitad proindivisa que corresponde a don Juan Márquez en el

siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras ubicado en Capurro 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 56.951 compuesto según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca de Setiembre de 1944, de una superficie de doscientos veintiún metros sesenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Noroeste a calle República Francesa entre las de Coronel W. Regules y Blás Basualdo, distando su punto medio veintisiete metros diez centímetros de la esquina que forma con la primera nombrada, ocho metros sesenta centímetros al Sureste lindando con propiedad empadronada con el N.o 56 946, veinticinco metros setenta y siete centímetros al Sureste confinando con propiedades empadronadas con los números 56.947, 56.948 y 56.950; y veinticinco metros setenta y siete centímetros al Noreste con inmueble empadronado con el N.o 56.952, cuyo solar corresponde al señalado con el número 15 de la manzana número 18 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1911.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada esta, salvo el caso de que el comprador sea el propio ejecutante; que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz 8.a sección.

$39.00 Oct.24-11974-v.nov.10.

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "JOSE MARIA PORCHETTO como tutor de sus hermanos NESTOR CELESTINO LILIA HAYDEE y ROBERTO RAFAEL PORCHETTO. Venia", se hace saber que el día 22 de Noviembre p.v. a las 9 horas en el Vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor de las partes indivisas que los menores sujetos a tutela llamados: Néstor Celestino, Lidia Haydée y Roberto Rafael Porchetto, les corresponde en los siguientes inmuebles: 1.o Una dieciocho (18) avas partes proindivisas en la fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 333, empadronada con el N.o 2362, con una superficie de siete mil novecientos noventa y cuatro metros con setenta decímetros (7974 mts. 70) que según plano del Agr. don Arturo Dávison, inscripto con el N.o 255 el 20 de Diciembre de 1946, se deslinda así: 100 mts. 50 al Sur, sobre calle Tacuarembó; al N... una línea quebrada formada por un tramo, respectivamente de 57 mts. 80; 6 mts. y 42 mts. 70; lindando con Francisco Pérez y Suc. José Porchetto (hijo); al Este, 77 mts. sobre calle Gran Bretaña y 83 mts. al Oeste sobre calle Libertad. 2.o La mitad proindivisa en la fracción de terreno ubicada en la misma manzana que el anterior, empadronado con el N.o 2425 y que según plano del Agr. Víctor H. Bernasconi, levantado el 18 de Setiembre de 1911, consta de una superficie de dos mil ochocientos veinticinco metros con cincuenta decímetros, que se deslinda así: 56 mts. 24 al Norte sobre calle Salto; 56 mts. 78 al Sur, sobre propiedad de la sucesión José Porchetto; 50 mts. al Este sobre calle Gran Bretaña e igual ... al Oeste, con propiedad de Francisco Pérez. Ambas fracciones están ubicadas en la primera sección judicial de este Departamento.

Se hace constar: A) Que se ha fijado para la venta, la base de un peso con cuarenta centésimos ($ 1.40) el metro cuadrado con inclusión de mejoras. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Paysandú, Octubre 16 de 1947. — Juan Ohologuy Actuario.

$48.00 Oct.23-11913 v.nov.8.

ORLANDO BERTOLOTTI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera

EJECUCION DE PRENDA INDUSTRIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra FRANCISCO E. LANDO, ejecución de prenda industrial". (L.o 34 — F.o 350), se hace saber al público que el día 13 de Noviembre de 1947 a las 15 horas en el lugar en que se encuentran depositados (calle Sarandí número 416 de esta ciudad) el martillero don Orlando Bertolotti, procederá a la venta, sin base y al mejor postor de los efectos de propiedad del ejecutado que se expresan a continuación: 1 batidora Kaiser 1 pasadora, 1 batidora howard completa, 1 heladera frigidaire, 1 mostrador frigidaire, 1 cortadora de fiambres Bekel, 1 máquina express Romeo, 1 conservadora de helado frigidaire, con tachos, 1 fabricadora de helados con batidora frigidaire de 8 tachos, 8 thermos distribuidores de helados y 4 tachos de cobre, 4 vidrieras para masas, dos cuerpos de estantes grandes y dos chicos, 1 juego de artefactos para exposición de caramelos, dos mostradores grandes y 1 chico, 90 mesas, 270 sillas, 1 registradora National, 1 balanza de dos platos de cristal, 1 cocina económica, 1 piano J. P. Lidner, 5 hormas de trabajo, 4 de madera y 1 plancha de mármol.

Se previene: Que el remate se hará al mejor postor; que las erogaciones que demande las transferencias de dichos efectos serán de cargo y cuenta del comprador; y que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella, a los efectos legales. — Rivera, Octubre 11 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$22.00 Oct.21-11823-v.oct.31.

CRISTOBAL IGLESIAS

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

ALMONEDA

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "SABINO GONÇALVEZ o SABINO GONÇALVEZ DE LIMA y GORCIOLANO GONÇALVEZ o GORGOLIANO GONÇALVEZ DE LIMA. Sucesiones" (Lo. 33 Fo. 240), se hace saber: Que el día 8 de Noviembre próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado por intermedio del pregonero don Cristóbal Iglesias, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario especial, se venderá en almoneda, los siguientes bienes: A) El solar número cuatro de la manzana N.o 285 de la planta urbana de esta ciudad, con sus construcciones y demás mejoras, compuesta de una superficie de 1229 ms. 78735 milímetros, y que linda: Al Este con la calle Florencio Sánchez, al Sur con la calle Centenario; al Oeste con Ernesto, Adelina y Domingo Caire, digo: Cairielo y por el Norte con Juvenal Barrios, empadronado con el N o 2672 y B) La onceava parte indivisa de la mitad de una fracción de campo con sus edificios y demás mejoras, situada en Batoví, 4.a sección judicial de Rivera y que en conjunto se compone de una superficie de 250 hectáreas 9297 ms. 6421 cms., empadrinada con el N.o 836 y que linda: Al Norte, arroyo Batoví, sucesión de Luciano Custodio hoy Damboriarena Hno., por los demás lados; hoy linda con Damboriarena Hno.; Se previene: 1.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las 2|3 partes del aforo oficial de dichos bienes, cuya aforo es: el solar 4: en mil setecientos pesos ($ 1.700.00) y el campo es de veinte pesos ($ 20.00) la hectárea. 2.o Que la venta del solar se efectuará por no ofrecer cómoda división y de las once avas partes de la mitad de la fracción de campo descripta por estar ausente su dueña doña Valentina González de Lima; 3.o Que los gastos de escrituración, serán de cargo del comprador, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaría a disposición de las personas que deseen examinarlos. — Rivera Octubre 6 de 1947. — Ney Alvez, Actuario Especial.

$39.20 Oct.16-11576-v.oct.31.

J. P. RODRIGUEZ

Juzgado L. de Primera Instancia de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "ROSARIO IMPERIO DE CANTISANI y VICENTE CANTISANI. sucesión. Remate judicial L. 11 F. 544", se hace saber que el día 20 de Noviembre entrante a las 15 horas, se procederá por el martillero Juan Pedro Rodríguez, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los bienes que a continuación se expresan: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, que es parte del solar número 3 de la manzana 21 del 4.o Cuartel de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de un área de doscientos sesenta y ocho metros setenta y ocho decímetros, lindando: 11 metros 80 centímetros de frente al Este, a la calle Treinta y Tres; al Sur con el resto del solar 3 de Salvador Cardone, en 22 metros 85 centímetros; al Oeste en 11 metros 70 centímetros con el resto del solar 3 y con José Verderosa y al Norte en 22 metros 90 centímetros, con el solar 2 de Adela Apatía de Rodríguez Gil Está empadronado con el número 1.729 y actualmente con el número 2.610. Base de venta: $ 2.800.00; 2.o) Otra fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 3 de la manzana 21 del 4.o cuartel de esta ciudad primera sección judicial con un área de doscientos setenta y cinco metros, cuatro decímetros cuadrados lindando: al Este, en 12 metros, con calle Treinta y Tres; al Norte, con propiedad de Vicente Cantisani, en 22 metros 85 centímetros; al Oeste con José Verderosa, en 12 metros 10 centímetros y al Sur, con el solar 4 de Carmen Fernández de Rodríguez, en 22 metros 80 centímetros. Este bien estaba empadronado anteriormente con el número 840 y actualmente con el número 2.611. Base de venta: $ 1.800.00; 3.o) Ocho acciones de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José, de la 3.a serie números 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900 y 901 de cincuenta pesos cada una y con un valor nominal de $ 400.00. Base de venta: $ 400 00. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 3.o) Que el comprador del bien padrón número 2.610 podrá usar del crédito que el Banco Hipotecario del Uruguay facilita, hasta la cantidad de $ 1.308.43; 4.o) Que los títulos del bien padrón número 2.611 y las acciones de la Caja de Crédito, están glosados a los autos, y el título del bien padrón número 2.610 está depositado en el Banco Hipotecario, casa Central, donde podrán ser examinados; 5.o) Y que la venta de las acciones de la Caja de Crédito, es al contado. — San José, Octubre 21 de 1947. — Humberto Pou, escribano Actuario.

$60.00 Oct.25-12007-v.nov.11.

RICARDO SARALEGUI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: JUAN MARIA TELIZ. Sucesión" (L.o 16, N o 287, F.o 596), se hace saber al público en general que el 15 de Noviembre próximo a las 10 horas, se procederá, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui, a la venta en remate judicial, del inmueble que a continuación se describe, con la base de $ 44.00 la hectárea y al mejor postor: Una fracción de campo, empadronada con el N.o 665, situada en la 2.a sección judicial de este Departamento, (Treinta y Tres), compuesta de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, 4034 metros y 88 decímetros, según título y plano firmado el 7 de Abril de 1933 por el agrimensor Peopasio Machado, bien ese que fué medido por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguéz, en Noviembre de 1924. Dicho plano fué inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento el 20 de Abril de 1933. Dicho bien linda, según dicho plano y título, por el Norte, Visitación T. de Téliz, Isabel T. de Batalla, Claudia T. de Chaves y Serapio Téliz; por el Este Juliana Téliz; por el Sur, el arroyo del Oro, y por el Oeste, Lorenzo N. Pereira.

Se previene: A) No se aceptará oferta que no exceda de la base establecida, o sea $ 44.00 la hectárea. B) El mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma como garantía. C) Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado para el examen y estudio de los interesados y D) Que dicha diligencia de remate será presidida por el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario. — Treinta y Tres Octubre 14 de 1947. — Hugo D. Goyenola Actuario.

$42.00 Oct.27-12080-v.nov.12.

COMERCIALES

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JUAN JOSE ALCAIN, la carnicería, puesto municipal calle Mateo Cortés N.o 5240. Acreedores en el mismo negocio todo de acuerdo a la ley Setiembre 26 de 1904. — Amílcar Maggiari. — Hilda M. M. de Maggiari. — Armando Morales. — Desideria R. de Morales.

$6.80 Oct.9-11152-v.oct.28.

COLOMBINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

Convocatoria

De conformidad con el artículo número 23 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea ordinaria anual a realizarse el día 7 de Noviembre de 1947, a las 17 y 30 horas, en el local social calle Piedras 477, 4.o piso, para tratar los siguientes puntos: 1.o) Designación de dos accionistas para formar la comisión de escrutinio y quórum y firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario; 2.o) Memoria y balance anual; 3.o) Distribución de utilidades y forma de pago; 4.o) Designación de Síndico titular y su suplente. — Montevideo, Octubre 24 de 1947 — El Directorio.

$8.00 Oct.24-11992 v.oct.29.

COMERCIAL

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender a los señores MANUEL RUIGNAU y JOAQUIN FURTIA, el comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel La Catalana", sito en Piriápolis, Departamento de Maldonado, calle Tucumán N.o 1036 y los que tengan algún interés como acreedores o por el concepto que fuere deben presentarse con los justificativos del caso ante la Escribanía de don Mario Henon, calle Misiones N.o 1408, escritorios 1, 2 y 3. —Montevideo Octubre 14 de 1947. — Gregorio Sola. — Catalina Girones de Sola.

$10.20 Oct.17-11621-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico que hemos prometido en venta a don ANTONIO FEROLLA la carnicería establecida en la calle Acevedo Díaz 1251. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del contador Agustín Laxalde, 25 de Mayo 470, escritorio 22. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Por mí y por poder de Amalia Fernández de Rial. — Modesto Rial Quintans.

$10.20 Oct.17-11616-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 2 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a la firma ARAGNUET Y MUÑIZ, el comercio que en el ramo de herrería de obra gira en esta plaza en la calle Rivadavia 2153. Acreedores presentarse en el estudio Storace Arrosa, calle 25 de Mayo 535.

$6.80 Oct.17-11620-v nov 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BASILIO PRADO FERNANDEZ el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Justicia N.o 2122. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Oscar Parpal.

$10.20 Oct.17-11613-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Renée Naviliat el comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecido en esta ciudad, calle Artigas N.o 314, quedando el pasivo existente a cargo del vendedor. — Jacobo Waintraub Ursten.

$8.00 Oct.17-11658-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la señorita Graciana Morisoli ha prometido en venta a la señora BELMIRA G. DE LAUREIRO y señorita ELSA GUTIERREZ el establecimiento comercial que en el ramo de mercería y bazar, tiene instalado en la casa número 1035 de la Avenida Gral. Artigas, ciudad de Pando debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904. — L. A. Draper Furriol Escribano.

$13.60 Oct.17-11653-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad "La Mariscala Ltda." que giraba en esta plaza, haciéndose cargo del pasivo "La Sociedad Anónima La Mariscala", domicilio Andes 1385 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946.

$6.80 Oct.17-11646-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación: "Al Buen Receptor". Se hace cargo del activo y pasivo el socio JUAN E. MALAN. Acreedores concurrir al mismo domicilio comercial. — Juan L. Lacaze, 18 de Octubre de 1947. — Ismael Buschiazo. — Juan Elías Malán.

$6.80 Oct.17-11636-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que la señora Albina Arioni de Dittamo y su esposo Alejandro Dittamo, han prometido en venta al señor MANUEL FIGUEROA SUAREZ, la casa de comercio que en el ramo de carnicería poseen en esta ciudad calle Paso del Rey N.o 4089. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados al estudio del escribano Próspero Bovino, Cerrito 621. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Albina Arioni de Dittamo. — Alejandro Dittamo. — Manuel Figueroa Suárez.

$13.60 Oct.9-11171-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JAIME NELSON ABAL LORENZO, la cantina del club de bochas "San Martín" ubicada en la calle Enrique Castro 3840 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Florentino Sapone. — Irma Vallejo de Sapone. — Jaime Nelson Abal Lorenzo.

$7.20 Oct.21-11818-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén bebidas alcohólicas y ferretería, en la calle 19 de Abril 3550, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LUIS EDUARDO BORGES. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Edilberto Chiazzaro. — María Angela Pizzorno de Chiazzaro. — Luis Eduardo Borges.

$7.20 Oct.21-11817-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución anticipada de "Cristaloza, Sociedad Anónima" resuelta por la asamblea extraordinaria del 8 del corriente. Los interesados deberán presentar sus justificativos a la Comisión Liquidadora (Treinta y Tres 1334, 1.o, estudio Dr. Rodríguez López). — Montevideo, Octubre 15 de 1947.

$7.20 Oct.21-11814-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo constituído Sociedad colectiva SZANTO y KATZ, que seguirá con el giro comercial "Peinados Opera" con domicilio en la calle Andes N.o 1407 llamo a mis acreedores de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Adalberto Szanto.

$7.20 Oct.24-11827-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que hemos prometido vender al señor ANGEL PEREZ DOMINGUEZ, el comercio en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol, denominada "La Glacial", que gira en esta plaza avenida Larrañaga número 3566, bajo la razón social de Castagnetto Hermanos, debiendo presentarse los acreedores en la calle Juncal 1414, escritorio 3-4. — Nicolás Castagnetto (hijo). — Alberto G. Castagnetto.

$10.20 Oct.21-11819-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con fecha 10 de Setiembre de 1947 hemos prometido vender a la Sosiedad Lavadero "LA MARINA, SOCIEDAD ANONIMA" el establecimiento comercial que en el ramo de lavadero de ropas gira en esta ciudad, bajo la razón social de Michelotti, Ríos y Añón, en la Avenida Garibaldi 2884. La entidad compradora toma a su cargo a partir del 1.o de Octubre de 1947 el activo y pasivo de la Sociedad vendedora. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la Av. Garibaldi 2884. — Julio Michelotti. — Julio E. Ríos. — Enrique Añón. — Por lavadero La Marina, Sociedad Anónima, Ricardo F. Rigoli. — Gerónimo P. Piccioli.

$18.00 Oct.21-11820-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber que en escritura que con fecha siete del corriente mes de Octubre, autorizó el escribano don Francisco Barredo Llugain, hemos procedido a la disolución de la sociedad comercial colectiva "Amador A. de Castro e Hijo", que giraba en Puntas de San Juan, trece sección judicial del Departamento de Colonia. — Rosario, 7 de Octubre de 1947. — Amador A. de Castro e Hijo.

$12.00 Oct.16-11537-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender el negocio de provisión, sito en Capitán Florencio N.o 4099, al señor ANICETO PESCA. Acreedores presentarse en plazo legal en Oficinas Brusco, Agraciada 4103, (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — Juan A. Casarino. $6.80 Oct.16-11562-v.nov.4.

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don PEDRO CESAR LAFRANCHI, la casa de comercio que tengo instalada en esta ciudad, calle Carlos P. Puig y Maciel y que gira en los ramos de almacén en general, ferretería y despacho de bebidas. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar sus justificativos en el indicado domicilio. — Dolores, 5 de Octubre de 1947. — Pedro E. Lafranchi.

$12.00 Oct.15-11521-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre Luben Angeloff Radeff y Pedro Cerovaz, del taller metalúrgico de la calle Industria 3425, quedando a cargo del activo y pasivo el señor LUBEN ANGELOFF RADEFF, de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Luben Angeloff Radeff. — Cristina Angeloff de Radeff. — Pedro Cerovaz y Nelly Bentancour de Cerovaz.

$10.20 Oct.24-11949-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención de la Oficina García Miguez, Río Branco 1395, he prometido vender a los señores JOSE SANDALI y ARISTODEMO ROMBY, mi negocio de restaurant y despacho de bebidas fermentadas, calle 25 de Agosto 532 de esta capital. A los efectos ley 25 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Raúl Hauret. — José Aristodemo Romby.

$10.20 Oct.24-11945-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a los señores NICOLAS A. RIVERO y MIGUEL MARIM, nuestro comercio de almacén de comestibles de la Avenida Artigas 691 (Las Piedras). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Isaac Azar. — María Cañas de Azar y Nicolás A. Rivero y Miguel Marim.

10.20 Oct.24-11946-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre el señor Jesús Iglesias y la señorita Asunción Fernández, del comercio de almacén y despacho de bebidas, de la calle Carlos Crocker 2652, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JESUS IGLESIAS. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Jesús Iglesias. — Asunción Fernández.

$10.20 Oct.24-11947-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba en este pueblo, con la razón social de Milán y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor JOSE NEPOMUCENO MILAN. — Tranqueras, 17 de Octubre de 1947. — Ismael David Viera. — José Nepomuceno Milán.

$12.00 Oct.24-11978-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Selly Fraenkel y Félix Lewin prometieron vender a la sociedad "BRILLOPLASTIC LIMITADA" que constituirán con Isaac Ralph Seroussi, la fábrica de azulejos y artículos de revestimiento establecida en esta Capital, calle Pamplona 2703. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsny, Escribano.

$6.80 Oct.24-11937-v.nov.12.

AVISO

Hago saber que he prometido comprar el establecimiento comercial denominado "Laboratorio Tresca", sito en Carapé 2218 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 todos los acreedores del establecimiento deberán presentarse al escribano Hugo O. Wolter Reims, Julio Herrera y Obes 1413, dentro del término legal, ya sean los créditos contraídos por "Freudenberg y Cía.", por Max Freudenberg o por Ulises Arnoldo Clara Chiezza. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Octaviano Soares de Lima promitente comprador. — Freudenberg y Cía. y Ulises Arnoldo Clara Chiessa, promitentes vendedores.

$13.60 Oct.24-11971-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Julio Mateo Drobiner, Samuel Ferman, Jacobo Koziolas e Isaac Pedro, prometieron disolver la sociedad "FERMAN, DROBINER Y COMPAÑIA", establecida con la "Fábrica de Aceites Vegetales Acelin", en esta Capital calle Juan M. Gutiérrez 3533 y 3537. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovky. Escribano.

$6.80 Oct.24-11938-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Gonzalo Fajó y Antonio Requeijo, del comercio de café y bar de Juan D. Jackson 875, quedando a cargo del activo y pasivo el señor GONZALO FAJO. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Gonzalo Fajo. — Olga de Fajo. — Antonio Requeijo. — Encarnación L. de Requeijo.

$10.20 Oct.24-11950-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficina "BRYCA", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la sociedad "Vidal, Gandra y Cía." establecida con fábrica de pastas en la Avenida General Flores N.o 3315|17. (Ley 26 Setiembre de 1904), desligándose de la misma los señores Celso Gandra y Roberto Ramos. Activo y pasivo a cargo del señor LUIS VIDAL. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Celso Gandra. — María Mercedes Mallo de Gandra. — Roberto Ramos. — Raquel Fonseca de Ramos. — Luis Vidal.
$10.20 Oct.10-11257-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, avisamos que se disolvió la sociedad "D. Bazan y C. C. de Tammaro", café y bar, calle Treinta y Tres N.o 1538. Activo y pasivo a cargo de CARMEN CAROLLO DE TAMARO. Interviene Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Octubre 4 de 1947. — Damian Bazan. — Carmen Carollo de Tamaro.
$10.20 Oct.10-11258-v.oct.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo Oficina "BRYCA", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685, resolvimos disolver la sociedad "Vidal y Gandra", establecida co nfábrica de pastas en la Avenida San Martín N'o 2571 (ley 26 Setiembre de 1904), desligándose de la misma el señor Luis Vidal. Activo y pasivo a cargo del señor CELSO GANDRA. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Luis Vidal. — Angela Bellini de Vidal. — Celso Gandra.
$10.20 Oct.10-11259-v.oct.29.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Lamas y Quintana avisan (ley 26 de Setiembre 1904) que resolvieron disolver la sociedad establecida en la calle Sarandí N.o 552, ramo café y bar, retirándose el señor Gerardo Lamas, y constituyendo nueva sociedad los señores VENERANDO QUINTANA y DOMINGO GONDA. Interviene Oficina "BRYCA", R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, 6 de Octubre de 1947. — Gerardo Lamas. — María Suárez de Lamas. — Venerando Quintana. — Domingo Gonda.
$10.20 Oct.10-11260-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a RAMON PONS mi comercio de café y bar establecido en la calle Luis de la Peña 348. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el indicado domicilio. Montevideo, Setiembre 22 de 1947. — Juan Cimma.
$6.80 Oct.10-11233-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto vender el comercio que gira en esta plaza, calle Colombes 1431, bajo la denominación de "Farmacia De Toro". (Ley Setiembre 26 de 1904). Acreedores presentarse al comercio aludido. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — GONZALO DE TORO. — ELSA GONZALEZ DE DE TORO.
$6.80 Oct.10-11255-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Prometimos vender a OSCAR BERENFUS el establecimiento denominado "Laboratorio Uruguayo de Especialidades Medicinales" instalado en Duvimioso Terra número 1131, debiendo presentarse los acreedores en la escribanía del señor Carlos Alonso Avelleyra, Ituzaingó número 1438 de 17 y 30 a 18 y 30 horas.— Montevideo, Octubre 4 de 1947. — Daniel Ramón Soriano. — Ema Dornel de Soriano. — Josefa Gracia de Ferrer.
$10.20 Oct.10-11205-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores S. A. "C.I.T.A.", la empresa que en el ramo de transportes en general giraba bajo la denominación de "Empresa Florida Pérez Russo". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa No 444, segundo piso, escritorio No 11 de la calle Sarandí, Montevideo (estudio del doctor Horacio S. González Mullin). — Montevideo, 1.o de Octubre de 1947. — Por"Empresa Florida Pérez Russo". — Tomás Gregori Russo. — Antonio S. Pérez Hernández.
$14.40 Oct.10-11032-v.oct.29.

COMERCIAL

Se hace saber que "CLAVIER Y Cía. S. A." se hará cargo al 1.o de Octubre del activo y pasivo de "Clavier y Cía.". Ley 26 de Setiembre 1904. Acreedores: Avenida General Rondeau 2317. — Manuel G. Sotelo, Escribano.
$8.00 Oct.10-11261-v.nov.1.o.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(Sucursal Rocha)
Ley N.o 9.099

El Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rocha), en su carácter de mandatario de la señora Angela Lorenza Techera de Cola, hace saber que su mandante, ejerciendo la facultad que le acuerda a los promitentes vendedores de terrenos a plazos, el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, da por caducadas y sin ningún valor, —por hallarse los promitentes compradores atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas convenidas—, las siguientes promesas de venta referentes a diversos solares en que fué subdividida una fracción de arenas situada en la décima (antes octava) sección judicial del Departamento de Rocha, conocida con la denominación de "Balneario Antoniópolis Playa", conforme al plano levantado por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Febrero de 1941, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Rocha el 25 de Marzo del mismo año: A) La promesa de venta a favor de don Juan CARLOS INDA, referente al solar señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 5, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 600 metros. B) La promesa de venta a favor de don RAUL GIMENEZ GONZALEZ, referente al solar N.o 7 de la manzana N.o 8, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 519 metros 63 decímetros. C) La promesa de venta a favor de don RAUL PUIG PUIG, referente al solar N.o 10 de la manzana N.o 13, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 519 metros 63 decímetros. D) La promesa de venta a favor de don RAUL PUIG PUIG, referente al solar N.o 19 de la manzana N.o 13, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 549 metros 56 decímetros. E) La promesa de venta a favor de don JUAN GUILLERMO, LUIS ALBERTO y AIDA ESTHER FINOCHIETTI, referente al solar N.o 6 y al solar N.o 7 de la manzana N.o 1, empadronados en mayor área con el número 1.441, compuesto el primero de una superficie de 590 metros y el segundo de 506 metros 52 decímetros. F) La promesa de venta a favor de don ELBIO ROMERO, referente al solar N.o 6 de la manzana N.o 8, empadronado en mayor área con el número 1.441 y compuesto de una superficie de 477 metros 15 decímetros.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la citada ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933, se hace la presente publicación. — Andrés Arosteguy, Contador. — Bernardo Paz Rufener, Gerente.
$54.00 Oct.27-12089-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don RAFAEL RONDEAU, mi parte en el almacén de comestibles y ferretería, ubicado en esta ciudad, padrón 288. Acreedores 25 de Mayo N.o 601. — Florida, Octubre 15 de 1947. — Rafael Rondeau. — Segundo Rondeau.
$6.80 Oct.27-12102-v.nov.15.

JOSE A. RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alfredo E. Naguila, el 29 de Junio último, inscripta en el Registro Público de Comercio de Durazno, con el número 4, folios 67 al 69, don Pedro Sabuco cedió a los señores SANTANA J. ETCHEVERRITO y JOSE A. RODRIGUEZ, quienes adquirieron por partes iguales, las cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "José A. Rodríguez y Cía. Ltda". — Durazno, Octubre de 1947.
$12.00 Oct.27-12100-v.nov.18.

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta número 17|41 expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a nombre de SALVADOR COPPOLA, correspondiente a un solar de terreno señalado con el N.o 2 de la manzana B. en el plano del agrimensor Miguel L. Costa de Enero 8 de 1928 empadronado con el N.o 133.841 se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quien se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta.
$12.00 Oct.27-12087 v.nov.12.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES S. A.

Se convoca por última vez a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día 3 de Noviembre a las 18 horas, en su local social, calle 25 de Agosto 422. Orden del día: Consideración de la última acta, de la memoria, del informe de la Comisión Fiscal y del balance general El registro de acciones quedará cerrado el día 2 a las 17 horas. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — El Secretario.
$3.60 Oct.27-12059-v.oct.29.

PODERES Y ORGANIZACION DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA (P.O.N.S.A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 13 y 14 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la tercera asamblea general ordinaria de accionistas que se celebrará el 26 de Noviembre próximo a las 16 horas en el local de la calle Treinta y Tres número 1496, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Pronunciarse sobre la memoria y balance anual que deberá presentar el Directorio con el informe del Síndico. 2.o Proceder a la elección de Presidente del Directorio, de los miembros del mismo y del Síndico. 3.o Aprobar el reparto de utilidades y fijación de dividendo.

Se deja constancia que de acuerdo con el Art. 18 de los estatutos, los accionistas deberán presentar en la sede social tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en un Banco. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — El Directorio.
$11.20 Oct.27-12068-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a don NICOLAS MORONE la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras tengo instalada en la finca N.o 2138 de la calle Galicia de esta ciudad. Presentar créditos en la Escribanía Larralde, Ituzaingó N.o 1485, escritorios 5 y 6, de 15 a 17 horas. — Montevideo Octubre 9 de 1947. — Gervasio Julián de San Eustaquio Cabrera o Julián Eustaquio.
$10.20 Oct.15-11486-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a la firma "POMBO HERMANOS", integrada por el suscripto y mi hermano Juan Francisco Pombo mi comercio de almacén, tienda, despacho bebidas, surtidor nafta y surtidor nafta A. N. C. A. P. compensada, que tengo en el pueblo Zapicán. Los acreedores enviarán sus cuentas al escribano Guillermo E. Bonifacino, pueblo "José Batlle y Ordóñez". — Pablo Julián Pombo.
$7.20 Oct.14-11399-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don AMERICO F. FAGALDE el comercio que en el ramo de cambio, venta de billetes, etc. tengo establecido en la calle 18 de Julio 1041 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en calle Florida 816 con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Octubre 9 de 1947.— Cleto López Mahler.
$12.00 Oct.18-11764-v.nov.10.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JULIO LUIS BALCON nuestra carnicería calle Cerro Largo 1692. Acreedores a escribanía Caralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — Francisco Urgal Misa.— Nora Echevarría.
$3.40 Oct.18-11719-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a los señores JAIME e ISAAC M. LEIBNER, la peletería que tengo instalada en la calle Juan C. Gómez 1414. Los acreedores deberán presentar dentro de los 30 días los justificativos de sus créditos en la escribanía: Rosa Dubinsky de Kind, Paysandú 1163. — Samuel Tinsky.
$8.00 Oct.13-11350-v.nov.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta las instalaciones y mercaderías de mi comercio de ropería, sito en la calle Florida N.o 1215 bis, al señor SAMUEL RUBER. Acreedores presentarse en la calle Florida N.o 1215 bis. — Nejemi Mautner.
$6.80 Oct.15 11502-v.nov.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los interesados a los efectos pertinentes que se ha disuelto la Sociedad García e Insúa con comercio de almacén y bar en Camino Carrasco N.o 4896, haciéndos cargo del activo y pasivo el socio MANUEL GARCIA LADO. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.
$7.20 Oct.27-12071-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que, por compromiso firmado hoy, doña Romana Fernández de Sóñora ha prometido vender al señor WILFREDO DOPICO, la casa de comercio que en el ramo de almacén, se halla establecida en la calle Aranguá N.o 4558, que le correspondió al fallecimiento de su esposo don Guillermo Sóñora, para que a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se presenten sus acreedores con sus créditos, a la calle 25 de Mayo 477, apartamiento 63. — Montevideo, Octubre 6 de 1947.
$14.40 Oct.13-11364-v.nov.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas, calle Yaguarón N.o 1849 a BENIGNO PEREIRO PIÑON y ROSENDO VEIGA HERMIDA, ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Ricardo Díaz Guerreiro

$6.80 Oct.23-11907-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos formar sociedad del almacén de comestibles, sito en la calle Vázquez 1101. Acreedores presentarse en la calle Uruguay N.o 1802. — Benigno Pereiro Piñón. — Rosendo Veiga Hermida.

$3.40 Oct.23-11909-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la casa de comidas y bebidas fermentadas, calle Sierra N.o 1670 a ISAIAS MACHADO BARRIOS, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Carlos Zammaretti.

$6.80 Oct.23-11910-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar con bebidas alcohólicas calle General Flores número 3044 a EVARISTO CAMBON CAMBON, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Luciano Uría Irula.

$6.80 Oct.23-11911-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a DOMINGO ANTONIO GARCIA y MANUEL PAN, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 8 de octubre 2949. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Ramón Varela Garrido. — Andrés Rogelio Varela Garrido.—María Bianca Berlingeri de Varela.

$10.20 Oct.23-11895-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FELIPE MONTALDO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en César Cantú 3908. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Alfredo Máximo Carrau. — Natividad Fernández de Carrau.

$6.80 Oct.23-11896-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIANO TRINIDAD, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Uruguayana 3197. Acreedores preesntarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — José Cannella Serrentino.

$6.80 Oct.23-11897-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269), prometí vender a los señores MANUEL RODRIGUEZ y MANUEL GARCIA Y GARCIA, el bar y horno sito en avenida Italia N.o 3624 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Octubre de 1947. — Manuel Rebelle.

$6.80 Oct.23-11891-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad Martínez Hermanos y Varela, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor JESUS MARTINEZ NAYA, referente a la panadería de calle Tristán Narvajas N.o 1630 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Federico Varela. — Ricardo Martínez.

$6.80 Oct.23-11908-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido transferir los derechos de inquilino del local calle Pilar Costa N.o 10 al señor HECTOR MENDEZ quien continuará con el comercio de carnicería. — Ignacio Bleier. — Gizella Israel

$3.40 Oct.23-11866-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolvimos la sociedad Pérez y Esmerode, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA, referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas sito en la calle Yacó N.o 1413 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Rafael Pérez Figueroa. — Manuel Esmerode Fernández.

$6.80 Oct.23-11912-v.oct.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el 17 de Octubre próximo pasado el subscripto escribano, ha sido disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Freire y Compañía Limitada" exportadora de lana, con sede en la avenida General Rondeau N.os 2002 al 2024, continuando el negocio solamente a cargo del señor ANGEL FREIRE. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Esteban Bacigalupi, Escribano.

$10.20 Oct.23-11893-v.nov.11.

AVISO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de hoy hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de ALBERTO y RAUL COMUNALE COZZI, habiendo quedado el activo y pasivo de cargo del socio señor RAUL COMUNALE COZZI. — Mercedes, Octubre 15 de 1947. — Alberto Comunale Cozzi. — Raúl Comunale Cozzi.

$12.00 Oct.25-12025-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención del Balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido mi comercio al señor HIPOLITO LISTA, ubicado en la calle Nueva York número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Humberto La Rocca. — Hipólito Lista.

$6.80 Oct.25-12006-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSEFINA GOSLINO DE JUNCOSA comunica (ley Setiembre 26 de 1904), que ha prometido vender a GARCIA MORALES - MERCANT GRAFICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, su fábrica de naipes, sita en Paysandú 1421, donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos.

$6.80 Oct.25-12001-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que prometí vender a ALBINO RODRIGUEZ, mi establecimiento comercial en el ramo de importación y venta de bebidas nacionales y extranjeras, sito en Montevideo, calle Juan Paullier 1366. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en dicho comercio.—Montevideo, 14 de Octubre de 1947. — Pedro Antonio Andrés. — Albino Rodríguez.

$6.80 Oct.25-12040-v.nov.13.

CASA A. BARREIRO Y RAMOS S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día martes 28 del corriente, se abonará el dividendo complementario del vigésimo tercer ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, en nuestros escritorios, Juan Carlos Gómez número 1430, de las 14 y 30 a las 17 horas.

$0.80 Oct.25-11928-v.nov.25.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Industrial y Comercial General Artigas P. Rocco y Cía., ha resuelto la disolución total de la misma y enajenar su activo, con exclusión del pasivo, a la Sociedad Compañía Uruguaya de Productos de Hormigón Rocco Sociedad Anónima. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en la calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio 5 (estudio del doctor Mattiauda). — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — Sociedad Industrial y Comercial General Artigas P. Rocco y Cía.

$16.00 Oct.15-11485 v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de cumplir lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad "Cooligham y Cía." que en el ramo de importaciones y representaciones teníamos establecida en la calle Colonia número 2281 de esta ciudad, desligándose de la misma el socio señor Luis Guillermo Cooligham y quedando a cargo del activo y pasivo social los señores JULIO RODRIGUEZ GOROSTIZA y ENRIQUE TURELL. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis G. Cooligham. — Julio Rodríguez Gorostiza. — Enrique Turell.

$13.60 Oct.18-11718-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, Joaquín Rodríguez, establecido en Punta del Este, con comercio denominado "El Molino", cita a sus acreedores a presentarse al estudio del escribano Ernesto María Ribas 25 de Mayo 669, Montevideo por haberlo prometido en venta a doña CRISTINA ZOLDY. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Ernesto María Ribas, Escribano.

$10.20 Oct.18-11720-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la entidad "Ricardo Pérez e Hijo", compuesta por los señores Ricardo Pérez Fernández y Luis Pérez Candame, ha vendido a la entidad "Fideerías y Molinos del Uruguay, Sociedad Anónima" bajo la sigla de "FIMUR", su establecimiento industrial que gira en esta ciudad en el ramo de fideerías y anexos y bajo la denominación de "San Pedro", con domicilio en la Avenida 8 de Octubre esquina Felipe Sanguinetti. Además los señores Ricardo Pérez Fernández y Luis Pérez Candame, han disuelto la sociedad que tenían constituída. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo presentar los interesados sus documentos en el domicilio antes indicado, o sea Avenida 8 de Octubre esquina Felipe Sanguinetti, "San Pedro" (molino y fideería). — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Ricardo Pérez Fernández. — Luis Pérez Candame. — Por "FIMUR": Augusto G. Frabrasile.

$21.60 Oct.20-11764-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicó prometí vender a EULOGIO BOUZON el comercio de café y bar que tengo en esta Capital, Avenida San Martín 3555. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes en el mismo local dentro de 30 días. — Florencio Nauge Carrere.

$7.20 Oct.20-11762-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido ceder la cuota social que me pertenece en la sociedad "Torello y Compañía Limitada" a don ANTONIO SAMPERE. Los acreedores justificarán sus créditos ante el escribano don Mateo A. Galagorri, en la calle Andes N.o 1383. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Julio Carlos Torello.

$10.80 Oct.20-11785-v.nov.8.

COMPAÑIA URUGUAYA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL S. A.

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social, Avenida General San Martín N.o 2390, el día 30 de Octubre en curso, a las 15 horas, para tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Lectura del acta de la asambea anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance e informe de la Sindicatura; 3.o Distribución de utilidades; 4.o Determinar la forma cómo serán remunerados los servicios del Síndico; 5.o Designar dos accionistas para la firma del acta. Se hace saber a los señores accionistas que hasta el día 27 estará abierto el registro a fin de entregar las constancias necesarias para intervenir en la asamblea, previo depósito de las acciones o certificados bancarios que las acrediten. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — El Secretario.

$12.00 Oct.20-11786-v.oct.30.

AVISO

Se hace saber que el señor Alcides Atilio Guerrero vende al señor ALFONSO VILLORIA la casa de comercio que gira en esta ciudad en los ramos de restaurant, bebidas alcohólicas y billar. Los acreedores se presentarán en la calle José Pedro Varela, domicilio del señor Villoria. A los fines previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen esta publicaciones. — Colonia, Setiembre 24 de 1947. — Alcides A. Guerrero. — Alfonso Villoria.

$12.00 Oct.10-11239-v.nov.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta al señor LINO URRUTIA, el comercio que en los ramos de almacén, bar y anexos, tengo instalado en esta ciudad, calle Bilbao N|o 495. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, fijando domicilio a este fin en el mismo comercio. — Salto, 1.o de Octubre de 1947. — José A. Puigvert.

$12.00 Oct.8-11126-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 comunicamos que con fecha 31 de Octubre, clausuraremos las secciones de estación de servicios y taller mecánico y gomería del comercio que en ramos generales, teníamos instalado en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Atanasio Sierra. Los acreedores en la Escribanía de Gabriel Musto Baleta, Independencia 656, de esta ciudad. — Florida Octubre 1.o de 1947. — Sacco Hermanos Limitada. — Manuel Angel Sacco. — Agustín Alvaro Sacco.

$10.20 Oct.9-11186-v.oct.28.

AL COMERCIO

La Sociedad Anónima Unión Fabril del Corcho S. A. se hizo cargo del activo y pasivo de la empresa que giraba con el nombre Unión Fabril del Corcho Octavio C. Assunçao con sede en la calle 25 de Mayo 477 (administración) en donde se presentarán los acreedores a los fines de la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 1.o de 1947. — Octavio C. Assunçao. — Unión Fabril del Corcho S. A.

$10.80 Oct.11-11363-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido en venta a don MANUEL MATO la casa de comercio que en el ramo de "venta de libros, mensajería y salón", exploto en la calle Sierra N.o 1712. Los acreedores justificarán sus créditos en el estudio del escribano don Mateo A. Galagorri, calle Andes N.o 1383 A los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Esteban Agrifoglio.

$10.20 Oct.11-11278-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor ARTEMIO IZQUIERDO el almacén frutas, verduras y ferretería, sito en la calle Ramos 4166 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678 Montevideo, Octubre 7 de 1947. — José Cabeza. — Josefa Muiño de Cabeza. — Artemio Izquierdo.

$6.80 Oct.11-11263-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la Sociedad "Camí y Cía." instalada con fábrica de envases de hojalata en la calle J. Reissignier número 2533, ha resuelto su disolución. Las maquinarias e instalaciones de la misma se ha concertado venderlas a la Sociedad "Productos Veterinarios NOLI HNOS., Sociedad Anónima". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los interesados por el término legal para que se presenten con los justificativos de sus créditos a la escribanía de Daniel Pérez del Castillo en Santiago de Chile número 1254. — Montevideo, Octubre 5 de 1947. — María Camí de Nogueira.

$13.60 Oct.11-11319-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don FRANCISCO H. DEL CAMPO, nuestro establecimiento comercial situado en el paraje Mazangano, octava sección del Departamento de Tacuarembó, denominado "Casa Mazangano". Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la escribanía de don Ulises Escobar, sita en Melo, Cerro Largo, calle 25 de Agosto 511. — Melo, Octubre 4 de 1947. — Diamela Caruso de del Campo. — Lauro Ademar Del campo.

$13.60 Oct.11-11294-v.oct.30.

AVISO

Comunico al comercio y público en general que con esta fecha he prometido vender al señor JOSE CHAHINE, la fábrica de cigarrillos instalada en la calle Treinta y Tres 1534 de esta ciudad, a los efectos legales se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en la calle indicada dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Baldomero Miguel Lodeiro. — José Chahine.

$10.20 Oct.11-11285v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender la provisión y lechería sita en Joaquín Requena 1656 al señor ARTIGAS ABELARDO OLMEDO. Por informes: Estudio jurídico Sanfileri, Blandengues 1675. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — José Zynszajn. — Artigas Abelardo Olmedo.

$7.20 Oct.13-11380-v.nov.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos haber prometido vender a LAZARO MANUEL DELGADO el establecimiento de despacho de bebidas, billar y peluquería que giramos en este paraje. Acreedores presentarse escribanía Uslenghi, en Pando (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Estación Pedrera Octubre 7 de 1947. — Irfo Martín Garrido. — Delia Riera de Garrido.

$7.20 Oct.13-11370-v.nov.1.o

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "BRYCA". R. Cercido y Cía., Cerrito 635 prometimos vender a CASIMIRO RODRIGUEZ y OLGA ROSENCHTEIN, el café y bar calle Cerrito N.o 849. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo Octubre 8 de 1947. — Joaquín Fontan. — Elvira Rodríguez de Fontan. — Emilio Ruzo.

$7.20 Oct.13-11351-v.nov.1.o

ORION S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 10 de los estatutos sociales el Directorio convoca a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1947, en el local de la calle Solís 1531 a la hora 11, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria del Directorio balance general e informe del Síndico. 2.o Elección de Directores Síndico y Síndico suplente y fijar sus remuneraciones. 3.o Designación de dos miembros de la asamblea para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos sociales para poder asistir a las asambleas, los accionistas depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas en un Banco.

$18.00 Oct.18-11381-v.oct.29.

COMPAÑIA URUGUAYA DE COMERCIO Y MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Octubre próximo a las diez horas en el local social, calle Misiones número 1481, tercer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Reconsideración de lo resuelto en la asamblea general extraordinaria celebrada el 5 de Julio próximo pasado en lo referente a los artículos 5.o y 36 de los estatutos sociales. 2.o) Asuntos entrados.

Se previene a los accionistas que de conformidad al artículo 30 de los estatutos, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con dos días de anticipación a la celebración de la asamblea para poder tomar parte en la misma. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — La Secretaría.

$10.00 Oct.18-11768-v.oct.29.

CURTIEMBRE SUIZO-URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Se cita para la asamblea general ordinaria de accionistas que tendrá lugar en la calle Bernardo de Guzmán número 175, el 28 de Octubre del corriente año a las 17 y 30 horas, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al sexto ejercicio (1.o de Agosto de 1946 a 31 de Julio de 1947). 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Retribución de Directorio y Síndico. 4.o) Designación de dos Directores en reemplazo de los cesantes por vencimiento de término. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene que para intervenir en la asamblea, los accionistas tendrán que inscribirse y depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, cinco días antes al señalado para la asamblea. — El Directorio.

$18.00 Oct.11-11320-v.oct.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Roverano y Bulay" que giraba en esta ciudad, como bar y casa de comidas en la esquina de Brasil e Italia, quedando activo y pasivo a cargo de JOSE ROBERTO ROVERANO. Acreedores presentarse en Escribanía LAURENZ, 25 de Agosto 3285. — Fray Bentos, Octubre 2 de 1947. — Roverano y Bulay.

$12.00 Oct.22-11855-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la razón social Iruleguy y Compañía, con comercio de farmacia, en esta ciudad, calle Agraciada y Tapes, denominada "Farmacia Agraciada" ha prometido vender a la señorita EMA HERNANDEZ, el aludido comercio, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal en el referido establecimiento. — Montevideo, Octubre 1947. — Iruleguy y Compañía.

$10.20 Oct.23-11894-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. FRANCISCO PAZOS VERDIA, compra el comercio ramo, bebidas alcohólicas sito en Nueva Helvecia ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentar sus créditos Paraguay 1259. — Colonia, 20 de Octubre de 1947. — Juan García Morín. — Francisco Pazos Verdía.

$6.80 Oct.22-11854-v.nov.10.

VENTA DE TALLER

Pascual Moreno, comunica que vendió a MANUEL M. RAMA, su taller electrotécnico para automóviles, sito en Madrid N.o 1512. Los acreedores deben presentarse en el mismo. Plazo: El de ley 26 Setiembre 1904.

$6.80 Oct.15-11481-v.nov.3.

COMERCIAL

Habiendo prometido vender a WALTER SALVADOR VALLARINO y MANUEL MATO BASALO mi parte en la panadería del Uruguay calle Cufré N.o 2830 emplazo a los acreedores e interesados. (Escribanía Abel G. Domínguez, Tacuarembó N.o 1406). — Montevideo, 12 de Agosto de 1947. — Antonio Longueira Collazo.

$6.80 Oct.15-11469-v.nov.3.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento privado inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 12 al F.o 51 del L.o 9 de Contratos, llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, los señores Arturo Migliozzi, Ariel Juan Pérez Aguilera y Evaristo Negreira constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada "ARTURO MIGLIOZZI Ltda.", que tiene por objeto la fabricación y manufactura de implementos mecánicos y de electricidad, artículos de bazar y ferretería y similares, su distribución y venta dentro o fuera del país y la importación de artículos para autos, bajo la razón social "Arturo Migliozzi Ltda." con sede en la Ciudad de Montevideo, actualmente calle Paysandú 1225 plazo 2 años a contar del 2 de Agosto de 1947, prorrogable automáticamente al vencimiento, y capital $ 34.200.00 consistente en el activo y pasivo del Establecimiento "Standard Pistons", según inventario totalmente integrado ya, en las proporciones de pesos 16.500.00 el señor Migliozzi $ 3.500.00 el señor Pérez, y $ 14.200.00 el señor Negreira, estando la Dirección a cargo de un Directorio compuesto por los 3 socios, y la Administración y el uso de la firma social a cargo del señor Arturo Migliozzi y otro socio, realizándose los balances anualmente en la fecha que el Directorio decidirá, y pudiendo continuar la Sociedad con los herederos o representantes del socio que llegare a fallecer o incapacitarse. — Montevideo, Octubre 20 de 1947.

$28.00 Oct.23-11926-v.nov.3.

CYPHOSA

CERAMICAS Y PRODUCTOS DE HORMIGON S. A.

Asamblea general ordinaria de accionistas

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas de "Cyphosa, Cerámicas y Productos de Hormigón, Sociedad Anónima", para que concurran a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 31 de Octubre de 1947 en el local social, calle Capurro 884, a la hora 16 y 30, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo-pasado. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a las asambleas deberán, en cumplimiento de lo mandado por el artículo 24 de los estatutos, depositar sus acciones con tres días de anticipación a la asamblea o, en su defecto, certificado de depósito en Bancos o Instituciones a satisfacción del Directorio y que además el accionista que no pueda concurrir podrá hacerse representar por otra persona mediante una carta poder. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — El Director-Secretario.

$14.00 Oct.21-11793-v.oct.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a DAVID RAFFO mi carnicería de la avenida 8 de Octubre 3409. Acreedores presentarse a Colonia 1359, en el término legal. — Domingo Raffo.

$3.60 Oct.14-11418-v.nov.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Paula Petrona Pesce de Pérez ha prometido vender al señor GERARDO FERREIRA, el almacén y anexos sito en la calle Avellaneda 4247. Plazo ley de Setiembre 26 de 1904. Acreedores presentarse en la Oficina del rematador Oswaldo Paggiola Sarandí 224. — Montevideo, 25 de Octubre de 1947.

$7.20 Oct.22-11839-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a don JOSE TOMAS BARROETA la fábrica de pastas "La Unica Rinascente". Avda. Agraciada N.o 2401. Los acreedores se presentarán en la misma, en el término de la ley de 26 Setiembre 1904. Alace Bassi.

$6.80 Oct.11-11281-v.oct.30.

LA INDUSTRIAL PLASTICA S. A.

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Octubre de 1947, a las 19 horas, en el local de la calle Echevarría 594, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual al 30 de Junio de 1947. 2.o Informe del Síndico. 3.o Confirmación en sus cargos del Síndico y suplente o designación de sus sustitutos. Se recuerda a los señores accionistas que según el artículo 19 deberán registrar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad con 5 días de anticipación a fin de poder participar en la asamblea general. Cumplido que fuere este requisito les serán expedidos los respectivos boletos de admisión a la asamblea general con la constancia en los mismos del número de votos que corresponda a cada accionista por sí o en representación. — El Directorio.

$14.00 Oct.21-11829-v.oct.31.

JULIO A. BARBIERI S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 28 del corriente podrán efectuar el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1946|1947 en efectivo o en acciones de la Sociedad, a la par. Los accionistas que opten por el cobro en acciones, deberán hacerlo, indefectiblemente antes del día 28 de Noviembre próximo, en nuestras oficinas, calle Mercedes N.o 1199 de 8 a 11 horas. — Montevideo, Octubre de 1947. — El Directorio.

$3.60 Oct.27-12131-v.oct.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez hemos prometido vender al señor JOSE STIFANO el comercio ramo almacén y despacho bebidas alcohólicas sito en Punta de Yeguas. Acreedores presentarse en mi oficina. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de octubre de 1947. — Humberto Atilio Siviero. — Miguel Angel García.

$6.80 Oct.9-11154-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor DONATO M BATUCCAS el almacén frutas y verduras sito en la calle Chucarro 1103 según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Ventura Martínez. — Carmen Cabrera de Martínez. — Donato M. Batuccas.

$6.80 Oct.9-11138-v.oct.28.

COMPAÑIA AUXILIAR DE TRANSPORTES C. A. T. LIMITADA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA

De acuerdo a lo prescripto por la ley N.o 8.992, se hace público, que por contrato privado de 23 de Setiembre próximo pasado se constituyó la sociedad del rubro, cuyas características son: Objeto: Realización de transportes a flete y anexos. Capital: pesos 30.000.00 en cuotas de mil pesos. Aporte: $ 29.000.00 el señor Roberto Schuhl y pesos 1.000.00 el señor Enrique Smoris, integrados en efectivo en un 50 o|o. Duración: 20 años. Administración: Los dos socios conjuntamente o un socio y un apoderado. Asamblea: Por lo menos una vez al año por mayoría de votos. Ganancias y pérdidas: 7 o|o al capital; saldo por partes iguales. Apoderado: Señor Pedro Olave. Ejercicio social, 31 de Octubre. Inscripto en el Registro Público de Comercio, de segundo turno, con el N.o 209 del folio 637 vuelto al folio 640 vuelto del libro 2.o de Contratos con fecha Octubre 7 de 1947. — Roberto Schuhl. — Enrique Esmoris.

$14.00 Oct.17-11644-v.oct.28.

"TRAVIESO Y LESTIDO S. A."

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de "Travieso y Lestido S. A." para la asamblea extraordinaria a celebrarse el día 4 de Noviembre próximo, a la hora 15, en su local social Avenida 18 de Julio N.o 952, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Disolución voluntaria de la Sociedad y liquidación inmediata de la misma, para lo cual será considerado el balance e inventario practicado al 15 de Octubre corriente. 2.o Autorización a los accionistas inclusive a los que sean Directores, para comprar bienes en liquidación, al precio que tengan en aquél inventario al 15 de Octubre, pudiéndoles pagar con acciones sociales por su valor nominal. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — El Directorio.

$12.00 Oct.25-12085-v.oct.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a los señores LUIS DOLDAN, LUIS ALBERTO DOLDAN y LUIS CEAN nuestro comercio en el ramo de panadería denominada "Esponda", sita en Avenida Millán N.o 4349. Acreedores presentarse en mi oficina. Plazo: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 6 de Octubre de 1947. — Guillermo Esponda. — Juan José Esponda. — María Julia Tuimil de Esponda. — Amelia Cuinard de Esponda.

$10.20 Oct.9-11153-v.oct.28.

S.I.A.M. SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS TORCUATO DI TELLA S. A.

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 31 de Octubre a las 18 horas en la sede social, calle Uruguay 1123 a efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración del inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Elección de Directorio. 4.o) Elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$8.00 Oct.17-11645-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor VENTURA MARTINEZ al almacén frutas y verduras sito en la calle General Pagola 1958 según ley 26|904, interviene Oficina Palumbo Hnos. Br. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Juan Jorda. — Elsa Boutureira de Jorda. — Ventura Martínez.

$6.80 Oct.9-11139-v.oct.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar con alcohólicas calle Colonia 1799 a MANUEL RUZO GARCIA y MANUEL TRILLO CAMPOS. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Octubre 1.o de 1947. — Anastacio Hernández.

$7.20 Oct.7-11048-v.oct.27.

INCESA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el próximo 30 de Octubre a las 18 horas, en nuestro local de la calle Danubio 5023. Orden del día: 1.o) Tomar en consideración la memoria y balance general al 31 de Julio de 1947 la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del Síndico. 2.o) Fijar la remuneración al Síndico. 3.o) Designación de Síndico titular y suplente. Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán registrar sus acciones en el local de la calle Daniel Muñoz N.o 1976, presentando los comprobantes correspondientes hasta el día 25 de Octubre inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, 13 de Octubre de 1947. — El Directorio.

$12.00 Oct.17-11617-v.oct.28.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Estatutos de "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima"

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó la Sociedad "Industria Peletera Uruguaya, S. A." solicitando la inscripción de los siguientes estatutos:

"Testimonio. — Acta constitutiva y estatutos de la Sociedad "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima". — En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete ante mí, escribano autorizante, y testigos que al final se nombrarán, comparecen en la casa de la calle Buenos Aires número trescientos noventa, de esta ciudad, los señores don Omar Horacio Pesquera, domiciliado en la calle San Salvador 2125; don Mauricio Felipe Barquín domiciliado en la casa de la calle Canelones número 1509; don Moisés Fernández, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2295; don Omar Cardozo Núñez domiciliado en la calle Dr. Joaquín de Salterain número 1362; don Gastón Turcatti, domiciliado en la rambla República del Perú número 765; don Homero Etchegoimberry, domiciliado en la calle Buschental número 3433, de esta ciudad; don Horacio Adami Casaravilla, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 584; don José Pizzorno Scarone, domiciliado en la casa de la calle bulevar Artigas número 3356; don Román Dabezies domiciliado en la calle Adolfo Berro número 979, de esta ciudad y don Prudencio Sánchez Gutiérrez, domiciliado en la calle General Rondeau número 1751 y don Eulogio Mutilva, domiciliado en la casa de la calle Democracia número 2037, de esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad y casados, a excepción de los señores don Manuel Felipe Barquín y don Prudencio Sánchez Gutiérrez, que son solteros. Y para que quede consignado en esta acta, dicen lo siguiente: Que, en su calidad de fundadores, han convenido en constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima", que se regirá por lo dispuesto en el Código de Comercio y demás disposiciones pertinentes y por los presentes estatutos que se aprueban en este acto y se insertan a continuación:

CAPITULO PRIMERO

Denominación, objeto, domicilio y plazo

Artículo primero. Bajo la denominación de "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima" queda constituída una Sociedad Anónima que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos, Código de Comercio y leyes vigentes. Su duración se fija en cincuenta años, a partir de la fecha del inventario a que se hace referencia en el artículo 2.o. La Sociedad tendrá por objeto principal adquirir y continuar como base inicial de sus operaciones los negocios que en el ramo de industrialización de pieles tiene actualmente instalado en la casa de la calle Lomas de Zamora y Simón Martínez de esta ciudad, el señor Moisés Fernández, comprándole a dicho señor su establecimiento. Para finiquitar esta operación se practicó un inventario el día diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, fecha a la cual se retrotraen los efectos de estos estatutos. Además, tendrá por objetos principales: A) La comercialización e industrialización, exportación e importación de pieles nacionales y extranjeras, curtidas o en bruto; B) Realizar toda clase de operaciones financieras, comerciales e industriales que tengan relación con su objeto; C) Adquirir, enajenar, permutar, constituir, gravar, hipotecar, administrar, dar y|o tomar en arrendamiento bienes inmuebles, muebles, semovientes y toda clase de acciones, créditos, derechos y títulos por cuenta propia o de terceros; D) Podrá, asimismo, la Sociedad, tomar parte en negocios comerciales comisionarios, financieros o industriales por su sola cuenta o en Sociedad con terceros; podrá conceder y solicitar créditos y préstamos con garantía personal, hipotecaria y|o prendaria, etc., o sin ellas; dar y|o tomar dinero en anticresis. En consecuencia, podrá realizar o aceptar las operaciones indicadas con otras sociedades con particulares o con Bancos incluso el de la República Oriental del Uruguay y el Hipotecario del Uruguay, conforme a sus leyes orgánicas; emitir bonos, obligaciones y|o debentures cuando sea autorizado por la ley, con garantía especial, flotante e hipotecaria o sin garantía y ejecutar y|o realizar todos los actos, contratos y|o gestiones, tanto en el país como en el extranjero, que tengan realización con el objeto social. La Sociedad podrá abonar con acciones de la misma los bienes que adquiera.

Artículo tercero. El domicilio, dirección y administracin de la Sociedad están en Montevideo, pudiendo, con el voto favorable de la unanimidad del Directorio, trasladarse a cualquier lugar de la República o en el extranjero. El Directorio podrá, además, establecer agencias, representaciones y|o sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella, asignándoles o no capitales para sus operaciones.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo cuarto. El capital social se fija en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) moneda nacional,

constituído por acciones de un valor nominal de cien pesos cada una, pudiendo ser aumentado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00), moneda nacional, por el voto unánime del Directorio, dándose en ese caso preferencia a los accionistas para la subscripción de las nuevas acciones a prorrata de las que ya poseen. Las resoluciones del Directorio en las que se autorice el aumento del capital social hasta el límite de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.00) se protocolizarán ante escribano público, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siguiéndose para los casos de los aumentos predichos, los trámites legales que rigen para la reforma o modificación de los estatutos. Ningún accionista tendrá derecho de receso o reembolso del valor de las acciones por los aumentos de capital, salvo lo estatuído en la ley del diecinueve de Junio de mil novecientos nueve.

Artículo quinto. Ningún accionista podrá vender, ceder o, de toda otra manera, enajenar o desprenderse de sus acciones sin haber solicitado previamente al Directorio su consentimiento por escrito y haberlo obtenido, también por escrito, del Directorio. Cuando se tratare de vender acciones el poseedor de las mismas deberá ofrecerlas a los accionistas por intermedio del Directorio y por carta dirigida a éste, indicando la cantidad de acciones que desea enajenar y el precio a que las ofrece. El Directorio transmitirá de inmediato ese ofrecimiento a los accionistas para distribuirlas a prorrata entre los que eventualmente desearen adquirirlas y comunicará al ofertante dentro de un plazo de treinta días las acciones que ha podido colocar o le autorizará a que las venda directamente. Se reputará ilícita la venta directa de esas acciones por menor precio que el solicitado para la venta a los accionistas.

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en el que constarán los nombres de los accionistas y domicilios de los mismos, la cantidad de acciones que poseen, su valor nominal, numeración de las acciones y fecha de emisión de las mismas. En ese libro de registro se anotarán todas las traslaciones de dominio, sujetas a lo establecido en el artículo anterior.

Artículo séptimo. Las acciones serán firmadas por dos Directores, pudiendo un solo título representar más de una acción. Las acciones son indivisibles a los efectos del sufragio de sus tenedores y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada una de ellas. El hecho de ser accionista implica el conocimiento y la plena aceptación de los presentes estatutos y de las resoluciones de sus autoridades constituídas tomadas de acuerdo con los estatutos y la ley. Hasta tanto no sean emitidas las acciones definitivas podrán ser entregados a los accionistas certificados nominativos provisorios, que también serán firmados por dos Directores, debiéndose cumplir los requisitos expresados en el artículo 6.o.

CAPITULO TERCERO

Administración

Artículo octavo. La administración, dirección y gobierno de la Sociedad serán ejercidos por un Directorio compuesto de tres o cinco miembros que tendrán iguales derechos y obligaciones, todos designados por la asamblea general ordinaria de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que su mandato se considerará prorrogado hasta el día en que los respectivos reemplazantes tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo noveno. El Directorio ejerce la representación legal de la Sociedad en todos los casos. Todos los actos que obliguen a la Sociedad deberán ser autorizados por el Presidente y Secretario o quienes hagan sus veces, quienes podrán actuar por sí o por medio de mandatario.

Artículo décimo. El Directorio tiene las más amplias facultades y plenos poderes para efectuar todas las operaciones comerciales y civiles de la Sociedad y representarla en todos los actos judiciales, extrajudiciales y administrativos dentro de los límites de los presentes estatutos para los objetos sociales y el cumplimiento de las resoluciones de la asamblea general. El Directorio podrá, por lo tanto, realizar actos y celebrar contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad, con las más amplias e ilimitadas facultades excepto las reservadas a la asamblea general, estableciéndose, por vía de ejemplo, las siguientes atribuciones y deberes: A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros bienes mobiliarios por compra, permuta, dación en pago, cesión y otro título; venderlos cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y, en cualquier otra forma, enajenarlos y gravarlos por los plazos, precios, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes, haciendo tradición de lo enajenado y obligando a la Sociedad al saneamiento en caso de evicción. Para comprar, vender o gravar bienes inmuebles se necesitará la previa conformidad del Síndico o Consejo Consultivo Fiscal, si lo hubiere. Dar y tomar dinero prestado; aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; constituir y aceptar anticresis, girar, aceptar, endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, vales, cheques conformes, pagarés, billetes u otros documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad por cualquier concepto; hacer remisiones, novaciones, protestos, protestas, obligaciones y consignaciones; transigir, judicial o extrajudicialmente; comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza como actor demandado o tercerista con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el art. 160 del Cód. de Procedimiento Civil, el que se da aquí por reproducido; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación reembarco, transbordo y, en general, todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta; realizar convenios de cambios o de intercambio comercial con Bancos e instituciones y con el Contralor de Exportaciones e Importaciones, otorgando garantías ante los mismos; adquirir divisas, cualquiera sea el tipo de cambio que exista, sea compensado, libre, dirigido u otro, y efectuar todo otro acto de administración y enajenación relacionado con el objeto y fines de la Sociedad, otorgando y firmando las escrituras y documentos relativos, para la cual deberá tenerse la enumeración que precede como simplemente enunciativa; B) Ejecutar y hacer cumplir las leyes, los estatutos de la Sociedad, las resoluciones dictadas por la asamblea general de accionistas y las emanadas del propio Directorio; C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; establecer los gastos generales de la administración, organizar la contabilidad, formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento; D) Nombrar y destituir a todo el personal; E) Proceder a la emisión de acciones en los casos previstos en estos estatutos; F) Realizar los objetos sociales indicados en el artículo segundo, con las formalidades establecidas en los estatutos; presentar anualmente a la asamblea general ordinaria una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias relativas a las operaciones de la misma, documentos que, conjuntamente con el informe del Consejo Consultivo y Fiscal o del Síndico, deberá poner a disposición de los accionistas en el local social, por lo menos, dos días antes de la fecha señalada para la asamblea; H) Convocar a la asamblea General ordinaria o extraordinaria de accionistas, conforme a lo establecido en el capítulo VI; I) Llevar un libro de actas rubricado por el Juez de la materia, donde se harán constar todas las deliberaciones y acuerdos del Directorio; J) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio de la persona que desempeñe la presidencia. En todos los casos la firma del Presidente o de quien haga sus veces será refrendada por el Secretario. El Directorio podrá otorgar y revocar poderes especiales o generales a uno o más Directores o a una o más personas para ser ejercidos, dentro de la República o en el extranjero, delegando alguna de las facultades de administración que le confieren estos estatutos, a los efectos del mejor desenvolvimiento de la Sociedad; K) Distribuir entre el personal asignaciones extraordinarias, bonificaciones o compensaciones, las que podrán ser generales o especiales; L) Delegar en uno o más Directores, que se podrán denominar Directores - Delegados, o que podrán constituirse en comisión con la designación de Comité de Gerencia, la administración de la Sociedad. Sus cometidos los realizarán de acuerdo con las atribuciones expresas que les otorgue el Directorio y bajo la superintendencia de éste; LL) Resolver los casos no previstos en estos estatutos o las dudas que tenga en la interpretación de los mismos, incluso sobre sus propias funciones pero en estos casos el Directorio dará cuenta o previamente consultará al Consejo Consultivo y Fiscal o al Síndico y, en definitiva, se atendrá a lo que aconseje; y M) Realizar los demás cometidos que estos estatutos confieran.

Artículo once. Después de cada elección el Directorio procederá a nombrar, por simple mayoría, a quienes habrán de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y, en cualquier tiempo, por la mayoría absoluta de sus integrantes, proceder a nueva distribución de cargos.

Artículo décimosegundo. El Directorio podrá nombrar uno o más Directores - Delegados, Gerentes, Administradores o Apoderados, en quienes podrá delegar, total o parcialmente la facultad de administración que le confiere este estatuto, pudiendo reasumirlas en cualquier momento, revocando los cargos y|o los poderes conferidos.

Artículo décimotercero. Cuando el Directorio esté compuesto de tres miembros para formar quórum se necesitará la asistencia de sus tres integrantes. En caso de inasistencia por cualquier causa de un Director, se podrá obtener el quórum requerido para sesionar, con la presencia del Síndico. Las resoluciones se deberán tomar por unanimidad. En caso de no obtenerla por inasistencia, ausencia, impedimento, disidencia, etc., de uno de los Directores, el Directorio podrá tomar decisiones válidas con el voto favorable de dos de sus miembros y la opinión o informe también favorable del Síndico, que deberá hacerse constar en actas. Cuando el Directorio esté compuesto de cinco miembros para formar quórum se requerirá la presencia de tres de sus componentes. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que por estos estatutos se requieran mayorías especiales o en los de quórum mínimo, en que será necesaria la unanimidad.

Artículo décimocuarto. Si el Directorio quedara desintegrado los miembros restantes, conjuntamente con el Consejo Consultivo y Fiscal o el Síndico, podrá integrarlo nombrando de la lista de accionistas otro u otros Directores que desempeñarán su cometido hasta la próxima asamblea general si el cargo hubiera quedado definitivamente vacante por renuncia, incapacidad o muerte. Si la vacante fuera temporal el mandato del nuevo miembro designado durará hasta que se reintegre el titular.

Artículo décimoquinto. Los Directores serán necesariamente accionistas y podrán ocupar cargos de Administradores, Gerentes o cualquier otro puesto rentado dentro de la Sociedad, sin que por este hecho pierdan las atribuciones ni honorarios de Directores. Para desempeñar esas funciones administrativas se necesita la previa conformidad de la asamblea, quien también fijará los sueldos a percibir por los Directores en dichos cargos.

Artículo décimosexto. La asamblea general de accionistas podrá aumentar a cinco o reducir a tres el número de miembros del Directorio.

Artículo décimoséptimo. El Directorio podrá nombrar a uno o más de sus miembros, para que en representación de la Sociedad, subscriban las escrituras públicas o privadas, relacionadas con cualquier clase de operaciones y contratos sociales cuando el Presidente o el Secretario tuvieran algún impedimento, implicación, o incompatibilidad para hacerlo.

Artículo décimooctavo. En garantía del fiel cumplimiento de sus obligaciones mientras permanezcan en sus cargos y hasta un año después que dejan el cargo que desempeñen, cada uno de los Directores deberán depositar en la Sociedad o donde el Directorio determine, a la orden del Directorio quince mil pesos, valor nominal, en acciones de la Sociedad las que para poderse retirar será necesario el voto conforme de los demás Directores.

CAPITULO CUARTO

Del Presidente, Vicepresidente y Secretario

Artículo décimonoveno. Corresponde al Presidente: Primero: Convocar al Directorio de acuerdo con el artículo 13, presidiendo sus reuniones y dando cuenta de los asuntos a resolver. Segundo. Presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las discusiones y cuando ellas se hayan vuelto inconvenientes, podrán suspenderlas hasta el día y hora que indique por un tiempo no mayor de diez días. Tercero. Autorizar con sus firmas las actas de las asambleas y de las reuniones del Directorio y las memorias, inventarios y balances, a someter a consideración de aquéllas, lo mismo que todos los actos, contratos escrituras y documentos públicos y privados, en que sea parte la Sociedad y que hayan sido autorizados previamente por el Directorio o por la asamblea, salvo lo expresado en el artículo 17. Cuarto. En general fiscalizar la administración social cumpliendo todas las resoluciones que el Directorio o las asambleas le encomendaren, pudiendo adoptar, en caso de urgencia, las medidas que crea pertinentes dando cuenta de ellas al Directorio, en la primera sesión que celebre, para que en definitiva, resuelva o juzgue al respecto.

Artículo vigésimo. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en sus funciones, en caso de impedimento de éste.

Artículo vigésimoprimero. Corresponde al Secretario: Primero. Colaborar con el Presidente en hacer cumplir todas las resoluciones del Directorio y de la asamblea. Segundo. Tener a su cargo la custodia del archivo social. Tercero. Redactar y subscribir con el Presidente las actas del Directorio y las relativas a la asamblea, cuyas actas se extenderán en libros especiales, foliados y llevados en forma. En las actas del Directorio, determinará el nombre de los Directores presentes y en las relativas a las asambleas, cumplirá lo dispuesto en el artículo 22. Cuarto. Firmará con el Presidente todas las escrituras públicas que éste debe firmar salvo las expresadas en el artículo 17.

CAPITULO QUINTO

Artículo vigésimosegundo. Las asambleas de accionistas legalmente constituidas, representan a la totalidad de los accionistas y ejercen pleno derecho en la Sociedad, y sus decisiones obligan por igual a todos ellos aún ausentes o disidentes. Las asambleas resolverán por mayorías de votos, salvo disposición contraria de las leyes o de estos estatutos. La reconsideración de una resolución ya adoptada, deberá ser votada favorablemente por dos tercios de votos presentes, cuando menos. Las resoluciones y las observaciones que los accionistas hicieren se harán constar en el libro de actas de asambleas. En las actas se harán constar también, los nombres de los accionistas concurrentes y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la asamblea y por dos accionistas designados al efecto por la misma. En las asambleas sólo se tratarán los asuntos que figuren en la orden del día.

Artículo vigésimotercero. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los tres meses de la fecha del cierre del ejercicio social en el día lugar y hora que designe el Directorio, a fin de considerar la memoria, balance y el informe del Consejo Consultivo y Fiscal o el Síndico.

Artículo vigésimocuarto. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán siempre que el Directorio o el Consejo Consultivo y Fiscal o el Síndico lo estimen conveniente y oportuno o cuando lo soliciten por escrito, con indicación de los asuntos a tratarse, un número de accionistas que represente, por lo menos, la cuarta parte del capital realizado. En este último caso deberá el Directorio convocar a la asamblea dentro de los veinte días siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo vigésimoquinto. Las asambleas quedarán legalmente constituidas con la asistencia de accionistas que representen el 40 o|o del capital realizado. No concurriendo ese número se convocará, por segunda vez, con igual objeto, a otra asamblea a celebrarse dentro de los treinta días siguientes, la cual quedará legalmente constituída cualquiera sea el número de accionistas o la proporción del capital representado. Una vez iniciada la asamblea podrá ésta continuar deliberando hasta agotar el orden del día, aún en el caso de que por haberse retirado uno o más de los presentes no permanezca en sala el porcentaje exigido al principio de este artículo.

Artículo vigésimosexto. Actuarán como Presidente y Secretario de la asamblea los que desempeñen estos cargos en el Directorio o quienes los sustituyan. En su defecto, la asamblea designará quién actuará como Presidente y|o Secretario.

Artículo vigesimoséptimo. Las convocatorias para las asambleas se harán por medio de avisos publicados durante tres días en el "Diario Oficial" y otro periódico de Montevideo, debiendo aparecer la primera publicación, por lo menos, diez días antes de la fecha de la asamblea, adoptando en casos excepcionales, las medidas necesarias para que la convocatoria pueda ser conocida por todos los accionistas.

Artículo vigésimooctavo. Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social hasta tres días antes de aquel en que debe realizarse la asamblea. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas - poder.

Artículo vigésimonoveno. Se computará un voto por cada 50 acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, valor nominal, con las limitaciones del artículo 420 del Código de Comercio. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta - poder, no pudiendo ser mandatarios los Directores, Administradores o empleados de la Sociedad.

Artículo trigésimo. Las resoluciones que a continuación se detallan sólo podrán ser tomadas por el voto favorable de accionistas que representen más de los 2|3 del capital realizado: 1.o Reformar los estatutos; 2.o Destituir a cualquiera de los Directores o miembros del Consejo Consultivo y Fiscal o Síndico; 3.o Fusionar la Sociedad con otra compañía o sociedad.

CAPITULO SEXTO

Consejo Consultivo y Fiscal

Artículo trigésimoprimero. La asamblea general ordinaria podrá designar, si así lo juzga conveniente, cada dos años, por simple mayoría de votos, un Consejo Consultivo y Fiscal compuesto de dos miembros de reconocida versación comercial y financiera, a quienes el Directorio dará, por lo menos la intervención a que expresamente se refieren estos estatutos y someterá los negocios que, por su índole y jerarquía, requieran su opinión. Para integrar el Consejo Consultivo y Fiscal no será necesario ser accionista siempre que su nombramiento proceda de la asamblea general ordinaria.

Artículo trigésimosegundo. El Consejo Consultivo y Fiscal, como cuerpo permanente de la asamblea, será consultado por el Directorio en todos los casos relacionados con negocios de gran importancia y especialmente, si éstos tuvieran el carácter de especulativos, se tratase de negocios nuevos fuera de los normales de la Sociedad o del ritmo habitual de los mismos. Esta enunciación no limita las facultades del Directorio ni la intervención del Consejo Consultivo y Fiscal. El Directorio podrá someter en consulta al Consejo Consultivo y Fiscal cualquier asunto y estará obligado a hacerlo así cuando un Director lo solicite. El Consejo Consultivo y Fiscal, a su vez, podrá requerir del Directorio cuanta información le parezca oportuna, para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo trigésimotercero. Las resoluciones del Consejo Consultivo y Fiscal serán válidas cuando cuenten con los votos de sus dos componentes.

Artículo trigésimocuarto. El Consejo Consultivo y Fiscal o sus miembros, separadamente, tendrán facultad de asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto.

Artículo trigésimoquinto. El Consejo Consultivo y Fiscal vigilará la marcha de los negocios en cuanto digan relación con la sana y limpia administración de la misma, tanto en cuanto pueda referirse a la actuación del Directorio o de los Directores o de los empleados y factores de la empresa.

Artículo trigésimosexto. Las opiniones que emitiere el Consejo Consultivo y Fiscal o las observaciones que presentase, en ejercicio de su función, no limitarán ni modificarán las resoluciones que pudiera tomar el Directorio en ejercicio de sus facultades estatutarias. Cuando las opiniones del Consejo Consultivo y Fiscal fueran dispares con el criterio del Directorio, el Consejo Consultivo y Fiscal tendrá derecho a pedir del Directorio que sus opiniones consten en el acta del Directorio correspondiente a la sesión en que el asunto hubiere sido tratado.

Artículo trigesimoséptimo. El Consejo Consultivo y Fiscal dictaminará todos los años sobre la memoria, el inventario y el balance confeccionado por el Directorio presentando, a tal efecto, su informe escrito al Directorio para que éste lo agregue al órden del día de la asamblea.

Artículo trigésimooctavo. En caso de vacancia total o temporal de uno de los cargos del Consejo Consultivo y Fiscal, el miembro restante designará a la persona que integrará el Consejo pero, en ese caso, la designación debe recaer sobre la persona de un accionista. La designación podrá ser hecha por todo el tiempo que dure la ausencia del titular o hasta la próxima asamblea si la ausencia fuera definitiva.

Artículo trigésimonoveno. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Consejo Consultivo y Fiscal por los artículos precedentes, le corresponde también: A) Velar porque el Directorio cumpla las leyes y los estatutos y reglamentos de la Sociedad; B) Examinar los libros de la Sociedad y su documentación; C) Informar a la asamblea general ordinaria sobre el inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria que el Directorio presente anualmente; D) Convocar a la asamblea general ordinaria y extraordinaria cuando el Directorio no lo haga, de acuerdo a lo prescripto en estos estatutos.

Artículo cuatrigésimo. El Consejo Consultivo y Fiscal podrá contratar los servicios de un profesional o de una sociedad especializada en materia de contabilidad y organización para que examine inspeccione y fiscalice los libros de la Sociedad y todos sus documentos, observando, por escrito dirigido al Directorio y al Consejo Consultivo y Fiscal, cualquier irregularidad o aconseje sistemas que mejor sirvan los intereses de la Sociedad, como asimismo practique arqueos de Caja o de valores, presentando informe sobre el balance anual que el Directorio elevará a la asamblea general ordinaria para su conocimiento. En consecuencia, ningún accionista podrá realizar ni pedir fiscalización directa de los negocios de la Sociedad. El Consejo Consultivo y Fiscal comunicará al Directorio el nombramiento referido.

Artículo cuatrigésimoprimero. El referido profesional o la sociedad de profesionales aludida en el artículo anterior vigilará también el estricto cumplimiento de estos estatutos y, si encontrare irregularidades, omisiones o diferencias, las comunicará al Consejo Consultivo y Fiscal, el que dará traslado al Directorio.

CAPITULO SEPTIMO

Síndico

Artículo cuatrigésimosegundo. Mientras la asamblea no decida la designación del Consejo Consultivo y Fiscal de acuerdo al artículo 31, la fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico nombrado por la asamblea general de accionistas, la que también designará un suplente para reemplazar, en todos los casos, al titular. Podrá asistir a las reuniones del Directorio, interviniendo en la discusión, pero sin voto, y podrá ser reelecto indefinidamente siempre que, como se expresó, no se resolviera la constitución del Consejo Consultivo y Fiscal. Son atribuciones del Síndico: examinar la contabilidad, dictaminar sobre la memoria, inventario y balance y convocar la asamblea general cuando lo omitiera el Directorio.

CAPITULO OCTAVO

Balance y distribución de utilidades

Artículo cuatrigésimotercero. El año administrativo de la Sociedad terminará el treinta y uno de Enero de cada año. El primer ejercicio se extenderá hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo cuatrigésimocuarto. Anualmente se efectuará un inventario general del activo y del pasivo. Los elementos del primero sufrirán los castigos y amortizaciones normales que el Directorio estime convenientes.

Artículo cuatrigésimoquinto. Después de deducir los gastos generales y de proveer las amortizaciones que el Directorio juzgue conveniente realizar, el remanente de las utilidades de cada ejercicio se distribuirá así: A) 5 o|o al fondo de reserva hasta cubrir el 25 o|o del capital integrado; B) El 6 o|o para retribución de los miembros del Directorio cuando éste se componga de tres miembros y el 10 o|o cuando se componga de cinco miembros, que distribuirá en ambos casos a razón de 2 o|o para cada miembro del Directorio. La remuneración del Síndico o del Consejo Consultivo y Fiscal, en su caso, la fijará anualmente la asamblea general; C) El remanente pertenece y podrá ser repartido entre los accionistas como dividendo.

Artículo cuatrigésimosexto. De los beneficios para dividendos podrán destinarse, por la asamblea de accionistas, a propuesta del Directorio, las sumas que se reputen convenientes para amortizaciones extraordinarias; formación de fondos con fines de previsión; completar dividendos futuros, ampliaciones, mejoras y adquisiciones.

Artículo cuatrigésimoséptimo. Los fondos mencionados en el artículo 45 incisos A) y C) y en el artículo 46 podrá ser capitalizados por la asamblea, a propuesta del Directorio, si hubiera acciones a emitir, las que se distribuirán a prorrata entre los accionistas.

CAPITULO NOVENO

Artículo cuatrigésimooctavo. La Sociedad quedará disuelta en cualquiera de los casos previstos por la ley o cuando lo resuelva la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 y su liquidación estará a cargo del Directorio o de quien resuelva la asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo cuatrigésimonoveno. El primer Directorio durará en sus funciones hasta el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y estará integrado por las siguientes personas: Presidente, don Manuel Felipe Barquín; Vicepresidente don Moisés Fernández, y Secretario, don Omar Cardozo Núñez. Sin perjuicio de lo dispuesto con el artículo 31 y siguientes, se designa Síndico al señor José Pizzorno Scarone y suplente al señor don Pablo P. Tarigo hasta la próxima asamblea general ordinaria.

Artículo cincuenta. Quedan facultados para tramitar la personería jurídica don Manuel Felipe Barquín y el doctor, Gastón Turcatti pere que conjunta o separadamente, realicen las gestiones necesarias a efecto de obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, quedando habilitados para aceptar las modificaciones y

supresiones que le sean exigidas por dicho poder. Deberán proceder, asimismo, a la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y a su publicación en la forma prevenida por las leyes de la materia, obteniendo la rúbrica de los libros de comercio necesarios. Segundo: Solicitan los comparecientes al subscripto que agregue ésta acta al Registro de Protocolizaciones a su cargo y les expida los testimonios que solicitaren. Para constancia se labra la presente en trece fojas de papel sellado de un peso, que firman por ante mí los comparecientes con los testigos señores don Fernando Salgado Gascue y don León E. Hauw, ambos hábiles y de mi conocimiento, de todo lo cual doy fe. En este estado se hace constar que queda sin efecto el inciso L) del artículo décimo. — Doy fe. — José Pizzorno Scarone. — Prudencio Sánchez. — Omar H. Pesquera. — M. Fernández. — Manuel Felipe Barquín. — Omar Cardozo. — Eulogio Mutilva. — R. A. Dabezies. — H. Adami Casaravilla. — H. Etchegoimberry. — G. Turcatti. — F. Salgado Gascue. — León F. Hauw. — Héctor J. Decia Cantón.

En la ciudad de Montevideo, Capital de la República Oriental del Uruguay, a veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de acuerdo a lo solicitado en el acta que antecede, procedo a incorporar al Registro de Protocolizaciones a mi cargo el acta de constitución y estatuto de la Sociedad "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima", señalándola con el número tres, de fojas cuarenta y cuatro a fojas cincuenta y seis vuelta. Sigue inmediatamente a la verificada el diecinueve del corriente mes bajo el membrete: "Protocolizaciónde acta de constitución y estatutos de la Sociedad "Textil Larrañaga, Sociedad Anónima", de fojas veintiuna a fojas cuarenta y tres. — Doy fe. — Hay un signo. — Héctor J. Decia Cantón.

Concuerda fielmente con el original de su tenor que corre agregado al Registro de Protocolizaciones a mi cargo, de fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y seis vuelta. En fe de ello y para la Sociedad "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima", expido el presente en trece fojas de papel sellado de un peso, en Montevideo, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, que sello signo y firmo. — Hay un signo. — Héctor Decia Cantón, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Señor Ministro: Manuel F. Barquín y Gastón Turcatti, con domicilio en la calle Buenos Aires 390 dice: Que según lo acredita con el testimonio que acompaña del acta de constitución y estatutos, se ha formado la Sociedad Anónima "Industrial Peletera Uruguaya S. A.". Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, viene a solicitar que, previos los trámites de estilo, sean aprobados dichos estatutos concediéndose a la nueva Sociedad la personería correspondiente, expidiéndoseme los testimonios necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. El subscripto está facultado para realizar esta gestión por el artículo 50 de los estatutos, al cual se remite. Dígnese el señor Ministro acceder a lo solicitado. — Manuel F. Barquín. — Gastón Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 23 de 1947. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Julio 1.o de 1947. — Señor Ministro: El proyecto de estatuto presentado a la autorización del Poder Ejecutivo por la Sociedad Anónima en formación "Industria Peletera Uruguaya Sociedad Anónima", sugiere a esta Inspección General las consideraciones siguientes: 1.o Que deberá entenderse que el cambio de domicilio de la Sociedad (artículo 3.o) significa una reforma estatutaria y que, por consiguiente, requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo (artículos 405 y 506 del Código de Comercio); 2.o Que llama la atención, tratándose de acciones al portador de acuerdo con el artículo 5.o, se prohiba al accionista vender sus acciones sin la anuencia del Directorio y, mucho más, que se repute ilícita la venta directa de esas acciones por menor precio que el solicitado para la venta a los accionistas; 3.o Que adviértese que en la numeración del articulado del estatuto a informe se ha omitido el artículo 2.o. Saluda al señor Ministro muy atentamente. — Juan Luis Antuña, Subdirector. — Vo. Bo.: Antonio G. Baldizán, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 4 de 1947. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Manuel Felipe Barquín y Gastón Turcatti, en la carpeta 780|1947, expediente "Industrial Peletera Uruguaya" dicen: Evacuando la vista conferida, expresan: I) Que el artículo 2.o es el que se refiere al objeto de la Sociedad, quedando así redactado: "Artículo 2.o La Sociedad tendrá por objeto principal adquirir y continuar como base principal de sus operaciones, etc."; II) Que aceptan la modificación sugerida por la Inspección al artículo 3.o; III) Que, en cuanto a la observación al artículo 5.o la creen infundada. De ninguna manera se limita la enajenación de las acciones, sino que se reglamenta la misma obrando el Directorio de simple intermediario, velando por los intereses generales de todos los accionistas para que esa venta se efectúe respetando los intereses y derechos de los mismos. La ilicitud de la venta hecha contrariando las condiciones de referencia es una consecuencia de la no adaptación a esas mismas condiciones, pero nada tienen que ver con el hecho mismo de la venta, que no se prohibe. En consecuencia solicitan al señor Ministro que, previa vista del señor Fiscal de Gobierno, se digne aprobar los estatutos en vista. — Manuel Felipe Barquín. — Gastón Turcatti.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 9 de 1947. — A sus antecedentes y vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: En lo que se refiere a la observación de la Inspección de Hacienda sobre el artículo 5.o de estos estatutos no la considera el Fiscal de la entidad necesaria para no aceptar ese artículo 5.o tal como está redactado, por cuando el hecho de que las acciones sean al portador no obsta a que se reglamente estatutariamente su venta, aun cuando no dé resultados efectivos, ya que puede bien producirse una dualidad de hecho entre accionistas y capitalistas por la cesión privada de acciones, en la que algunos derechos se ejercen por los tenedores de las acciones, conocidos por la Sociedad, como ser: voto en las asambleas, intervención en la administración, etc., y otros derechos se ejercen por los que llamó el Fiscal, capitalistas, que serían los adquirentes ocultos, como los de cobrar los dividendos, cesión futura de las mismas acciones, etc., al margen de la Sociedad y sin que ella pueda impedirlo y, ni aun el sistema de la acción nominativa puede impedir esas transferencias sin conocimiento de la Sociedad, pues antes de la inscripción de la transferencia puede hacerse la cesión y, entre tanto, el verdadero asociado, cuyo riesgo y beneficio va parejo con la suerte de la empresa, será el cesionario y no el cedente que aún aparece inscripto en el registro de accionistas, por lo cual esa reglamentación de la venta o cesión de acciones que no contraría, por lo demás, ninguna disposición de índole legal, puede ser aprobada, esto es aprobarse ese artículo 5.o tal como está redactado, aun cuando no sea completamente eficaz para llenar el fin con que fué creado. Con la numeración del artículo 2.o que se omitió y con la aclaración al artículo 3.o, de acuerdo con lo observado por la Inspección General de Hacienda y atento a que en esa forma los estatutos de la "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima" de esta Capital, no contrarían nuestra legislación vigente y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, corresponde que sean aprobados y, en consecuencia concederle, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil, respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar, y la personería jurídica que se solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas, tanto legales como administrativas que sean aplicables por la índole de la institución o la naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital, conforme lo prescripto por el artículo 4.o de la ley 2 de Junio de 1893 y a los efectos que el mismo determina lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán a los comparecientes los originales preesntados previa entrega copias auténticas y se les expedirá testimonio de todo lo actuado a objeto de que procedan como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución del 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Julio 14 de 1947. — A. M. Pittaluga.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Pase a informe del abogado Adscripto. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — Presente. — Gastón Turcatti y Manuel Felipe Barquín, en la carpeta número 780|1947, personería jurídica de "Industrial Peletera Uruguaya S. A.", expresan: Han tenido conocimiento de que el estatuto cuya aprobación se requiera, está a estudio de ese Ministerio especialmente por la disposición del artículo 5.o. Como existe real urgencia en la aprobación de tal estatuto, sin que ello signifique rectificarse en el concepto que han sostenido en su escrito anterior, en cuanto a la validez y procedencia de la norma referida, suprimirán del artículo esa disposición. En su consecuencia, suprimido el texto del artículo 5.o quedará corregida automáticamente la numeración correlativa posterior. Dígnese el señor Ministro tener lo presente y proveer sin otro trámite como lo tienen ya solicitado. — Gastón Turcatti. — Manuel Felipe Barquín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — A sus antecedentes. — Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 14 de 1947. — Señor Ministro: Los representantes de "La Industrial Peletera Uruguaya, S. A." solicitan en el escrito precedente que se tenga por suprimido el artículo 5.o de los estatutos en trámite de aprobación. Como la supresión de la mencionada disposición salva las objeciones formuladas por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas correspondería que se dictara la respectiva resolución aprobatoria en la forma que indican los interesados. — José Ricardo Estefan.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Agosto 21 de 1947. — Vista la gestión de "Industrial Peletera Uruguaya, Sociedad Anónima", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y autorización para funcionar. Resultando: 1.o Su objeto es la industrialización y comercialización de pieles nacionales y extranjeras, curtidas o en bruto, para lo cual adquirirá el comercio que en ese ramo gira en esta plaza a nombre de Moisés Fernández; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) y podrá ser elevado hasta quinientos mil pesos ($ 500.000.00); 3.o Los interesados, atendiendo salvedades hechas por la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas formularon aclaraciones relacionadas con los artículos 2.o y 3.o y decidieron la supresión del artículo 5.o. Considerando: son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. Oída la citada Oficina y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de "Industrial Peletera Uruguaya Sociedad Anónima", con las aclaraciones aceptadas por los interesados, y la de que todo aumento que sobrepase el capital autorizado, de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.00) deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo y la supresión del artículo 5.o. En esas condiciones se autoriza su funcionamiento, quedando sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital (artículo 4.o de la ley N.o 2 230, de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad dar cuenta de su cumplimiento a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas la que controlará también el de las demás disposiciones. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — Es copia fiel. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Registro Público de Comercio. — Inscripta con el N.o 51 del folio 580 al folio 600 vta. del Libro N.o 25 de "Estatutos, Poderes, etcétera". — Montevideo, Octubre 7 de 1947. —Juanángel Gianola.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Gastón Turcattiy Manuel Felipe Barquín, en representación de "Industrial Peletera Uruguaya S. A.", constituyendo domicilio en la calle Buenos Aires 390, dicen: Como resulta del testimonio que acompañan, el Poder Ejecutivo ha aprobado los estatutos y concedido la personería jurídica a la Sociedad "Industrial Peletera Uruguaya S. A.". Que están autorizados para esta gestión por el artículo de los mismos estatutos. En consecuencia y en mérito a lo preceptuado por los artículos 407 y 36 del

Código de Comercio, solicitan: 1.o Con citación del señor Fiscal de lo Civil se disponga la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y se publique por la prensa, 2.o Se acepte la rúbrica de los libros que se presentarán. 3.o Que oportunamente se efectúen y se les entreguen los desgloses correspondientes y tasadas y satisfechas las costas, se archive este expediente. Dígnese el Juzgado acceder a lo solicitado. — C. Turcatti. — Manuel Felipe Barquín.

Fiscalía de lo Civil de tercer turno. — Montevideo. — Vista N.o 3465. — Señor Juez: puede Vd. ordenar la inscripción de los estatutos solicitada. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — Juan Carlos Imhof.

N.o 379. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1947. — Vistos: Por lo que de autos resulta, lo dictaminado por el Ministerio Público y lo preceptuado por el artículo 407 del Código de Comercio se resuelve: Hágase la inscripción solicitada en el escrito de fs. 19 a cuyo efecto se remitirán los autos al encargado del Registro Público de Comercio adscripto al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil que se hallaba de turno últimamente. Devueltos, háganse las publicaciones a que se refiere el artículo 407 del Código de Comercio. Y oportunamente tasadas y satisfechas las costas, háganse los desgloses pertinentes, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese. — Hamlet Reyes. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Hamlet Reyes, en Montevideo a veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Certifico. — Julio E. Real.

Montevideo, Octubre 7 de 1947. — En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 51 del folio 580 al folio 600 del Libro 25 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — Gianola. — esta publicación. — Montevideo, 14 de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 374.00 — 11874.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 121

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir armarios metálicos, caminero, cajas fuertes, felpudos de coco, máquina de escribir limpiapie, linoleum, máquina de sumar mesas para máquinas de escribir, mesa de hierro para máquina, según modelo, reloj de pared, silla de roble, sillas metálicas plafones, pupitres pizarrones, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.28-23132-v.nov.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 117

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 117 para adquirir lona número 4, lona número 8, loneta número 12, cinta de hilera, ojales, cuerda de cáñamo, requeridos por Talleres para diversas confecciones para la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.28-23133-v.nov.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 95

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir cinta de hilera, hilo azul, hilo negro, hilo blanco, hilo rojo, hilo verde, hilo de algodón, hilo para lona blanco, hilo para lona negro, hilo de algodón en ovillos, hilo de cáñamo, lanilla azul, lanilla roja, lanilla verde, lanilla negra lanilla amarilla, lana para mechas de aceiteras, hule para mesas, alfileres, broches para máquina de coser expedientes, cajas de clips, lápices para carpinero, papel press-fran, tiza blanca, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.28-23134-v.nov.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 68 (tercer llamado). — Asunto número 84|4523. — Artículos: Yerba mate en paquetes 1|2 kilo, lengua cordero, extracto de carne, botellas naranjadas para Cantinas Militares. — Saint Hnos., S. A.: 6,000 paquetes de 1|2 kilo de yerba mate, según muestra, marca "Aguila", super extra, mezcla con paraguaya y copia análisis Lab. Pereira Siri, a $ 5.96 los 10 kilos. — Santiago E. Sanguinetti e Hijos: 1.800 botellas de naranjada natural, según muestra Urreta (sin envase), a $ 1.30 la docena. Lataillade y Cía.: 600 botellas de naranjada, según muestra "Vital", botella 280 cc., a $ 1.20 la docena (por botellas no devueltas, $ 1.20 la docena y por los casilleros no devueltos, $ 1.20 cada uno). — Frigorífico Nacional: 1.200 latas de 340 gramos netos de lengua de cordero, según muestra, a $ 9.80 la docena; 2.400 potes de 125 gramos neto de extracto de carne, según muestra, a $ 10.70 la docena. — Montevideo, Octubre 23 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.28-23135-v.oct.28.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública 108 (segundo llamado). — Asunto 287|385. — Artículos: frazadas para tropa para stock Almacenes. — José M. Reina S. A.: 300 frazadas para tropa, según muestra, color gris, a $ 3.80 cada una, peso aproximado: 1 kilo 0.40. — Montevideo, Octubre 23 de 1947.

(Cuenta corriente) Oct.28-23136-v.oct.28.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados

Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933. Relación N.o 760.

Padrón	Nombre
3.154|55|56	The Bronn Paper Hill.
8.079	Salvador Fontenla.
8.384|85	Pompeo Icardi.
8.384|85	Raúl N. Clere y Víctor A. Guerra.
8.446	Tapié y Cía.
9.957	Romeo Zerboni.
32.334	María R. de Chiarino.
43.309	Pedro Toledo.
51.161|109.999	Santiago Berreta.
53.304	Segundo Chiarle
55.645	Eliseo Selbo
59.448	Calle Juan Paullier N.o 2976.
60.296	Rodolfo Sobrero.
61.069	Adela P. de Gambín y Blanc.
63.930	Enrique Siri.
66.265	Antonio Romero.
66.942	Américo O. Delfia.
68.943	Juan Dinkin Satt.
68.961	Calle Comercio N.o 1691|99.
92.464	Juan Taso.
92.612	Santiago Cervini.
94.028	Juan Carrau.
95.306	Ricardo Fignoni.
95.777|78	Miguel S. Consiglieri.
100.069	Jesús Loureiro.
100.886	Esteban Agripoglio.
101.971	Jaime Blumsztein.
104.787	Juan F. Rost.
105.054	Gerónimo de León.
105.521	José Giosa.
108.165	Bruno Esacerbi.
208.367	Heinz Kuhu.
109.259	Calle Constatt N.o 3015|19.
115.492	Grato Martín.
118.141	Teodoro Rodríguez.
119.086	Américo Solari.
121.299	Suc. J. M. Pérez Fuentes.
121.327	Alejandro Trauriz.
121.510	Jacobo Alf. Aldan y otro.
122.526	Suc. J. M. Pérez Fuentes.
122.189	Fernández Pérez.
122.192	Félix Jardino.
122.803	Felipe E. Sanguinetti
124.402	Banco Popular del Uruguay.
124.410	Dionisio C. Castro.
126.201	Fco. Suchanek.
163.512	Rosendo Rodríguez.
163.537	Milán Dragovigevich.
163.589	Telmo Abalde.
263.705	Alma H. de Winhler.
163.741	Pedro Gago.
267.326	Juana Alvarez.
169.240	Teresa F. de Scaglia.
169.343	Manuel Añón.
169.580	Claro Paz.
169.617	Nicolás Tosende.
169.664	Juan A. Falchi (hijo).
169.709	Berek Maaniermics.
169.730	Juan Bulas Perusina.
169.734	María C. Romano.
169.881	José P. Jorajuría.
170.423	Fernando Espósito.
170.449	Antonio Cabarcos.
170.455	Manuel Pintos.
170.457	Pedro Nolasco Pérez.
270.468	Josefa González.
170.472	José M.a Ferreira.
170.475	Eduardo Camilli.
170.489	Juan Artigas Sosa.
270.501	Indalecio Suárez.
170.502	Ramona Paula.
170.505	Roque Di Paolo.
175.900	Cándido de Armas.
176.960	El Municipio.
178.298	Asociación Cristiana Femenina.

(Cuenta corriente) Oct.27-23117-v.oct.27.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Expedientes de edificación y deslinde terminados

Plazo para su pago: sesenta días a contar de la fecha. Decreto 5 de Agosto de 1933. Relación N.o 761.

Padrón	Nombre
22.041	Fco. Marquez.
22.257	Inés Burghi de López.
24.383|177.230 al 246	Alberto Pérez.
26.163	Caterina Budinis.
26.571	José De Marco.
27.868	Alejandro Giuzo.
29.402	Carlos Barnier.
29.756 y 29.739	Luis Zafaroni.
32.842	Eduardo Salas.
33.502	Donato Calderassi.
33.523	Juan B. Morixe y otro.
33.554	Felipe De León García.
33.595	Carlos A. Cordola.
33.608	Feverio Arieha.
33.672	Antonio Martella.
59.491	Manuel Suárez.
60.572	Lydia Ebe Piffaretti.
92.975	Manuel Monteverde.
96.513	El Estado.
96.526	Antonio Pizano.
204.327	Rufina T. de Velázquez.
105.096	Jorge Celensir y M. Varga de Celensir.
105.974	Lorenzo Pastorino.
108.579	Rafael Santomnaro.
110.594	Basilio Nicolazzi.
118.137	Julia Flinder.
231.339	Calle Ciudad de París N.o 5795
123.907	Fco Pintos.
224.098	Julio Katona.
127.191	Héctor Barilari.
127.442	Osvaldo Nyterhoeven.
127.587	Romualdo Mariño.
127.947	Cesáreo D. Céspedes.
128.653	Catalina C. Parisi.
129.844	Alfonso Ailloud.
140.844	Corina H. de Risso y otro.
140.603	Emilio R. Savio Fuller y otros.
141.880	José D'Alesandro.
142.821	María A. Ferreira de Avila.
143.657	Banco Italiano.
145.592	Gaspar Filgueira.
145.805	Alfredo M. Carle.
147.538	Carmen S. de Urta.
147.914	Juan María Lemounier.
148.160	Pedro Rocca.
148.162	Arturo Puig y otra.
148.167	José Vargha.
148.355	Banco Popular del Uruguay.
148406	Fca. O. de Miraballes.
149.783	Calle Branda 5780.
149.946	Mario Niedwopok Muniz.
160.883	Anunciado Carli.
161.988	Julio López.
162.010	Genaro Pereyra.
162.117	Roque Bronoldi.
162.281	Eduardo Ratto.
162.316	Eugenio Labruna.
162.586	Manuel Rodríguez Riquero.
162.667	Cirilo Ribes.
162.708	Alejandro Schonviesner.
162.709	Felipe Dea.
163.282	Guillermo Schinzel.
163.629|177998	Luis Strada y María E. Carlo Strada.
163.719	Antonio C. Ciambonini.
163.719	Francisco Rial.
163.804	Eduardo Paganini Bancello.
167.425	Isidro Rebagliatti.
167.805	Pedro Gandolfi.
167.875	Jorge Mincheff.
167.920	Matías Ppffender.
167.969	Estanislao Tamosinnas.
168.009	José M. Tilbe.
168.213	José Ramilo.
168.239	Ernesto W. Ringwald.
168.343	Francisco Español.
168.477	Quirino Pesquera.

(Cuenta corriente) Oct.27-23118-v.oct.27.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Tercer llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la adquisición de feterita para consumo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.

Las propuestas deben presetnarse hasta el día lunes 3 de Noviembre próximo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Oct.28-23128-v.oct.30.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS GIORDANO, uruguayo abogado, domiciliado en bulevar España número 2801, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Ocho poemas de Londres", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.28-12133-v.nov.7.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51911. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Cía. Industrial Farmacéutica, Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "RADIUM", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12146-v.nov.7.

ACTA N.o 51858. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha Francisco Massera y Antonio Martínez Reina, de Montevideo, solicitan renovar la marca "SUPERLASTIC", para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12147-v.nov.7.

ACTA N.o 51924. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Luis Salvitano, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.28-12148-v.nov.7.

ACTA N.o 51933. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por la Cía. Anón. Linguaphone Institute Ltd., de Inglaterra, solicitan el registro de la marca

LINGUAPHONE

para distinguir la clase 16 (s|d.).—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.28-12132-v.nov.7.

ACTA N.o 51923. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Raphael Parfums, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "VOLONTIERS", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12124-v.nov.7.

ACTA N.o 51922. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestle's Milk Products, Incorporated, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Pelargon

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.28-12125-v.nov.7.

ACTA N.o 51921. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits Chimiques de Saint Gobain, Chauny y Cirey, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "SECUREX", para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12126-v.nov.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7021. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Spiro Frisone, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto desodorante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.28-12139-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 251|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reformas y ampliación en las comisarías 11.a sección de Zapicán y 12.a sección de Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja de acuerdo con nuevos recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Lavalleja y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Noviembre a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — División Administración y Secretaría General.
(Cuenta corriente) Oct.28-23125-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Segundo llamado a licitación

Llámase por segunda vez a licitación pública para la construcción de obras de tierra y defensa entre Km. 102:847 y Km. 103:850 de la línea férrea Sarandí del Yí al Norte de acuerdo con las condiciones especificadas en los pliegos, planos y demás recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Ferrocarriles en horas hábiles de oficina.

La apertura de propuestas ha sido fijada para el día 7 de Noviembre a las 15 horas en el local de dicha oficina, Río Negro 1790. — Montevideo, 23 de Octubre de 1947. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.28-23127-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 560

Llámase a licitación pública para la confección y suministro de 12 uniformes de verano, destinados al personal de Portería.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo N.o 320, durante las horas de Oficina.

Apertura de las propuestas el día 6 de Noviembre de 1947 a las 16 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct.28-23126-v.nov.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9-947

Llámase a licitación pública para la provisión de nueve (9) aparejos eléctricos (Polipastos) de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387.

Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.28-23131-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de demolición de la finca municipal ubicada en las calles Cuñapirú N.o 1660 y Guaviyú N.os 2240|50.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada el día 5 de Noviembre próximo, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Oct.28-23129-v.oct.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez, para los trabajos de demolición de la finca municipal en la calle Junta Económico Administrativa N.o 1690.

Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso Palacio Municipal).

Las propuestas serán abiertas en la Dirección mencionada, el día 10 de Noviembre próximo, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Oct.28-23130-v.oct.28.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 28 de 1947

2.a Sección

EVANGELOS CIRIACOS, 38 años, soltero, comercio, griego, domiciliado Piedras 234, y CATINA COPANESOS, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 234.

CONRADO GONZALEZ ALBISTUR, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado 25 de Mayo 463, y CRISTINA DIAZ, 48 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 465.

JOSEPH HENRY COOPER, 43 años, divorciado, comercio, inglés, domiciliado Cerrito 310, y MAY JARDINE, 38 años soltera, brasileña, domiciliada Cerrito 310.

8.a Sección

LUIS EDUARDO ROSENDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Wáshington 176, Apto. 2, e IRMA KARDA, 26 años, soltera, rumana, domiciliada Maciel 1309.

ROY EDWIN MEDCALF CHAMBERS, 21 años, soltero, industrial, inglés, domiciliado Reconquista 221, y ELSA LAMBRICHE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Reconquista 432.

7.a Sección

MANUEL GONZALEZ, 27 años, soltero, funcionario, oriental, domiciliado Vázquez 1429, y MARIA ADELA ARANA, 25 años, soltera, funcionaria, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1724.

VICENTE DE PAUL PERALTA, 36 años, viudo, empleado argentino, domiciliado Piedra Alta 1668, y MARCIA CARMEN LORENZO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Piedra Alta 1668.

MARIO TOMAS DI BONO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1521, y GLADYS OLGA MONTANARO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1521.

ALFREDO IGLESIAS, 34 años, soltero, jornalero, oriental domiciliado Gaboto 1691, y VILMAR RODRIGUEZ, 32 años, divorciada, oriental domiciliada Gaboto 1691.

8.a Sección

TEODORO MAURIN, 54 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Bequeló 2079, y LUCIA CACERES, 46 años, viuda, oriental, domiciliada Bequeló 2079.

10.a Sección

ALEJANDRO OLIVER, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rousseau 3332, y ANGELA ESPERON SENRA, 25 años, soltera oriental, domiciliada Rousseau 3332.

LORENZO ARQUIMEDES GRENNO, 24 años, soltero, empleado oriental, domiciliado G. de Gloria 1480, y AZUCENA CARMEN MARTINEZ, 22 años soltera, oriental, domiciliada G. de Gloria 1480.

FRANCISCO LUIS BELTRAN GUTIERREZ, 27 años soltero, empleado, oriental,

domiciliado Asamblea 4306, y AGUEDA DOROTEA CANO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Asamblea 4306.

21.a Sección

RAUL LAPIEDRA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Logroño 1409, y GLADYS FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Teruel 4462.

$2.0 Pjp. oct.28-v.oct.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte, de fecha de hoy, se autorizó a don CESAR FAJARDO TERAN para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct.28-12152-v.nov.30.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte, de fecha de hoy, se autorizó a don LUIS A. CASTRO para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 Oct.28-12153-v.nov.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA ESTEVEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12138-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO DOMECQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12116-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUVIZIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12129-v.nov.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JULIETA JARDI ABELLA, domiciliada en 25 de Mayo 555 (escritorio J, piso 5.o), al señor Juez digo, Para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Elida González Pereira y María Ofelia Goyen, a quienes presentaré y se les preguntará por mí honradez y costumbres. Previos los trámites legales, solicito se expida el testimonio correspondiente. — Julieta Jardi Abella". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Oct.28-12149-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "LUIS CERVETTO. Segunda copia. Lo. 41. Fo. 422", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días a todas las personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Datos de la escritura. Autorizada en esta Capital el día 25 de Marzo de 1941, por el escribano Julio H. Halty adquirió Luis Cervetto, actuando como tradente el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, por compra de las sucesiones de Francisco Piria, Francisco José Piria y María Emilia Franz de Piria, el inmueble siguiente: Un solar de terreno situado en Belvedere, 20.a sección judicial de Montevideo, padrón número 53752 señalado con el número 15 en plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Noviembre de 1917, inscripto en Topografía el 28 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 1421 metros 73 decímetros, deslindados así: 16 metros 50 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Fomento; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, lindando con terreno del Banco Popular del Uruguay; 16 metros 55 centímetros en su línea del fondo, al Noreste, confinando con solar 16 y bien de Ramón Arizaga, y 86 metros 43 centímetros al Sureste, limitando con el solar número 14. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Oct.28-12119-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.28-12117-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.28-12118-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de DELIA OCTAVIA RIVARA CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.28-12123-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace haber la apertura de la sucesión de NELIDA GREGORIA CHOCHO MARTINEZ o MARTINEZ CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.28-12150-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace haber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL o JOSE VERONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Oct.28-12134-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos caratulados "GARCIA BASILIO y MANUEL SAN MARTIN. Rehabilitación" (Lo. 35. Fo. 596) se hace saber que por sentencia dictada con fecha 29 de Setiembre de 1947 se decretó la rehabilitación de los fallidos Basilio García y Manuel San Martín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.28-12158-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PEDRO JOSE MARIA DELLE FAVE. Incapacidad" (Lo. 33. Fo. 516), se hace público que por auto de 23 de Mayo del corriente año se declaró en estado de incapacidad a don Pedro José María Delle Fave y se le designó curador del mismo a su hermano Juan Bautista Delle Fave. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Oct.28-12137-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURA ALEMAN DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Oct.28-12135-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARA CACERES DE PREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.28-12136-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA RIOS o MARIA ADELAIDA ENRIQUETA RIUS OTTINO o MARIA ADELAIDA RIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.28-12142-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MONACO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Oct.28-12130v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en la pieza seguida por los señores "SALGUEIRO Hnos. y CASTELLANOS. Rehabilitación", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 22 de 1928. — Visto el incidente promovido por la firma fallida "Salgueiro Hnos. y Castellanos" solicitando su rehabilitación. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada que calificó de casual su quiebra; atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil y a que vencidas las publicaciones de ley no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor, y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781 del Código de Comercio, declárase rehabilitada la firma "Salgueiro Hnos. y Castellanos", cesando, en consecuencia, todas las interdicciones producidas por la declaración de la quiebra. Y publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 1584 del Código de Comercio. Justificado que sea en autos, previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que solicitaren y líbrense los oficios del caso. — Pereira Núñez". Y a los efectos determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 28 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$16.00 Oct.28-12154-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA CABRERA DE GONZALIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 6 de 1947. — Hubo Alvez, Actuario.

$4.00 Oct.28-12127-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: "JUAN CARLOS TULANICHE. Rectificación de partida", se hace

saber al público en general, que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado Juan Carlos Tulaniche, intentando la rectificación de su partida de nacimiento, Acta N.o 126, estableciéndose que donde en la misma aparece su apellido paterno como Togianich, debe decir: Tulaniche, que es el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Oct.28-12128-nov.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MACHADO DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedoresy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 21 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.28-12153-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRUCTUOSO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.28-12120-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAURICIO CALISTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.28-12121-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Oct.28-12122-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA NICASIA GIGENA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.28-12151-v.nov.7.

CAULIN HERMANOS

Hacemos público a los efectos legales y pertinentes: que por escritura de uno de Octubre corriente, se prorrogó el plazo y modificó la Sociedad Caulín Hnos., interviniendo todos los representantes del extinto socio don Esmeraldo Caulín como parte comanditaria y como parte ilimitadamente responsable D. JUAN BAUTISTA CAULIN y su esposa doña, JESUSA BUJANDA, Domicilio Uruguay N.o 799, Montevideo.

$ 7.20 Oct.28-12115-v.nov.17.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 6 de Noviembre de 1947 a las 17 y 30 horas, en el local social Avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso); para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1.o de Octubre de 1946 - 30 de Setiembre 1947, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 3 titulares y 2 suplentes del Directorio para el ejercicio 1947|1949 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1947|1948. 5.o Fijación de remuneración del Síndico (artículo 17). 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (artículo 19). — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — El Secretario.

$14.40 Oct.28-12143-v.nov.5.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día jueves 6 de Noviembre de 1947, a las 18 horas, en el local social, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 28 de Octubre de 1947. — El Secretario.

$4.80 Oct.28-12144-v.nov.5.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores: MANUEL PENA, solar 8, manzana 77; MANUEL PENA, solar 25, manzana 91, la caducidad respectiva. — Miguel Jauriguiberry.

$9.00 Oct.28-12155-v.nov.13.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía Oriental
Mercantil y Financiera S. A.
Balance al 31 de Diciembre de 1946

Activo—		
Activo circulante:		
Títulos y acciones ...	$	277.695.58
Activo disponible:		
Caja	"	48.84
Bancos	"	76.859.91
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	"	5.434.60
Activo transitorio:		
Cuentas a liquidar ...	"	9.789.23
	$	369.828.16
Cuentas de orden ...	"	34.858.00
	$	404.686.16
Pasivo—		
Pasivo no exigible:		
Capital social	$	200.000.00
Fondo de reserva legal	"	1.081.92
Fondo de reserva especial	"	45.000.00
Pasivo exigible:		
Acredores en cuenta corriente	"	80.994.19
Pasivo transitorio:		
Cuentas a liquidar ...	"	42.752.05
	$	369.828.16
Cuentas de orden ...	"	34.858.00
	$	404.686.16

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11732.

Compañía Oriental
Mercantil y Financiera S. A.
Balance al 31 de Marzo de 1947

Activo—		
Activo circulante:		
Títulos y acciones ...	$	887.697.37
Activo disponible:		
Corresponsales en el exterior	"	22.581.88
Caja	"	273.84
Bancos	"	76.535.79
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	"	752.505.02
Activo transitorio:		
Cuentas a liquidar ...	"	49.260.20
	$	1.788.854.10
Cuentas de orden ...	"	34.858.00
	$	1.823.712.10
Pasivo—		
Pasivo no exigible:		
Capital social	$	1.000.000.00
Fondo de reserva ...	"	1.081.92
Fondo de reserva especial	"	45.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	"	678.100.14
Pasivo transitorio:		
Cuentas a liquidar ...	"	64.672.04
	$	1.788.854.10
Cuentas de orden ...	"	34.858.00
	$	1.823.712.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 11731.

Compañía Oriental
Mercantil y Financiera S. A.
Balance al 30 de Junio de 1947

Activo—		
Activo circulante:		
Títulos y acciones ..	$	21.177.707.15
Activo disponible:		
Corresponsales en el exterior	"	514.695.61
Bancos	"	72.257.36
Caja	"	463.54
Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	"	5.890.026.00
Accionistas	"	2.810.000.00
Cuentas de orden:		
Depósito del Directorio en garantía ..	"	20.000.00
Varias cuentas de orden	"	81.016.90
	$	30.566.164.66
Pasivo—		
Pasivo no exigible.		
Capital social	$	30.000.000.00
Fondo reserva legal .	"	1.081.92
Fondo reserva especial	"	45.000.00
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	"	330.564.47
Pasivo transitorio:		
Operaciones en suspenso	"	8.200.39
Beneficios:		
Saldo anterior	"	5.139.89
Del ejercicio	"	74.161.39
Cuentas de orden:		
Depositantes de garantía Directorio ...	"	20.000.000
Varias cuentas de orden	"	81.016.00
	$	30.566.164.66

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 9.60. — 11730.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Montevideo, Octubre 22 de 1947.

Relación de Asuntos tratados:

Asuntos administrativo: Menores 1.er turno; plantea un problema de aplicación de la ley N.o 10.674 que estableció la legitimación adoptiva. Rivera; solicita un libro Decretero de Trámite. Soriano; solicita un Decretero para sentencias y otro de Trámite. P. de la R.; remite un expediente referente a la situación del diplomático italiano Conde Pío Macchi de Cellere y sus hijos. Pucciarelli Juan B. Derecho de petición (Art. 29 de la Constitución). Florida; en autos "Diego Clemente" da cuenta que el médico de Policía Dr. Juan Carlos Reynes no ha evacuado un informe en los referidos autos. Ríos Adán Aparicio con el Juez de Menores de 2.o turno; denuncia. Florida; da cuenta que el médico de Policía no ha evacuado los informes solicitados de varios procesados. Durazno; Francisco Génova; exposición. Capital; Juzgado de la 4.a sección; solicitdd de medidas precaucionales.

Asuntos contenciosos: Elizabeth Feuer de Opperman en autos con Koloman Katz y Gerhardt Rehfisch; recurso de queja por denegación de apelación.

Libertades condicionales. Concedidas interlocutorias, 2.

Visita de Cárceles y causas. Capital: Sobreseimientos Relación, 19: Libertades bajo fianza o caución, 1. Sobreseimientos escritos, 24. Libertades bajo fianza o caución, 2.

Movimiento habido en Secretaría: Oficios librados, 98. Mensajes, 4. — José María Piñeyro, Secretario.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5496 AL 5473

Soliitudes despachadas el 23 de setiembre de 1947

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|67102, Hierromat S. L., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.410.

11|67106, Hierromat S. L., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.693.

11|67105, Hierromat S. L., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 423.

11|62186, Johan Christie, Inglaterra, C, Máquina batidora con motor eléctrico, 806.

11|59240, Eloy Fernández y Cía., Inglaterra, C, Máquina circular para tejidos de punto, 4.268.

11|57430, Eloy Fernández y Cía., Inglaterra, C, Pl[illegible]a para la industria textil, 1.177.

11|77429, Eloy Fernández y Cía., Inglaterra, C, Hilados de rayón para bonetería, 1.048.

11|75682, Bertolotto y Saúl, Inglaterra, C, Máquina para fabricar elástico, 423.

11|73896, Impresora Uruguaya S. A., Inglaterra, C, Máquina automáticca thompson, 2.988.

11|72256, Morlan y Greco, Inglaterra, C, Lapiceras, 69.

11|62377, Elías Bocay, Inglaterra, C, Alfileres, 185.

11|62478, Elías Bocay, Inglaterra, C, Alfileres, 185.

11|62849, Echarri Hnos. S. en C., Inglaterra, C, Caño de hierro, 1.494.

11|62848, Echarri Hnos. S. en C., Inglaterra, C, Caño de hierro, 2.418.

11|62847, Scharri Hnos. S. en C., Inglaterra, C, Caño de hierro, 4.836.

11|62845, Echarry Hnos. S. en C., Inglaterra, C, Cinta aisladora, 484.

11|66692, V. Vázquez Barriere, Inglaterra, C, Papel celofán, 1.149.

11|65949, Lucas Rodríguez, Inglaterra, C, Tachuelas de hierro, 564.

11|65919, Freccero y Cía., Inglaterra, C, Encendedores, 2.418.

11|63114, Arón Porzecansky, Inglaterra, C, Tornillos y tuercas, 947.

11|64829, Borba y Gómez, Inglaterra, C, Agujas de crochet, 262.

11|62763, Luquín Hnos., Inglaterra, C, Agujas p. coser, etc., 403.

11|67511, Jacobo Mintz, Inglaterra, C, Cintas plásticas, 302.

11|71911, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Velas p. yates, 1.128.

11|71909, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Bañeras hierro esmaltado, 2.660.

11|71898, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Azulejos y acc., 2.216.

11|71920, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Azulejos y acc., 2.619.

11|71921, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Azulejos y acc., 43.202.

11|71919, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 2.333.

11|72984, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 4.671.

11|62468, Oneto Vignale y Cía., Inglaterra, C, Calentadores a kerosene, boquillas, 2.015.

11|62140, Jaime Balter, Inglaterra, C, Agujas p. coser, 145.

11|62180, Jaime Balter, Inglaterra, C, Alfileres, 334.

11|62146, M. C. Casabó Ltda., Inglaterra, C, Fundas cuero con pelo, 64.

11|62176, Conatel S. A., Inglaterra, C, Equipos p. centrales telefónicas, 3.143.

11|62766, Luquín Hnos., Inglaterra, C, Acc. p. fab. ligas, 302.

11|62762, Luquín Hnos., Inglaterra, C, Agujas p. costura, 604.

11|62190, Eulogio C. Maglio S. C., Inglaterra, C, Corta huevos, etc., 214.

11|62196, H. Oswald Coates S. A., Inglaterra, C, Carretes clips y ojalillos p. cintas máq. escribir, 758.

11|74100, Vidrerías Unidas S. A., Inglaterra, C, Vidrios p. construcción, 5.179.

11|72885, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Plumas p. escritura, 4.308.

11|72898, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglatera, C, Acces. p. fab. de libretas con anillos, etc., 766.

11|73058, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Art. de escritorio y mat. de dibujo, 1.737.

11|72934, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Archivadores, etc., 290.

11|72887, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Cintas de máquinas, etc., 6.851.

11|72952, Casa A. Barreiro y Ramos S. A, Inglaterra, C, Tintas p. imprenta, 161.

11|72937, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Hilo para encuadernación, 302.

11|73023, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Papel para encuadernación, 512.

11|72953, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Alfileres comunes, 347.

11|73047, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Inglaterra, C, Goma arábiga, 766.

11|74357, Serratosa y Castells S. A., Inglaterra, C, Válvulas de bronce p. vapor, 423.

11|74348, Serratosa y Castells S. A., Inglaterra, C, Tierra refractaria p. u. industrial, 64.

11|74355, Serratosa y Castells S. A., Inglaterra, C, Ladrillos refractarios u. industrial, 1.652.

11|71878, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Acces. azulejos blancos, 3.627.

11|71889, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 363.

11|71877, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Azulejos blancos p. revestimiento, 13.218.

11|71876, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Azulejos blancos p. revestimiento, 2.418.

11|71871, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Baños de hierro fundido esmaltado, 1.330.

11|71893, Hijos de Francisco Susena, Inglatera, C, Loza sanitaria blanca, 2.821.

11|71874, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 1.209.

11|71891, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 3.002.

11|71890, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 2.075.

11|71880, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 439.

11|71869, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Piletas tierra refractaria p. cocina, 2.176.

11|71879, Hijos de Francisco Susena, Inglaterra, C, Loza sanitaria blanca, 6.791.

11|72838, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Compresores portátiles, 266.

11|72824, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Bujes, 484.

11|71274, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Cintas métricas, etc., 193.

11|73032, Agustín Bianchi, Inglaterra, C, Linoleum, 560.

11|62195, H. Oswald Coates S. A., Inglaterra, C, Papel p. carbonizar, 2.519.

11|62561, Martínez Reina y Massera, Inglaterra, C, Aparatos p. fajas, 1.539.

11|62931, Guillermo Eraft Ltda., Inglaterra, C, Máq. de escribir, 11.284.

11|73617, L. M. Ericsson S. A., Inglaterra, C, Conductores eléct., 34.255.

11|73613, L. M. Ericsson S. A., Inglaterra, C, Teléfonos automáticos, 7.617.

11|77172, Suc. J. C. Paganini Rossi, Inglaterra, C, Medidores de presión, 266.

11|75258, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, C, Chapa de cobre, 12.090.

11|68496, Polero Hnos., Inglaterra, C, Rep. p. bicicletas, 1.036.

11|68498, Polero Hnos., Inglaterra, C, Bicicletas, 7.254.

11|68500, Polero Hnos., Inglaterra, C, Rep. y acc. p. bicicletas, 270.

11|68497, Polero Hnos., Inglaterra, C, Caños acero p. fab. bicicletas 302.

11|68495, Polero Hnos., Inglaterra, C, Acc. p. bicicletas, 339.

11|68509, Polero Hnos., Inglaterra, C, Asientos p. bicicletas, 564.

11|68508, Polero Hnos., Inglaterra, C, Rep. p. bicicletas, 3.466.

11|68510, Polero Hnos., Inglaterra, C, Faros y timbre p. bicicletas, 1.813.
11|74169, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, C, Hilo de lino p. zapateros, 967.
11|73764, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, C, Hilo de lino p. zapateros, 1.040.
11|74144, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra C, Hilo de alg., 1.040.
11|74148, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, C, Hilo de alg., 2.519.
11|74145, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra, C, Hilo de lino p. zapateros, 2.821
11|73757, United Shoe Machinery C.o, Inglaterra C, Hilo de papel, 121.
11|73763, United Choe Machinery C.o, Inglaterra, C, Hilo de alg. crudo, 1.378.
11|76127, Bianchi y Sales, Inglaterra, C, Hilo crudo p. zapateros, 2.116.
11|76122, Bianchi y Sales, Inglaterra, C, Hilo crudo p. zapateros, 1.128.
11|76120, Bianchi y Sales, Inglaterra, C, Frenos y hebillas de hierro, 242.
11|69341, Augusto Corallo e Hijos Ltda., C, Vidrios, 625.
11|69335, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Inglaterra, C, Cristal, 4.703.
11|69337, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Inglaterra, C, Vidrios, 4.715.
11|63191, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Inglaterra, C, Vidrios, 2.168.
11|63193, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Inglaterra, C, Vidrios, 36.874.
11|75256, Ferrosmalt S. A., Inglaterra, C, Tela esmeril y papel de lija, 604.
11|69031, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, C, Cámaras para bicicletas, 185.
11|69032, Domingo Torre y Cía., Inglaterra, C, Cubiertas para bicletas, 379.
11|74725, Suney S. A., Inglaterra, C, Cable para electricidad 3.885.
11|71495, Calzados Sassi S. A., Inglaterra, C, Hilo de aparar, 310.
11|69390, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, C, Platos universales, 806.
11|68675, Aldao Mantaras y Castells Ltda., Inglaterra, C, Aparato medidor de humedad en granos, 222.
11|77171, Suc. J. C. Paganini Rossi, Inlaterra, C, Papel de lija al agua, 367.
11|77148, Delta Import - Alfredo Loewy, Inglaterra, C, Papel de lija al agua, 524.
11|67550, José Pumarega, Inglaterra, C, Bicicletas, 2.216.
11|69296, Zubiri y Cía., S. A., Comercial e Indust., Inglaterra, C, Papeles pintados para empapelar paredes, 725.
11|70051, Emilio O. Ailloud y Cía., Inglaterra, C, Dobladoras para tubos, etc. 467.
11.67499, Jacobo Nirenberg, Inglaterra, C, Gemelos para puños, 161.
11|73450, Suárez y Duchini Soc. Lda., Inlaterra, C, Bicicletas, 3.530.
11|71176, Pedro Lestuzzi, Inglaterra, C, Repuestos para bicicletas, 403.
11|76849, La Llave S. A., Inglaterra, C, Contadores para agua, 1.209.
11|68632, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Agujas de metal, 484.
11|74607, Zanoni y Cía., Inglaterra, C, Varillas de alambre para cortinas, 60.
11|74609, Zanoni y Cía., Inglaterra, Cintas métricas para medir, 153.
11|74449, Justo A. Iglesias, Inglaterra, C, Repuestos para bicicletas, 2.015.
11|74451, Justo A. Iglesias, Inglaterra C, Asientos para bicicletas, 729.
11|74457, Justo A. Iglesias, Inglaterra C, Asientos para bicicletas, 201.
11|74456, Justo A. Iglesias, Inglaterra C, Timbres para bicicletas, 806.
11|74455, Justo A. Iglesias, Inglaterra C, Repuestos para bicicletas, 2.015.
11|71962. Walter Hugo, Inglaterra, C, Cintas para máquinas de escribir, 805.

11|67067, Juan Félix Castillo, Inglaterra, C, Uniones y ganchos, 1.870.
11|69664, Suárez y D'Alessandro, Inglaterra, C, Cables para instalación de autos, 480.
11|69419, Flores y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Papel carbónico, 645.
11|76510, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, C, Máquinas perforadoras, 294.
11|76508, Queirolo y Ulfeldt, Inglaterra, C, Máquina fotográfica y accesorios, 927.
11|75501, Rodolfo L. Altschuler, Inglaterra, C, Encendedores, 2.394.
11|73481, José A. Brignole, Inglaterra C, Repuestos para bicicletas, 2.418.
11|77721, U.T.E., Inglaterra, C, Aparatos telefónicos, 96.224.
11|70663, José Martínez Reina, Inglaterra, C, Platinas para máquinas de tejer calcetines, 359.
11|74986, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra. C, Cintas de freno para ómnibus, 5.465.
11|75801, Horacio Torrendell S. A., Inglaterra, C, Aparejos de mano para uso industrial, 1.612.
11|73944, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, C, Boquillas para calentador tipo primus, 2.519.
11|73959, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, C, Relojes eléctricos, 2.986.
11|73960, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, C, Caño para instalaciones eléctricas, 4.373.
11|73961, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, C, Bicicletas, 4.836.
11|73963, Casa Cardelino Ltda., Inglaterra, C, Caño para instalaciones eléctricas, 6.347.
11|72606, Ferrocarril Central del Uruguay, Inglaterra, C, Piezas para alumbrado eléctrico, etc., 1.402.
11|73897, Impresora Urug. S. A., Inglaterra, C, Máquina printomatic, 4.703.
11|73898, Impresora Urug. S. A., Inglaterra, C, Máquina litográfica, 26.598.
11|77638, Textil Urug. S. A., Inglaterra, C, Tacos de cuero repuestos para telar, 282.
11|75670, Textil Urug. S. A., Inglaterra, C, Peines para telar, 786.
11|75668, Textil Urug. S. A., Inglaterra, C, Aspirador de polvo para máquinas, 1.310.
11|77581, Roberto Slowak S. A., Inglaterra, C, Máquina para fabricar medias, 7.153.
11|68084, Roberto Slowak S. A. Inglaterra, C, Repuestos máquinas textiles, 1.016.
11|74511, General Motors Urug. S. A., Inglaterra, C. Chassis para camión, 60.450.
11|74510, General Motors Urug. S. A., Inglaterra, C, Repuestos y accesorios para autos, etc., 1.435.
11|70926, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 5.400.
11|73104, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Azulejos y accesorios, 3.450.
11|73152, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Azulejos blancos, 5.098.
11|70912, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 3.103.
11|70911, Emilio Fontana, S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 3.567.
11|70923, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 750.
11|73158, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Azulejos, 1.298.
11|73166, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Azulejos, 967.
11|73109, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Bañeras de hierro fundido, 1.064.
11|70825, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.241.
11|73168, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Azulejos, 3.627.

11|70915, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 564.
11|70953, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Piletas de grés, 1.136.
11|70950, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Piletas de grés, 4.578.
11|70942, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Caño galvanizados, 2.425.
11|70941, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Caños hierro negros, 3.063.
11|76936, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Caños galvanizados, 2.821.
11|70934, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Caños galvanizados, 6.871.
11|70937, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Caños galvanizados, 2.861.
11|70927, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.213.
11|70928, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.612.
11|70918, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 512.
11|70914, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 822.
11|70913, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 443.
11|70917, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 733.
11|70916, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 665.
11|70922, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 3.667.
11|70921, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 919.
11|70929, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.721.
11|70910, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 1.128.
11|70952, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 2.313.
11|70931, Emilio Fontana S. C., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 8.100.
11|73350, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Plumas de acero, 1.733.
11|73312, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Papel ilustración, 10.881.
11|73354, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Papel pergamino, 1.632.
11|69880, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Minerva automática (Máq. impresión), 2.821.
11|80227, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Whisky, 846.
11|73310, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Cuerdas p. raquetas tennis, 443.
11|73334, Castiglioni y L. Calcraft, Inglaterra, C, Alfileres de acero, 343.
11|72689, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Art. de grés, 270.
11|72667, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Libros de lectura, 20.
11|72682, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Relojes eléctricos, 939.
11|72685, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Canillas de vidrio, 85.
11|72680, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Rep. p. bicicletas, 16.
11|76336, Lanasur, Inglaterra, C, Cable y conductores eléct., 10.172.
11|76331, Lanasur, Inglaterra, C, Cables terminales, etc., 60.
11|76288, Fibratex S. A., Inglaterra, C, Papeles p. prensa terminación casimires de lana, 1.209.
11|77281, Diario La Razón (Talleres Gráf. Sur), Inglaterra, C, Tela portapliegos, 20.
11|68635, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Agujas costura, 403.
11|68633, C. Brandes y Cía., Inglaterra, C, Alfileres, 484.
11|74101, Vidrierías Unidas S. A., Inglaterra, C, Vidrios p. construcción, 5.078.
11|75231, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, Inglaterra, C, Elevador eléctrico, 967.
11|75361, Carlos Stapff y Cía., Inglaterra, C, Gasa, 1.370.

11|71096, Frugoni y Cía., Inglaterra, C, Tejidos mezcla algodón y yute, 1.934.
11|71079, Frugoni y Cía., Inglaterra, C, Entretela mezcla pelo, lana y algodón, 846.
11|71086, Frugoni y Cía., Inglaterra, C, Tejidos de puro lino, 806.
11|71080, Frugoni y Cía., Inglaterra, C, Tejidos de puro hilo, 463.
11|71117, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, C, Tijeras p. sastres y modistas, 746.
11|71729, J. P. Baridón y Cía., Inglaterra, C, Alfileres de latón, 242.
11|76871, I.P.U.S.A., Inglaterra, C, Plumas para escritura, 1.813.
11|76899, I.P.U.S.A., Inglaterra, C, Tijeras para papel, 117.
11|64784, Diggs y Macdevitt S. A., C, Papel carbónico, etc., 1.999.
11|64786, Diggs y Macdevitt S. A., C, Máquinas perforadoras p. oficina, etc., 560.
11|64788, Diggs y Macdevitt S. A., C, Tinta azul negra, etc., 4.107.
11|62707, Federico Clarfeld y Cía. Ltda. S. A., Inglaterra, C, Tornillos de hierro, etc., 322.
11|62748, Caudel Ltda., Inglaterra, C, Cables telefónicos bajo plomo, 1.656.
11|62749, Caudel Ltda., Inglaterra, C, Cable armado subterráneo, 6.770.
11|74785, Caudel Ltda., Inglaterra, C, Alambre aislado vulcanizado, etc., 6.662.
11|71062, Juan Pons S. A., Inglaterra, C, Chapas hierro galvanizado liso, 7.536.
11|71053, Juan Pons S. A., Inglaterra, C, Alambre ovalado de acero, 3.627.
11|71048, Juan Pons S. A., Inglaterra, C, Water Closets, etc., 1.797.
11|71047, Juan Pons S. A., Inglaterra, C, Water Closets, etc., 1.693.
Barras de bronce redondas, 645.
11|73519, Mayo S. A., Inglaterra, C,
11|73153, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, C, Loza sanitaria, 3.425.
11|71922, Bosch y Cía., Inglaterra, C, Azulejos y accesorios, 6.045.
11|77742, Sonny Uruguay Ltda., Inglaterra, C, Anilinas en polvo, 161.
11|73179, Helguera y Morixe S. A., Inglaterra, C, Caños galvanizados para agua, 3.224.
11|64918, Barraca Americana S. A., Inglaterra, C, Chapa galvanizada lisa, 12.090.
11|64920, Barraca Americana S. A., Inglaterra, C, Chapas galvanizadas onduladas, 2.418.
11|64906, Barraca Americana S. A., Inglaterra, C, Azulejos y accesorios, 11.485.
11|64908, Barraca Americana S. A., Inglaterra, C, Azulejos y accesorios 6.529.
11|76185, Lostorto Ind. y C. S. A., Estados Unidos de América, C, Alambre p. clavos, 12.500.
11|76184, Lostorto Ind. y C. S. A., Estados Unidos de América, C, Alambre p. clavos, 5.300.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|48291, I. Imbriaco y Cía., Italia, A, Motores p. autos y accesorios, 431.
11|48290, I. Imbriaco y Cía., Italia, A, Máquina de calcular (nueva), 97.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|65803, Danree y Cía., Ltda., Estados Unidos de América, A, Automóvil, etc., 3.065.
11|65804, Danree y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Automóvil, etc., 4.112.
11|81124, Danree y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, A, Automóvil, etc., 2.826.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

11|75585, R. Cademartori y Cía., Paraguay, C, Cloches de palma ordinaria, 4.703.
11|86106, Marques, García y Cía., Brasil, A, Yerba mate elaborada, 16.211.
11|65800, Inter Farme Ltde., Suiza, A, Aparatos electro-medicinales, 1.601.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|69204, Segade Hnos. y Cía., Estados Unidos de América, C, Hilados de algodón p. telares, 10.000.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|86287, Embajada Británica, Inglaterra, A, Discos p. gramófonos, 64.
11|85393, Pan American Airwys Inc., Estados Unidos de América, A, Pasajes impresos p. u. de la compañía, 20.
11|86153, Rigau Ltda., Francia, C, Soda cáustica, 7.878.
11|34254, Aliverti S. A., Francia, A, Puntillas de algodón, 249.
11|85494, Juan Carlos Costa, Francia, A, Flete y gastos (Artículos tienda), 322.
11|85491, Berro y Cía. Ltda., Francia, C, Flete y gastos (Chassis para camiones), 1.259.
11|85527, Sica y Pollero, Francia, B, Flete y gastos (Tejidos algodón), 14.
11|72601, La Madrileña S. A., Francia, C, Tejidos en general, 3.132.
11|82676, The Intercontinental Ltda., Francia, C, Trufas en conserva, 840.
11|71275, Agustín Bianchi, Francia, C, Mandriles, 15.
11|63176, Somba Ltda., Francia, C, Repuestos para autos, ómnibus, etc., 7.497.
11|59717, José Barbieri, Francia, C, Cartuchos, fulminantes, balas, 2.603.
11|59705, Shaw y Cía., Francia, C, Motocicletas, 3.023.
11|71312, Ulises Tolck, Francia, C, Cemento adhesivo para pegar vidrios, 252.
11|71168, Bazar Pittameglio S. C., Francia, C, Loza uso doméstico, 1.400.
11|71196, Zerboni y Cía., Francia, C, Cuchillas para carniceros, etc., 840.
11|71279, Eduardo Loppacher S. A., Francia, C, Placas Laffitte, 537.
11|74450, Justo A. Iglesias, Francia, C, Repuestos para bicicletas, 2.057.
11|67063, Edmundo J. Angensheidt, S. A., Francia, C, Hilos y algodones para coser y bordar, 4.596.
11|70710, Liprandi De Boni y Scholberg, Francia, C, Loza resistente al calor, 750.
11|75930, Cía. Primus del Uruguay S. A., Francia, C, Telas metálicas de bronce, 804.
11|69301, Subirí y Cía., Francia, C, Papel pintado para paredes, 571.
11|82159, Elías Pocay, Francia, C, Navajas afeitar, 630.
11|85493, Juan Costa, Francia, B, Flete y gastos (Artículos tienda), 58.
11|71182, Gilberto Risso y Cía., Francia, C, Acc. para bicicletas, 5.038.
11|74098, Vidrierías Unidas S. A, Francia, C, Vidrios para construcción, 2.015.
11|60695, Emilio Santalucci, Francia, C, Tej. lino para trajes, 1.734.
11|60731, Biraben y Cía., Francia, C, Tubos Hormantoxone (muestras), 100.
11|61755, Somba Ltda., Francia, C, Repuestos para encendido autos, etc., 504.
11|61756, Somba Ltda., Francia, C, Repuestos para encendido autos, etc., 293.
11|61120, Soc. Exportación Michelin, Francia, C, Cámaras para camiones y autos, 2.147.
11|77085, Ildefoiso Soler, Francia, C, Bicicletas, 1.335.
11|699929, Ulises Tolck, Francica, C, Herramientas, etc., 2.519.
11|69923, Ulises Tolck, Francia, C, Limas, 840.
11|69921, Ulises Tolck, Francia, C, Tornos de preisión, 1.679.
11|69919, Ulises Tolck, Francia, C, Laminadores, 1.679.
11|69926, Ulises Tolck, Francia, C, Artículos de laboratorios, 420.
11|69820, Ulises Tolck, Francia, C, Herramientas p. relojeros, 6.717.
11|62941, Rozenolum y Bath, Francia, C, Repuestos para bicicletas, 3.870.
11|77086, Idelfonso Soler, Francia, C, Repuestos para bicicletas, 315.
11|77720, A. Martínez Jauréguy y Cía. Ltda., Francia, C, Prismáticos, 814.
11|77746, Tabbush y Parks Ltda., Francia, C, Tejidos seda para corbatas, 4.885.
11|74447, Justo A. Iglesias, Francia, C, Accesorios para bicicletas, 1.125.
11|74459, Juisto A. Iglesias, Francia, C, Cambios y accesorios para bicicletas, 1.599.
11|59230, J. P. Baridón y Cía., Francia, C, Sporterte para fabricar sombreros señora, 234.
11|59846, Mayón Ltda., Sucesor A. C. Mayón, Francia, C, Unidades eléct. p. u. odontológico, 1.933.
11|59839, Eduardo Loppacher S. A., Francia, C, Cintas métricas, 1.841.
11|71578, Drog. Industrial Uruguaya, Francia, C, Yerba industriales, 290.
11|71763, J. P. Baridón y Cía., Francia, C, Tejidos terciopelo de seda, rayono, etc., 2.905.
11|77649, Ulises Tolck, Francia, C, Lupas, 96.
11|77645, Ulises Tolck, Francia, C, Seda para collares, 71.
11|77647, Ulises Tolck, Francia, C, Hojas de papel esmeril, 76.
11|77644, Ulises Tolck, Francia, C, Relojes de control, 321.
11|68499, Polero Hnos., Francia, C, Repuestos para bicicletas, 420.
11|72983, Varela Radio y Cía., Francia, C, Bigornias, 235.
11|61754, Somba Ltda. S. I. y Comercial, Francia, C, Faros y repuestos para faros, etc., 1.120.
11|70550, Freccero y Cía., Francia, C, Relojes para control de serenos, 1.595.
11|69714, Freccero y Cía., Francia, C, Relojes para control de serenos, 951.
11|76660, Elías Kneit, Francia, C, Art. metálicos para fab. de valijas, 1.550.
11|71659, Luis Caubarrére S. A., Francia, C, Tejidos de hilo, 4.332.
11|71193, Zerboni y Cía., Francia, C, Bulones para correas, etc., 504.
11|71662, Luis Caubarrére S. A., Francia, C, Tejidos seda natural, 1.133.
11|65376, Trabucati y Cía., Francia, C, Cajas metal para documentos, 515.
11|65321, Juan Burín Des Roziera Ltda., Francia, C, Tubos de pista para bicicletas, 705.
11|65339, Morlofra Ltda., Francia, C, Cámaras fotográficas, 825.
11|66100, Enrique Abal, Francia, C, Repuestos para autos y camiones, 2.897.
11|71822, Alberto J. Crescimbeni, Francia, C, Armazones para anteojos, 753.
11|74748, Suney S. A., Francia C, Hilo de pesca, 252.

11|74737, Suney S. A., Francia, C, Artículos navales (Fanales, compases, etc.), 1.679.
11|75931, Cía. Primus del Uruguay S. A., Francia, C, Fieltros de lana, 483.
11|65338, Morlofra Ltda., Francia, C, Botas flotantes de goma, 149.
11|71181, Gilberto Risso y Cía., Francia, C, Bicicletas, 15.113.
11|71694, José Luis García, Francia, C, Tej. lino, 1.866.
11|63173, Bomba Ltda., Francia, C, Rep. para autos, ómnibus, etc., 7.481.
11|61763, Juan A. Balty, Francia, C, Género para fab. camisas, 524.
11|61765, Federico Clarfeld y Cía., Francia, C, Platos mesa, etc., 4.500.
11|61764, Federico Clarfeld y Cía., Francia, C, Platos mesa loza, 2.800.
11|62194, Augusto Corrallo e Hijos Ltda., Francia, C, Cristales, 559.
11|60585, Kulla y Cía., Francia, C, Navajas afeitar, 231.
11|60610, Trabucati y Cía., Francia, C, Cuchillas p. saladero, 2.855.
11|60634, Avelino Acevedo, Francia, C, Bicicletas, 4.983.
11|60618, Candal y Facal, Francia, C, Bicicletas, 1.642.
11|75553, Ferretería Fratelli S. A., Francia, C, Loza doméstica, 1.575.
11|76118, Cassarino Hnos., Francia, C, Cobre en plancha, 2.619.
11|75900, Técnica Urug. S. A., Francia, C, Armazones para lentes, 602.
11|75896, Técnica Uruguaya S. A., Francia, C, Navajas de afeitar, 431.
11|75897, Técnica Uruguaya S. A., Francia, C, Pinzas depilatorias automáticas, 543.
11|71520, Biraben y Cía., Francia, C, Bujías (productos medicinales), 84.
11|75809, Jacobo A. Varela, Francia, C, Hormigoneras, 8.525.
11|76854, La Llave S. A., Francia, C, Herramientas para mecánicos, 1.259.
11|69927, Ulises Tolck, Francia, C, Aceites para relojes, 84.
11|72154, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., Francia, C, Repuestos p. bicicletas, 239.
11|71984, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., Francia, C, Repuestos p. bicicle- 984.
11|69681, Hernan Palay, Francia, C, Género de algodón p. camisas, 2.920.
11|69273, Trabucati y Cía., Francia, C, Loza doméstica, 1.385.
11|73432, Sáquieres, Paradeda y Cía. Ltda., Francia, C, Plumas para escribir, 1.259.
11|62751, Fraccero y Cía., Francia, C, Relojes de sereno, digo (p. control sereno), 512.
11|63174, Somba Ltda. Soc. Ind. y Comercial, Francia, C, Repuestos p. ómnibus, etc., 2.484
11|7782.5, Manuel Guelfi y Cía., Francia, C, Repuestos p. bicicletas, 11.989.
11|63271, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Francia, C, Hilo para coser, 14.274.
11|63305, Luis Ferrari, Francia, C, Tejidos de lino, 882.
11|74593, Blum y Aber, Francia, C, Barras de bronce de perfil, 946.
11|74249, M. C. de Casabó Ltda., Francia, C, Papel p. cigarrillos, 3.772.
11|68501, Polero Hnos., Francia, C, Repuestos p. bicicletas, 1.259.
11|68548, Francisco Alonso Adami, Francia, C, Gemelos prismáticos binoculares, 272.
11|69961, Yriart y Cía, Francia, C, Popelina de algodón, 843.
11|69248, José A. Patrón, Francia, C, Fulminantes p. caza, etc., 12.594.
11|67587, Tapié y Cía., Francia, C, Hilos, 840.
11|69218, León Natanson, Francia, C, Loza doméstica, 461.
11|74264, Delfor León S. A., Francia, C, Platos de loza para mesa, 1.721.
11|74250, M. C. de Casabó Ltda., Francia, C, Papel para cigarrillos, 2.757.
11|74304, Frugoni Hnos., Francia, C, Armas de esgrima, 168.
11|76558, Juan Leicht y Cía., Francia, C, Repuestos para autos, 1.679.
11|69018, Soc. de Exportación Michelín, Francia, C, Válvulas p. cámaras auto y camión, 1.847.
11|69930, Ulises Tolck, Francia, C, Resortes de acero (cuerdas p. relojes), 840.
11|69962, Yriart y Cía., Francia, C, Popelina de algodón, 1.228.
11|69922, Ulises Tolck, Francia, C, Cepillos, p. u. industrial, 840.
11|69928, Ulises Tolck, Francia, C, Vidrios p. relojes, 840.
11|75785, Puppo Hnos. S. A., Francia, C, Goma crepé en planchas p. la indus. calz., 798.
11|76240, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., Francia, C, Tubos neumáticos p. bicicletas, 2.859.
11|73964, Casa Cardelino Ltda., Francia, C, Bicicletas, 4.660.
11|75390, Freccero y Cía., Francia, B, Complemento (Porcelana, etc.), 469.
11|66311, Elías Bocay, Francia, C, Madera p. medir, 2.183.
11|66897, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, C, Tilos y algodones p. coser etc., 3.946.
11|67014, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Francia, C, Tej. lino y algodón, 1.999.
11|71674, Carlos Mezzera y Cía., Francia, C, Bicicletas, 4.198.
11|63306, Luis Ferrari, Francia, C, Tej. lino, 672.
11|63270, Pizzorno, Theoduloz y Cía., Francia, C, Algodón p. bordar, etc., 8.079.
11|63172, Somba Ltda., Francia, C, Lámparas p. faros auto, etc., 126.
11|63118, Frugoni Hnos., Francia, C, Armas p. esgrima, 168.
11|65322, Juan Burín Des Roziers Ltda., Francia, C, Mariposas p. bicicletas, 168.
11|74801, Cía. Exportadora de Prod. Nacionales, Francia, C, Lunas, 840.
11|71985, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., Francia, C, Llantas duraluminio, etc. p. bicicletas, 2.248.
11|71466, Cinoca S. A., Francia, C, Varilas hierro fundido p. soldar, 991.
11|67589, Tapié y Cía., Francia, C, Cintas, cordones, elásticos, 1.511.
11|67588, Tapié y Cía., Francia, C, Loza doméstica, 840.
11|67590, Tapié y Cía., Francia, C, Tej. de hilo, 588.
11|67594, Tapié y Cía., Francia, C, Agujas y alfileres, 420.
11|67596, Tapié y Cía., Francia, C, Cuchillos de cocina, 840.
11|67586, Tapié y Cía., Francia, C, Máq. de afeitar, 840.
11|68160, U.T.E., Francia, C, Transformadores corriente eléct., 12.300.
11|61118, Soc. Exportación Michelín, Francia, C, Cubiertas p. camiones y auto, 18.766.
11|62717, Granotich y Cía., Francia, C, Agujas p. telar, 134.
11|71191, Gilberto Risso y Cía., Francia, C, Tubulares p. bicicletas, etc., 1.050.
11|71185, Gilberto Risso y Cía., Francia, C, Bicicletas, 2.099.
11|71175, Pedro Lestuzzi, Francia, C, Rep. p. bicicletas, 1.545.
11|71311, Ulises Tolck, Francia, C, Fornituras, p. relojeros, 6.717.
11|69345, Augusto Corallo e Hijos Ltda., Francia, C, Vidrio inastillable p. autos, 5.374.
11|69365, Bosch y Cía., Francia, C, Tanza y líneas, 146.
11|69369, Bosch y Cía., Francia, C, Utensilios p. pesca, 326.
11|72814, Brussoni Hnos., Francia, C, Reglas y escuadras, 1.931.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|85790, A.N.C.A.P., Estados Unidos de América, A, Equipos p. laboratorio (Seguro), 210.
11|78280, Isaac Fransés Salem, Inglaterra, C, Dólares oro, 2.500.
11|85547, Cía. Gas Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, B, Retortas, ladrillos, etc., 5.408.
11|85546, Cía. Gas Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, B, Medidores de gas, etc., 3.728.
11|85545, Cía. Gas, Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, B, Caños de hierro fundido, 2.410.
11|83300, Cía. Gas, Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Caños hierro fundido, etc., 4.252.
11|83301, Cía. Gas, Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Medidores de gas, etc., 3.526.
11|85793, Manuel Gaggero Suc., Brasil, C, Bananas (saldo), 1.261.
11|85759, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 467.
11|85758, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 517.
11|85757, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 102.
11|85756, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 842.
11|85753, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 97.
11|85751, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 384.
11|85772, Faridone y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Flete), 132.
11|85758, Miguel Palese, Brasil, A, Bananas (saldo), 372.
11|76512, Maul Meillet, Francia, C, Automóvil, 1.040.
11|83995, Dr. Máximo Halty, Inglaterra, A, Efectos personales, 250.
11|79092, Frigorífico Uruguayo S. A., Estados Unidos de América, A, Partes p. producir frío, 120.
11|82039, Manufactura Lanera S. A., Italia, A, Tejidos seda natural y rayón, 181.
11|82266, Frugoni Hnos., Suecia, A, Repuestos p. camiones, 113.
11|82363, S. A. Fabril Uruguaya, Italia, A, Aceite de oliva (Comisión), 1.650.
11|79003, Vicente R. Granese, Estados Unidos de América, A, Heladera eléctrica, 357.
11|82692, Alejandro T. Hollender, Estados Unidos de América, A, Heladera eléctrica, 381.

PLANILLAS Nos. 5.525 AL 5.551

Solicitudes despachadas el 24 de setiembre de 1947

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

11|86341, Buckstein y Bister, Suecia, A, Seguro (Cubiertos inoxidables), 33.
11|86339, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. p. autos), 19.
11|86337, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Seguro (Acc. p. autos), 5.
11|86335, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. p. autos), 19.
11|84829, Samuel P. Epstein, Estados Unidos de América, A, Rep. p. lapiceras fuente, 15.
11|63753, Ferrocarriles y Tranvías del Estado, Inglaterra, A, Muestras electrodos, 4.
11|83899, Juan N. Ferrer, Argentina, A, Cueros de cabras curtidos, 4.
11|85261, The National City Bank, Estados Unidos de América, A, Material de oficina, 16.

11|84743, Juan Handel, Inglaterra, A, Ropa usada, 12.
11|84009, Enrique Ghiringhelli, Bélgica, A, Material propaganda, 46.
11|83898, Juan N. Ferrer, Argentina, A, Cueros de cabras, 3.
11|85581, Soler y San Martín, Inglaterra, A, Muestrario cubiertos, 8.
11|84237, Isaac Sapiro, Dinamarca, A, Muestras cueros, 39.
11|84427, Jaime Dalter, Estados Unidos de América, A, Muestras carteras señoras, 36.
11|84269, Benjamín Nahum, Estados Unidos de América, A, Bombachitas de goma, 50.
11|80096, Legación de Venezuela, Estados Unidos de América, A, Lámparas de radio, 35.
11|86159, Esther H. de Harari, Estados Unidos de América, A, Faja, impermeable, etc. uso personal, 12.
11|86160, Legación de Francia/ Francia, B, Libros, 42.
11|83452, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, A, Acc. p. tornos, 8.
11|84425, Fáb. Urug. Neumáticos S. A., Estados Unidos de América, A, Muestras de colores, 20.
11|84421, Carlos J. Carlsson, Suecia, C, Rep. p. motores, 61.
11|84744, Juan M. González, Estados Unidos de América, A, Art. p. pesca, 5.
11|83638, José C. Cadenazzi S. A., Inglaterra, A, Muestras espec. farmacéuticas, 40.
11|84422, La Madrileña S. A., Suiza, A, Muestras tejidos, 1.
11|84809, S. A. Sacir, Estados Unidos de América, A, Muestras limas, 3.
11|84901, Embajada Británica, Italia, A, Cuadros, pinturas a mano, 84.
11|85532, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Cera p. lustrar autos).
11|85534, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Esmalte p. retocar).
11|85528, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Esmalte p. retocar), 1.
11|85530, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Preparado p. tapar grietas), 1.
11|86120, María Elena Lang de Bado, Estados Unidos de América, B, Aparato radio-fonógrafo automático, 1.073.
11|82653, Alejandro Gross, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 2.700.
11|86142, Tomás R. Garrido, Brasil, A, Yerba mate (Flete y seguro), 256.
11|86150, Pedro Ferrés y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 317.
11|8409, Dr. Francisco de Arce, Estados Unidos de América, A, Automóvil, 1.553.
11|85031, Sr. Jacques Fournier, Francia, B, Bebidas alcoholicas, 320.
11|85032, Sr. Jacques Fournier, Francia, B, Objetos de uso doméstico usados, 14.793.
11|86318, Linn y Cía., S. A., Canadá, B, Rejas p. arados (Seguro), 16.
11|86342, Buckstein y Bister, Estados Unidos de América, B, Broches p. pelo (seguro), 23.
11|86340, E. F. Arlo, Canadá, A, Bombachitas de goma sintética (Seguro), 3.
11|86338, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Accesorios p. autos (Seguro), 27.
11|86336, Passeggi y C.o, Estados Unidos de América, A, Repuestos p. autos (Seguro), 13.
11|86334, Martínez y Cía. S. A., Francia, A, Lona (Seguro), 48.
11|86332, Crespi Hnos. S. A., Inglaterra, A, Loza sanitaria (Seguro), 41.
11|86310, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, B, Lanas p. tejer (Seguro), 22.
11|86308, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, A, Redecillas seda artificial, (Seguro), 9.
11|86306, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Art. de tienda y mercería, etc. (Seguro), 13.
11|86300, Castiglioni y Lucas Calcraft, Brasil, A, Yerba mate, (Seguro), 23.
11|86354, Brussoni Hnos., Checoeslovaquia, A, Obras de vidrio (Seguro), 94.
11|86323, Frugoni y Cía., Italia, A, Tejidos mezcla alg. y lino (Seguro), 23.
11|86319, Apolant S. A., México, A, Tejidos de algodón (Seguro), 375.
11|86309, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Inglaterra, A, Puntillas de algodón (Seguro), 6.
11|86307, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Art. de vidrio y cerámica p. bazar (Seguro), 44.
11|86305, Edmundo J. Angenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Art. de tienda, etc. (Seguro), 60.
11|86355, Brussoni Hnos., Holanda, A, Obras de loza (Seguro), 56.
11|84903, Embajada de los EE.UU. de A., Estados Unidos de América, A, Publicaciones técnicas, 15.
11|84907, Embajada de los EE.UU. de A., Estados Unidos de América, A, Efectos personales, 32.
11|85529, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Cera en pasta p. lustrar autos (Seguro), 2.
11|85531, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Preparados p. tapar grietas en las capotas de los autos (Seguro).

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11|66617, León K. Terzian, Estados Unidos de América, A, Complemento (Tej. rayón), 75.
11|58084, Manuel Pérez, Estados Unidos de América, A, Telas de algodón, etc., 530.
11|65606, Hernan Paley, Estados Unidos de América, A, Tejido lana y algodón, 798.
11|63514, S. Levy, Estados Unidos de América, A, Tejido seda artificial, 6.070.
11|57997, S. Levy, Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, 1.649.
11|56308, Alejandro Julí y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejido algodón, 3.179.
11|47961, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 2.695.
11|65038, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tejido rayón, 2.459.
11|63094, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 2.760.
11|48535, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tejido rayón, 1.340.
11|56278, Jinno y Levy, Estados Unidos de América, A, Tejido rayón, 2.077.
11|66844, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tejido algodón, 1.021.
11|66827, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, 1.935.
11|69523, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón y rayón, 4.582.
11|60060, Salomón Tenzer, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 580.
11|59059, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón, 1.172.
11|59968, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 994.
11|59966, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 3.120.
11|60011, Isaacc M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 2.013.
11|60104, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 1.973.
11|60102, Isaac M. Tarrab y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 993.
11|66201, London París, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón, 1.192.
11|68437, London París, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 1.429.
11|72442, London París, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 1.352.
11|64621, Tapié y Compañía, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 448.
11|64624, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 6.196.
11|64623, Tapié y Compañía, Estados Unidos de América, A, Tejidos seda artificial, 10.317.
11|64630, Tapié y Compañía, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón, 1.240.
11|64620, Tapié y Compañía, Estados Unidos de América, A, Tejidos rayón, etc., 710.
11|64627, Tapié y Compañía, Estados Unidos de América, A, Tejidos algodón, 9.991.
11|66859, Tufic Sassón y Halfón, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 250.
11|66472, Mateo Liberman, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.172.
11|59483, Mateo Liberman, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 1.057.
11|64643, Lucbin y Goldschmidt, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón y algodón (mezcla), 868.
11|66818, Margonnato Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de seda artificial, 2.003.
11|58891, Margounato Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 2.213.
11|62067, Elías Maron, Estados Unidos de América, A, Forro de rayón, 3.561.
11|68040, Suc. Eduardo L. Maya, Estados Unidos de América, A, Tela para confección de fajas, 483.
11|63480, Medina Hnos., Estados Unidos de América, A, Tela para la fab. de corset, etc., 631.
11|66039, Medina Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de alg. y rayón goma mezcla, 1.674.
11|65820, Meindl Hnos., Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón p. forros, 600.
11|65385, Jacobo Mintz, Estados Unidos de Américac, A, Telas de algodón p. pañuelos, 2.140.
11|67922, Alejandro Nácere, Estados Unidos de América, A, Tejidos de algodón, 4.943.
11|68046, Isaac Ouri, Estados Unidos de América, A, Tejidos de rayón, 1.423.
11|58050, Isaac Ouri, Estados Unidos de América, A, Tejidos mezcla lana, rayón, 1.665.